LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal

Cuarto Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado José González Morfín**

| Año II | Lunes 28 de julio de 2014 | Sesión 1 Anexo XII Bis |
|---|---|---|

## Mesa Directiva

### Presidente

Dip. José González Morfín

### Vicepresidentes

Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño

Dip. Francisco Agustín Arroyo Vieyra

Dip. Aleida Alavez Ruiz

Dip. Maricela Velázquez Sánchez

### Secretarios

Dip. Angelina Carreño Mijares

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. Ángel Cedillo Hernández

Dip. Javier Orozco Gómez

Dip. Merilyn Gómez Pozos

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fernando Bribiesca Sahagún

## Junta de Coordinación Política

### Presidente

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD

### Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Luis Alberto Villarreal García
Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Movimiento Ciudadano

Dip. María Sanjuana Cerda Franco
Coordinadora del Grupo Parlamentario
de Nueva Alianza

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

9

3
PRD
LAN

# CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 10:13

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva a los **Artículos 1; 2; 3; párrafo primero, Fracciones II, III, IV, V, XI; 4; 5; párrafo primero, Fracciones III, IV,V, VI, VIII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVIII; 6; Fracción II, 7; Fracciones I, VII, VIII, 8; párrafo segundo, 13; Fracción XIII, 20; se adiciona un Tercer y Cuarto párrafo, 22; párrafo primero, Fracciones III, V, 23; Párrafo primero, 25; Fracciones I, II,III,IV, 27; 29; 30; Fracciones III, IV,V, VII, 33; Fracción I, 34; párrafo segundo, Transitorios; segundo; cuatro; quinto y se adiciona un décimo de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, contenidos en el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al siguiente tenor:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| **Artículo 1o.-** La presente Ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción, tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión. | **Artículo 1.-** Esta ley **es reglamentaria del Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013 y es** de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción, tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del |

| | |
|---|---|
| ~~La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:~~<br><br>~~I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;~~<br>~~II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y~~<br>~~El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.~~ | Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, **encargado de regular y supervisar la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente, respecto de las instalaciones y actividades del sector a que se refiere la presente ley.** |
| **Artículo 2o.-** La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas. | **Artículo 2o.-** La actuación de la Agencia se regirá por los principios de **legalidad,** eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, **sustentabilidad, prevención, precaución,** profesionalización, transparencia, participación social, **respeto a los derechos humanos** y rendición de cuentas.<br><br>**En el cumplimiento de su objeto la Agencia observará los siguientes principios para la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente:**<br><br>**I. La protección de todas las personas de la** |

| | |
|---|---|
| | degradación ambiental;<br><br>II. La promoción del desarrollo sustentable para lograr un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas;<br><br>III. La adopción de un enfoque de precaución y prevención de los ilícitos, riesgos y daños ambientales;<br><br>IV. La anticipación, detección y respuesta efectiva de los ilícitos, riesgos y daños ambientales;<br><br>V. La procuración de la carga de la prueba a quienes deterioran y dañan al ambiente;<br><br>VI. La distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre los Regulados y demás participantes de la sociedad, reconociendo las responsabilidades comunes pero diferenciadas;<br><br>VII. La reparación de las inequidades ambientales existentes mediante acciones y recursos suficientes;<br><br>VIII. El impulso y fortalecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos ambientales;<br><br>IX. La participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación en torno al programa de la Agencia, el cumplimiento de la Ley y la |

| | |
|---|---|
| | **normatividad ambiental;**<br><br>**X. La corresponsabilidad entre el Estado, los Regulados y la sociedad en general, en la realización de acciones para la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente;**<br><br>**XI. La determinación de la responsabilidad ambiental para quien realice acciones que afecten o puedan afectar de manera adversa al ambiente, estando obligada a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;**<br><br>**XII. El incentivar a quienes protejan al ambiente y asuman responsabilidad social y ambiental;**<br><br>**XIII. La adopción de un enfoque de integralidad, cooperación, coordinación y transversalidad entre los dependencias y entidades de la administración pública y los distintos órdenes de gobierno, así como de concertación con los diversos sectores sociales y económicos de la sociedad;**<br><br>**XIV. La transparencia y acceso a la información de la Agencia para todas las personas.**<br><br>La estructura orgánica, su programa, los demás instrumentos de trabajo y el quehacer general, de la Agencia deberán atender y orientarse con |

| | |
|---|---|
| | **base en los principios referidos en el presente artículo.** |
| La Agencia planeará y concluirá sus actividades con sujeción a lo ~~dispuesto~~ en esta Ley ~~y~~ los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezcan ~~las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente y Energía.~~<br><br>~~En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables.~~ | La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo previsto en esta Ley, **la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables, así como con** los instrumentos que se emitan en el marco de la planeación democrática y de las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional integral y sustentable, así como los programas que establezcan la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **y la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.**<br><br>**...** |
| **Artículo 3o.-** Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:<br><br>I. Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;<br><br>II. Contingencia: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, | **Artículo 3o.-** Además de las definiciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Hidrocarburos, para efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:<br><br>I ...<br><br>II. Contingencia **ambiental:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos |

| | |
|---|---|
| que puede poner en peligro la integridad de ~~la población, el medio ambiente o las instalaciones industriales;~~ | naturales, que puede poner en peligro la integridad de **uno o varios ecosistemas;** |
| III. ~~Consecuencia: Resultado real o potencial de un evento no deseado, medio por sus efectos en las personas, instalaciones y el medio ambiente.~~ | **Se elimina** |
| IV. Emergencia: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente o las instalaciones industriales; | **IV. Emergencia:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente **y/o** las instalaciones **o actividades del Sector y que por su naturaleza de riesgo, activa una serie de acciones para controlar o mitigar la magnitud de sus efectos;** |
| V. Evaluación estratégica: Proceso sistemático de análisis que realiza la Agencia ~~para emitir observaciones y recomendaciones en las materias~~ de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección ambiental ~~en las iniciativas~~ de políticas públicas, planes o programas de gobierno para el Sector Hidrocarburos; | V. Evaluación estratégica: Proceso sistemático de análisis **y evaluación** que realiza la Agencia para **integrar los aspectos** de **s**eguridad industrial, **s**eguridad **o**perativa y de protección ambiental ~~durante el proceso de elaboración~~ de políticas públicas, planes, **estrategias** o programas de **la administración pública** para el Sector Hidrocarburos**, antes de su posible aprobación, o cuando se realicen modificaciones a los vigentes**; |
| VI a X ... | VI a X ... |
| XI. Sector Hidrocarburos o Sector: Las actividades siguientes: | **XI. Sector Hidrocarburos o Sector:** Las **instalaciones y** actividades **que comprende la industria de los hidrocarburos, en términos de lo** siguiente: |

| | |
|---|---|
| a. a b. ... | a. a b. ... |
| c. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión, y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural; | c. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión, y regasificación, así como eltransporte, almacenamiento, distribución **y comercialización** por ductos de gas natural; |
| d. El transporte, almacenamiento, distribución y ~~expendio al público de gas licuado petróleo~~; | d. El transporte, almacenamiento, distribución **y comercialización** por ductos de petrolíferos; |
| e. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y | e. El transporte por ducto y el almacenamiento, **que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos, y** |
| f. ~~El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de Petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;~~ | **f. Las instalaciones relacionadas a las actividades de la industria de los hidrocarburos.** |
| XII. a XVI ... | XII a XVI ... |
| **Artículo 4.-** En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente | **Artículo 4.-** En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales,** la Ley de |

| | |
|---|---|
| Modificados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. | Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. |
| **Artículo 5.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: | **Artículo 5.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: |
| I. Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, ~~participará con la Secretaría y con la Secretaría de Energía en el desarrollo de la Evaluación estratégica del Sector;~~ | I. Aportar los elementos técnicos sobre seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales y demás instrumentos de planeación en esas materias. Para ello, **realizará de manera coordinada con la Secretaría, la Secretaría de Energía, así como las demás dependencias y entidades competentes, la evaluación estratégica del Sector conforme a los lineamientos y demás disposiciones administrativas que emita al respecto;** |
| II... | II ... |
| III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, ~~así como de control~~ integral de los residuos ~~y las emisiones a la atmósfera;~~ | **III.** Regular, supervisar y sancionar en materia de **s**eguridad **i**ndustrial, **s**eguridad **o**perativa y protección al medio ambiente, en relación con las **instalaciones y** actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la **prevención y gestión** integral de los residuos, **así como a las emisiones y descargas contaminantes.** |

| | |
|---|---|
| | **Lo anterior incluirá desarrollar de manera coordinada con los Regulados sistemas integrales de monitoreo, reporte y verificación ambiental, considerando aspectos como los geohidrológicos, los geofísicos y geoquímicos inherentes al Sector;** |
| IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Operativa; | **IV.** Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente, **de** la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, **así como de la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Prevención de Riesgos Sanitarios y el Instituto Nacional de Salud Pública** en materia de seguridad industrial y operativa.<br><br>**Asimismo, participar con las dependencias y entidades competentes, en la elaboración de las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que tengan efectos en el Sector;** |
| V. ~~Definir las medidas técnicas~~ en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo | **V. Dictar la normatividad y demás disposiciones técnicas y administrativas** en el ámbito de su competencia para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes **o** al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, **coordinarse y** |

| | |
|---|---|
| la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación; | solicitar el apoyo de las autoridades competentes para su aplicación; |
| VI. Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente ~~que resulten aplicables a las~~ actividades ~~del Sector~~. | **VI.** Emitir la **normatividad y demás disposiciones técnicas y administrativas** con las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de **s**eguridad **i**ndustrial, **s**eguridad **o**perativa y protección al medio ambiente **en sus instalaciones y** actividades. |
| Lo anterior incluirá ~~el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera~~, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones~~, la restauración de los sitios impactos por las actividades del Sector, así como el control~~ integral de sus residuos y sus emisiones de contaminantes; | Lo anterior incluirá las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la **prevención y gestión** integral de los residuos, **así como a las emisiones y descargas contaminantes**; |
| VII. Establecer los lineamientos para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados; | VII. Establecer los lineamientos **y demás instrumentos normativos** para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados; |
| VIII a XII | VIII a XII ... |
| XIII. Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los | **XIII.** Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, **contingencias,** derrames, |

| | |
|---|---|
| siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector. | emergencias, fugas, incidentes y siniestros vinculados con las actividades del Sector. |
| | Dichos mecanismos considerarán, de conformidad con la tecnología disponible, un sistema de monitoreo en tiempo real de **la situación causante de la activación de los mismos;** |
| XIV. Llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos que al efecto emita o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas; | **XIV.** Llevar a cabo investigaciones **técnicas y/o** de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos **y demás disposiciones administrativas** que al efecto se emitan o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas. |
| | **Asimismo, emitir opiniones técnicas en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.** |
| XV. Promover la colaboración entre Regulados con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de contingencias, emergencias, prevención y mitigación de riesgos; | **XV.** Promover la colaboración entre Regulados, **la Agencia y las autoridades competentes en materia de protección civil** con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de **accidentes,** contingencias, derrames, emergencias, **fugas, incidentes y siniestros, así como la** prevención y la mitigación de riesgos; |
| | **XVI.** Coordinar **y desarrollar** un programa de certificación en seguridad industrial, seguridad |

| | |
|---|---|
| XVI. Coordinar un programa de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca; | **o**perativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca; |
| XVII. ... | XVII ... |
| XVIII. Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables; | XVIII. Expedir o **negar la expedición de las** licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere esta Ley **y demás disposiciones que la Secretaría emita para tal efecto;**<br><br>**Dichas autorizaciones deberán estar orientadas en orden de prelación a prevenir, mitigar y en su caso compensar el impacto ambiental; así como preservar, mejorar y en su caso restaurar el equilibrio ecológico, además de evitar la generación de pasivos ambientales en todas sus etapas de las obras o actividades a realizarse, como son entre otras, el reconocimiento, la exploración, la construcción, operación, clausura y posclausura.** |
| XIX. Regular y supervisar, en relación con las materias de su competencia, las actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, que se | **XIX. Opinar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los asuntos competencias de éstas, relacionados con la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente del Sector.** |

| | |
|---|---|
| realizan con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos, | **Al respecto deberá proporcionar opinión técnica a:** |
| | **a) La autoridad competente sobre las solicitudes de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, permisos de descargas de aguas residuales y permisos para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas, y** |
| | **b) La autoridad competente en la elaboración del dictamen técnico para incorporar o desincorporar áreas específicas a las Zonas de Salvaguarda conforme a la Ley de Hidrocarburos;** |
| XX. Regular y supervisar la producción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables, | **XX. Regular y supervisar la captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos, en relación con las materias de su competencia;** |
| XXI. ... | **XXI.** Regular y supervisar la producción, transporte almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuándo estos sean empleados como sustitutos o mezclas dentro del Sector |

| | |
|---|---|
| | Hidrocarburos, **atendiendo las disposiciones previstas en el marco legal aplicable y con la participación de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, cuando se utilicen partes o derivados de organismos genéticamente modificados, así como en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el caso de la producción de biocombustibles, aplicando siempre criterios de seguridad alimentaria y protección de la biodiversidad**; |
| | **XXII.** ... |
| XXII. Realizar estudios de valoración económica de las externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector, con base en una metodología que toma en cuenta las mejores prácticas internacionales; | **XXIII.** Realizar estudios de valoración económica de externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector **en sus distintas escalas y dimensiones. Para lo cual la Agencia, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría, a través del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, y de la Secretaría de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud Pública, elaborará las metodologías basadas en la mejor información científica y practica internacional disponibles, para valorar dichas externalidades asociadas con el Sector. Los resultados de esas metodologías serán públicos, y a partir de ellos, la Agencia diseñará** |
| XXIII. Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría; | |

| | |
|---|---|
| | **mecanismos de regulación ambiental, de seguridad industrial y seguridad operativa para el Sector.** |
| XXIV. a XXVII | **XXIV a XVII** |
| XXVIII. Publicar un informe anual sobre sus actividades; | **XXVIII. Establecer, desarrollar e integrar el sistema nacional de información en seguridad industrial y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos y su puesta a la disposición del público conforme a la legislación y demás disposiciones en la materia;** |
| XXIX.a XXX | XXIX.a XXX |
| **Artículo 6**. La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes: | **Artículo 6** .La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes: |
| I ... | I ... |
| II. En materia de protección al medio ambiente: | II. En materia de protección al medio ambiente: |
| ~~a) Las condiciones de protección ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetarán~~ | **a) Las condiciones de protección ambiental del ser humano, la diversidad biológica, el suelo, el** |

| | |
|---|---|
| ~~las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar o minimizar las alteraciones ambientales que generen esas actividades;~~ | **agua, el aire, el clima, el paisaje, los bienes materiales y el patrimonio cultural, la interacción entre los factores mencionados anteriormente, así como la exposición, la vulnerabilidad y la resiliencia de dichos factores a que se sujetarán las instalaciones y actividades del Sector, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos adversos sobre el ambiente y la calidad de vida de las personas, previa opinión de la Secretaría y sus organismos sectorizados;** |
| b) La caracterización y clasificación de los residuos generados en las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas; | **b)** La caracterización y clasificación de los residuos, **y demás emisiones y descargas contaminantes** generadas en **las instalaciones y** las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes **y demás instrumentos de la gestión ambienta**l, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas; |
| c) a d) ... | c) a d) ... |
| e) Las condiciones ambientales para prevenir la contaminación por residuos generados ~~por~~ las actividades del Sector, ~~cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua en los sitos en donde se realicen dichas actividades;~~ | **e).** Las condiciones ambientales para prevenir, **controlar y mitigar la contaminación del aire, agua y suelo por las emisiones y descargas contaminantes, así como por los residuos provenientes de las instalaciones y las actividades del Sector;** |

| | |
|---|---|
| f) El desempeño ambiental ~~que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades del Sector;~~<br><br>g) a j) ... | **f). La medición y evaluación d**el desempeño ambiental **de los Regulados respecto a sus instalaciones y actividades en el Sector;**<br><br>g) a j) ... |
| **Artículo 7.-** Los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 5, serán los siguientes:<br><br>I. Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del Sector Hidrocarburos: de carbonoductos; ~~instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos; aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración; así como obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, litorales o las zonas federales de las áreas antes mencionadas, en términos del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la materia;~~ | Artículo 7.- Los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 5, serán los siguientes:<br><br>I. Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental de oleoductos, gasoductos, carbonoductos y poliductos; de la industria de los hidrocarburos y petroquímica; **así como obras o actividades relacionadas al Sector, que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, y que previamente la Secretaría resuelva sean autorizadas por la Agencia. Lo anterior, en términos de lo señalado en la Sección V "Evaluación del impacto ambiental" del Capítulo IV, del Título Primero, así como del Capítulo V de las "Actividades consideradas como altamente riesgosas" del Título Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia.** |

| | |
|---|---|
| II. a VI | II a VI ... |
| VII. Autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento, y | VII. Autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos **forestales para obras y actividades del Sector, con el apoyo, opinión y asistencia técnica de la Secretaría**, en términos del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento. |
| VIII. Permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para bioremediación de sitios contaminados con hidrocarburos, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento. | **VIII.** Permisos**, con el apoyo, opinión y asistencia técnica de la Secretaría**, para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para biorremediación de sitios contaminados con hidrocarburos, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento. |
| **Artículo 8.-** La Agencia se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio de sus respectivas atribuciones relacionadas con el Sector. | **Artículo 8.-** La Agencia se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio de sus respectivas atribuciones relacionadas con el Sector. |
| ~~Para estos efectos, la Agencia también participará en el Consejo de Coordinación del Sector Energético en términos de las reglas de operación de dicho Consejo.~~ | **La Agencia recopilará la información que los Reguladores le proporcione en materia de sus competencia con el fin de contar con información objetiva y confiable para las secretarías de Gobernación, de la Defensa Nacional, de Marina, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de** |

| | |
|---|---|
| | **Salud, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, del Trabajo y Previsión Social; así como de los órganos reguladores coordinados en materia energética, la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Procuraduría General de la República y demás dependencias y entidades que lo soliciten.** |
| **Artículo 13**.- Los Sistemas de Administración deben considerar todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento, de conformidad con lo que prevean las reglas de carácter general correspondientes, y considerar como mínimo lo siguiente:<br><br>I a XII ...<br><br>~~XIII. Los procedimientos para el registro, investigación y análisis de incidentes y accidentes;~~ | **Artículo 13.-** Los Sistemas de Administración deben considerar todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento, de conformidad con lo que prevean las reglas de carácter general correspondientes, y considerar como mínimo lo siguiente:<br><br>I a XII ...<br><br>**XIII. Las disposiciones para los contratistas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente. En el caso de las empresas de seguridad privada con entrenamiento militar especializado, se deberá contar con la supervisión de la Secretaría de la Defensa Nacional;** |

| XIV a XVIII | XIV a XVIII |
|---|---|
| **Artículo 20.-** Sin perjuicio de sus facultades para supervisar directamente a los Regulados, la Agencia contará con facultades de supervisión y verificación, así como de revisión de escritorio o gabinete, respecto de los auditores externos, a fin de verificar el cumplimiento de esta Ley y la observancia de las reglas de carácter general que de ella emanen. | **Artículo 20.-** Sin perjuicio de sus facultades para supervisar directamente a los Regulados, la Agencia contará con facultades de supervisión y verificación, así como de revisión de escritorio o gabinete, respecto de los auditores externos, a fin de verificar el cumplimiento de esta Ley y la observancia de las reglas de carácter general que de ella emanen. |
| Para tal efecto, la Agencia podrá emitir o reconocer normas y procedimientos de auditoría que deberán observar los auditores externos al dictaminar o emitir opiniones relativas a las actividades de los Regulados. | Para tal efecto, la Agencia podrá emitir o reconocer normas y procedimientos de auditoría que deberán observar los auditores externos al dictaminar o emitir opiniones relativas a las actividades de los Regulados. |
| | **La Agencia deberá garantizar un sistema profesional y permanente de investigación, inspección, vigilancia, verificación y peritación que permita anticipar, detectar y responder sistemática, uniforme y eficazmente a las conductas violatorias de la normatividad en seguridad Industrial, seguridad operativa o de protección al medio ambiente, que además puedan derivar en riesgos para la integridad de la población, el medio ambiente y/o las instalaciones o actividades del Sector.** |
| | **El análisis de la información estratégica, la profesionalización de los inspectores, verificadores, peritos e investigadores, la promoción de la vigilancia comunitaria, la participación de las organizaciones de la sociedad** |

| | |
|---|---|
| | **civil y la coordinación interinstitucional, serán fundamentales para el cumplimiento de este deber.** |
| **Artículo 22.-** Cuando alguna obra o instalación represente un Riesgo Crítico en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad: | **Artículo 22.-** Cuando **exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública,** alguna **actividad,** obra o instalación represente un riesgo crítico en materia de seguridad industrial, seguridad operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad: |
| I.a II | I a II ... |
| III. Ordenar la suspensión temporal del suministro o ~~del servicio~~; | III. Ordenar la suspensión temporal del suministro **o cualquier acción análoga;** |
| IV.... | IV ... |
| V. Inutilizar sustancias, materiales, equipos o accesorios. | V. Inutilizar sustancias, materiales, equipos, accesorios **o cualquier acción análoga;**<br><br>**Las medidas de seguridad señaladas en las fracciones I, II, II, IV y V atenderán los supuestos establecidos en el primer párrafo del presente artículo.** |

| | |
|---|---|
| Al ejercer cualquiera de las medidas de seguridad previstas en el presente artículo, la Agencia deberá, de inmediato, dar aviso a la autoridad que hubiera emitido los permisos o autorizaciones respectivas, para los efectos conducentes. | **Asimismo, la Agencia podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.**<br><br>**En los términos del artículo 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Agencia formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente de cualquier acto u omisión en el Sector, que pudieran constituir delito conforme a la legislación aplicable.**<br><br>..... |
| | |
| **Artículo 23.-** Los Regulados que sean declarados responsables de los accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, deberán pagar la remediación, las sanciones e indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en | **Artículo 23.-** Los Regulados que sean declarados responsables de los accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, deberán pagar la remediación, las sanciones e indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta |

| | |
|---|---|
| el caso de que el operador contrate el trabajo por medio de un intermediario. | responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el operador contrate el trabajo por medio de un intermediario. **Cuando se trate de violaciones a los derechos humanos por parte de empresas de seguridad privada con entrenamiento militar especializado, éstas junto con los Regulados serán declaradas como responsables solidarios.** |
| **Artículo 25.-** La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente: | **Artículo 25**.- La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente: |
| **I.** La restricción de acceso a instalaciones relacionadas con actividades del Sector, a los inspectores y verificadores, con multas de entre setenta y cinco mil a doscientas veinticinco mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción; | I. La restricción **o entorpecimiento** de acceso a instalaciones relacionadas con actividades del Sector, a los inspectores y verificadores, con multas de entre **cien** mil a **cuatrocientas** mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción; |
| **II.** El incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las reglas de carácter general que emita la Agencia, con multas de entre ~~siete mil~~ quinientas a ~~ciento cincuenta~~ mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción. | II. El incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las reglas de carácter general que emita la Agencia, con multas de entre **veinte mil** quinientas a **cuatrocientas** mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción. |
| ... | ... |

| | |
|---|---|
| **III.** Proporcionar información falsa, alterada o simular registros relacionados con las materias competencia de esta ley, en contravención de las disposiciones jurídicas aplicables, con multas de entre ~~tres~~ millones setecientas cincuenta mil a siete millones quinientas mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción, y | III. Proporcionar información falsa, alterada o simular registros relacionados con las materias competencia de esta ley, en contravención de las disposiciones jurídicas aplicables, con multas de entre **siete** millones setecientas cincuenta mil a **veinte** millones quinientas mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción, y |
| **IV.** Las violaciones a esta Ley, a la Ley de Hidrocarburos y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas, que sean competencia de la Agencia, podrán ser sancionadas con multas de ~~entre setecientas cincuenta mil a siete millones quinientas mil~~ veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción. | IV. Las violaciones a esta Ley, a la Ley de Hidrocarburos y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas, que sean competencia de la Agencia, podrán ser sancionadas con multas de entre **un millón** a **quince** millones quinientas mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción. |
| En el caso de reincidencia, el monto de la multa ~~podrá ser hasta~~ por el doble del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva ~~de las instalaciones~~. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción. | En el caso de reincidencia, el monto de la multa **será** por el doble del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva **y la cancelación de todos los contratos y permisos que el Regulado posea**. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un**o o varios de los** precepto**s antes citados.** |
| | ... |

| | |
|---|---|
| La Agencia podrá suspender o revocar las licencias, autorizaciones, permisos y registros, conforme a los términos previstos en las mismas.<br><br>Sin perjuicio de las sanciones económicas aplicables, la Agencia podrá sancionar las violaciones graves o reiteradas a lo establecido en esta Ley en la Ley de Hidrocarburos, con amonestación, suspensión, remoción o inhabilitación del personal que preste sus servicios a un Asignatario o Contratista.<br><br>Para la imposición de sanciones por infracciones en materia de protección al medio ambiente, la Agencia estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. | ....<br><br>... |
| **Artículo 27.-** La Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será designado ~~y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal.~~<br><br>~~La Agencia contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus~~ | Artículo 27.- La Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será **ratificado por el Senado de la República de entre la terna que para el caso enviará** el Titular del Ejecutivo Federal. |

| | |
|---|---|
| ~~atribuciones, conforme se establezca en su Reglamento Interior.~~ | |
| **Artículo 29.-** Los servidores públicos de la Agencia que se especifiquen en el Reglamento Interior, podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los Regulados únicamente mediante audiencia.<br><br>~~De cada audiencia se llevará un registro que deberá contener, al menos, el lugar, la fecha, la hora de inicio y la hora de conclusión de la audiencia, los nombres completos de las personas que estuvieron presentes y los temas tratados. Esta información deberá publicarse en la página de internet de la Agencia.~~<br><br>~~Las audiencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose la información reservada, salvo para la Secretaría, el Director Ejecutivo de la Agencia y los órganos de fiscalización de la Federación.~~<br><br>~~Lo dispuesto en el presente artículo será sin prejuicio de la participación de los servidores públicos en foros y eventos públicos.~~<br><br>~~El director Ejecutivo de la Agencia, mediante acuerdo administrativo interno, emitirá los lineamientos que regulen el desarrollo de las audiencias previstas en el presente artículo.~~ | **Artículo 29.** Los servidores públicos de la Agencia que se especifiquen en el Reglamento Interior, podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los Regulados únicamente mediante audiencia **pública presenciales y/o a través de medios electrónicos.** |

# CÁMARA DE DIPUTADOS

| | |
|---|---|
| **Artículo 30.-** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos: | Artículo 30.- El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos: |
| **I.** Ser ciudadano mexicano; | I a II ... |
| **II.** Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, ciencias físico-matemáticas, biológicas, químicas, de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con las actividades del Sector Hidrocarburos; | |
| **III.** Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos ~~cinco~~ años, en actividades profesionales en el sector público o privado, sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la Agencia; | III. Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos **diez** años, en actividades profesionales en el sector público o privado, sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la Agencia; |
| **IV.** No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante ~~el año previo~~ a su nombramiento, | IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante **los cinco años previos** a su nombramiento, |
| ~~V.~~ No haber sido accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas del Sector Hidrocarburos, asociadas o comercialmente relacionadas con Regulados, dentro ~~del año inmediato anterior a su designación o tener parentesco consanguíneo en línea recta hasta el segundo grado con dichos accionistas, consejeros, directivos, comisarios o apoderados, y~~ | V. No haber sido accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas del Sector Hidrocarburos, asociadas o comercialmente relacionadas con Regulados, dentro **de los cinco años inmediatamente anteriores** a su designación, y |

| | |
|---|---|
| **VI.** No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año.<br><br>El Director Ejecutivo no podrá desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo particular o dentro de la administración pública, a excepción de cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos. | VI ...<br><br>**VII. No presentar conflicto de interés dentro de los sectores regulados por la Agencia.**<br><br>... |
| **Artículo 33.-** El Consejo Técnico de la Agencia tendrá las siguientes funciones:<br><br>I. Conocer el programa de trabajo y el informe anual de labores de la Agencia que presente el Director Ejecutivo;<br><br>II a VI ... | Artículo 33.- El Consejo Técnico de la Agencia tendrá las siguientes funciones:<br><br>I. Conocer el programa de trabajo y el informe anual de labores de la Agencia que presente el Director Ejecutivo **al Congreso de la Unión;**<br><br>II a VI ... |
| **Artículo 34.-** El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate. | Artículo 34.- El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate. |

| | |
|---|---|
| Dicho Comité estará integrado por **cinco** vocales que serán nombrados por el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior. | Dicho Comité estará integrado por **diez** vocales, **especialistas en materia de seguridad industrial y operativa, así como en preservación del medio ambiente, de reconocido prestigio científico y técnico,** que serán nombrados por el **Consejo Técnico a través de una convocatoria pública que deberá realizar** el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior. |
| **Transitorios**<br><br>**Segundo.** El Director Ejecutivo de la Agencia, será designado por el titular del Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. | **Transitorios**<br><br>**Segundo.** El titular del Ejecutivo Federal **enviará su propuesta de terna para Director Ejecutivo ante el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión,** a los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. |
| **Cuarto.** La Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía continuarán despachando los asuntos que les competen, con base en las disposiciones legales aplicables, hasta la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia.<br><br>En los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad que los tenga a su cargo ~~decretará una suspensión del procedimiento y los remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.~~<br><br>La Agencia reanudará los procedimientos correspondientes en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a su recepción. | Cuarto. La Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía continuarán despachando los asuntos que les competen, con base en las disposiciones legales aplicables, hasta la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia.<br><br>En los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad que los tenga a su cargo **deberá concluirlos.**<br><br>.... |

| | |
|---|---|
| Los recursos de revisión en contra de los actos emitidos por las unidades administrativas de la Secretaría antes de la entrada en vigor de la Agencia, continuarán su trámite ~~y serán resueltos por dicha dependencia del Ejecutivo Federal~~ | Los recursos de revisión en contra de los actos emitidos por las unidades administrativas de la Secretaría antes de la entrada en vigor de la Agencia, continuarán su trámite. |
| **Quinto.** En tanto no entren en vigor las disposiciones administrativas de carácter general y normas oficiales mexicanas que expida la Agencia, continuarán vigentes y serán obligatorias para todos los Regulados, los lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas, acuerdos, criterios, así como normas oficiales mexicanas, emitidas por la Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, que regulen las actividades objeto de la presente Ley, y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en los portales de Internet de dichas dependencias u órganos reguladores. | **Quinto.** En tanto no entren en vigor las disposiciones administrativas de carácter general y normas oficiales mexicanas que expida la Agencia, continuarán vigentes y serán obligatorias para todos los Regulados, los lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas, acuerdos, criterios, así como normas oficiales mexicanas, emitidas por la Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, que regulen las actividades objeto de la presente Ley, y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en los portales de Internet de dichas dependencias u órganos reguladores.<br><br>**En el caso de la operación y contratación de empresas de seguridad privada con entrenamiento militar especializado, la Secretaría de la Defensa Nacional contará con el plazo inaplazable de ciento ochenta días para la conformación de un padrón que contenga, al menos, lo siguiente:**<br><br>**a) La razón social de la empresa;**<br><br>**b) Los nombres de las personas responsables de la operación de campo de dichas empresas;**<br><br>**c) Los nombres de los agentes contratados, mismos que deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;**<br><br>**d) El inventario del armamento que posean.** |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

# CÁMARA DE DIPUTADOS

| | |
|---|---|
| | **La Secretaría de la Defensa Nacional deberá otorgar un permiso de operación y realizar visitas de supervisión por lo menos, cada tres meses, pudiendo rescindir dicho permiso en razón del incumplimiento o falseamiento de cualquiera de las disposiciones que, al efecto, emita.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **Décimo. El Consejo Técnico de la Agencia deberá quedar instalado en un plazo de sesenta días a partir de la fecha de la emisión del Reglamento Interior**<br><br>**Asimismo, el Director Ejecutivo de la Agencia deberá emitir la convocatoria pública para la selección de los vocales integrantes del Comité Científico en un plazo de noventa días a partir de la fecha de la emisión del Reglamento Interior y una vez hecha el Consejo Técnico contará con noventa días para realizar la selección de éstos.** |

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ**

4
LORC
PRD

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

# CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 10:13

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva a los **artículos 1, 2, 3 y 4, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, contenidos en el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al siguiente tenor:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| **Artículo 1.**· La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y establecer sus competencias. | **Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y establecer sus competencias**, en el ámbito de su desarrollo, administración y supervisión de la industria energética nacional, con el objeto de fortalecer sus finanzas.** |
| **Artículo 2.**· Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética serán ~~las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Federal~~: | **Artículo 2.**· Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética serán:<br><br>I. La Comisión Nacional de Hidrocarburos, y |

| | |
|---|---|
| I. La Comisión Nacional de Hidrocarburos, y<br><br>II. La Comisión Reguladora de Energía. | II. La Comisión Reguladora de Energía. |
| **Artículo 3.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica ~~y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades~~.<br><br>~~En el desempeño de sus funciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán coordinarse con la Secretaria de Energía y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el Capítulo VI de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal.~~ | **Artículo 3.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía **presupuestal,** técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica.<br><br>(se elimina) |
| **Artículo 4.-** ~~El Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.~~<br><br>~~Para ello podrán contar con las oficinas estatales o regionales necesarias para el desempeño de sus funciones, en atención a la disponibilidad presupuestal.~~ | **Artículo 4.-** (se elimina) |

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Aleida Alavez Ruiz

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

5
LORC
PRD

# CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 10:13

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva a los **artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, contenidos en el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al siguiente tenor:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| **Artículo 5.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Órgano de Gobierno integrado por siete Comisionados, incluido su Presidente. Asimismo, contarán con una Secretaria Ejecutiva. | **Artículo 5.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Órgano de Gobierno integrado por **cinco** Comisionados, incluido su Presidente. Asimismo, contarán con una Secretaria Ejecutiva. |
| **Artículo 6.-** Los Comisionados serán designados por períodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en un cargo de Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del | **Artículo 6.-** Los Comisionados serán designados **de acuerdo a su perfil técnico y probada experiencia,** por períodos escalonados de **cinco** años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en un cargo de Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna |

| | |
|---|---|
| presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período.<br><br>Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes~~, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República~~.<br><br>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. ~~Si esta segunda terna fuere rechazada también, ocupará el cargo de Comisionado la persona que dentro de dicha tema designe el Presidente de la República.~~ | propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período.<br><br>Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la República **enviará** una terna **cuyos integrantes cumplan los requisitos establecidos en esta Ley,** a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.<br><br>**Para elegir la terna, el Ejecutivo Federal deberá tomar en cuenta la lista de expertos en la materia de que se trate, emitida por el Consejo Consultivo en materia energética, con opinión, según sea la materia, por las entidades: Instituto Mexicano del Petróleo; el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares y de Investigaciones Eléctricas; instituciones públicas de educación superior; y organizaciones de la sociedad civil.**<br><br>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. |
| **Artículo 7.-** El Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética será designado de entre la terna que para tal efecto, presente al Senado el Titular del Ejecutivo Federal. | **Artículo 7.-** El Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética será designado **por el pleno del Órgano de Gobierno**.<br><br>El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de **3** años. |

| | |
|---|---|
| El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 7 años.<br><br>En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, el Presidente de la República someterá una tema a consideración de la Cámara de Senadores, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. Al término de dicho periodo, la persona designada podrá ser propuesta en una nueva terna para un segundo periodo como Comisionado Presidente.<br><br>En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de 14 años en dicho encargo. | En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, **el pleno** someterá una tema a consideración de la Cámara de Senadores, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. Al término de dicho periodo, la persona designada podrá ser propuesta en una nueva terna para un segundo periodo como Comisionado Presidente.<br><br>En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de **6** años en dicho encargo.<br><br>**Es requisito *sine qua non* que la persona que ocupe el cargo de Presidente de cada Órgano Regulador, posea un título de Ingeniería, de conformidad con la fracción III del artículo 8 de esta Ley.** |
| **Artículo 8.-** (...)<br><br>I. (...)<br><br>II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;<br><br>III. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, de las ciencias físico-matemáticas, de las ciencias biológicas y químicas o de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con las actividades del sector energético;<br><br>IV. Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos cinco años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo; | **Artículo 8.-** (...)<br><br>I. (...)<br><br>II. Gozar de buena **fama** y no haber sido condenado **mediante resolución firme** por delito doloso que amerite pena de prisión; **ni haber sido inhabilitado para desempañar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por alguna causa que implique responsabilidad de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos u otras disposiciones aplicables.**<br><br>III. Poseer título profesional**, preferentemente de institución pública de educación superior,** en cualquiera de las ingenierías, de las ciencias físico-matemáticas, de las ciencias biológicas y químicas o de las ciencias sociales y |

| | |
|---|---|
| V. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y<br><br>VI. (...)<br><br>(...) | administrativas, que se vinculen con las actividades del sector energético;<br><br>IV. Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos **diez** años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo;<br><br>V. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **dirigente de un partido político o asociación política, religiosa o sindical, presidente municipal**, durante **los cinco** años previos a su nombramiento, y<br><br>VI. (...)<br><br>**VII. No ser accionista, consejero directivo, comisario o apoderado de empresas asociadas o comercialmente relacionadas con empresas sujetas a regulación;**<br><br>**VIII. No tener litigio pendiente con los Órganos Reguladores, con Petróleos Mexicanos y/o sus organismos subsidiarios, o con la Comisión Federal de Electricidad;**<br><br>**IX. Cuando menos cuatro de los Comisionados deberán poseer título profesional en las ramas de ingeniería petrolera, geofísica, geológica, civil o cualquier otra vinculada con la industria petrolera.**<br><br>**X. No presentar conflicto de intereses dentro de las actividades reguladas, según corresponda.** |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

# CÁMARA DE DIPUTADOS

| | |
|---|---|
| | (...) |
| **Artículo 9.-** (...)<br><br>I. a XI. (...) | **Artículo 9.-** (...)<br><br>I. a XI. (...)<br><br>**XII. Emitir resoluciones particulares o designar y manipular contratos direccionados para beneficio de una persona moral.**<br><br>**XIII. Recibir obsequios o canonjías de quienes participen o estén involucrados en el sector energético.**<br><br>**XIV. Participar en forma personal o familiar hasta en la línea de cuarto grado, en negocios dentro del sector energético.** |

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

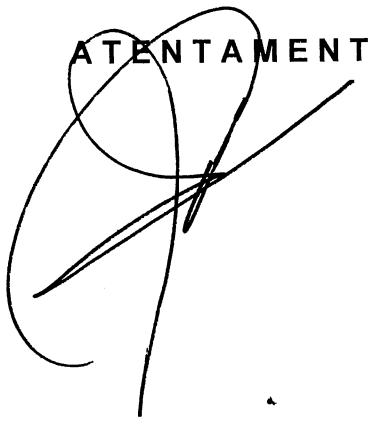

Aleida Alavez Ruiz

6
LOrC
Reg

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

# CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 10:13

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva a los **artículos 11, 12, 13 y 14, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, contenidos en el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al siguiente tenor:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| **Artículo 11.-** Las sesiones del Órgano de Gobierno serán públicas, para lo cual deberán ser transmitidas a través de medios electrónicos de comunicación, con excepción de las sesiones o partes de ellas, en las que se discuta información reservada o confidencial, en ~~los~~ términos de las disposiciones jurídicas aplicables.<br><br>(...) | **Artículo 11.-** Las sesiones del Órgano de Gobierno serán públicas, para lo cual deberán ser transmitidas a través de medios electrónicos de comunicación, con excepción de las sesiones o partes de ellas, en las que se discuta información reservada o confidencial, en términos de **la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Bajo los principios contenidos en el código de ética del Órgano Regulador.**<br><br>(...) |

| | |
|---|---|
| **Artículo 12.-** Los Comisionados estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto.<br><br>(...)<br><br>I. a IV. (...)<br><br>~~Sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética las enumeradas en este artículo. Bajo ninguna circunstancia podrá~~ decretarse la recusación por la expresión de una opinión técnica, ni por explicar públicamente la fundamentación y motivación de una resolución dictada por dichos Órganos o por haber emitido un voto particular.<br><br>(...) | **Artículo 12.-** Los Comisionados estarán impedidos para conocer asuntos en **los** que tengan interés directo o indirecto. **Y, en tal supuesto serán objeto de remoción del cargo.**<br><br>(...)<br><br>I. a IV. (...)<br><br>**P**odrá decretarse la recusación por la expresión de una opinión técnica, ni por explicar públicamente la fundamentación y motivación de una resolución dictada por dichos Órganos o por haber emitido un voto particular.<br><br>(...) |
| **Artículo 13.-** Los Comisionados de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los sujetos regulados únicamente mediante audiencia.<br><br>(...)<br><br>(...)<br><br>Las audiencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada y sólo podrá consultarse por los servidores públicos de cada Órgano Regulador Coordinado.<br><br>Lo dispuesto en este artículo será sin perjuicio de la participación de los Comisionados en foros, eventos públicos, o visitas de trabajo, las cuales deberán | **Artículo 13.-** Los Comisionados de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los sujetos regulados únicamente mediante audiencia **pública**.<br><br>(...)<br><br>(...)<br><br>Las audiencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, **que permita su ulterior consulta.**<br><br>**El registro de audiencias será entregado dentro de los ocho días posteriores a su celebración, al servidor público que determine el estatuto orgánico, quien lo integrará en un registro único de audiencias,** |

| | |
|---|---|
| hacerse públicas y ser previamente programadas y aprobadas por el Órgano de Gobierno. | **que se hará público en el sitio de Internet cada Órgano.**<br><br>**La clasificación, desclasificación y, en su caso, publicidad de la documentación entregada por los asistentes en la audiencia, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**<br><br>**Los Comisionados deberán publicar en la página de Internet del Instituto, su agenda de audiencias que celebren con las personas que representen los intereses o gestionen o aboguen a favor de los sujetos regulados, con las modificaciones que realicen, detallando los nombres y los cargos de las personas que asistirán.**<br><br>**Fuera del supuesto previsto en este artículo, no podrán tener actividades que impliquen relación o interacción alguna con personas que representen los intereses de los sujetos regulados, sin perjuicio de su participación o asistencia en foros o eventos públicos.**<br><br>**No se considerará que existe dicha relación o interacción por el solo hecho de encontrarse presentes en el mismo lugar y a la misma hora, siempre y cuando ninguna de las dos partes haya convocado a la otra ni exista intercambio verbal, escrito o por medios electrónicos entre ellas en los cuales se traten asuntos de su competencia.**<br><br>**Tampoco se considerará dentro del supuesto previsto en este artículo, el contacto o interacción que se efectúe sin que el Comisionado tenga conocimiento de que la otra persona representa intereses de los sujetos regulados. En todo caso, el** |

| | |
|---|---|
| | **Comisionado deberá cesar el contacto en el momento en que se entere de dicha circunstancia.**<br><br>Lo dispuesto en este artículo será sin perjuicio de la participación de los Comisionados en foros, eventos públicos, o visitas de trabajo, las cuales deberán hacerse públicas y ser previamente programadas y aprobadas por el Órgano de Gobierno. |
| **Artículo 14.-** (...)<br><br>I. a IV. (...)<br><br>(...) | **Artículo 14.-** (...)<br><br>I. a IV. (...)<br><br>**V. Por causas de seguridad nacional, establecer mecanismos eficaces que garanticen darle prioridad a las empresas productivas del Estado, en contratos y asignaciones con capacidad de ejecución.**<br><br>(...) |

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Aleida Alavez Ruiz

7
LORC
PRD

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

# CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
30 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: 10:13

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva a los **artículos 15, 16 y 18, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, contenidos en el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al siguiente tenor:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| **Artículo 15.-** Los Comisionados y servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética sujetarán sus actividades al código de conducta que para tal efecto emitan sus Órganos de Gobierno a propuesta del respectivo Comité de Ética.<br><br>El código de conducta tendrá como base los valores institucionales de rectitud, honestidad, imparcialidad, respeto y transparencia ~~y deberá ser público.~~ | **Artículo 15.-** Los Comisionados y servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética sujetarán sus actividades al código de conducta **y a la Ley de Servidores Públicos de Transparencia y Combate a la Corrupción,** que para tal efecto emitan sus Órganos de Gobierno a propuesta del respectivo Comité de Ética.<br><br>El código de conducta tendrá como base los valores institucionales de rectitud, honestidad, imparcialidad, respeto y transparencia**.** |
| **Artículo 16.-** (...) | **Artículo 16.-** (...) |

| | |
|---|---|
| I. a IV. (...) | I. a IV. (...)<br><br>**V. La Comparecencia de los Comisionados ante el Congreso de la Unión, cuando así lo solicite.** |
| **Artículo 18.-** (...)<br><br>(...)<br><br>(...) | **Artículo 18.-** (...)<br><br>(...)<br><br>(...)<br><br>**Cualquier persona, con elementos probatorios, podrá presentar denuncias o quejas en contra de los servidores públicos que integran estos Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.** |

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Aleida Alavez Ruiz

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

# CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 10:15

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva a los **artículos 41 y 42, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, contenidos en el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al siguiente tenor:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| **Artículo 41.-** (...)<br><br>I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos;<br><br>II. El transporte por duetos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, y<br><br>III. (...) | **Artículo 41.-** (...)<br><br>I. **T**ransporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como **la comercialización y** el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos;<br><br>II. **T**ransporte por duetos, almacenamiento, distribución**, comercialización** y expendio al público de bioenergéticos, y<br><br>III. (...) |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

# CÁMARA DE DIPUTADOS

| | |
|---|---|
| **Artículo 42.-** La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional ~~y atenderá~~ ~~a~~ la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios. | **Artículo 42.-** La Comisión Reguladora de Energía **vigilará** el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, **y garantizará la máxima** cobertura nacional, la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios. |

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Aleida Alavez Ruiz

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

4
LORC
PRD

# CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
30 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 10:17

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva a los **artículos 22, 23, 24, 25 y 26, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, contenidos en el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al siguiente tenor:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| **Artículo 22.-** (...)<br><br>I. a XII. (...)<br><br>XIII. Ordenar y realizar visitas de verificación, inspección o supervisión, requerir la presentación de información y documentación y citar a comparecer a servidores públicos y representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como de la regulación, autorizaciones y permisos que hubieran emitido, y de los contratos y convenios relativos a las actividades reguladas; | **Artículo 22.-** (...)<br><br>I. a XII. (...)<br><br>XIII. Ordenar y realizar visitas de verificación, inspección o supervisión, requerir la presentación de información y documentación y citar **a audiencia pública** a comparecer a servidores públicos y representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como de la regulación, autorizaciones y permisos que hubieran emitido, y de los contratos y convenios relativos a las actividades reguladas; |

| | |
|---|---|
| XIV. (...)<br><br>XV. Participar en foros, organismos y asociaciones internacionales respecto de las materias de su competencia, con la participación que corresponda a la Secretaria de Relaciones Exteriores, pudiendo celebrar convenios y asociaciones con órganos reguladores de otros países;<br><br>XVI. Proponer a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal las actualizaciones al marco jurídico, en el ámbito de su competencia, ~~así como participar con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas o relacionadas con las actividades reguladas~~;<br><br>XVII. a XX. (...)<br><br>XXI. Realizar estudios técnicos dentro del ámbito de su competencia;<br><br>XXII. ~~Contratar servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones que sean requeridos para sus actividades, incluyendo aquéllos que tengan por objeto apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y de administración técnica de permisos, contratos y asignaciones;~~<br><br>XXIII. ~~Autorizar a servidores públicos de los propios Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y acreditar a terceros para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorias referidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;~~<br><br>XXIV. a XXVII. (...) | XIV (...)<br><br>XV. Participar en foros, organismos y asociaciones internacionales respecto de las materias de su competencia, con la participación que corresponda a la Secretaria de Relaciones Exteriores. **Además, promover ante el Senado de la República, la celebración de** convenios y asociaciones con órganos reguladores de otros países**, sin menoscabar la seguridad energética del país**;<br><br>XVI. Proponer a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal las actualizaciones al marco jurídico, en el ámbito de su competencia;<br><br>XVII. a XX. (...)<br><br>XXI. Realizar estudios técnicos dentro del ámbito de su competencia**. Con personal interno profesional y capacitado, en donde se involucre a especialistas y profesionistas nacionales para lograr la transferencia tecnológica**;<br><br>XXII. (se elimina)<br><br>XXIII. (se elimina)<br><br>XXIV. a XXVII. (...) |
| **Artículo 23.-** (...)<br><br>I. a XII. (...) | **Artículo 23.-** (...)<br><br>I. a XII. (...) |

| | |
|---|---|
| XIII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos. | XIII. **Comparecer semestralmente al Senado de la República a efecto de informar sobre las acciones realizadas por el Órgano.**<br><br>**XIV.** Las demás que le confieran las leyes y reglamentos. |
| **Artículo 24.-** (...)<br><br>I. a III. (...)<br><br>IV. Proponer al Órgano de Gobierno criterios de interpretación administrativa, y<br><br>V. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos. | **Artículo 24.-** (...)<br><br>I. a III. (...)<br><br>IV. Proponer al Órgano de Gobierno criterios de interpretación administrativa**;**<br><br>V. **Rendir un informe anual ante el Congreso de la Unión; y**<br><br>**VI.** Las demás que le confieran las leyes y reglamentos. |
| **Artículo 25.-** (...)<br><br>I. a IX. (...)<br><br>X. Organizar, dirigir y operar el Registro Público a que se refiere el artículo 22, fracción XXVI de la presente Ley~~, y~~<br><br>XI. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Órgano de Gobierno. | **Artículo 25.-** (...)<br><br>I. a IX. (...)<br><br>X. Organizar, dirigir y operar el Registro Público a que se refiere el artículo 22, fracción XXVI de la presente Ley**;**<br><br>XI. **Atender los requerimientos de información que realicen los Legisladores del Congreso de la Unión; y**<br><br>~~XII.~~ Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Órgano de Gobierno. |
| **Artículo 26.-** Los Comisionados y la Secretaria Ejecutiva de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un seguro de | **Artículo 26.-** Los Comisionados y la Secretaria Ejecutiva de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un seguro de |

| | |
|---|---|
| responsabilidad civil y asistencia legal, el cual no formará parte de las prestaciones que por norma les corresponden. Lo anterior será aplicable a los servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que participen en la emisión de permisos y autorizaciones, así como en la licitación y suscripción de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.<br><br>~~Para tal fin, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética crearán anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación.~~ | responsabilidad civil y asistencia legal, el cual no formará parte de las prestaciones que por norma les corresponden. Lo anterior será aplicable a los servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que participen en la emisión de permisos y autorizaciones, así como en la licitación y suscripción de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. **El seguro será aplicable cuando el funcionario haya cumplido con todas las conductas de ética y se haya ajustado al reglamento y funciones esenciales del cargo.**<br><br>(...) |

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Aleida Alavez Ruiz

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

10
LORC
PRD

# CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: 10:17

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva a los **artículos 38, 39 y 40, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, contenidos en el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al siguiente tenor:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| **Artículo 38.-** (...)<br><br>I. a IV. (...) | **Artículo 38.-** (...)<br><br>I. a IV. (...)<br><br>**V. Prohibir la práctica extractiva de fractura hidráulica.**<br><br>**Bajo ninguna circunstancia, se podrá adjudicar directamente un contrato para la exploración y extracción de gas natural, contenido en la veta de carbón mineral y producido por la misma, sino exclusivamente mediante licitación pública.** |

| | |
|---|---|
| **Artículo 39.-** (...)<br><br>I. Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;<br><br>II. Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación;<br><br>III. (...)<br><br>IV. La. utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;<br><br>V. Asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;<br><br>VI. a VII. (...) | **Artículo 39.-** (...)<br><br>I. Acelerar el desarrollo **y la transferencia tecnológica de la industria de los hidrocarburos**;<br><br>II. Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, **en forma responsable, cuidando la no sobreexplotación de los recursos no renovables,** en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación;<br><br>III. (...)<br><br>IV. La. utilización de la tecnología más adecuada **con el medio ambiente** para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;<br><br>V. Asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia**, sin conflicto de intereses** y eficiencia;<br><br>VI. a VII. (...) |
| **Artículo 40.-** (...)<br><br>El Centro Nacional de Información de Hidrocarburos contendrá, al menos, la información de los estudios sísmicos, así como de los núcleos de roca, obtenidos de los trabajos de exploración y extracción.<br><br>(...) | **Artículo 40.-** (...)<br><br>El Centro Nacional de Información de Hidrocarburos **deberá** la información de los estudios sísmicos, así como de los núcleos de roca, obtenidos de los trabajos de exploración y extracción.<br><br>(...) |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

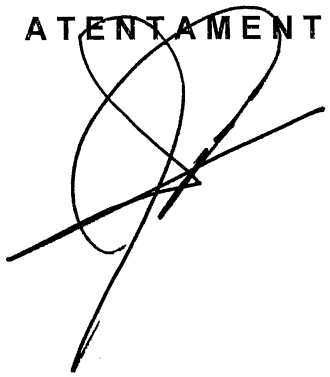

Aleida Alavez Ruiz

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

# CÁMARA DE DIPUTADOS

11
P2P
LOAPF

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva al **artículo 33,Fracciones II, V,VI,VIII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, contenidos en el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al siguiente tenor:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| **Artículo 33.-** A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos: | **Artículo 33.-** A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos: |
| I ... | **I ...** |
| II. Ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; de minerales radioactivos; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, transmitir, distribuir, comercializar y abastecer energía eléctrica; | **II.** Ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; de minerales radioactivos; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, transmitir, distribuir, comercializar y abastecer energía eléctrica, **observando siempre el mayor** |

| | |
|---|---|
| | **interés general y a las responsabilidades sociales del estado;** |
| **III.** ... | **III.** ... |
| **IV.** ... | **IV.** ... |
| **V.** Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional, conforme a las disposiciones aplicables. | **V.** Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional, conforme a las disposiciones aplicables. |
| La planeación energética deberá atender los siguientes criterios: la soberanía y la seguridad energéticas, el mejoramiento de la productividad energética, la restitución de reservas de hidrocarburos, la diversificación de las fuentes de combustibles, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su producción y uso, el fortalecimiento de las empresas productivas del Estado del sector energético, y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética; | La planeación energética deberá atender los siguientes criterios: la soberanía y la seguridad energéticas, **el lograr un modelo de transición energética nacional, sustentable, en lo social, económico y ambiental, con visión integral del inventario de recursos renovables y no renovables,** el mejoramiento de la productividad energética, la **mayor** restitución de reservas de hidrocarburos, la diversificación de las fuentes de combustibles, la **promoción de un nuevo modelo de consumo y cultura energéticos que permitan la** reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su producción y uso, el fortalecimiento de las empresas productivas del Estado del sector |

| | |
|---|---|
| | energético, y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética; **para el cumplimiento de estas tareas la SENER aprovechará los recursos humanos y tecnológicos desarrollados Por Pemex, CFE y los Institutos Mexicano del Petróleo, de Investigaciones Eléctricas y de Investigaciones Nucleares.** |
| VI. Elaborar y publicar anualmente un ~~informe~~ pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias del sector eléctrico nacional; | **VI.** Elaborar y publicar anualmente **un estudio prospectivo** pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias del sector eléctrico nacional**; las reservas de hidrocarburos; la producción de petróleo crudo; gas natural; petrolíferos; gas LP; productos petroquímicos y todos aquellos indicadores necesarios para mantener un conocimiento adecuado de la evolución del sector energético nacional.** |
| VII ... | **El ejecutivo Federal Enviará al Congreso, en el mes de febrero de cada año, para su ratificación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, la Estrategia Nacional de Energía, con un horizonte de 15 años, elaborada con la participación de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.** |
| VIII. Establecer mecanismos de coordinación con el Centro Nacional de Control de Energía y el Centro Nacional de Control del Gas Natural, ~~que~~ | VII... |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

# CÁMARA DE DIPUTADOS

| | |
|---|---|
| ~~**propicie que las acciones de estos organismos sean compatibles con los programas sectoriales.**~~ | VIII. Establecer mecanismos de coordinación con el Centro Nacional de Control de Energía y el Centro Nacional de Control del Gas Natural. |
| IX a XXV ... | IX A XXV.... |
| ~~XXVI. Revisar y, en su caso, autorizar las reglas de operación del Mercado Eléctrico Mayorista y emitir disposiciones administrativas de carácter general que permitan su vigilancia;~~ | XXVI.. **Eliminar** |
| ... | .... |

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ**

12

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO**
**DIPUTADA FEDERAL**

Grupo Parlamentario PRD Cámara de Diputados Congreso de la Unión

LANSI

Palacio Legislativo, D.F., a julio 31 de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 10:47

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Congreso de la Unión**
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática me permito presentar reserva al Artículo **18, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **dictamen CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS,** para quedar como sigue:

**LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **CAPÍTULO ÚNICO**<br>**NATURALEZA Y OBJETO** | **CAPÍTULO ÚNICO**<br>**NATURALEZA Y OBJETO** |
| **Artículo 18.-** Los Regulados podrán acreditar mediante el dictamen de auditores externos certificados por la Agencia el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las licencias, permisos, registros y autorizaciones, así como de las establecidas en el Sistema de Administración a que se refiere esta Ley. Lo anterior, sin | **Artículo 18.-** Los Regulados podrán acreditar mediante el dictamen de auditores externos certificados por la Agencia el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las licencias, permisos, registros y autorizaciones, así como de las establecidas en el Sistema de Administración a que se refiere esta Ley. Lo anterior, sin |

| | |
|---|---|
| perjuicio de Las facultades de supervisión e inspección que directamente puede llevar a cabo la Agencia a los Regulados. | perjuicio de Las facultades de supervisión e inspección que directamente puede llevar a cabo la Agencia **y demás autoridades competentes para supervisar el cumplimiento de las disposiciones ambientales a los Regulados.** |

**SUSCRIBE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**

13

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO**
**DIPUTADA FEDERAL**

Grupo Parlamentario PRD Cámara de Diputados Congreso de la Unión

LANSI

Palacio Legislativo, D.F., a julio 31 de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 10:49

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Congreso de la Unión**
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática me permito presentar reserva al Artículo **30, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **dictamen CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS,** para quedar como sigue:

**LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **CAPÍTULO II**<br>**DEL DIRECTOR EJECUTIVO** | **CAPÍTULO II**<br>**DEL DIRECTOR EJECUTIVO** |
| **Artículo 30.-** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos: | **Artículo 30.-** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos: |
| **I.-**...; | **I.-**...; |
| **II.-**...; | **II.-**...; |

| | |
|---|---|
| **III.-** Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos cinco años, en actividades profesionales en el sector público o privado, sustancialmente relacionados con las materias objeto de la Agencia; | **III.-** Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos **diez** años, en actividades profesionales en el sector público o privado, sustancialmente relacionados con las materias objeto de la Agencia; |
| **IV.-** No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento; | **IV.-** No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante **los tres años previos** a su nombramiento; |
| **V.-** No haber sido accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas del Sector Hidrocarburos, asociadas o comerciante relaciones con Regulados, dentro del año inmediato anterior a su designación o tener parentesco consanguíneo en línea recta hasta el segundo grado con dichos accionistas, consejeros, directivos, comisarios o apoderados, y | **V.-** No haber sido accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas del Sector Hidrocarburos, asociadas o comerciante relaciones con Regulados; |
| VI.- … | VI.- …<br><br>**VII.-No tener parentesco en línea recta sin límite de grado, la colateral por consanguinidad hasta cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los socios, accionistas, representantes, interesados o empleados que tengan un puesto administrativo de alto mando de los Regulados.** |

| | |
|---|---|
| El Director Ejecutivo no podrá desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo o dentro de la administración pública, a excepción de cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos. | El Director Ejecutivo no podrá desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo o dentro de la administración pública, a excepción de cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos. |

**SUSCRIBE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**

14

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 10:49

PRD
LANSI

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 2 de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 2.-** La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas. | **Artículo 2.-** La actuación de la Agencia se regirá por los principios de **legalidad,** eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, **sustentabilidad, prevención, precaución,** profesionalización, transparencia, participación social, **respeto a los derechos humanos** y rendición de cuentas. |
| La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos que se emitan en el sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente y Energía. | La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos que se emitan en el sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente y Energía. |

| | |
|---|---|
| | En el cumplimiento de su objeto la Agencia observará los siguientes principios para la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente:<br><br>I. La protección de todas las personas de la degradación ambiental;<br><br>II. La promoción del desarrollo sustentable para lograr un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas;<br><br>III. La adopción de un enfoque de precaución y prevención de los ilícitos, riesgos y daños ambientales;<br><br>IV. La anticipación, detección y respuesta efectiva de los ilícitos, riesgos y daños ambientales;<br><br>V. La procuración de la carga de la prueba a quienes deterioran y dañan al ambiente;<br><br>VI. La distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre los Regulados y demás participantes de la sociedad, reconociendo las responsabilidades comunes pero diferenciadas;<br><br>VII. La reparación de las inequidades ambientales existentes mediante acciones y recursos suficientes;<br><br>VIII. El impulso y fortalecimiento |

| | |
|---|---|
| | de mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos ambientales;<br><br>IX. La participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación en torno al programa de la Agencia, el cumplimiento de la Ley y la normatividad ambiental;<br><br>**X. La corresponsabilidad entre el Estado, los Regulados y la sociedad en general, en la realización de acciones para la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente;**<br><br>**XI. La determinación de la responsabilidad ambiental para quien realice acciones que afecten o puedan afectar de manera adversa al ambiente, estando obligada a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;**<br><br>**XII. El incentivar a quienes protejan al ambiente y asuman responsabilidad social y ambiental;**<br><br>XIII. La adopción de un enfoque de integralidad, cooperación, coordinación y transversalidad entre los dependencias y entidades de la administración pública y los distintos órdenes de gobierno, así como de concertación con los diversos sectores sociales y económicos de la sociedad; |

| | |
|---|---|
| | XIV. La transparencia y acceso a la información de la Agencia para todas las personas.<br><br>La estructura orgánica, su programa, los demás instrumentos de trabajo y el quehacer general, de la Agencia deberán atender y orientarse con base en los principios referidos en el presente artículo. |
| La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente y Energía. | La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente y Energía. |
| En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables. | En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables. |

**Suscribe**

**Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO**
**DIPUTADA FEDERAL**

Grupo Parlamentario PRD Cámara de Diputados Congreso de la Unión

15

LANSE

Palacio Legislativo, D.F., a julio 31 de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 0:49

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Congreso de la Unión**
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática me permito presentar reserva al Artículo **SENGUNDO TRANSITORIO, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **dictamen CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS,** para quedar como sigue:

**LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **TRANSITORIOS** | **TRANSITORIOS** |
| **SEGUNDO.-** (...) | **SEGUNDO.-** (...) |
| Para efecto de designar por primera vez al Director Ejecutivo de la Agencia, no | Para efecto de designar por primera vez al Director Ejecutivo de la Agencia, **deberán cubrirse en su totalidad los** |

| | |
|---|---|
| será aplicable, por única ocasión, la fracción V del artículo 30 de esta Ley. | **requisitos establecidos en el artículo 30 de esta Ley.** |

**SUSCRIBE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**

16
LOAPF
PRD

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**
**DIPUTADA FEDERAL**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de julio de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 01:49

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Congreso de la Unión**
**P r e s e n t e:**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar las siguientes reservas a los **Artículos 33** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 33 .-** A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:<br><br>**I.- II …**<br><br>**III.-** Conducir y supervisar la generación de la energía nuclear; | **Artículo 33 .-** A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:<br><br>**I.- II …**<br><br>**III.-** Conducir y supervisar la energía nuclear **y las actividades relacionadas a los programas de exploración y explotación de hidrocarburos , la transformación de hidrocarburos y la generación de energía eléctrica, con apego a las disposiciones aplicables.** |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

| | |
|---|---|
| **CLAUDIA ELI**<br>**D** | |
| **IV.- XIV ...** | **IV.- XIV ...** |
| **XV.-** Establecer la regulación en materia de registros de reconocimiento permios de exploración o ~~concesiones~~ según sea el caso para la exploración de aéreas con potencial geotérmico, y supervisar su debido cumplimiento; | **XV.** Establecer la regulación en materia de registros de reconocimiento permios de exploración o **permisos** según sea el caso para la exploración de aéreas con potencial geotérmico, y supervisar su debido cumplimiento |

**Suscribe**

**Dip. Claudia Bojorquez Javier**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 10:40

17 PRD CANSI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 3º., Fracción XIII** de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 3o.**- Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por: | **Artículo 3o.-** Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por: |
| **I a XII.-...** | **I a XII.-...** |
| **XIII. Seguridad Industrial:** Área multidisciplinaria que se encarga de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar **y administrar** los riesgos en el Sector, mediante un conjunto de normas que incluyen directrices técnicas sobre las instalaciones, y de las actividades relacionadas con aquellas que tengan riesgos asociados, cuyo principal objetivo es preservar la integridad física de las personas, de las instalaciones, así como la | **XIII. Seguridad Industrial:** Área multidisciplinaria que se encarga de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administra los riesgos en el Sector, mediante un conjunto de normas que incluyen directrices técnicas sobre las instalaciones, y de las actividades relacionadas con aquellas que tengan riesgos asociados, cuyo principal objetivo es preservar la integridad física de las personas, **especialmente de los** |

| | |
|---|---|
| protección al medio ambiente.<br><br>XIV y XV.-... | **trabajadores,** de las instalaciones, así como la protección al medio ambiente.<br><br>XIV y XV.-... |

**Suscribe**

**Dip. Socorro Ceseñas Chapa**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 10:51

B
PRD-
LANSI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 6º., fracción I, inciso a)** de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 6o.- La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:<br><br>I. En materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa:<br><br>a) **La adopción y observancia obligatoria** de estándares técnicos nacionales e internacionales;<br><br>b) a d).....<br><br>II.-... | Artículo 6o.- La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:<br><br>I. En materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa:<br><br>a) La adopción y observancia obligatoria de estándares técnicos nacionales e internacionales, **que permita entre otros aspectos, la prevención de los riesgos de trabajo;**<br><br>b) a d).....<br><br>II.-... |

**Suscribe**

**Dip. Socorro Ceseñas Chapa**

PRD 19
LANSI


# ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS


Palacio Legislativo a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 20:51

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva,**
**H. Cámara de Diputados, LXII Legislatura**
**Presente:**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe, Diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática PRD; presento las siguientes reservas a diversos artículos de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, todos relativos a la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**:

| TEXTO DE LA MINUTA/DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 2o. ...**<br>...<br><br>En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables. | **Artículo 2o. ...**<br>...<br><br>En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones **siguiendo las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas ONU y su informe sobre cambio climático**, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables. |

DESECHADA
31 JUL 2014


**CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA**
**Av. Congreso de la Unión N° 66, Col. del Parque, Del. Venustiano Carranza C.P.15969, México, D. F.**
**Edificio B 4to. Piso Ofna. 425 Tel. 50 36 00 00 ext. 56217, 56220**
**e-mail: andres.martinez@congreso.gob.mx.**

| | |
|---|---|
| **Artículo 3o. ...**<br>**Fracciones I. a la XII. ...** | **Artículo 3o. ...**<br>**Fracciones I. a la XII. ...** |
| *No tiene correlativo.* | **XIII. Seguridad Ambiental. Conjunto de actividades profesionales encaminadas a detectar los riesgos ambientales inherentes a cualquier actividad humana y/o industrial, y proponer las medidas preventivas y correctivas con el objeto de eliminar o reducir los posibles impactos ambientales, a través de mediciones, inspecciones y el monitoreo constante de las diferentes variables que pudieran originarlos o incrementarlos.** |
| **XIV. a la XVI.** | **XIV. a la XVII.** |
| **Artículo 5o. ...** | **Artículo 5o. ...** |
| I. Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con la Secretaría y con la Secretaría de Energía en el desarrollo de la Evaluación Estratégica del Sector; | I. Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, **seguridad** y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con la Secretaría y con la Secretaría de Energía en el desarrollo de la Evaluación Estratégica del Sector; |
| II. ... | II. ... |
| III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, | III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y **seguridad y** protección al |

**CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA**
Av. Congreso de la Unión N° 66, Col. del Parque, Del. Venustiano Carranza C.P.15969, México, D. F.
Edificio B 4to. Piso Ofna. 425 Tel. 50 36 00 00 ext. 56217, 56220
e-mail: andres.martinez@congreso.gob.mx.

| | |
|---|---|
| en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera; | medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera; |
| IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa; | IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de **seguridad y** protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa; |
| V. … | V. … |
| VI. Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector. | VI. Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y **seguridad y** protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector. |
| … | … |
| VII. a XII. … | VII. a XII. … |
| XIII. Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector; | XIII. Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas, derrames **y emisiones a la atmósfera**, vinculados con las actividades del Sector; |

**CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA**
Av. Congreso de la Unión N° 66, Col. del Parque, Del. Venustiano Carranza C.P.15969, México, D. F.
Edificio B 4to. Piso Ofna. 425 Tel. 50 36 00 00 ext. 56217, 56220
e-mail: andres.martinez@congreso.gob.mx.

| | |
|---|---|
| XIV. a XV. ... | XIV. a XV. ... |
| XVI. Coordinar un programa de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca; | XVI. Coordinar un programa de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y **Seguridad Ambiental**, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca; |
| XVII. a XVIII. ... | XVII. a XVIII. ... |
| XIX.Regular y supervisar, en relación con las materias de su competencia, las actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, que se realizan con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos; | XIX.Regular, supervisar **y controlar,** en relación con las materias de su competencia, las actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, que se realizan con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos; |
| XX. a XXX. ... | XX. a XXX. ... |
| **Artículo 6o.** ... | **Artículo 6o.** ... |
| I. ... | I. ... |
| a). ...<br>b). ...<br>c). ...<br>d). ... | a). ...<br>b). ...<br>c). ...<br>d). ... |
| II. En materia de protección al medio ambiente: | II. En materia de **seguridad y** protección al medio ambiente: |
| a). ...<br>b). ...<br>c). ... | a). ...<br>b). ...<br>c). ... |

| | |
|---|---|
| d). ...<br>e). ...<br>f). ...<br>g). ... | d). ...<br>e). ...<br>f). ...<br>g). ... |
| h) Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los niveles máximos permisibles de emisiones por contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría; | h) Las especificaciones y los requisitos del control **y reducción gradual** de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los niveles máximos permisibles de emisiones por contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría, **atendiendo, en todo momento, las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas en su informe sobre cambio climático;** |
| i). ...<br>j). ... | |
| *No tiene correlativo.* | **k) El fomento de la transición al uso de energías limpias y promover el abandono gradual del uso de los hidrocarburos.** |
| **Artículo 22.** Cuando alguna obra o instalación represente un Riesgo Crítico en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad.<br><br>I. a V. ...<br><br>... | **Artículo 22.** Cuando alguna obra o instalación represente un Riesgo Crítico en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa o de **seguridad y** protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:<br><br>I. a V. ...<br><br>... |

**CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA**
Av. Congreso de la Unión N° 66, Col. del Parque, Del. Venustiano Carranza C.P.15969, México, D. F.
Edificio B 4to. Piso Ofna. 425 Tel. 50 36 00 00 ext. 56217, 56220
e-mail: andres.martinez@congreso.gob.mx.

| | |
|---|---|
| **Artículo 25.** ... | **Artículo 25.** ... |
| I. a IV. ... | I. a IV. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Para la imposición de sanciones por infracciones en materia de protección al medio ambiente, la Agencia estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. | Para la imposición de sanciones por infracciones en materia de **seguridad y** protección al medio ambiente, la Agencia estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **la Ley General de Cambio Climático,** la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. |

***Suscribe***

**CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA**
**Av. Congreso de la Unión N° 66, Col. del Parque, Del. Venustiano Carranza C.P.15969, México, D. F.**
**Edificio B 4to. Piso Ofna. 425 Tel. 50 36 00 00 ext. 56217, 56220**
**e-mail: andres.martinez@congreso.gob.mx.**

20
LORC
PAD

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**
**DIPUTADA FEDERAL**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de julio de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 10:51

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Congreso de la Unión**
**P r e s e n t e:**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar las siguientes reservas a los **Artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 20, 21, 26, 28, 32, 41** de la ~~Ley de Petróleos Mexicanos~~ relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 1.-** La presente ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y establecer sus competencias | **Artículo 1.-** La presente ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y establecer sus competencias **en el desarrollo, administración y supervisión de la industria energética nacional, con la visión de fortalecer las finanzas y la producción responsable de los hidrocarburos del estado mexicano.** |

| | |
|---|---|
| **Artículo 3.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica ~~y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.~~<br><br>En el desempeño de sus funciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán coordinarse con la Secretaría de Energía y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el Capítulo V de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas ~~del Ejecutivo Federal.~~ | **Artículo 3.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica.<br><br>En el desempeño de sus funciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán coordinarse con la Secretaría de Energía y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el Capítulo V de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas **del estado**. |
| **Artículo 4.-** ~~El Ejecutivo Federal~~ ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.<br><br>~~Para ello podrán contar con las oficinas estatales o regionales necesarias para el desempeño de sus funciones, en atención a la disponibilidad presupuestal~~. | **Artículo 4.-** El **estado mexicano** ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético. |
| **Artículo 6.-** Los Comisionados serán designados por períodos escalonados de ~~siete años~~ de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. La vacante que se produzca en un cargo de comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular | **Artículo 6.-** Los Comisionados serán designados **con un perfil técnico adecuado para el puesto** por períodos escalonados **de tres** años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. La vacante que se produzca en un cargo de comisionado será cubierta por la persona que designe el |

| | |
|---|---|
| del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período. | Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período. |
| Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República. | Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la República someterá una terna **con las características y perfil del puesto técnico requerido,** a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República. |
| En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada también, ocupará el cargo de comisionado la persona que dentro de dicha terna designe ~~el Presidente de la República~~ | En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada también, ocupará el cargo de comisionado **quien designe el Senado de la Republica.** |
| **Artículo 8.-** Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:<br><br>**I.** Ser ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;<br><br>**II.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión; | **Artículo 8.-** Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:<br><br>**I.** Ser ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;<br><br>**II.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión; |

| | |
|---|---|
| **III.** Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, de las ciencias físico-matemáticas, de las ciencias biológicas y químicas o de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con las actividades del sector energético; | **III.** Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, de las ciencias físico-matemáticas, de las ciencias biológicas y químicas o de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con las actividades del sector energético; |
| **IV.** Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos cinco años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo; | **IV.** Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos cinco años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo; |
| **V.** No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y | **V.** No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y |
| **VI.** No haber ocupado, en el año previo a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética. | **VI.** No haber ocupado, en **5 años** previos a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética. |
| Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos | Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**
**DIPUTADA FEDERAL**

| | |
|---|---|
| **Artículo 9.-** Durante el tiempo de su encargo, los Comisionados sólo podrán ser removidos por alguna de las causas siguientes: | **Artículo 9.-** Durante el tiempo de su encargo, los Comisionados sólo podrán ser removidos por alguna de las causas siguientes: |
| **I.** Haber perdido sus derechos como ciudadano o haber sido suspendido en el ejercicio de los mismos; | **I.** Haber perdido sus derechos como ciudadano o haber sido suspendido en el ejercicio de los mismos; |
| **II.** Ser sentenciado por la comisión de algún delito doloso; | **II.** Ser sentenciado por la comisión de algún delito doloso; |
| **III.** Haber sido declarado en estado de interdicción; | **III.** Haber sido declarado en estado de interdicción; |
| **IV.** Incumplir alguna de las obligaciones a que se refieren las fracciones XI, primer párrafo, XII y XIII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando dicho incumplimiento se determine por resolución definitiva; | **IV.** Incumplir alguna de las obligaciones a que se refieren las fracciones XI, primer párrafo, XII y XIII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando dicho incumplimiento se determine por resolución definitiva; |
| **V.** No asistir a las sesiones del Órgano de Gobierno, sin motivo o causa justificada; | **V.** No asistir a las sesiones del Órgano de Gobierno, sin motivo o causa justificada; |
| **VI.** Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser comisionado; | **VI.** Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser comisionado; |
| **VII.** Desempeñar cualquier otro tipo de empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, salvo que sea académico; | **VII.** Desempeñar cualquier otro tipo de empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, salvo que sea académico; |
| **VIII.** Aprovechar o explotar la información a la que tienen acceso en virtud de su encargo, en beneficio propio o a favor de terceros; | **VIII.** Aprovechar o explotar la información a la que tienen acceso en virtud de su encargo, en beneficio propio o a favor de terceros; |

| | |
|---|---|
| **IX.** Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida, información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tenga acceso o conocimiento con motivo de su cargo; | **IX.** Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida, información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tenga acceso o conocimiento con motivo de su cargo; |
| **X.** Emitir su voto mediando conflicto de interés o incumplir con lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley, o | **X.** Emitir su voto mediando conflicto de interés o incumplir con lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley, o |
| **XI.** Incurrir en las conductas a que hace referencia la fracción III del artículo 16 de esta Ley. | **XI.** Incurrir en las conductas a que hace referencia la fracción III del artículo 16 de esta Ley. |
| | **XII. Emitir resoluciones particulares o designar y manipular contratos direccionados para beneficio de una persona moral.** |
| | **XIII. Recibir obsequios o canonjías de quienes participen o estén involucrados en el sector energético.** |
| | **XIV. Participar en forma personal o familiar hasta en la línea de cuarto grado, en negocios dentro del sector energético** |
| **Artículo 11.-** Las sesiones del Órgano de Gobierno serán públicas para lo cual deberán ser transmitidas a través de medios electrónicos de comunicación, con excepción de las sesiones o, partes de ellas, en las que se discuta información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. | **Artículo 11.-** Las sesiones del Órgano de Gobierno serán públicas para lo cual deberán ser transmitidas a través de medios electrónicos de comunicación, con excepción de las sesiones o, partes de ellas, en las que se discuta información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables **en este** |

| | |
|---|---|
| | **caso deberán contar con un testigo de honor sin conflicto de intereses en el tema, que cumpla con un código de ética establecido en el reglamento interno del órgano regulador.** |
| Los acuerdos y resoluciones del Órgano de Gobierno también serán públicos y deberán publicarse en la página de internet del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, y sólo se reservarán las partes que contengan información reservada o confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables | Los acuerdos y resoluciones del Órgano de Gobierno también serán públicos y deberán publicarse en la página de internet del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, y sólo se reservarán las partes que contengan información reservada o confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables **que estarán disponibles de acuerdo a la legislación en información y transparencia.** |
| **Artículo 12.-** Los Comisionados estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto.<br><br>Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:<br><br>**I.** Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en lo colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados o sus representantes;<br><br>**II.** Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo; | **Artículo 12.-** Los Comisionados estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto. **Y podrán ser objeto de remoción del cargo.**<br><br>Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:<br><br>**I.** Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en lo colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados o sus representantes;<br><br>**II.** Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo; |

| | |
|---|---|
| **III.** Su cónyuge o alguno de sus parientes en línea recta sin limitación de grado, sea heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados o sus representantes, si aquéllos han aceptado la herencia, el legado o la donación, y | **III.** Su cónyuge o alguno de sus parientes en línea recta sin limitación de grado, sea heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados o sus representantes, si aquéllos han aceptado la herencia, el legado o la donación, y |
| **IV.** Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en un asunto relacionado con las actividades reguladas en las leyes en materia de energía, o haya gestionado en favor o en contra de alguno de los interesados en dicho asunto. | **IV.** Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en un asunto relacionado con las actividades reguladas en las leyes en materia de energía, o haya gestionado en favor o en contra de alguno de los interesados en dicho asunto. |
| ~~Sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética las enumeradas en este artículo. Bajo ninguna circunstancia~~ podrá decretarse la recusación por la expresión de una opinión técnica, ni por explicar públicamente la fundamentación y motivación de una resolución dictada por dichos Órganos o por haber emitido un voto particular. | **Podrá** decretarse la recusación por la expresión de una opinión técnica, **o** por explicar públicamente la fundamentación y motivación de una resolución dictada por dichos Órganos o por haber emitido un voto particular. |
| Los Comisionados deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que se presente alguno de los impedimentos señalados en este artículo en cuanto tengan conocimiento de su impedimento, expresando concretamente la causa del mismo, en cuyo caso el Órgano de Gobierno calificará la excusa | Los Comisionados deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que se presente alguno de los impedimentos señalados en este artículo en cuanto tengan conocimiento de su impedimento, expresando concretamente la causa del mismo, en cuyo caso el Órgano de Gobierno calificará la excusa |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**
**DIPUTADA FEDERAL**

| | |
|---|---|
| **Artículo 14.- .-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán: | **Artículo 14.- .-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán: |
| **I.** Hacer públicas todas sus decisiones incluyendo, en su caso, los votos particulares; | **I.** Hacer públicas todas sus decisiones incluyendo, en su caso, los votos particulares; |
| **II.** Hacer públicas las actas de las sesiones; | **II.** Hacer públicas las actas de las sesiones; |
| **III.** Sistematizar y publicar los criterios administrativos en que basan sus decisiones, y | **III.** Sistematizar y publicar los criterios administrativos en que basan sus decisiones, y |
| **IV.** Publicar, cuando menos trimestralmente, una Gaceta para fines informativos. | **IV.** Publicar, cuando menos trimestralmente, una Gaceta para fines informativos. |
| | **V. Por seguridad nacional los órganos reguladores coordinados deben establecer mecanismos eficaces que garanticen darle prioridad a las empresas del estado en contratos y asignaciones con capacidad de ejecución.** |
| Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. | Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**
**DIPUTADA FEDERAL**

| | |
|---|---|
| **Artículo 15.-** Los Comisionados y servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética sujetarán sus actividades al Código de Conducta que para tal efecto emitan ~~sus órganos de gobierno a propuesta del respectivo comité de ética.~~ | **Artículo 15.-** Los Comisionados y servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética sujetarán sus actividades al Código de **Conducta y a la ley de servidores públicos de transparencia y combate a la corrupción** que para tal efecto emita sus órganos de gobierno a propuesta del respectivo comité de ética. |
| El Código de Conducta tendrá como base los valores institucionales de rectitud, honestidad, imparcialidad, respeto y transparencia y deberá ser público | El Código de Conducta tendrá como base los valores institucionales de rectitud, honestidad, imparcialidad, respeto y transparencia, **sin conflicto de intereses** y deberá ser público **sujeto a evaluación y seguimiento por el Congreso de la Unión.** |
| **Artículo 20.-** El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:<br>**I.** El titular de la Secretaría de Energía;<br>**II.** Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;<br>**III.** Los Subsecretarios de la Secretaría de Energía;<br>**IV.** El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y<br>**V.** El Director General del Centro Nacional de Control de Energía. | **Artículo 20.-** El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:<br>**I.** El titular de la Secretaría de Energía;<br>**II.** Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;<br>**III.** Los Subsecretarios de la Secretaría de Energía;<br>**IV.** El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y<br>**V.** El Director General del Centro Nacional de Control de Energía.<br>**VI. Un representante del Congreso de la Unión (Que no podrá ser <u>el presidente</u> de la comisión de energía de cualquiera de las dos cámaras)** |

| | |
|---|---|
| El Consejo de Coordinación del Sector Energético será Presidido por el Titular de la Secretaría de Energía, quien tendrá voto de calidad y podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias. | El Consejo de Coordinación del Sector Energético será Presidido por el Titular de la Secretaría de Energía, quien tendrá voto de calidad y podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias. |
| El Consejo de Coordinación del Sector Energético deberá reunirse de forma ordinaria, al menos, una vez cada cuatrimestre. | El Consejo de Coordinación del Sector Energético deberá reunirse de forma ordinaria, al menos, una vez cada cuatrimestre. |
| A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, ~~a juicio del Secretario de Energía,~~ a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción. | A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar **si el tema a tratar lo amerita**, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción. |
| Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz. | Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz. |
| El Consejo de Coordinación del Sector Energético contará con un Secretario Técnico, designado por su Presidente, quien se encargará de notificar las convocatorias a las reuniones y levantar las actas de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos | El Consejo de Coordinación del Sector Energético contará con un Secretario Técnico, designado por su Presidente, quien se encargará de notificar las convocatorias a las reuniones y levantar las actas de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**
**DIPUTADA FEDERAL**

| | |
|---|---|
| **Artículo 21.- .-** El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá, entre otras, las siguientes funciones: | **Artículo 21.- .-** El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá, entre otras, las siguientes funciones: |
| **I.** Dar a conocer a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética la política energética establecida por la Secretaría de Energía; | **I.** Dar a conocer a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética la política energética establecida por la Secretaría de Energía; |
| **II.** Emitir en su caso, recomendaciones sobre los aspectos de la política energética y programas del ejecutivo federal a incluir en los programas anuales de trabajo de los órganos reguladores coordinados en materia de energética. | **II.** Analizar los programas de trabajo anual de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y su ejecución, con el fin de validar su conformidad con la política energética y programas del Ejecutivo Federal, así como emitir recomendaciones; |
| **III.** Analizar en su caso, las recomendaciones y propuestas de los órganos reguladores coordinados sobre la política energética y programas del ejecutivo federal. | **III.** Implementar sistemas de información compartida y de cooperación institucional, y |
| **IV.** Establecer las reglas para su operación; | **IV.** Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del **Estado** en materia energética y proponer mecanismos de coordinación. |
| **V.** Implementar sistemas de información compartida y de cooperación institucional, y | V. **El consejo de Coordinación del sector Energético tendrá la responsabilidad de resguardar la seguridad energética del país; garantizar el abasto de petróleo crudo a las refinerías de las empresas productivas del estado; de garantizar el abastecimiento de gas a los usuarios industriales, comerciales y domestico a los mejores precios; de garantizar el suministro de electricidad como** |

| | |
|---|---|
| **VI.** Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del ~~Ejecutivo Federal~~ en materia energética y proponer mecanismos de coordinación.<br><br>El consejo de Coordinación se abstendrá de conocer de cualquier trámite o asunto regulatorio vinculado a las empresas productivas del estado. | **derecho y servicio público para todos los mexicanos; de garantizar una política sustentable y del cuidado del medio ambiente**<br><br> |
| Las actas del Consejo de Coordinación del sector Energético se harán públicas en la página de internet de la secretaria de energía y en la de los órganos reguladores coordinados en materia energética, en los términos de las disposiciones aplicables. | Las actas del Consejo de Coordinación del Sector Energético se harán públicas en la página de internet de la Secretaría de Energía y en la de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en los términos de las disposiciones aplicables |
| **Artículo 26.-** Los Comisionados y la Secretaría Ejecutiva de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, el cual ~~no~~ formará parte de las prestaciones que por norma les corresponden. Lo anterior será aplicable a los servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que participen en la emisión de permisos y autorizaciones, así como en la licitación y suscripción de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.<br><br>~~Para tal fin, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética crearán anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación~~. | **Artículo 26.-** Los Comisionados y la Secretaría Ejecutiva de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, el cual **si** formará parte de las prestaciones que por norma les corresponden. Lo anterior será aplicable a los servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que participen en la emisión de permisos y autorizaciones, así como en la licitación y suscripción de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos .**El seguro será aplicable cuando el funcionario haya cumplido con todas las conductas de ética y se haya ajustado al reglamento y funciones esenciales del cargo.** |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**
**DIPUTADA FEDERAL**

| | |
|---|---|
| **Artículo 28.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Consejo Consultivo, órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto contribuir al procedimiento de consulta ~~pública~~ para analizar los criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expidan. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.<br><br>En el Consejo Consultivo podrán participar, a convocatoria del Órgano de Gobierno y a título gratuito, representantes de instituciones destacadas del sector energético y académico, ~~y de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios~~.<br><br>El comisionado presidirá las sesiones del Consejo consultivo y el Secretario Ejecutivo fungirá como su secretario técnico. El Órgano de gobierno expedirá las reglas generales para la organización y el funcionamiento del consejo consultivo. | **Artículo 28.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Consejo Consultivo, órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto contribuir al procedimiento de consulta ~~pública~~ para analizar los criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expidan. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.<br><br>En el Consejo Consultivo podrán participar, a convocatoria del Órgano de Gobierno y a título gratuito, representantes de instituciones destacadas del sector energético y académico, **y de investigación**.<br><br>El comisionado presidirá las sesiones del Consejo consultivo y el Secretario Ejecutivo fungirá como su secretario técnico. El Órgano de gobierno expedirá las reglas generales para la organización y el funcionamiento del consejo consultivo. |
| **Artículo 32.-** La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestarios a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con el fin de que puedan llevar a cabo sus funciones. ~~El presupuesto total aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, necesarios para cumplir con sus funciones~~ | **Artículo 32.-** La Cámara de Diputados **considerara en el presupuesto de egresos** las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestarios a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con el fin de que puedan llevar a cabo sus funciones. |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**
**DIPUTADA FEDERAL**

| | |
|---|---|
| **Artículo 41.-** Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades: | **Artículo 41.-** Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover **con visión de garantía para el estado y seguridad nacional** el desarrollo eficiente de las siguientes actividades: |
| **I.** Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, ~~gas licuado del petróleo~~ petrolíferos y petroquímicos; | **I.** Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos; |
| **II.** El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticas, y | **II.** El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticas, y |
| **III.** La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad. | **III.** La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad. |

**Suscribe**

**Dip. Claudia Bojorquez Javier**

PRD 21, CANSI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 10:52

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 4 de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 4.-** En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. | **Artículo 4.-** En lo no previsto por esta presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales,** la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. |

**Suscribe**

**Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena**

22
PRD
CANSI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 10:54

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 6 de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 6.-** La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:<br><br>I. En materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa:<br><br>a) La adopción y observancia obligatoria de estándares técnicos nacionales e internacionales;<br><br>b) La prevención y contención de derrames y fugas de hidrocarburos en las instalaciones y actividades del Sector, así como los procesos de remediación de las afectaciones que en su caso resulten, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;<br><br>c) El requerimiento de garantías o | **Artículo 6.-** La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:<br><br>I. En materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa:<br><br>a) La adopción y observancia obligatoria de estándares técnicos nacionales e internacionales;<br><br>b) La prevención y contención de derrames y fugas de hidrocarburos en las instalaciones y actividades del Sector, así como los procesos de remediación de las afectaciones que en su caso resulten, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;<br><br>c) El requerimiento de garantías o |

| | |
|---|---|
| cualquier otro instrumento financiero necesario para que los Regulados cuenten con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar. Dicha regulación deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y | cualquier otro instrumento financiero necesario para que los Regulados cuenten con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar. Dicha regulación deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y |
| d) La integridad física y operativa de las instalaciones; el análisis de riesgo y los planes de atención de contingencias y emergencias, así como su cumplimiento. | d) La integridad física y operativa de las instalaciones; el análisis de riesgo y los planes de atención de contingencias y emergencias, así como su cumplimiento. |
| II. En materia de protección al medio ambiente: | II. En materia de protección al medio ambiente: |
| ~~a) Las condiciones de protección ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetarán las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar o minimizar las alteraciones ambientales que generen esas actividades;~~ | **a) Las condiciones de protección ambiental del ser humano, la diversidad biológica, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, los bienes materiales y el patrimonio cultural, la interacción entre los factores mencionados anteriormente, así como la exposición, la vulnerabilidad y la resiliencia de dichos factores a que se sujetarán las instalaciones y actividades del Sector, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos adversos sobre el ambiente y la calidad de vida de las personas, previa opinión de la Secretaría y sus organismos sectorizados;** |
| b) La caracterización y clasificación de los residuos generados en las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas; | **b)** La caracterización y clasificación de los residuos, **y demás emisiones y descargas contaminantes** generadas en **las instalaciones y** las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes **y demás instrumentos de la gestión ambienta**l, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía |

| | |
|---|---|
| | y responsabilidad compartida de las partes involucradas; |
| c) Las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos y de manejo especial generados o provenientes de las actividades del Sector; | c) Las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos y de manejo especial generados o provenientes de las actividades del Sector; |
| d) Las condiciones de protección ambiental para el manejo de materiales peligrosos que se utilicen en las actividades del Sector. Para los efectos de este inciso, se considerarán materiales peligrosos los residuos peligrosos valorizados identificados como subproductos; | d) Las condiciones de protección ambiental para el manejo de materiales peligrosos que se utilicen en las actividades del Sector. Para los efectos de este inciso, se considerarán materiales peligrosos los residuos peligrosos valorizados identificados como subproductos; |
| e) Las condiciones ambientales para prevenir la contaminación por residuos generados por las actividades del Sector, cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua en los sitos en donde se realicen dichas actividades. | **e)** Las condiciones ambientales para prevenir, **controlar y mitigar la contaminación del aire, agua y suelo por las emisiones y descargas contaminantes, así como por los residuos provenientes de las instalaciones y las actividades del Sector;** |
| f) El desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades del Sector; | **f). La medición y evaluación** del desempeño ambiental **de los Regulados respecto a sus instalaciones y actividades en el Sector;** |
| g) Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, en casos de Contingencias o Emergencias ambientales; | **g)** Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, **así como residuos y otras descargas contaminantes**, en casos de Contingencias o Emergencias ambientales; |
| h) Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los | h) Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones **y descargas** contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los |

| | |
|---|---|
| niveles máximos permisibles de emisiones por contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría; | niveles máximos permisibles de emisiones **y descargas** por contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría |
| i) La información técnica específica de los organismos genéticamente modificados que se utilizarán en la bioremediación de sitios contaminados por hidrocarburos, y | i) La información técnica específica de los organismos genéticamente modificados que se utilizarán en la bioremediación de sitios contaminados por hidrocarburos, y |
| j) Las cantidades mínimas necesarias para considerar como adversos o dañosos el deterioro, la pérdida, el cambio, el menoscabo, la afectación, la modificación y la contaminación al ambiente y a los recursos naturales, que generen las actividades del Sector, para los efectos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. | j) Las cantidades mínimas necesarias para considerar como adversos o dañosos el deterioro, la pérdida, el cambio, el menoscabo, la afectación, la modificación y la contaminación al ambiente y a los recursos naturales, que generen las actividades del Sector, para los efectos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. |

**Suscribe**

**Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena**

PRD
CANSI

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de junio de 2014

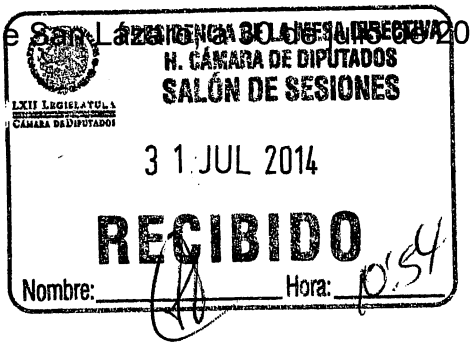


**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 9 de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 9.-** Para la mejor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus atribuciones en materia de protección al medio ambiente en relación con las actividades del Sector, la Agencia establecerá los mecanismos de coordinación que sean necesarios con las unidades administrativas y demás órganos y entidades sectorizadas en la Secretaría. | **Artículo 9.-** Para la mejor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus atribuciones en materia de protección al medio ambiente, la Agencia establecerá los mecanismos de coordinación **y para lograr asistencia técnica** que sean necesarios con las unidades administrativas y demás órganos y entidades sectorizadas en la Secretaría, **así como de otras dependencias e instancias competentes en materia ambiental, a efecto de que la normatividad en la materia sea observada y evitar daños o deterioro al medio ambiente, derivado de las instalaciones y actividades del Sector.**<br><br>**Asimismo, mantendrá una estrecha relación con la Comisión Nacional del Agua y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, a efecto de** |

| | |
|---|---|
| | **que en el ámbito de sus respectivas competencias, se trabaje conjuntamente para proteger la sustentabilidad e integridad de las aguas nacionales en las instalaciones y actividades del Sector.** |

**Suscribe**

**Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena**

24
PRD
CANSI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 10:55

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 22 de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 22.-** Cuando alguna obra o instalación represente un Riesgo Crítico en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad: | **Artículo 22.-** Cuando **exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública,** alguna **actividad,** obra o instalación represente un riesgo crítico en materia de seguridad industrial, seguridad operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad: |
| **I.** Suspender trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones; | **I.** Suspender trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones; |
| **II.** Clausurar temporal, total o | **II.** Clausurar temporal, total o parcialmente las obras, instalaciones o sistemas; |

| | |
|---|---|
| parcialmente las obras, instalaciones o sistemas;<br><br>**III.** Ordenar la suspensión temporal del suministro o del servicio;<br><br>**IV.** Asegurar substancias, materiales, equipos, accesorios, ductos, instalaciones, sistemas o vehículos de cualquier especie, y<br><br>**V.** Inutilizar sustancias, materiales, equipos o accesorios.<br><br>Al ejercer cualquiera de las medidas de seguridad previstas en el presente artículo, la Agencia deberá, de inmediato, dar aviso a la autoridad que hubiera emitido los permisos o autorizaciones respectivas, para los efectos conducentes. | **III.** Ordenar la suspensión temporal del suministro **o cualquier acción análoga;**<br><br>**IV.** Asegurar substancias, materiales, equipos, accesorios, ductos, instalaciones, sistemas o vehículos de cualquier especie, y<br><br>**V. Inutilizar sustancias, materiales, equipos, accesorios o cualquier acción análoga;**<br>**Las medidas de seguridad señaladas en las fracciones I, II, II, IV y V atenderán los supuestos establecidos en el primer párrafo del presente artículo.**<br>**Asimismo, la Agencia podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.**<br><br>Al ejercer cualquiera de las medidas de seguridad previstas en el presente artículo, la Agencia deberá, de inmediato, dar aviso a la autoridad que hubiera emitido los permisos o autorizaciones respectivas, para los efectos conducentes.<br><br>**En los términos del artículo 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Agencia formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente de cualquier acto u omisión en el Sector, que pudieran constituir delito conforme a la legislación aplicable.** |

**Suscribe**

**Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena**

PRD 25
CANSE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 9:54

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 23 de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 23.-** Los Regulados que sean declarados responsables de los accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, deberán pagar la remediación, las sanciones e indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el operador contrate el trabajo por medio de un intermediario. | **Artículo 23.-** Los Regulados que sean declarados responsables de los accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, deberán pagar la remediación, las sanciones e indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el operador contrate el trabajo por medio de un intermediario. **Cuando se trate de violaciones a los derechos humanos por parte de empresas de seguridad privada con entrenamiento militar especializado, éstas junto con los Regulados serán declaradas como responsables solidarios.** |

**Suscribe**

**Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena**

PRD 26
CANJE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 18:56

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 27 de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 27.-** ~~La Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal.~~<br><br>~~La Agencia contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme se establezca en su Reglamento Interior.~~ | **Artículo 27.- La Agencia contará con un Director Ejecutivo el cual será designado por un periodo de siete años, con posibilidad de ser designado, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en el cargo de Director Ejecutivo será cubierta por la persona que designe la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. SI la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su cargo sólo el tiempo que le falte desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única** |

| | |
|---|---|
| | **ocasión al término de este periodo.**<br><br>**Para nombrar al Director Ejecutivo de la Agencia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, las cuales, previa comparecencia de las personas propuestas, designarán al Director Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, no resolvieren dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Director Ejecutivo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.**<br><br>**En caso de que la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda fuere rechazada también, ocupará el cargo de Director Ejecutivo la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República.** |

**Suscribe**

**Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena**

PRD 27
CANSE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 10:57

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 33 de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 33.-** El Consejo Técnico de la Agencia tendrá las siguientes funciones: | **Artículo 33.-** El Consejo Técnico de la Agencia tendrá las siguientes funciones: |
| **I.** Conocer el programa de trabajo y el informe anual de labores de la Agencia que presente el Director Ejecutivo; | **I.** Conocer el programa de trabajo y el informe anual de labores de la Agencia que presente el Director Ejecutivo **al Congreso de la Unión**; |
| **II.** Acordar los asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente; | **II.** Acordar los asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente; |
| **III.** Conocer del ejercicio de los recursos del fideicomiso a que se refiere esta Ley; | **III.** Conocer del ejercicio de los recursos del fideicomiso a que se refiere esta Ley; |
| **IV.** Expedir el código de conducta al que deberá sujetarse el personal de la Agencia; | **IV.** Expedir el código de conducta al que deberá sujetarse el personal de la Agencia; |

| | |
|---|---|
| **V.** Aportar elementos para el diseño y formulación de políticas nacionales, relacionadas con las materias objeto de la presente Ley, y | **V.** Aportar elementos para el diseño y formulación de políticas nacionales, relacionadas con las materias objeto de la presente Ley, y |
| **VI.** Las demás que se señalen en el Reglamento Interior y las necesarias para el cumplimiento de su objeto. | **VI.** Las demás que se señalen en el Reglamento Interior y las necesarias para el cumplimiento de su objeto. |

**Suscribe**

**Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena**

PRD 28
CANSI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: 77 Hora: 1056

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 34 de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 34.-** El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.<br><br>Dicho Comité estará integrado por cinco vocales que serán nombrados por el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior. | **Artículo 34.-** El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.<br><br>Dicho Comité estará integrado por **diez** vocales**, especialistas en materia de seguridad industrial y operativa, así como en preservación del medio ambiente, de reconocido prestigio científico y técnico,** que serán nombrados por el **Consejo Técnico a través de una convocatoria pública que deberá realizar** el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior. |

Suscribe

Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena

29
LAN
PRD

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**
**DIPUTADA FEDERAL**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de julio de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 10:51

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Congreso de la Unión**
**P r e s e n t e:**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar las siguientes reservas a los **Artículos 5, 7, 10, 11, 12, 16, 18, 35, 36, 38** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 5.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:<br><br>I. Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará | **Artículo 5.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:<br><br>I. Aportar los elementos técnicos **a través de un grupo multidisciplinario especializado de servidores públicos conformado dentro de la Agencia** sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y |

| | |
|---|---|
| con la Secretaría y con la Secretaría de Energía en el desarrollo de la Evaluación estratégica del Sector | ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con la Secretaría y con la Secretaría de Energía en el desarrollo de la Evaluación estratégica del Sector |
| **II.- XVII ...** | **II.- XVII ...** |
| **XVIII.-** Expedir las ~~licencias,~~ autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley; | **XVIII.-** Expedir las, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley; |
| **XIX.- XXIII ...** | **XIX.- XXIII ...** |
| **XXIV.-** Proporcionar el apoyo técnico que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia | **XXIV.-** Proporcionar el **apoyo técnico especializado de la agencia** que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia |
| **XXV.- XXVIII ...** | **XXV.- XXVIII ...** |
| **XXIX**. Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades, y | **XXIX**. Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades, **con la opción de transferencia tecnológica; las empresas contratadas no deben de tener conflicto de intereses ni relación laboral ni profesional con empresas que desarrollan trabajos en los campos, yacimientos, sistemas de transformación y conducción de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos y gas en el territorio nacional.** |

| | |
|---|---|
| **XXX ...** | **XXX ...**<br><br>**XXXI.-Aprobar y revisar los estudios de impacto ambiental que deben presentarse ante el otorgamiento de asignaciones, Licencias, contratos y permisos para la exploración y explotación de hidrocarburos.** |
| **Artículo 7.-** Los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 5, serán los siguientes<br><br>**I.- II ...**<br><br>**III.-**Autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos, previstas en el artículo 50, fracciones I a IX, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los reglamentos en la materia<br><br>**IV.- VIII ...** | **Artículo 7.-** Los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 5, serán los siguientes<br><br>**I.- II ...**<br><br>**III.-** Autorizaciones en **el manejo** y materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos, previstas en el artículo 50, fracciones I a IX, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los reglamentos en la materia<br><br>**IV.- VIII ...**<br><br>**IX.-Autorización en materia ambiental en los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, de transformación industrial en refinación y petroquímicos, transporte y almacenamiento y expendios de comercialización de mayoreo de combustibles.** |

CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER
DIPUTADA FEDERAL

| | |
|---|---|
| **Artículo 10.-** En materia de seguridad de las personas, la Agencia y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerán mecanismos específicos de coordinación para el ejercicio de sus respectivas atribuciones de regulación y supervisión en el Sector | **Artículo 10.-** En materia de seguridad de las personas, la Agencia y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerán mecanismos y condiciones específicos de coordinación **para que los trabajadores se les proporcione por parte de los empleadores el equipo de seguridad requerido, la capacitación necesaria de seguridad y contra incendio; la infraestructura necesaria para la atención de personas accidentadas y aplicar** el ejercicio de sus respectivas atribuciones de regulación y supervisión en el Sector |
| **Artículo 11.-** La Agencia informará a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, sobre cualquier medida o resolución que implique afectación a la producción de hidrocarburos, de sus derivados, así como al transporte, almacenamiento, distribución de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos<br><br>...<br>... | **Artículo 11.-** La Agencia informará a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, sobre cualquier medida o resolución que implique afectación del **medio ambiente, de un sector de la población, de aéreas protegidas y** de a la producción de hidrocarburos, de sus derivados, así como al transporte, almacenamiento, distribución de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos<br><br>...<br>... |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**
**DIPUTADA FEDERAL**

| | |
|---|---|
| **Artículo 12.-** La Agencia establecerá los lineamientos técnicos para que los Regulados implementen Sistemas de Administración en las actividades que lleven a cabo.<br><br>Los Sistemas de Administración a los que alude el párrafo anterior deberán ~~prever~~ los estándares, funciones, responsabilidades y encargados de la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente | **Artículo 12.-** La Agencia establecerá los lineamientos técnicos para que los Regulados **se ajusten** e implementen **los** Sistemas de **Administración que dictamine, establezca y supervise la agencia** en las actividades que lleven a cabo.<br><br>Los Sistemas de Administración a los que alude el párrafo anterior deberán **cumplir** los estándares, funciones, responsabilidades y encargados de la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente |
| **Artículo 16.-** Los Regulados deberán contar con un órgano de control interno en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, cuyo titular será responsable de la implementación, evaluación y mejora del Sistema de Administración | **Artículo 16.-** Los Regulados deberán contar con un órgano de control interno en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, cuyo titular será responsable de la implementación, evaluación y mejora del Sistema de Administración **y deberá ser auditado trimestralmente por la agencia con el fin de supervisar los trabajos y minimizar riesgos.** |
| **Artículo 18.-** Los Regulados ~~podrán~~ acreditar mediante el dictamen de auditores externos certificados por la Agencia el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las licencias, permisos, registros y autorizaciones, así como de las establecidas en el Sistema de Administración a que se refiere esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de supervisión e inspección que directamente ~~puede llevar a cabo~~ la Agencia a los Regulados | **Artículo 18.-** Los Regulados **deberán también** acreditar mediante el dictamen de auditores externos certificados por la Agencia el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las licencias, permisos, registros y autorizaciones, así como de las establecidas en el Sistema de Administración a que se refiere esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades **de acreditación**, supervisión e inspección que directamente **lleve** cabo la Agencia a los Regulados |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**
**DIPUTADA FEDERAL**

| | |
|---|---|
| **Artículo 35.-** Los servidores públicos de la Agencia podrán contar con un seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, el cual ~~no~~ formará parte de las prestaciones que por norma les corresponde.<br><br>Para tal fin, la Agencia creará anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación | **Artículo 35.-** Los servidores públicos de la Agencia podrán contar con un seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, el cual formará parte de las prestaciones que por norma les corresponde.<br><br>Para tal fin, la Agencia creará anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación |
| **Artículo 36.-** La Agencia podrá disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan por los servicios que correspondan conforme a sus atribuciones para financiar su presupuesto total | **Artículo 36.-** La Agencia podrá disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan por los servicios que correspondan conforme a sus atribuciones para financiar su presupuesto total**. Y reportar el destino y aplicación de estos ingresos dispuestos a la SHCP así como a la cuenta pública, donde el Congreso de la Unión podrá auditar a través la Auditoria Superior Federal.** |
| **Artículo 38.-** La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestarios a la Agencia, con el fin de que pueda llevar a cabo sus funciones. ~~El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, necesarios para cumplir con sus funciones.~~ | **Artículo 38.-** La Cámara de Diputados **evaluara** y realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestarios a la Agencia, con el fin de que pueda llevar a cabo sus funciones. |

**Suscribe**

**Dip. Claudia Bojorquez Javier**

LXII Legislatura
Cámara de Diputados

35
PRD
CANSE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII Legislatura Cámara de Diputados
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 10:57

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 1** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Título Primero**<br>**Disposiciones Generales** | **Título Primero**<br>**Disposiciones Generales** |
| **Capítulo Único**<br>**Naturaleza y objeto** | **Capítulo Único**<br>**Naturaleza y objeto** |
| **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión. | **Artículo 1.-** La presente ley **es reglamentaria del Artículo Décimo Noveno Transitorio de la reforma constitucional, publicada el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación y** es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión. |

| | |
|---|---|
| La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de: | La Agencia tiene por objeto **preservar la integridad física** de las personas, **de** las instalaciones, el medio ambiente **en las actividades** del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de: |
| I. La Seguridad Industrial y Operativa; | I. La Seguridad Industrial y Operativa; |
| II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y | II. **El cuidar que l**as actividades de **construcción, operación,** desmantelamiento y abandono de instalaciones **sean compatibles con la preservación, equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas y sus elementos,** y |
| III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes. | III. El control **y la prevención** integral de los residuos**,** emisiones **y descargas contaminantes**. |

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

31
PRD
GPPRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 3** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 3.-** Además de las definiciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Hidrocarburos, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por: | **Artículo 3.-** Además de las definiciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Hidrocarburos, para efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por: |
| **I. a III. …** | **I. a III. …** |
| **IV. Emergencia:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente o las instalaciones ~~industriales;~~ | **IV. Emergencia:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente **y/o** las instalaciones **o actividades del Sector y que por su naturaleza de riesgo, activa una serie de acciones para controlar o mitigar la magnitud de sus efectos.** |
| **V. Evaluación estratégica:** Proceso sistemático de análisis que realiza la Agencia para emitir observaciones y | **V. Evaluación estratégica:** Proceso sistemático de análisis **y evaluación** que realiza la Agencia para **integrar los** |

| | |
|---|---|
| recomendaciones en las materias de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección ambiental en las iniciativas de políticas públicas, planes o programas de gobierno relacionadas con las actividades del Sector Hidrocarburos. | **aspectos** de **s**eguridad industrial, **s**eguridad **o**perativa y de protección ambiental durante el proceso de elaboración de políticas públicas, planes, **estrategias** o programas de **la administración pública** relacionadas con las actividades del Sector Hidrocarburos**, antes de su posible aprobación, o cuando se realicen modificaciones a los vigentes.** |
| **VI. a XVI. ...** | **VI. a XVI. ...** |

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

PRD 32
CANSI

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, ~~a 31 de julio de 2014~~

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 10:53

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 4** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 4.-** En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. | **Artículo 4.** En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales,** la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. |

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

33
LORC
PRD

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014**

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva **al segundo párrafo del artículo 3,** de la Ley de Órganos Reguladores, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.** Para quedar como sigue:

**Ley de Órganos Reguladores en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 3.**- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.<br><br>En el desempeño de sus funciones, los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética deberán coordinarse con la Secretaría de Energía y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el capítulo VI de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal. | **Artículo 3.- ...**<br><br>**(Se elimina)** |

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: 10:59

**Suscribe**

**Dip. Socorro Ceseñas Chapa**

34
LOAC
PRD

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Socorro Ceseñas Chapa**

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 10:59

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al segundo párrafo **del artículo 6,** de la Ley de Órganos Reguladores, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.** Para quedar como sigue:

**Ley de Órganos Reguladores en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 6.-** ...<br><br>Para nombrar a cada comisionado, el Presidente de la República, someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado, la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.<br><br>...<br><br>... | **Artículo 6.-...**<br><br>Para nombrar a cada comisionado, el Presidente de la República, someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.<br><br>...<br><br>... |

**Suscribe**

**Dip. Socorro Ceseñas Chapa**

35
LORC
PRD

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014**

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva a la fracción III y IV del **artículo 8,** de la Ley de Órganos Reguladores, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.** Para quedar como sigue:

**Ley de Órganos Reguladores en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 8.**- Los Comisionados deberán cubrir los siguientes requisitos:<br><br>I.-...<br><br>II.-...<br><br>III.- Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, de las ciencias físico-matemáticas, de las ciencias biológicas y químicas o de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con la actividad energética.<br><br>IV.- Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos cinco años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo; | **Artículo 8.-**<br><br>I.-...<br><br>II.-...<br><br>**III.-** Poseer título profesional en las ingenierías, de las ciencias físico-matemáticas, **y en ingenierías dentro del ámbito de regulación**, de las ciencias biológicas y químicas o de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con la actividad energética<br><br>**IV.-** Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos **diez** años en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo; |

**Suscribe**

**Dip. Socorro Ceseñas Chapa**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 10:59

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 1160

36
PRD
ANUI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 5** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 5.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: | **Artículo 5.- ...** |
| **I.** Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con la Secretaría y con la Secretaría de Energía en el desarrollo de la Evaluación estratégica del Sector; | I. Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales **y demás instrumentos de planeación** en esas materias. Para ello, **realizará de manera coordinada** con la Secretaría, la Secretaría de Energía, **así como las demás dependencias y entidades competentes,** la Evaluación estratégica del Sector **conforme a los lineamientos y demás disposiciones técnicas y administrativas que emita** |

| | |
|---|---|
| | **al respecto;** |
| **II.** Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector; | **II.** ... |
| **III.** Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera; | **III.** Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las **instalaciones y** actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la **prevención y gestión** integral de los residuos**, así como a** las emisiones atmósfera **y descargas contaminantes.** |
| | **Lo anterior incluirá desarrollar de manera coordinada con los Regulados sistemas integrales de monitoreo, reporte y verificación ambiental, considerando aspectos como los geohidrológicos, los geofísicos y geoquímicos inherentes al Sector;** |
| **IV.** Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Operativa; | **IV.** Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente, de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, **así como de la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Prevención de Riesgos Sanitarios y el Instituto Nacional de Salud Pública** en materia de Seguridad Industrial y Operativa. |
| **V.** Definir ~~las medidas~~ técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan | **V.** Definir la **normatividad y demás disposiciones técnicas y administrativas** en el ámbito de su competencia que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a |

| | |
|---|---|
| ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación; | emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes **o** al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación; |
| **VI.** Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades ~~del Sector~~. | **VI.** Emitir la **normatividad y demás disposiciones técnicas y administrativas** con las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de **s**eguridad **i**ndustrial, **s**eguridad **o**perativa y protección al medio ambiente **en sus instalaciones y** actividades. |
| Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, ~~así como~~ el control integral de sus residuos y sus emisiones de contaminantes; | Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, la **prevención** y el control integral de sus residuos**,** y sus emisiones **y descargas** contaminantes; |
| **VII.** Establecer los lineamientos para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados; | **VII.** Establecer los lineamientos **y demás instrumentos normativos** para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados; |
| **VIII.** Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.<br>**...**<br>**...**<br>**...** | **VIII. ...**<br>**...**<br>**...**<br>**...** |
| | **Aplicar las atribuciones de supervisión y vigilancia para las actividades del Sector, que corresponden a la Procuraduría** |

| | |
|---|---|
| | **Federal de Protección al Ambiente en la Ley de Aguas Nacionales.** |
| **IX. a XII. ...** | **IX. a XII. ...** |
| **XIII.** Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector. | **XIII.** Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los accidentes, **contingencias,** derrames, emergencias, fugas, incidentes y siniestros vinculados con las actividades del Sector. |
| **XIV.** Llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos que al efecto emita o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas; | **XIV.** Llevar a cabo investigaciones **técnicas y/o** de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos **y demás disposiciones administrativas** que al efecto se emitan o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas. |
| | **Asimismo, emitir opiniones técnicas en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.** |
| **XV.** Promover la colaboración entre Regulados con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de contingencias, emergencias, prevención y mitigación de riesgos; | **XV.** Promover la colaboración entre Regulados, **la Agencia y las autoridades competentes en materia de protección civil** con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de **accidentes,** contingencias, derrames, emergencias, **fugas, incidentes y siniestros, así como la** prevención y la mitigación de riesgos; |
| **XVI.** Coordinar un programa de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca; | **XVI.** Coordinar **y desarrollar** un programa de certificación en **s**eguridad **i**ndustrial, **s**eguridad **o**perativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca; |
| **XVII. ...** | **XVII. ...** |
| **XVIII.** Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley en los términos de las disposiciones normativas aplicables; | **XVIII.** Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables; |

| | |
|---|---|
| | **Dichas autorizaciones deberán estar orientadas en orden de prelación a prevenir, mitigar y en su caso compensar el impacto ambiental; así como preservar, mejorar y en su caso restaurar el equilibrio ecológico, además de evitar la generación de pasivos ambientales en todas sus etapas de las obras o actividades a realizarse, como son entre otras, el reconocimiento, la exploración, la construcción, operación, clausura y posclausura.** |
| **XIX. ...** | **XIX. ...** |
| **XX.** Regular y supervisar la producción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables; | **XX.** Regular y supervisar la producción, transporte almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables, **aplicando siempre criterios de seguridad alimentaria y protección de la biodiversidad**; |
| **XXI. ...** | **XXI. ...** |
| **XXII.** Realizar estudios de valoración económica de las externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector, con base en ~~una~~ metodología que tome en cuenta las mejores prácticas internacionales; | **XXII:** Realizar estudios de valoración económica de externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector con base en metodología**s** que tomen en cuenta las mejores prácticas internacionales. **Los resultados de esas metodologías serán públicos, y a partir de ellos, la Agencia diseñará instrumentos de regulación ambiental, de seguridad industrial y seguridad operativa para el Sector.** |
| **XXIII.** Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios | **XXIII.** Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la **preservación** protección, conservación, compensación, restauración y **mejoramiento** de los ecosistemas, |

| | |
|---|---|
| ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría; | **biodiversidad,** bienes y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría; |
| **XXIV. a XXVII. ...** | **XXIV. a XXVII. ...** |
| **XXVIII.** ~~Publicar un informe anual sobre sus actividades;~~ | **XXXVIII. Presentar, por conducto de su Director Ejecutivo, en marzo de cada año a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta a las Cámaras del Congreso de la Unión, un informe sobre sus actividades;** |
| **XXIX.** Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades~~, y~~ | **XXIX.** Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades**;** |
| | **XXX. Opinar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los asuntos competencias de éstas, relacionados con la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente del Sector.**<br><br>**Al respecto deberá proporcionar opinión técnica a:**<br>**a) La autoridad competente sobre las solicitudes de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, permisos de descargas de aguas residuales y permisos para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas, y**<br><br>**b) La autoridad competente en la elaboración del dictamen técnico para incorporar o desincorporar áreas específicas a las Zonas de Salvaguarda conforme a la Ley de Hidrocarburos;** |
| | **XXXI. Establecer, desarrollar e integrar el sistema nacional de información en seguridad industrial y de protección al medio ambiente** |

| | |
|---|---|
| | **del sector hidrocarburos y su puesta a la disposición del público conforme a la legislación y demás disposiciones en la materia;** |
| | **XXXII. Formular, fomentar y supervisar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el Sector;** |
| | **XXXIII. Fomentar la investigación y desarrollo científico y tecnológico, así como la innovación para aplicar tecnologías, equipos y procesos que eliminen y reduzcan los residuos, emisiones y descargas contaminantes en el Sector. Así como establecer las disposiciones que deberán observar los Regulados para el ahorro y la eficiencia energética;** |
| | **XXXIV. Solicitar a la autoridad competente conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, la cancelación de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, de los permisos de descargas de aguas residuales y de los permisos para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas.** |
| | **XXXV. Coordinarse y atender junto con las autoridades competentes en materia de protección civil las respuestas a emergencias incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales del Sector, y** |
| **XXX.** Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables. | **XXXVI.** Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables. |

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 1100

37
PRD
CANCI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 6** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 6.-** La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes: | **Artículo 6.-** ... |
| I. ...<br>a). ...<br>b). ...<br>c). ...<br>d). ... | I. ...<br>a). ...<br>b). ...<br>c). ...<br>d). ... |
| II. En materia de protección al medio ambiente: | II. En materia de protección al medio ambiente: |
| ~~**a)** Las condiciones de protección ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetarán las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y~~ | **a) Las condiciones de protección ambiental del ser humano, la diversidad biológica, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, los bienes materiales y el patrimonio** |

| | |
|---|---|
| ~~distribución de hidrocarburos para evitar o minimizar las alteraciones ambientales que generen esas actividades;~~ | **cultural, la interacción entre los factores mencionados anteriormente, así como la exposición, la vulnerabilidad y la resiliencia de dichos factores a que se sujetarán las instalaciones y actividades del Sector, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos adversos sobre el ambiente y la calidad de vida de las personas, previa opinión de la Secretaría y sus organismos sectorizados;** |
| **b)** La caracterización y clasificación de los residuos generados en las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas; | **b)** La caracterización y clasificación de los residuos, **y demás emisiones y descargas contaminantes** generadas en **las instalaciones y** las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes **y demás instrumentos de la gestión ambienta**l, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas; |
| **c). y d) ....** | **c). y d) ....** |
| **e)** Las condiciones ambientales para prevenir la contaminación por residuos generados ~~por~~ las actividades del Sector~~, cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua en los sitos en donde se realicen dichas actividades~~; | **e)** Las condiciones ambientales para prevenir, **controlar y mitigar la contaminación del aire, agua y suelo por las emisiones y descargas contaminantes, así como por los residuos provenientes de las instalaciones y las actividades del Sector;** |
| **f)** El desempeño ambiental ~~que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por~~ las actividades del Sector; | **f) La medición y evaluación d**el desempeño ambiental **de los Regulados respecto a sus instalaciones y actividades en el Sector;** |
| **g)** Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, en casos de Contingencias o Emergencias ambientales; | **g)** Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, **así como residuos y otras descargas contaminantes**, en casos de Contingencias o Emergencias ambientales; |
| **h)** Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de | **h)** Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones **y descargas** |

| | |
|---|---|
| contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los niveles máximos permisibles de emisiones por contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría; | contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los niveles máximos permisibles de emisiones **y descargas** por contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría |
| i) La información técnica específica de los organismos genéticamente modificados que se utilizarán en la bioremediación de sitios contaminados por hidrocarburos, y | i) La información técnica específica de los organismos genéticamente modificados que se utilizarán en la bio**rr**emediación de sitios contaminados por hidrocarburos, y |
| **j) ...** | **j) ...** |

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 11:00

38
PRD
CANSI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 7** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 7.-** Los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 5, serán los siguientes: | **Artículo 7.- ...** |
| I. Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del Sector Hidrocarburos; de carbonoductos; ~~instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos; aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración; así como obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, litorales o las zonas federales de las áreas antes mencionadas, en términos del artículo 28~~ de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la materia; | **I.** Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del Sector Hidrocarburos; de carbonoductos; **así como obras o actividades relacionadas al Sector, que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, y que previamente la Secretaría resuelva sean autorizadas por la Agencia. Lo anterior, en términos de lo señalado** |

| | |
|---|---|
| | **en la Sección V "Evaluación del impacto ambiental" del Capítulo IV, del Título Primero, así como del Capítulo V de las "Actividades consideradas como altamente riesgosas" del Título Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia.** |
| **II. a III. ...** | **II. a III. ...** |
| **IV.** Autorización de las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; | **IV.** Autorización de las propuestas de remediación de sitios contaminados **por las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos** y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; |
| **V.** Autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los reglamentos en la materia; | **V.** Autorizaciones en materia de residuos de manejo especial **generados en las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos**, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los reglamentos en la materia**, y** |
| **VI.** Registro de planes de manejo de residuos y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; | **VI.** Registro de planes de manejo de residuos **generados en las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos** y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos **y su Reglamento.** |
| **VII.** Autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento, y | **VII.** Autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales **para obras y actividades del Sector Hidrocarburos, con el apoyo, opinión y cooperación técnica de la Secretaría**, en términos del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento. |
| **VIII.** Permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de | **VIII.** Permisos**, con el apoyo, opinión y cooperación técnica de la** |

| | |
|---|---|
| organismos genéticamente modificados para bioremediación de sitios contaminados con hidrocarburos, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento. | **Secretaría**, para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para bio**rr**emediación de sitios contaminados con hidrocarburos, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento. |

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

LXII Legislatura
Cámara de Diputados

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

PRD 39
CANSE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 9** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 9.-** Para la mejor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus atribuciones en materia de protección al medio ambiente en relación con las actividades del Sector, la Agencia establecerá los mecanismos de coordinación que sean necesarios con las unidades administrativas y demás órganos y entidades sectorizadas en la Secretaría. | **Artículo 9.-** Para la mejor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus atribuciones en materia de protección al medio ambiente en relación con las actividades del Sector, la Agencia establecerá los mecanismos de coordinación **y cooperación técnica** que sean necesarios con las unidades administrativas y demás órganos y entidades sectorizadas en la Secretaría**, así como de otras dependencias e instancias competentes en materia ambiental, a efecto de que la normatividad en la materia sea observada y evitar daños o deterioro al medio ambiente, derivado de las instalaciones y actividades del Sector.** |

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 1160

40 PRD UAMT

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 13** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 13.-** Los Sistemas de Administración deben considerar todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento, de conformidad con lo que prevean las reglas de carácter general correspondientes, y considerar como mínimo lo siguiente: | **Artículo 13. ...** |
| **I. a X. ...** | **I. a X. ...** |
| **XI.** Las disposiciones para los contratistas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente; | **XI.** Las disposiciones para los contratistas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente. **En el caso de las empresas de seguridad privada con entrenamiento militar especializado, se deberá contar con la supervisión de la Secretaría de la Defensa Nacional;** |
| **XII. XVIII. ...** | **XII. XVIII. ...** |

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

41
2012
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 11:00

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 14** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 14.** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán: | **Artículo 14. ...** |
| I. a IV. ... | I. a IV. ... |
| Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores ~~Coordinados~~ en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. | Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. |

DESECHADA
31 JUL. 2014

**Suscribe**

Lorenia I. Valles Sampedro.

LORC PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 9:00

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 20** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por: | Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por: |
| I. El Titular de la Secretaría de Energía; | I. El Titular de la Secretaría de Energía; |
| II. Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; | II. Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; |
| ~~III. Los Subsecretarios de la Secretaría de Energía;~~ | **(Se elimina)** |
| ~~IV. El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y~~ | **(Se elimina)** |
| ~~V. El Director General del Centro Nacional de Control de Energía.~~ | **(Se elimina)** |
| El Consejo de Coordinación del Sector Energético será presidido por el Titular de la Secretaría de Energía, quien podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias. | **...** |
| ... | ... |
| A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio del Secretario de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, | A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a **otras dependencias y entidades gubernamentales a propuesta de la mayoría simple de** |

DESECHADA
31 JUL. 2014

| | |
|---|---|
| incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y ~~a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.~~ | **sus integrantes.** Asimismo, se **deberá** invitar **a los comisionados de los órganos reguladores, a los Subsecretarios de la Secretaría de Energía, al Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, al Director General del Centro Nacional de Control de Energía,** a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía. |
| Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz. | Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz, **pero sin voto.** |
| ... | ... |

**Suscribe**

Lorenia I. Valles Sampedro

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 1002

43
PRD
CANSI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 2** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 2.- La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas. | **Artículo 2.-** La actuación de la agencia se regirá por los principios de **legalidad,** eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, **sustentabilidad, prevención, precaución,** profesionalización, transparencia, participación social, **respeto a los derechos humanos** y rendición de cuentas. |
| | **En el cumplimiento de su objeto la Agencia observará los siguientes principios para la seguridad industrial, seguridad operativa y preservación del ambiente:** |
| | **I. La protección de todas las personas de la degradación ambiental;** |

| | |
|---|---|
| | **II. La promoción del desarrollo sustentable para lograr un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas;** |
| | **III. La adopción de un enfoque de precaución y prevención de los ilícitos, riesgos y daños ambientales;** |
| | **IV. La anticipación, detección y respuesta efectiva de los ilícitos, riesgos y daños ambientales;** |
| | **V. La procuración de la carga de la prueba a quienes deterioran y dañan al ambiente;** |
| | **VI. La distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre los Regulados y demás participantes de la sociedad, reconociendo las responsabilidades comunes pero diferenciadas;** |
| | **VII. La reparación de las inequidades ambientales existentes mediante acciones y recursos suficientes;** |
| | **VIII. El impulso y fortalecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos ambientales;** |
| | **IX. La participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación en torno al programa de la Agencia, el cumplimiento de la Ley y la normatividad ambiental;** |
| | **X. La corresponsabilidad entre el Estado, los Regulados y la sociedad en general, en la realización de acciones para la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente;** |
| | **XI. La determinación de la** |

| | |
|---|---|
| | **responsabilidad ambiental para quien realice acciones que afecten o puedan afectar de manera adversa al ambiente, estando obligada a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;** |
| | **XII. El incentivar a quienes protejan al ambiente y asuman responsabilidad social y ambiental;** |
| | **XIII. La adopción de un enfoque de integralidad, cooperación, coordinación y transversalidad entre los dependencias y entidades de la administración pública y los distintos órdenes de gobierno, así como de concertación con los diversos sectores sociales y económicos de la sociedad;** |
| | **XIV. La transparencia y acceso a la información de la Agencia para todas las personas.** |
| | **La estructura orgánica, su programa, los demás instrumentos de trabajo y el quehacer general, de la Agencia deberán atender y orientarse con base en los principios referidos en el presente artículo.** |
| La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente y Energía. | La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo previsto en esta Ley, y los instrumentos que se emitan en el marco de la planeación democrática y de las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como los programas que establezca**n** la**s** Secretaría**s** del ramo en materia de Medio Ambiente**, Recursos Naturales y** Energía**.** |

| | |
|---|---|
| En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables. | En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **la Ley General de Cambio Climático,** la Ley General de Vida Silvestre, **la Ley de Aguas Nacionales,** la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables. |

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 11:02

PRD 44
CANJE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 22** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 22.-** Cuando alguna obra o instalación represente un Riesgo Crítico en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad: | **Artículo 22.-** Cuando **exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública,** alguna **actividad,** obra o instalación represente un riesgo crítico en materia de seguridad industrial, seguridad operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad: |
| I. a IV. ... | I. a IV. ... |
| V. Inutilizar sustancias, materiales, equipos ~~o~~ accesorios. | **V.** Inutilizar sustancias, materiales, equipos, accesorios **o cualquier acción análoga**; |
| | **Las medidas de seguridad señaladas en las fracciones I, II, II, IV y V atenderán los supuestos establecidos en el primer párrafo del presente** |

| | |
|---|---|
| | **artículo.** |
| | **Asimismo, la Agencia podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.** |
| Al ejercer cualquiera de las medidas de seguridad previstas en el presente artículo, la Agencia deberá, de inmediato, dar aviso a la autoridad que hubiera emitido los permisos o autorizaciones respectivas, para los efectos conducentes. | ... |

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

45
PRD
CAMTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 23** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 23.-** Los Regulados que sean declarados responsables de los accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, deberán pagar la remediación, las sanciones e indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el operador contrate el trabajo por medio de un intermediario. | **Artículo 23.-** Los Regulados que sean declarados responsables de los accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, deberán pagar la remediación, las sanciones e indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el operador contrate el trabajo por medio de un intermediario. **Cuando se trate de violaciones a los derechos humanos por parte de empresas de seguridad privada con entrenamiento militar especializado, éstas junto con los Regulados serán declaradas como responsables solidarios.** |

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 9:15

76 PRD CANCI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 26** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 26.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley se tomará en cuenta: | **Artículo 26.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley se tomará en cuenta |
| **I. a V. ...** | **I. a V. ...** |
| En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Agencia imponga una sanción, dicha autoridad podrá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida. | **...** |
| | **En ningún caso la autoridad podrá imponer una sanción menor al monto mínimo de la multa prevista en los supuestos del artículo 25 del presente ordenamiento.** |

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 1102

47 PRD CANAT

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 27** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 27.-** La Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal. | **Artículo 27. La Agencia contará con un Director Ejecutivo el cual será designado por un periodo de siete años, con posibilidad de ser designado, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en el cargo de Director Ejecutivo será cubierta por la persona que designe la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. SI la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su cargo sólo el tiempo que le falte desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de este periodo.** |
| ~~La Agencia contará con las unidades administrativas necesarias para el~~ | **Para nombrar al Director Ejecutivo de la Agencia, el Presidente de la** |

| | |
|---|---|
| ~~cumplimiento de sus atribuciones, conforme se establezca en su Reglamento Interior.~~ | **República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, las cuales, previa comparecencia de las personas propuestas, designarán al Director Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, no resolvieren dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Director Ejecutivo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.** |
| | **En caso de que la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda fuere rechazada también, ocupará el cargo de Director Ejecutivo la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República.** |

**Suscribe**

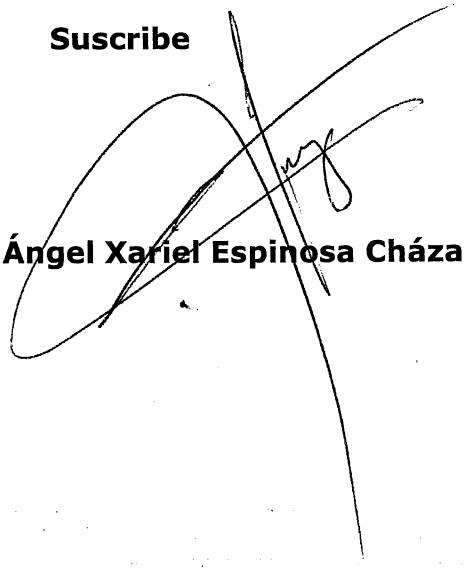

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

48
LORC
PRD

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 20 de Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética,** relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 20.-** El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por: | **Artículo 20.-** El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por: |
| **I.** El titular de la Secretaría de Energía; | **I.** El titular de la Secretaría de Energía; |
| **II.** Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; | **II.** Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; |
| **III.** Los Subsecretarios de la Secretaría de Energía; | **III.** Los Subsecretarios de la Secretaría de energía; |
| **IV.** El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y | **IV.** El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y |
| **V.** El Director General del Centro Nacional de Control de Energía. | **Se suprime** |

DESECHADA
31 JUL. 2014

| | |
|---|---|
| El Consejo de Coordinación del Sector Energético será Presidido por el Titular de la Secretaría de Energía y podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias. | El Consejo de Coordinación del Sector Energético será Presidido por el Titular de la Secretaría de Energía y podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias. |
| El Consejo de Coordinación del Sector Energético deberá reunirse de forma ordinaria, al menos, una vez cada cuatrimestre. | El Consejo de Coordinación del Sector Energético deberá reunirse de forma ordinaria, al menos, una vez cada **bimestre.** |
| A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio del Secretario de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción. | A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio del Secretario de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.<br><br>Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector |

| | |
|---|---|
| Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz.<br><br>El Consejo de Coordinación del Sector Energético contará con un Secretario Técnico, designado por su Presidente, quien se encargará de notificar las convocatorias a las reuniones y levantar las actas de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos. | Energético podrán participar con voz, **pero sin voto.**<br><br>El Consejo de Coordinación del Sector Energético contará con un Secretario Técnico, designado por su Presidente, quien se encargará de notificar las convocatorias a las reuniones y levantar las actas de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos. |

**Suscribe**

Lorenia I Vailes Sampedro

49
LOAC
PRD

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 10:04

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 21 de Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética,** relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 21.-** El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá, entre otras, las siguientes funciones: | **Artículo 21.-** El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá, entre otras, las siguientes funciones: |
| **I.** Dar a conocer a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética la política energética establecida por la Secretaría de Energía; | I. Dar a conocer a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética la política energética establecida por la Secretaría de Energía; |
| **II.** Emitir, en su caso, recomendaciones sobre los aspectos de la política energética y programas del Ejecutivo Federal a incluir en los programas anuales de trabajo de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; | **II.** Emitir, en su caso, recomendaciones sobre los aspectos de la política energética y programas del Ejecutivo Federal a incluir en los programas anuales de trabajo de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; |
| **III.** Analizar, en su caso, las recomendaciones y propuestas de los Órganos Reguladores Coordinados | III. Analizar, en su caso, las recomendaciones y propuestas de los |

DESECHADA
31 JUL. 2014

| | |
|---|---|
| sobre la política energética y programas del Ejecutivo Federal;<br><br>**IV.** Establecer las reglas para su operación;<br><br>**V.** Implementar sistemas de información compartida y de cooperación institucional, y<br><br>**VI.** Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Federal en materia energética y proponer mecanismos de coordinación.<br><br>El Consejo de Coordinación del Sector Energético se abstendrá de conocer de cualquier trámite o asunto regulatorio vinculado a las empresas productivas del Estado.<br><br>Las actas del Consejo de Coordinación del Sector Energético se harán públicas en la página de internet de la Secretaría de Energía y en la de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en los términos de las disposiciones aplicables. | Órganos Reguladores Coordinados sobre la política energética y programas del Ejecutivo Federal;<br><br>IV. Establecer las reglas para su operación;<br><br>V. Implementar sistemas de información compartida y de cooperación institucional, y<br><br>VI. Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Federal **y el Estado Mexicano** en materia energética y proponer mecanismos de coordinación.<br><br>El Consejo de Coordinación del Sector Energético se abstendrá de conocer de cualquier trámite o asunto regulatorio vinculado a las empresas productivas del Estado.<br><br>Las actas del Consejo de Coordinación del Sector Energético se harán públicas en la página de internet de la Secretaría de Energía y en la de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en los términos de las disposiciones aplicables. |

**Suscribe**

Lorenia I. Valles Sampedro

LOAC
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de Julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 1104

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo 33** de Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

**Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Capítulo XI<br><br>Utilidad Pública y Pago de Derechos.<br><br>Artículo 33.- El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública social y privada en las actividades de:<br><br>I. Exploración y extracción de hidrocarburos<br><br>II. Tendido de ductos<br><br>III. Tendido de infraestructura eléctrica, y | **Se suprime**<br><br>DESECHADA<br>31 JUL. 2014 |

| | |
|---|---|
| IV. Otras construcciones relacionadas con las actividades señaladas en las fracciones anteriores.<br><br>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquellas. | |

**Suscribe**

Lorenia I. Valles Sampedro

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALON DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 1104

PRD CANCÚN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente adición a un **artículo 27 Bis** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE ADICIÓN |
|---|---|
| (Sin correlativo) | **Artículo 27 Bis. La Agencia contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme se establezca en su Reglamento Interior.** |
| | **Las unidades administrativas de la Agencia responsables de emitir autorizaciones o cualquier acto regulatorio, no podrán realizar actividades relacionadas a la supervisión o verificación de éstos.** |

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 19:04

PRD
CANST

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 30** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 30.-** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos: | **Artículo 30.-** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos: |
| I. Ser ciudadano mexicano; | **I. ...** |
| II. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, ciencias físico-matemáticas, biológicas, químicas, de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con las actividades del Sector Hidrocarburos; | **II. ...** |
| III. Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos cinco años, en actividades profesionales en el sector público o privado, sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la Agencia; | **III.** Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos cinco años, en actividades profesionales en el sector **académico,** público o privado, sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la Agencia; |
| IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, | **IV. ...** |

| | |
|---|---|
| diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento; | |
| **V.** No haber sido accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas del Sector Hidrocarburos, asociadas o comercialmente relacionadas con Regulados, dentro del año inmediato anterior a su designación, o tener parentesco consanguíneo en línea recta hasta el segundo grado con dichos accionistas, consejeros, directivos, comisarios o apoderados, y | **V. ...** |
| **VI.** No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año. | **VI. ...** |
| El Director Ejecutivo no podrá desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo particular o dentro de la administración pública, a excepción de cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos. | ... |

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

PRPS3
CANI

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 1104

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 33** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 33.-** El Consejo Técnico de la Agencia tendrá las siguientes funciones: | **Artículo 33.-** El Consejo Técnico de la Agencia tendrá las siguientes funciones: |
| **I.** Conocer el programa de trabajo y el informe anual de labores de la Agencia que presente el Director Ejecutivo; | **I.** Conocer el programa de trabajo y el informe anual de labores de la Agencia que presente el Director Ejecutivo **al Congreso de la Unión**; |
| **II. a VI. ...** | **II. a VI. ...** |

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 10:4

PROD 54
CANA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 34** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 34.-** El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate. | **Artículo 34.-** El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate. |
| Dicho Comité estará integrado por cinco vocales que serán nombrados por el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior. | Dicho Comité estará integrado por **diez** vocales**, especialistas en materia de seguridad industrial y operativa, así como en preservación del medio ambiente, de reconocido prestigio científico y técnico,** que serán nombrados por el **Consejo Técnico a través de una convocatoria pública que deberá realizar** el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior |

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 1104

PRO 55
CANSF

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente adición a un **artículo 34 Bis** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE ADICIÓN |
|---|---|
| (Sin correlativo) | **Artículo 34 Bis.- El Titular de la Contraloría Interna de la Agencia será designado por la Cámara de Diputados por dos terceras partes de sus miembros presentes en términos de lo que establezca su reglamento, y podrá ser removido, por causa justificada por la misma votación requerida para su designación.** |
| | **El Titular de la Contraloría Interna del Órgano Regulador durará en su encargo cuatro años.** |

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 11:08

56
PMD
CANT

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo Segundo Transitorio** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **TRANSITORIOS** | **TRANSITORIOS** |
| **Segundo.** El Director Ejecutivo de la Agencia, será designado por el titular del Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. | **Segundo.** El titular del Ejecutivo Federal **enviará su propuesta de terna para Director Ejecutivo ante el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión,** a los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. |
| ~~Para efecto de designar por primera vez al Director Ejecutivo de la Agencia, no será aplicable, por única ocasión, la fracción V del artículo 30 de esta Ley.~~ | **(Se elimina)** |

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 1165

57
PRD
CANUTO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo Quinto Transitorio** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **TRANSITORIOS** | **TRANSITORIOS** |
| **Quinto.** En tanto no entren en vigor las disposiciones administrativas de carácter general y normas oficiales mexicanas que expida la Agencia, continuarán vigentes y serán obligatorias para todos los Regulados, los lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas, acuerdos, criterios, así como normas oficiales mexicanas, emitidas por la Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, que regulen las actividades objeto de la presente Ley, y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en los portales de Internet de dichas dependencias u órganos reguladores. | **Quinto....** |

| | |
|---|---|
| | **En el caso de la operación y contratación de empresas de seguridad privada con entrenamiento militar especializado, la Secretaría de la Defensa Nacional contará con el plazo inaplazable de ciento ochenta días para la conformación de un padrón que contenga, al menos, lo siguiente:** |
| | **a) La razón social de la empresa;** |
| | **b) Los nombres de las personas responsables de la operación de campo de dichas empresas;** |
| | **c) Los nombres de los agentes contratados, mismos que deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;** |
| | **d) El inventario del armamento que posean.** |
| | **La Secretaría de la Defensa Nacional deberá otorgar un permiso de operación y realizar visitas de supervisión por lo menos, cada tres meses, pudiendo rescindir dicho permiso en razón del incumplimiento o falseamiento de cualquiera de las disposiciones que, al efecto, emita.** |

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 1108

S8
PRD
CANSI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo Cuarto Transitorio** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **TRANSITORIOS** | **TRANSITORIOS** |
| **Cuarto.** La Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía continuarán despachando los asuntos que les competen, con base en las disposiciones legales aplicables, hasta la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia. | **Cuarto. ...** |
| En los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad que los tenga a su cargo ~~decretará una suspensión del procedimiento y los remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.~~ | En los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad que los tenga a su cargo **deberá concluirlos.** |
| ~~La Agencia reanudará los procedimientos correspondientes en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a su recepción.~~ | **(Se elimina)** |

| | |
|---|---|
| Los recursos de revisión en contra de los actos emitidos por las unidades administrativas de la Secretaría antes de la entrada en vigor de la Agencia, continuarán su trámite y serán resueltos por dicha dependencia del Ejecutivo Federal. | ... |

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 10:7

SG
LAN
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente adición a un **artículo 15 Bis** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE ADICIÓN |
|---|---|
| (Sin correlativo) | **Artículo 15 Bis. La Agencia deberá garantizar un sistema profesional y permanente de investigación, inspección, vigilancia, verificación y peritación que permita anticipar, detectar y responder sistemática, uniforme y eficazmente a las conductas violatorias de la normatividad en seguridad Industrial, seguridad operativa o de protección al medio ambiente, que además puedan derivar en riesgos para la integridad de la población, el medio ambiente y/o las instalaciones o actividades del Sector.** |
| | **El análisis de la información estratégica, la profesionalización de los inspectores, verificadores, peritos e investigadores, la promoción de la vigilancia comunitaria, la participación de las** |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

| | |
|---|---|
| | **organizaciones de la sociedad civil y la coordinación interinstitucional, serán fundamentales para el cumplimiento de este deber.** |

**Suscribe**

**Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 16:07

LAN 60
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 32** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 32.-** La Agencia contará con un Consejo Técnico, el cual apoyará el desarrollo de sus actividades y servirá como instancia de coordinación entre las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Federal con atribuciones relacionadas con las materias de esta Ley. | **Artículo 32.-** La Agencia contará con un Consejo Técnico, el cual apoyará el desarrollo de sus actividades y servirá como instancia de coordinación entre las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Federal con atribuciones relacionadas con las materias de esta Ley. |
| El Consejo Técnico estará integrado por los titulares de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; de Gobernación; de Marina; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Comunicaciones y Transportes; del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; de la Comisión Reguladora de Energía; de la Comisión Nacional del Agua; de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y a el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Los miembros titulares podrán nombrar un suplente con nivel mínimo de Director General o su equivalente. | El Consejo Técnico estará integrado por los titulares de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; de Gobernación; **de la Defensa Nacional;** de Marina; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Comunicaciones y Transportes; del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; de la Comisión Reguladora de Energía; de la Comisión Nacional del Agua; **de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad;** de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y a el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Los |

| | |
|---|---|
| | miembros titulares podrán nombrar un suplente con el nivel mínimo de Director General o su equivalente. |
| ...<br>...<br>... | ...<br>...<br>... |

**Suscribe**

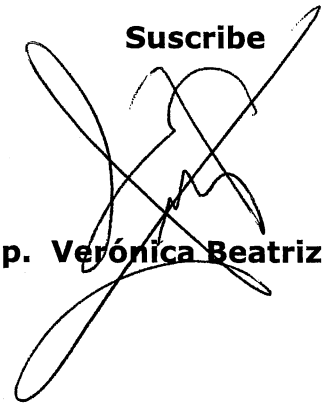

**Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña**

61
LORC
PRD

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 1162

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 8** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 8.** Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos: | **Artículo 8. ...** |
| I. a III. ... | I. a III. ... |
| IV. Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos ~~cinco~~ años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo; | IV. Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos **diez** años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo; |
| V. ... | V. ... |
| VI. No haber ocupado, en el año previo a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. | VI. No haber ocupado, en el año previo a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética **distintas a las de carácter público.** |
| ... | ... |

**Suscribe**

**Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 11:07

62
PRD
LPAN-I

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente adición a un **Artículo Decimo Transitorio** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE ADICIÓN |
|---|---|
| **TRANSITORIOS** | **TRANSITORIOS** |
| (Sin correlativos) | **Decimo. El Consejo Técnico de la Agencia deberá quedar instalado en un plazo de sesenta días a partir de la fecha de la emisión del Reglamento Interior.** |
| | **Asimismo, el Director Ejecutivo de la Agencia deberá emitir la convocatoria pública para la selección de los vocales integrantes del Comité Científico en un plazo de noventa días a partir de la fecha de la emisión del Reglamento Interior y una vez hecha el Consejo Técnico contará con noventa días para realizar la selección de éstos.** |

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

63

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO**
**DIPUTADA FEDERAL**

Grupo Parlamentario PRD Cámara de Diputados Congreso de la Unión

LORC

Palacio Legislativo, D.F. a julio 31 de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 11:07

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Congreso de la Unión**
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática me permito presentar reserva al Artículo **06, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **dictamen CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS,** para quedar como sigue:

**LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **CAPÍTULO II**<br>**NATURALEZA DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA** | **CAPÍTULO II**<br>**NATURALEZA DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA** |
| **Artículo 6.-** Los Comisionados serán designados por períodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. La vacante que se produzca en un cargo | **Artículo 6.-** Los Comisionados serán designados por períodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente. La vacante que se produzca en un cargo de Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna |

DESECHADA
31 JUL. 2014

| | |
|---|---|
| de Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período. | propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal **de por lo menos cinco candidatos**, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período. |
| Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la república someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República. | Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la república someterá una terna **de por lo menos cinco candidatos** a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, **El Presidente de la República presentara una nueva terna de por lo menos cinco candidatos, dentro del improrrogable plazo de 15 días. La Cámara de Senadores previa comparecencia de los candidatos, designara al Comisionado por el voto de las dos terceras partes.** |
| En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada también, ocupará el cargo de | En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de **las ternas propuestas, ocupará el cargo de Comisionado la persona que a través del método de insaculación, será elegida.** |

| | |
|---|---|
| Comisionado la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República. | |

**SUSCRIBE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Lic. Guadalupe S. Flores Salazar**
DIPUTADA FEDERAL

04
LORC
PRD

DESECHADA
31 JUL. 2014

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 1:02

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**Presente.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 1, 3 y 4 relativo al Artículo Primero del Dictamen por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y establecer sus competencias. | Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y establecer sus competencias **en el desarrollo, administración y supervisión de la industria energética, con la visión de fortalecer las finanzas y la producción responsable de los hidrocarburos del Estado mexicano.** |
| Artículo 3.- Los órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y ~~podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.~~<br><br>En el desempeño de sus funciones, los órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán coordinarse | Artículo 3.- Los órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica.<br><br>En el desempeño de sus funciones, los órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán coordinarse |

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 4, Oficina 411; Tel. 5036-0000 ext. 56054

| | |
|---|---|
| con la Secretaría de Energía y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el Capítulo VI de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del ~~Ejecutivo Federal~~. | con la Secretaría de Energía y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el Capítulo VI de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del **Estado** |
| Artículo 4.- El ~~Ejecutivo Federal~~ ejercerá sus funciones de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.<br><br>~~Por ello podrán contar con las oficinas estatales o regionales necesarias para el desempeño de sus funciones, en atención a la disponibilidad presupuestal.~~ | Artículo 4.- El **Estado mexicano** ejercerá sus funciones de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético. |

**Suscribe**

**Dip. Guadalupe S. Flores Salazar**

65

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO**
**DIPUTADA FEDERAL**

Grupo Parlamentario PRD Cámara de Diputados Congreso de la Unión

LORC

Palacio Legislativo, D.F., a julio 31 de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 1109

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Congreso de la Unión**
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática me permito presentar reserva al Artículo **07, de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **dictamen CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS,** para quedar como sigue:

**LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **CAPÍTULO II**<br>**NATURALEZA DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA** | **CAPÍTULO II**<br>**NATURALEZA DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA** |
| **Artículo 7.-** El Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética será designado de entre la terna que para tal efecto, presente al Senado el Titular del Ejecutivo Federal. | **Artículo 7.-** El Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética será designado de entre la terna que para tal efecto, presente al Senado el Titular del Ejecutivo Federal. |

DESECHADA
31 JUL. 2014

Av. Congreso de la Unión núm. 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza,
C.P. 15960, México, D.F., Edificio B, 4to. Piso Conmutador 5036 0000 Ext. 56385

| | |
|---|---|
| El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 7 años. | El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de **3** años. |
| En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. Al término de dicho periodo, la persona designada podrá ser propuesta en una nueva terna para un segundo periodo como Comisionado Presidente. | En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, el Presidente de la República **dentro del término improrrogable de 15 días, someterá una terna de por lo menos 3 candidatos** a consideración de la Cámara de Senadores, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. Al término de dicho periodo, la persona designada podrá ser propuesta en una nueva terna **ante la Cámara de Senadores** para un segundo periodo como Comisionado Presidente, **siendo el de dos años el segundo periodo de su encargo.** |
| En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de 14 años en dicho cargo. | En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de **5** años en dicho cargo. |

**SUSCRIBE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**

66
LORC
PRD

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

# URIEL FLORES AGUAYO

DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Hora: 11:09
Nombre:

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento reserva al **artículo 3,4,7 Y 11 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al ARTÍCULO PRIMERO del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 3.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.<br><br>**En el desempeño de sus funciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán coordinarse con la Secretaría de Energía y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el Capítulo V de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal.** | **Artículo 3.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía **presupuestaria,** técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.<br><br>**SE ELIMINA** |
| **Artículo 4.- El Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos** | **SE ELIMINA** |

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, CP 15969. Edificio B, No.412; 50360000 ext.56051, 56052; uriel.flores@congreso.gob.mx

| | |
|---|---|
| **Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.**<br><br>**Para ello podrán contar con las oficinas estatales o regionales necesarias para el desempeño de sus funciones, en atención a la disponibilidad presupuestal.** | |
| **Artículo 7.-** El Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética será designado de entre la terna que para tal efecto, presente al Senado el Titular del Ejecutivo Federal.<br><br>El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de **7** años.<br><br>...<br><br>En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de **14** años en dicho encargo. | **Artículo 7.-** El Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética será designado de entre la terna que para tal efecto, presente al Senado el Titular del Ejecutivo Federal.<br><br>El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de **3** años.<br><br>...<br><br>En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de **6 años** en dicho encargo.<br><br>**Es requisito imprescindible que la persona que ocupe el cargo de Presidente de cada Órgano Regulador posea un título de ingeniería, de conformidad con la fracciones IX del artículo 8 de la presente Ley.** |
| **Artículo 11.-** Las sesiones del Órgano de Gobierno serán públicas para lo cual deberán ser transmitidas a través de medios electrónicos de comunicación, con excepción de las sesiones o, partes de ellas, en las que se discuta información reservada o confidencial, en los términos **de las disposiciones jurídicas aplicables.** | **Artículo 11.-** Las sesiones del Órgano de Gobierno serán públicas para lo cual deberán ser transmitidas a través de medios electrónicos de comunicación, con excepción de las sesiones o, partes de ellas, en las que se discuta información reservada o confidencial, en los términos de **la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.** |

**SUSCRIBE**

**DIP. URIEL FLORES AGUAYO**

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, CP 15969. Edificio B, No.412; 50360000 ext.56051, 56052; uriel.flores@congreso.gob.mx

68

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO**
**DIPUTADA FEDERAL**

Grupo Parlamentario PRD Cámara de Diputados Congreso de la Unión

LO72C.

DESECHADA
31 JUL. 2014

Palacio Legislativo, D.F., a julio 31 de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 1:09

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Congreso de la Unión**
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática me permito presentar reserva al Artículo **20, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **dictamen CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS,** para quedar como sigue:

**LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **CAPÍTULO VI**<br>**MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL** | **CAPÍTULO VI**<br>**MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL** |
| **Artículo 20.-** El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por: | **Artículo 20.-** El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por: |

| | |
|---|---|
| **I. a V.** ... | **I. a V.** ... |
| (...) | (...) |
| El Consejo de Coordinación del Sector Energético deberá reunirse de forma ordinaria, al menos, una vez cada cuatrimestre. | El Consejo de Coordinación del Sector Energético deberá reunirse de forma ordinaria, al menos, una vez cada **trimestre**. |
| A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio del Secretario de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio de Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos, así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción. | A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético, **el Secretario de Energía, deberá incluir en los trabajos y discusiones** a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio de Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, **se deberá invitar, cuando la naturaleza de los asuntos lo justifique** a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos, así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción. |
| (...) | (...) |
| El Consejo de Coordinación del Sector Energético contará con un Secretario Técnico, designado por su Presidente, quien se encargará de notificar las | El Consejo de Coordinación del Sector Energético contará con un Secretario Técnico, designado por su Presidente, **el cual deberá ser ratificado por los** |

| | |
|---|---|
| convocatorias a las reuniones y levantar las actas de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos. | **miembros del Consejo,** quien se encargará de notificar las convocatorias a las reuniones y levantar las actas de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos. |

**SUSCRIBE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**

69

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO**
**DIPUTADA FEDERAL**

Grupo Parlamentario PRD
Cámara de Diputados
Congreso de la Unión

Lorc.

DESECHADA
31 JUL. 2014

Palacio Legislativo, D.F., a julio 31 de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: 1109

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Congreso de la Unión**
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática me permito presentar reserva al Artículo **27, de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **dictamen CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS,** para quedar como sigue:

**LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA**

| TEXTO DEL DICTAMEN | DEBE DECIR |
|---|---|
| **CAPÍTULO VIII**<br>**DEFINITIVIDAD DE LAS NORMAS GENERALES Y ACTOS DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA** | **CAPÍTULO VIII**<br>**DEFINITIVIDAD DE LAS NORMAS GENERALES Y ACTOS DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA** |
| **Artículo 27.-** Las normas generales, actos u omisiones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de | **Artículo 27.-** Las normas generales, actos u omisiones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán ser impugnados mediante el juicio de amparo indirecto y serán objeto de suspensión, **de tal** |

| | |
|---|---|
| suspensión. Solamente en los casos en que impongan multas, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. | **forma que en aquéllos** casos en que **se** impongan multas, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. |
| Cuando se trate de resoluciones de dichos Órganos Reguladores Coordinados emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio, sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. | Cuando se trate de resoluciones de dichos Órganos Reguladores Coordinados emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio, podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. |
| En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales. | Se admitirán recursos ordinarios **y** constitucionales contra actos intraprocesales. |
| En las decisiones fundadas y motivadas que sean aprobadas por los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, no podrá alegarse un daño o perjuicio en la esfera económica por aquéllos que realicen las actividades reguladas. | En las decisiones **jurídicamente** fundadas y motivadas que sean aprobadas por los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, no podrá alegarse un daño o perjuicio en la esfera económica por aquéllos que realicen las actividades reguladas. |

**SUSCRIBE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**

67

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO**
**DIPUTADA FEDERAL**

Grupo Parlamentario PRD Cámara de Diputados Congreso de la Unión

Lopez

Palacio Legislativo, D.F., a julio 31 de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 1109

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Congreso de la Unión**
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática me permito presentar reserva al Artículo **08, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **dictamen CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS,** para quedar como sigue:

**LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **CAPÍTULO II**<br>**NATURALEZA DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA** | **CAPÍTULO II**<br>**NATURALEZA DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA** |
| **Artículo 8.-** Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos: | **Artículo 8.-** Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos: |
| **I.** a III. … | **I.** a III. … |

DESECHADA
31 JUL. 2014

| | |
|---|---|
| **IV.**-Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos cinco años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo; | **IV.**-Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos **diez** años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo; |
| **V.**-No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y | **V.**-No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, |
| **VI.**-No haber ocupado, en el año previo a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. | **VI.**-No haber ocupado, **por lo menos en los 2 años previos** a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.<br><br>**VII.-No tener parentesco en línea recta sin límite de grado, la colateral por consanguinidad hasta cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los socios, accionistas, representantes, interesados o empleados que tengan un puesto administrativo de alto mando de los Regulados.** |
| Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o | Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o |

| | |
|---|---|
| privados, con excepción de los académicos. | privados, con excepción de los académicos. |

**SUSCRIBE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**

70
LORC
PRD

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de Julio de 2014**

PRESIDENCIA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 1:10

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**LXII Legislatura**
**Presente:**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **artículo 4,** relativo al artículo Primero de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, contenido en el dictamen con el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos., para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 4.** El Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.<br><br>Para ello podrán contar con las oficinas estatales o regionales necesarias para el desempeño de sus funciones en atención a la disponibilidad presupuestal. | **(se suprime)** |

**Suscribe**

**Diputado Domitilo Posadas Hernández**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 11:10

71
LORC
PRD

**Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de Julio de 2014**

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**LXII Legislatura**
**Presente:**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva a la **Fracción IV, del artículo 8,** relativo al artículo Primero de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, contenido en el dictamen con el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos., para quedar como sigue:

## Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 8...** | **Artículo 8...** |
| ...<br><br>**I al III ...**<br><br>**IV.** Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos cinco años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo; | ...<br><br>**I al III ...**<br><br>**IV.** Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos **diez años**, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo; |

| | |
|---|---|
| **V al VI ...**<br><br>... | **V al VI ...**<br><br>... |

**Suscribe**

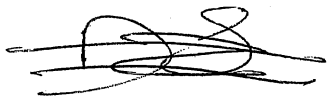

**Diputado Domitilo Posadas Hernández**

72
LORC
PRD

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de Julio de 2014**

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**LXII Legislatura**
**Presente:**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva a la **Fracción II, del artículo 21,** relativo al artículo Primero de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, contenido en el dictamen con el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos., para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 21...** | **Artículo 21...** |
| ... | ... |
| **I ...** | **I ...** |
| **II.** Emitir, en su caso, recomendaciones sobre los aspectos de la política energética y programas del Ejecutivo Federal a incluir en los programas anuales de trabajo de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; | **II.** Emitir, en su caso, recomendaciones sobre los aspectos de la política energética, **así como participar en el diseño y aplicación de la misma, y participar en la elaboración de los programas** del Ejecutivo Federal a incluir en los programas |

| | |
|---|---|
| | anuales de trabajo de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; |
| **III al VI ...** | **III al VI ...** |
| ...<br>... | ...<br>... |

**Suscribe**

**Diputado Domitilo Posadas Hernández**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

73
LORC
mg

**Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de Julio de 2014**

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**LXII Legislatura**
**Presente:**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva a la **Fracción IV, del artículo 39,** relativo al artículo Primero de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, contenido en el dictamen con el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos., para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **ARTÍCULO 39...** | **ARTÍCULO 39...** |
| ... | ... |
| **I al III ...** | **I al III ...** |
| **IV.** La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos; | **IV.** La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, **contando para ello con la participación de órganos especializados en la materia y que cuenten con un reconocido prestigio** en función de los resultados productivos y económicos **y de su sustentabilidad** ; |
| **V al VII ...** | **V al VII ...** |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Suscribe**

**Diputado Domitilo Posadas Hernández**

94

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

DESECHADA
RP
SRC
31 JUL. 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 8 de Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética,** relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 8.-** Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos: | **Artículo 8.-** Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos: |
| I. Ser ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; | I. Ser ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; |
| II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión; | II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión; |
| III. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, de las ciencias físico-matemáticas, de las ciencias biológicas y químicas o de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con las actividades del sector energético; | III. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, de las ciencias físico-matemáticas, de las ciencias biológicas y químicas o de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con las actividades del sector energético; |
| IV. Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos cinco años, en actividades | IV. Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos **diez** años, en actividades profesionales, de |

| | |
|---|---|
| profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo; | servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo; |
| V. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y | V. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y |
| VI. No haber ocupado, en el año previo a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética. | VI. No haber ocupado, en el año previo a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética **distintas a las de carácter público.** |
| Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos. | Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos. |

**Suscribe**

**Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena**

75

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO**
**DIPUTADA FEDERAL**

Grupo Parlamentario PRD Cámara de Diputados Congreso de la Unión

LQRC

Palacio Legislativo, D.F., a 31 de julio de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

DESECHADA
31 JUL. 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Congreso de la Unión**
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática me permito presentar reserva al Artículo **04 Transitorio, de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **dictamen CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS,** para quedar como sigue:

**LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **TRANSITORIOS** | **TRANSITORIOS** |
| **CUARTO.-** Los Comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de la Comisión Reguladora de Energía en funciones, incluidos sus Presidentes, continuarán en su encargo hasta la conclusión del período para el que fueron nombrados, sin perjuicio de que puedan ser nombrados nuevamente, por única ocasión para cubrir un nuevo período. | **CUARTO.-** Los Comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de la Comisión Reguladora de Energía en funciones, incluidos sus Presidentes, continuarán en su encargo hasta la conclusión del período para el que fueron nombrados; **bajo ninguna circunstancia existirá re-elección para ocupar un cargo de Comisionado en el período próximo, debiendo esperar siete años para** |

| | |
|---|---|
| (...) | **encontrarse en posibilidad de ser incluidos en las ternas que el Presidente de la República presenta ante la Cámara de Senadores.**<br><br>(...) |

**SUSCRIBE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**

76

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO**
**DIPUTADA FEDERAL**

Grupo Parlamentario PRD Cámara de Diputados Congreso de la Unión

PRD LORC.

Palacio Legislativo, D.F., a julio 31 de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Congreso de la Unión**
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática me permito presentar reserva al Artículo **33, de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **dictamen CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS,** para quedar como sigue:

**LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **CAPÍTULO XI**<br>**UTILIDAD PÚBLICA Y PAGO DE DERECHOS** | **CAPÍTULO XI**<br>**UTILIDAD PÚBLICA Y PAGO DE DERECHOS** |
| **Artículo 33.-** El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:<br><br>**I. a IV.** ... | **Artículo 33.-** El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:<br><br>**I. a IV.** ... |

DESECHADA
31 JUL. 2014

Av. Congreso de la Unión núm. 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza
C.P. 15960, México, D.F., Edificio B, 4to. Piso Conmutador 5036 0000 Ext: 56385

| | |
|---|---|
| Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectados a aquéllas. | Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectados a aquéllas**, salvo que, la declaratoria de utilidad pública afecte directa o indirectamente derechos de las comunidades y pueblos indígenas y que a su vez, dicha declaratoria represente una inminente afectación al medio ambiente.** |

**SUSCRIBE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**

PRO 77
CORC

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

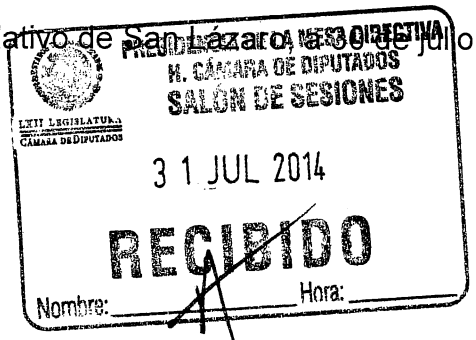


**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 19 de Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética,** relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 19.-** Se crea el Consejo de Coordinación del Sector Energético como mecanismo de coordinación entre los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Secretaría de Energía y demás dependencias del Ejecutivo Federal, en términos de lo que establezcan sus reglas de operación. | **Artículo 19.-** Se crea el Consejo de Coordinación del Sector Energético como mecanismo de coordinación entre los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Secretaria de Energía y demás dependencias del Ejecutivo Federal, en términos de lo que establezca~~n sus reglas de operación~~ **el Reglamento de la presente Ley.** |

**Suscribe**

**Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena**

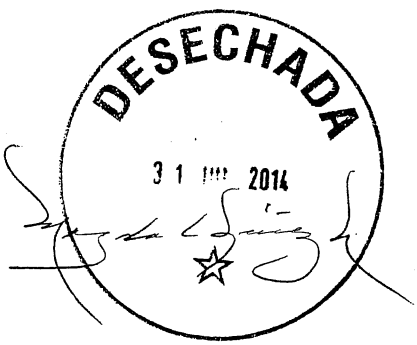

PRD 79
CORC

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 21 de Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética,** relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 21.-** El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá, entre otras, las siguientes funciones: | **Artículo 21.-** El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá, entre otras, las siguientes funciones: |
| **I.** Dar a conocer a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética la política energética establecida por la Secretaría de Energía; | I. Dar a conocer a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética la política energética establecida por la Secretaría de Energía; |
| **II.** Emitir, en su caso, recomendaciones sobre los aspectos de la política energética y programas del Ejecutivo Federal a incluir en los programas anuales de trabajo de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; | **II.** Emitir, en su caso, recomendaciones sobre los aspectos de la política energética y programas del Ejecutivo Federal a incluir en los programas anuales de trabajo de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; |
| **III.** Analizar, en su caso, las recomendaciones y propuestas de los Órganos Reguladores Coordinados sobre la política energética y | III. Analizar, en su caso, las recomendaciones y propuestas de los Órganos Reguladores Coordinados sobre la política energética y |

| | |
|---|---|
| programas del Ejecutivo Federal; | programas del Ejecutivo Federal; |
| **IV.** Establecer las reglas para su operación; | IV. Establecer las reglas para su operación; |
| **V.** Implementar sistemas de información compartida y de cooperación institucional, y | V. Implementar sistemas de información compartida y de cooperación institucional, y |
| **VI.** Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Federal en materia energética y proponer mecanismos de coordinación. | VI. Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Federal **y el Estado Mexicano** en materia energética y proponer mecanismos de coordinación. |
| El Consejo de Coordinación del Sector Energético se abstendrá de conocer de cualquier trámite o asunto regulatorio vinculado a las empresas productivas del Estado. | El Consejo de Coordinación del Sector Energético se abstendrá de conocer de cualquier trámite o asunto regulatorio vinculado a las empresas productivas del Estado. |
| Las actas del Consejo de Coordinación del Sector Energético se harán públicas en la página de internet de la Secretaría de Energía y en la de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en los términos de las disposiciones aplicables. | Las actas del Consejo de Coordinación del Sector Energético se harán públicas en la página de internet de la Secretaría de Energía y en la de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en los términos de las disposiciones aplicables. |

**Suscribe**

**Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena**

PRD B
CORC

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

DESECHADA
31 JUL 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 20 de Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética,** relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 20.-** El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por: | **Artículo 20.-** El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por: |
| **I.** El titular de la Secretaría de Energía; | **I.** El titular de la Secretaría de Energía; |
| **II.** Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; | **II.** Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; |
| **III.** Los Subsecretarios de la Secretaría de Energía; | **III.** Los Subsecretarios de la Secretaría de energía; |
| **IV.** El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y | **IV.** El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y |
| **V.** El Director General del Centro Nacional de Control de Energía. | ~~**V. El Director General del Centro Nacional de Control de Energía.**~~ |
| El Consejo de Coordinación del Sector Energético será Presidido por el Titular de la Secretaría de Energía y podrá convocar a reuniones ordinarias y | El Consejo de Coordinación del Sector Energético será Presidido por el Titular de la Secretaría de Energía y podrá convocar a reuniones ordinarias y |

| | |
|---|---|
| extraordinarias. | extraordinarias. |
| El Consejo de Coordinación del Sector Energético deberá reunirse de forma ordinaria, al menos, una vez cada cuatrimestre. | El Consejo de Coordinación del Sector Energético deberá reunirse de forma ordinaria, al menos, una vez cada **bimestre.** |
| A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio del Secretario de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción. | A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio del Secretario de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción. |
| Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz. | Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz, **pero sin voto.** |
| El Consejo de Coordinación del Sector Energético contará con un Secretario Técnico, designado por su Presidente, quien se encargará de notificar las convocatorias a las reuniones y levantar las actas de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos. | El Consejo de Coordinación del Sector Energético contará con un Secretario Técnico, designado por su Presidente, quien se encargará de notificar las convocatorias a las reuniones y levantar las actas de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos. |

**Suscribe**

**Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD
Corr.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 14** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 14.** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán: | **Artículo 14. ...** |
| I. a IV. ... | I. a IV. ... |
| Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores ~~Coordinados~~ en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. | Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. |

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

81

PRD
CORC

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 19** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 19**. Se crea el Consejo de Coordinación del Sector Energético como mecanismo de coordinación entre los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Secretaría de Energía ~~y demás dependencias del Ejecutivo Federal~~, en términos de lo que establezcan sus reglas de operación. | **Artículo 19.** Se crea el Consejo de Coordinación del Sector Energético como mecanismo de coordinación entre los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Secretaria de Energía, en términos de lo que establezca el Reglamento de la presente Ley. |

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

PRD 82
core

LXII Legislatura
Cámara de Diputados

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII Legislatura
Cámara de Diputados
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 20** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por: | Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por: |
| I. El Titular de la Secretaría de Energía; | I. El Titular de la Secretaría de Energía; |
| II. Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; | II. Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; |
| ~~III. Los Subsecretarios de la Secretaría de Energía;~~ | **(Se elimina)** |
| ~~IV. El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y~~ | **(Se elimina)** |
| ~~V. El Director General del Centro Nacional de Control de Energía.~~ | **(Se elimina)** |
| El Consejo de Coordinación del Sector Energético será presidido por el Titular de la Secretaría de Energía, quien podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias. | **...** |
| ... | ... |

| | |
|---|---|
| A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio del Secretario de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y ~~a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.~~ | A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a **otras dependencias y entidades gubernamentales a propuesta de la mayoría simple de sus integrantes.** Asimismo, se **deberá** invitar **a los comisionados de los órganos reguladores, a los Subsecretarios de la Secretaría de Energía, al Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, al Director General del Centro Nacional de Control de Energía,** a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía. |
| Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz. | Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz, **pero sin voto.** |
| ... | ... |

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

83
PRD
CORC

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 39** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 39.** La Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, ~~procurando~~ que los proyectos se ~~realicen con arreglo a~~ las siguientes bases: | **Artículo 39. Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, y otras leyes,** la Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, **para** que los proyectos **cumplan** las siguientes bases: |
| I. ~~Acelerar el desarrollo del~~ conocimiento del potencial petrolero del país; | **I. Incrementen el** conocimiento del potencial petrolero del país; |
| II. ~~Elevar~~ el factor de recuperación ~~y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo,~~ en condiciones económicamente viables, ~~de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación~~ | **II. Eleven** el factor de recuperación **de los hidrocarburos** en condiciones económicamente viables. |
| III. La reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos; | **III. Contribuyan sustancialmente a la** reposición de las reservas de hidrocarburos como garantes de la seguridad energética de la Nación y a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de |

| | |
|---|---|
| | los proyectos; |
| IV. ~~La utilización de~~ la tecnología más adecuada ~~para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos~~; | **IV. Utilicen** la tecnología más adecuada; |
| V. ~~Asegurar que~~ los procesos administrativos a su cargo, ~~respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen~~ con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia; | **V. Realicen** los procesos administrativos a su cargo con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia; |
| VI. ~~Promover el desarrollo de~~ las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y | **VI. Desarrollen** las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y |
| VII. ~~Procurar el aprovechamiento del~~ gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. | **VII. Aprovechen al cien por ciento** el gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. |

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

84
LOAC
PRD

**Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de Julio de 2014**

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**LXII Legislatura**
**Presente:**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **artículo 42,** relativo al artículo Primero de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, contenido en el dictamen con el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos., para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 42.** La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios. | **Artículo 42.** La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, **atendiendo de manera prioritaria, el abasto suficiente y oportuno, inhibiendo la aplicación de tarifas altas, y** propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios. |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Suscribe**

**Diputado Domitilo Posadas Hernández**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

85
PRD
Verde.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 41** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 41. Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades: | **Artículo 41. ...** |
| I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos; | **I.** Transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como **la comercialización y** el expendio al público de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos; |
| II. El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, y | II. ... |
| ~~III. La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.~~ | **III. Generación, transmisión, distribución, comercialización y suministro de electricidad.** |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

| | |
|---|---|
| | **IV. Revisar y, en su caso, autorizar las reglas de operación del Mercado Eléctrico Mayorista y emitir disposiciones administrativas de carácter general que permitan su vigilancia;** |

**Suscribe**

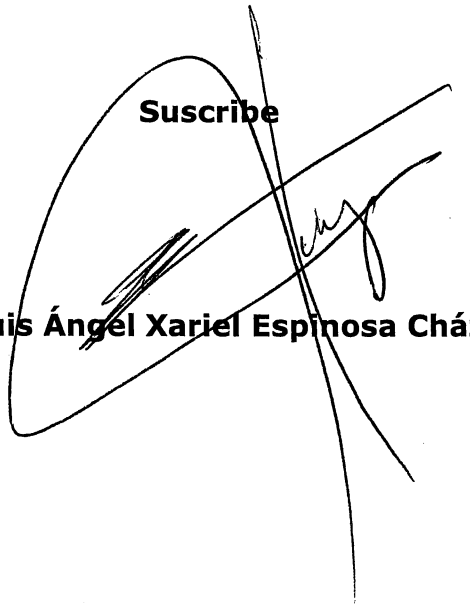

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD
CORC

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 33** de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 33.- El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública social y privada en las actividades de:<br><br>I. Exploración y extracción de hidrocarburos<br><br>II. Tendido de ductos | **Artículo 33.- Se elimina.**<br><br>DESECHADA<br>31 JUL. 2014 |

| | |
|---|---|
| III. Tendido de infraestructura eléctrica, y<br><br>IV. Otras construcciones relacionadas con las actividades señaladas en las fracciones anteriores.<br><br>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquellas. | |

**Suscribe**

**Dip. José Antonio León Mendívil**

PRD 87
LXII

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 1** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión. | **Artículo 1.-** La presente ley **es reglamentaria del Artículo Décimo Noveno Transitorio de la reforma constitucional, publicada el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación y** es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión. |
| La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de: | La Agencia tiene por objeto **preservar la integridad física** de las personas, **d**el medio ambiente **y de** las instalaciones **en las actividades** del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de: |
| I. La Seguridad Industrial y Operativa; | I. La Seguridad Industrial y Operativa; |
| II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y | II. **El cuidar que l**as actividades de **construcción, operación,** desmantelamiento y abandono de instalaciones **sean compatibles con la preservación, equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas y sus elementos,** y |

DESECHADA
31 JUL 2014

José Luis Esquivel Zalpa

| | |
|---|---|
| III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes. | III. El control **y la prevención** integral de los residuos**,** emisiones **y descargas contaminantes**. |

**SUSCRIBE**

**DIPUTADO**

José Luis Esquivel Zelaya

88
PRD
CANSI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 2** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 2.-** La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas. | **Artículo 2.-** La actuación de la agencia se regirá por los principios de **legalidad,** eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, **sustentabilidad, prevención, precaución,** profesionalización, transparencia, participación social, **respeto a los derechos humanos** y rendición de cuentas.<br><br>**En el cumplimiento de su objeto la Agencia observará los siguientes principios para la seguridad industrial, seguridad operativa y preservación del ambiente:**<br><br>**I. La protección de todas las personas de la degradación ambiental;**<br><br>**II. La promoción del desarrollo sustentable para lograr un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas;**<br><br>**III. La adopción de un enfoque de precaución y prevención de los ilícitos, riesgos y daños ambientales;**<br><br>**IV. La anticipación, detección y respuesta efectiva de los ilícitos,** |

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre:_____ Hora:_____

DESECHADA
31 JUL 2014

| | |
|---|---|
| | riesgos y daños ambientales;<br><br>V. La procuración de la carga de la prueba a quienes deterioran y dañan al ambiente;<br><br>VI. La distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre los Regulados y demás participantes de la sociedad, reconociendo las responsabilidades comunes pero diferenciadas;<br><br>VII. La reparación de las inequidades ambientales existentes mediante acciones y recursos suficientes;<br><br>VIII. El impulso y fortalecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos ambientales;<br><br>IX. La participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación en torno al programa de la Agencia, el cumplimiento de la Ley y la normatividad ambiental;<br><br>X. La corresponsabilidad entre el Estado, los Regulados y la sociedad en general, en la realización de acciones para la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente;<br><br>XI. La determinación de la responsabilidad ambiental para quien realice acciones que afecten o puedan afectar de manera adversa al ambiente, estando obligada a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;<br><br>XII. El incentivar a quienes protejan al ambiente y asuman responsabilidad social y ambiental;<br><br>XIII. La adopción de un enfoque de integralidad, cooperación, coordinación y transversalidad entre los dependencias y entidades de la administración pública y los distintos órdenes de gobierno, así |

| | |
|---|---|
| | **como de concertación con los diversos sectores sociales y económicos de la sociedad;**<br><br>**XIV. La transparencia y acceso a la información de la Agencia para todas las personas.**<br><br>**La estructura orgánica, su programa, los demás instrumentos de trabajo y el quehacer general, de la Agencia deberán atender y orientarse con base en los principios referidos en el presente artículo.** |
| La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente y Energía.<br><br>En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables. | La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo previsto en esta Ley, y los instrumentos que se emitan en el marco de la planeación democrática y de las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente**, Recursos Naturales y** Energía**.**<br><br>En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **la Ley General de Cambio Climático,** la Ley General de Vida Silvestre, **la Ley de Aguas Nacionales,** la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables. |

**SUSCRIBE**

**DIPUTADO**

José Luis Esquivel Zalpa

PRD 89
CANSI

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 3** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 3.-** Además de las definiciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Hidrocarburos, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por: | **Artículo 3.-** Además de las definiciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Hidrocarburos, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por: |
| **I. a X. ...** | **I. a X. ...** |
| **XI. Sector Hidrocarburos o Sector:** Las actividades siguientes: | **XI. Sector Hidrocarburos o Sector:** Las actividades siguientes: |
| a. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; | a. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; |
| b. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; | b. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte **y** almacenamiento del petróleo; |
| c. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución ~~y~~ **expendio al público** de gas natural; | c. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento **y** distribución de gas natural; |
| d. El transporte, almacenamiento, distribución **y expendio al público** de gas licuado de petróleo; | d. El transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo; |
| e. El transporte, almacenamiento, | e. El transporte, almacenamiento **y** distribución por ductos de petrolíferos, |

DESECHADA
31 JUL. 2014

| | |
|---|---|
| distribución **y expendio al público** de petrolíferos, y<br><br>f. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.<br><br>**XII. a XVI....** | y<br><br>f. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.<br><br>**XII. a XVI. ...** |

**SUSCRIBE**

**DIPUTADO**

José Luis Esquivel Zolpa

PAN 90
CANSI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 4** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 4.-** En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. | **Artículo 4.-** En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales,** la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. |

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre:_____ Hora:_____

**SUSCRIBE**

**DIPUTADO**

José Luis Esquivel Zalpa

DESECHADA
31 JUL. 2014

PRD 91 ✓
CAM-I

DESECHADA
31 JUL. 2014

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 3** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 3.-** Además de las definiciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Hidrocarburos, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por: | **Artículo 3.-** Además de las definiciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Hidrocarburos, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por: |
| **I. a III. ...** | **I. a III. ...** |
| **IV. Emergencia:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente o las instalaciones industriales; | **IV. Emergencia:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente **y/o** las instalaciones **o actividades del Sector y que por su naturaleza de riesgo, activa una serie de acciones para controlar o mitigar la magnitud de sus efectos.** |
| **V. Evaluación estratégica:** Proceso sistemático de análisis que realiza la Agencia para emitir observaciones y recomendaciones en las materias de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección ambiental en las iniciativas de políticas públicas, planes o programas de gobierno relacionadas con las actividades del Sector Hidrocarburos. | **V. Evaluación estratégica:** Proceso sistemático de análisis **y evaluación** que realiza la Agencia para **integrar los aspectos** de **s**eguridad industrial, **s**eguridad **o**perativa y de protección ambiental durante el proceso de elaboración de políticas públicas, planes, **estrategias** o programas de **la administración pública** relacionadas con las actividades del Sector Hidrocarburos**, antes de su posible aprobación, o cuando se realicen modificaciones a los vigentes.** |
| **VI. a XVI. ...** | **VI. a XVI. ...** |

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**SUSCRIBE**

**DIPUTADO**

PAN 92
CANSI

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 5** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 5.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: | **Artículo 5.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: |
| **I.** Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con la Secretaría y con la Secretaría de Energía en el desarrollo de la Evaluación estratégica del Sector; | I. Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales **y demás instrumentos de planeación** en esas materias. Para ello, **realizará de manera coordinada** con la Secretaría, la Secretaría de Energía, **así como las demás dependencias y entidades competentes,** la Evaluación estratégica del Sector **conforme a los lineamientos y demás disposiciones técnicas y administrativas que emita al respecto;** |
| **II.** Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector; | **II.** Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector; |
| **III.** Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las | **III.** Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las **instalaciones y** actividades del Sector, |

DESECHADA
31 JUL. 2014

| | |
|---|---|
| etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera; | incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la **prevención y gestión** integral de los residuos**, así como a** las emisiones atmósfera **y descargas contaminantes.**<br><br>**Lo anterior incluirá desarrollar de manera coordinada con los Regulados sistemas integrales de monitoreo, reporte y verificación ambiental, considerando aspectos como los geohidrológicos, los geofísicos y geoquímicos inherentes al Sector;** |
| **IV.** Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Operativa; | **IV.** Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente, de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, **así como de la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Prevención de Riesgos Sanitarios y el Instituto Nacional de Salud Pública** en materia de Seguridad Industrial y Operativa. |
| **V.** Definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación; | **V.** Definir la **normatividad y demás disposiciones técnicas y administrativas** en el ámbito de su competencia que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes **o** al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación; |
| **VI.** Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades ~~del Sector~~. | **VI.** Emitir la **normatividad y demás disposiciones técnicas y administrativas** con las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de **s**eguridad **i**ndustrial, **s**eguridad **o**perativa y protección al medio ambiente **en sus instalaciones y** actividades. |
| Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, así como el control integral de sus residuos y sus emisiones de contaminantes; | Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, la **prevención** y el control integral de sus residuos**,** y sus emisiones **y descargas** |

| | |
|---|---|
| | contaminantes; |
| **VII.** Establecer los lineamientos para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados; | VII. Establecer los lineamientos **y demás instrumentos normativos** para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados; |
| **VIII.** Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.<br>...<br>...<br>... | **VIII.** Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.<br>...<br>...<br>...<br>**Aplicar las atribuciones de supervisión y vigilancia para las actividades del Sector, que corresponden a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ley de Aguas Nacionales.** |
| **IX. a XII. ...** | **IX. a XII. ...** |
| **XIII.** Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector. | **XIII.** Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los accidentes, **contingencias,** derrames, emergencias, fugas, incidentes y siniestros vinculados con las actividades del Sector**.** |
| **XIV:** Llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos que al efecto emita o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas; | **XIV.** Llevar a cabo investigaciones **técnicas y/o** de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos **y demás disposiciones administrativas** que al efecto se emitan o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas.<br>**Asimismo, emitir opiniones técnicas en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.** |
| **XV.** Promover la colaboración entre Regulados con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de contingencias, emergencias, prevención y mitigación de | **XV.** Promover la colaboración entre Regulados, **la Agencia y las autoridades competentes en materia de protección civil** con el objetivo de optimizar el uso de recursos |

| | |
|---|---|
| riesgos; | para la atención de **accidentes,** contingencias, derrames, emergencias, **fugas, incidentes y siniestros**, **así como la** prevención y la mitigación de riesgos; |
| **XVI.** Coordinar un programa de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca; | **XVI.** Coordinar **y desarrollar** un programa de certificación en **s**eguridad **i**ndustrial, **s**eguridad **o**perativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca; |
| **XVII. …** | **XVII. …** |
| **XVIII.** Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley en los términos de las disposiciones normativas aplicables; | **XVIII.** Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables**;**<br><br>**Dichas autorizaciones deberán estar orientadas en orden de prelación a prevenir, mitigar y en su caso compensar el impacto ambiental; así como preservar, mejorar y en su caso restaurar el equilibrio ecológico, además de evitar la generación de pasivos ambientales en todas sus etapas de las obras o actividades a realizarse, como son entre otras, el reconocimiento, la exploración, la construcción, operación, clausura y posclausura.** |
| **XIX. …** | **XIX. …** |
| **XX.** Regular y supervisar la producción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables; | **XX.** Regular y supervisar la producción, transporte almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables, **aplicando siempre criterios de seguridad alimentaria y protección de la biodiversidad**; |
| **XXI. …** | **XXI. …** |
| **XXII.** Realizar estudios de valoración económica de las externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector, con base | **XXII:** Realizar estudios de valoración económica de externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector con base en |

| | |
|---|---|
| en ~~una~~ metodología que tome en cuenta las mejores prácticas internacionales; | metodología**s** que tome**n** en cuenta las mejores prácticas internacionales. **Los resultados de esas metodologías serán públicos, y a partir de ellos, la Agencia diseñará instrumentos de regulación ambiental, de seguridad industrial y seguridad operativa para el Sector.** |
| **XXIII.** Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría; | **XXIII.** Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la **preservación** protección, conservación, compensación, restauración y **mejoramiento** de los ecosistemas, **biodiversidad,** bienes y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría; |
| **XXIV. a XXVII. ...** | **XXIV. a XXVII. ...** |
| **XXVIII.** Publicar un informe anual sobre sus actividades; | **XXXVIII. Presentar, por conducto de su Director Ejecutivo, en marzo de cada año a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta a las Cámaras del Congreso de la Unión, un informe sobre sus actividades;** |
| **XXIX.** Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades~~, y~~ | **XXIX.** Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades**;**<br><br>**XXX. Opinar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los asuntos competencias de éstas, relacionados con la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente del Sector.**<br><br>**Al respecto deberá proporcionar opinión técnica a:**<br>**a) La autoridad competente sobre las solicitudes de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, permisos de descargas de aguas residuales y permisos para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas, y**<br><br>**b) La autoridad competente en la elaboración del dictamen técnico para incorporar o desincorporar áreas específicas a las Zonas de Salvaguarda** |

| | |
|---|---|
| | **conforme a la Ley de Hidrocarburos;**<br><br>**XXXI. Establecer, desarrollar e integrar el sistema nacional de información en seguridad industrial y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos y su puesta a la disposición del público conforme a la legislación y demás disposiciones en la materia;**<br><br>**XXXII. Formular, fomentar y supervisar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el Sector;**<br><br>**XXXIII. Fomentar la investigación y desarrollo científico y tecnológico, así como la innovación para aplicar tecnologías, equipos y procesos que eliminen y reduzcan los residuos, emisiones y descargas contaminantes en el Sector. Así como establecer las disposiciones que deberán observar los Regulados para el ahorro y la eficiencia energética;**<br><br>**XXXIV. Solicitar a la autoridad competente conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, la cancelación de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, de los permisos de descargas de aguas residuales y de los permisos para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas.**<br><br>**XXXV. Coordinarse y atender junto con las autoridades competentes en materia de protección civil las respuestas a emergencias incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales del Sector, y** |
| **XXX.** Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables. | **XXXVI.** Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables. |

**SUSCRIBE**

**DIPUTADO**

José Luis Esquivel Lapa

93
PRD
CANST

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de julio de 2014

DESECHADA
31 JUL. 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 6** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 6.-** La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes: | **Artículo 6.-** La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes: |
| I. ... | I. ... |
| II. En materia de protección al medio ambiente: | II. En materia de protección al medio ambiente: |
| a) Las condiciones de protección ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetarán las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar o minimizar las afectaciones ambientales que generen esas actividades; | **a) Las condiciones de protección ambiental del ser humano, la diversidad biológica, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, los bienes materiales y el patrimonio cultural, la interacción entre los factores mencionados anteriormente, así como la exposición, la vulnerabilidad y la resiliencia de dichos factores a que se sujetarán las instalaciones y actividades del Sector, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos adversos sobre el ambiente y la calidad de vida de las personas, previa opinión de la Secretaría y sus organismos sectorizados;** |
| b) La caracterización y clasificación de los residuos generados en las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes | **b)** La caracterización y clasificación de los residuos, **y demás emisiones y descargas contaminantes** generadas en **las instalaciones y** las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes **y demás instrumentos de la gestión** |

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

| | |
|---|---|
| involucradas; | **ambiental**, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas; |
| **c) a d) ....** | **c) a d) ....** |
| **e)** Las condiciones ambientales para prevenir la contaminación por residuos generados por las actividades del Sector, cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua en los **sitos** en donde se realicen dichas actividades | **e)** Las condiciones ambientales para prevenir, **controlar y mitigar la contaminación del aire, agua y suelo por las emisiones y descargas contaminantes, así como por los residuos provenientes de las instalaciones y las actividades del Sector;** |
| **f)** El desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades del Sector; | **f) La medición y evaluación d**el desempeño ambiental **de los Regulados respecto a sus instalaciones y actividades en el Sector;** |
| **g)** Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, en casos de Contingencias o Emergencias ambientales; | **g)** Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, **así como residuos y otras descargas contaminantes**, en casos de Contingencias o Emergencias ambientales; |
| **h)** Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los niveles máximos permisibles de emisiones por contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría; | **h)** Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones **y descargas** contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los niveles máximos permisibles de emisiones **y descargas** por contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría |
| i) La información técnica específica de los organismos genéticamente modificados que se utilizarán en la bioremediación de sitios contaminados por hidrocarburos, y | i) La información técnica específica de los organismos genéticamente modificados que se utilizarán en la bio**rr**emediación de sitios contaminados por hidrocarburos, y |
| **j) ...** | **j) ...** |

**SUSCRIBE**

**DIPUTADO**

José Luis Esquivel Zalpa

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LOrc 94
pro

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*
*DIPUTADO FEDERAL*
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO**
**AÑO DE EJERCICIO**
**LXII LEGISLATURA**

**P R E S E N TE**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva el párrafo segundo del artículo 6** de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 6.-** Los Comisionados serán designados por períodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. La vacante que se produzca en un cargo de Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare | **Artículo 6.-** ... |

| | |
|---|---|
| desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período. | |
| Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros ~~presentes~~, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República. | Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República. |
| En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada también, ocupará el cargo de Comisionado la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República. | ... |

**Suscribe**

**Dip. José Luís Muñoz Soria**

95
LORC
PRD

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO**
**AÑO DE EJERCICIO**
**LXII LEGISLATURA**

**P R E S E N TE**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva que adiciona las fracciones VII, VIII, y IX al artículo 8** de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 8.-** Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos: | **Artículo 8.** ... |
| I. Ser ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; | **I.** ... |
| II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión; | **II.** ... |
| III. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, de las ciencias físico-matemáticas, | **III.** ... |

| | |
|---|---|
| de las ciencias biológicas y químicas o de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con las actividades del sector energético; | |
| IV. Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos cinco años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo; | **IV.** ... |
| V. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y | **V.** ... |
| VI. No haber ocupado, en el año previo a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. | **VI.** ... |
| | **VII. No tener participación accionaria en cualquier empresa dedicada al sector energético.** |
| | **VIII. No estar involucrado en ningún procedimiento administrativo o judicial; y** |
| | **IX. No tener litigio pendiente con ninguna empresa productiva del Estado, sus empresas subsidiarias o empresas filiales.** |
| Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos. | ... |

**Suscribe**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

96
LORC
PRD

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*
*DIPUTADO FEDERAL*
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO**
**AÑO DE EJERCICIO**
**LXII LEGISLATURA**

**P R E S E N TE**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva que adiciona la fracción XII al artículo 9** de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 9.-** Durante el tiempo de su encargo, los Comisionados sólo podrán ser removidos por alguna de las causas siguientes: | **Artículo 9.** ... |
| I. Haber perdido sus derechos como ciudadano o haber sido suspendido en el ejercicio de los mismos; | **I.** ... |
| II. Ser sentenciado por la comisión de algún delito doloso; | **II.** ... |
| III. Haber sido declarado en estado de interdicción; | **III.** ... |

| | |
|---|---|
| IV. Incumplir alguna de las obligaciones a que se refieren las fracciones XI, primer párrafo, XII y XIII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando dicho incumplimiento se determine por resolución definitiva; | **IV.** … |
| V. No asistir a las sesiones del Órgano de Gobierno, sin motivo o causa justificada; | **V.** … |
| VI. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser Comisionado; | **VI.** … |
| VII. Desempeñar cualquier otro tipo de empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, salvo que sea académico; | **VII.** … |
| VIII. Aprovechar o explotar la información a la que tienen acceso en virtud de su encargo, en beneficio propio o a favor de terceros; | **VIII.** … |
| IX. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida, información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tenga acceso o conocimiento con motivo de su cargo; | **IX.** … |
| X. Emitir su voto mediando conflicto de interés o incumplir con lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley, o | **X.** … |
| XI. Incurrir en las conductas a que hace referencia la fracción III del artículo 16 de esta Ley. | **XI.** … |
| | **XII. Incurrir en alguno de los actos señalados en la Ley Federal Anticorrupción en las Contrataciones Públicas.** |
| | … |

**Suscribe**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**

PRD 97
CANSI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de julio de 2014

DESECHADA
31 JUL 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 7** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 7.-** Los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 5, serán los siguientes:<br><br>I. Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del Sector Hidrocarburos; de carbonoductos; instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos; aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración; así como obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, litorales o las zonas federales de las áreas antes mencionadas, en términos del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la materia;<br><br>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA<br>H. CÁMARA DE DIPUTADOS<br>SALÓN DE SESIONES<br>LXII LEGISLATURA<br>CÁMARA DE DIPUTADOS<br>31 JUL 2014<br>RECIBIDO<br>Nombre: _____ Hora: _____<br><br>**II. a III. …** | **Artículo 7.-** Los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 5, serán los siguientes:<br><br>I. Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del Sector Hidrocarburos; de carbonoductos; **así como obras o actividades relacionadas al Sector, que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, y que previamente la Secretaría resuelva sean autorizadas por la Agencia. Lo anterior, en términos de lo señalado en la Sección V "Evaluación del impacto ambiental" del Capítulo IV, del Título Primero, así como del Capítulo V de las "Actividades consideradas como altamente riesgosas" del Título Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia.**<br><br>**II. a III. …** |

| | |
|---|---|
| **IV.** Autorización de las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; | **IV.** Autorización de las propuestas de remediación de sitios contaminados **por las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos** y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; |
| **V.** Autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los reglamentos en la materia; | **V.** Autorizaciones en materia de residuos de manejo especial **generados en las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos**, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los reglamentos en la materia**, y** |
| **VI.** Registro de planes de manejo de residuos y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; | **VI.** Registro de planes de manejo de residuos **generados en las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos** y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos **y su Reglamento.** |
| **VII.** Autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento, y | **VII.** Autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales **para obras y actividades del Sector Hidrocarburos, con el apoyo, opinión y cooperación técnica de la Secretaría**, en términos del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento. |
| **VIII.** Permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para bioremediación de sitios contaminados con hidrocarburos, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento. | **VIII.** Permisos**, con el apoyo, opinión y cooperación técnica de la Secretaría**, para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para bio**rr**emediación de sitios contaminados con hidrocarburos, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento. |

**SUSCRIBE**

**DIPUTADO**

José Luis Esquivel Zalpa

98 PRD CAM-SE ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 22** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 22.-** Cuando alguna obra o instalación represente un Riesgo Crítico en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:<br><br>I. Suspender trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;<br><br>II. Clausurar temporal, total o parcialmente las obras, instalaciones o sistemas;<br><br>III. Ordenar la suspensión temporal del suministro o del servicio;<br><br>**IV.** Asegurar substancias, materiales, equipos, accesorios, ductos, instalaciones, sistemas o vehículos de cualquier especie, y<br><br>V. Inutilizar sustancias, materiales, equipos ~~o~~ accesorios. | **Artículo 22.-** Cuando **exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública,** alguna **actividad,** obra o instalación represente un riesgo crítico en materia de seguridad industrial, seguridad operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:<br><br>**I a IV. ...**<br><br>**V.** Inutilizar sustancias, materiales, equipos, accesorios **o cualquier acción análoga**;<br><br>**Las medidas de seguridad señaladas en las** |

DESECHADA
31 JUL. 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre:_____ Hora:_____

| | |
|---|---|
| | **fracciones I, II, II, IV y V atenderán los supuestos establecidos en el primer párrafo del presente artículo.**<br><br>**Asimismo, la Agencia podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.** |
| Al ejercer cualquiera de las medidas de seguridad previstas en el presente artículo, la Agencia deberá, de inmediato, dar aviso a la autoridad que hubiera emitido los permisos o autorizaciones respectivas, para los efectos conducentes. | **...** |

**SUSCRIBE**

**DIPUTADO**

José Luis Esqoivel Zolpa

99 PRD CANSI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva para adicionar un **artículo 21 Bis** a la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| No hay correlativo | **Artículo 21 Bis.- La Agencia deberá garantizar un sistema profesional y permanente de investigación, inspección, vigilancia, verificación y peritación que permita anticipar, detectar y responder sistemática, uniforme y eficazmente a las conductas violatorias de la normatividad en seguridad Industrial, seguridad operativa o de protección al medio ambiente, que además puedan derivar en riesgos para la integridad de la población, el medio ambiente y/o las instalaciones o actividades del Sector.**<br><br>**El análisis de la información estratégica, la profesionalización de los inspectores, verificadores, peritos e investigadores, la promoción de la vigilancia comunitaria, la participación de las organizaciones de la sociedad civil y la coordinación interinstitucional, serán fundamentales para el cumplimiento de este deber.** |

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre:_____ Hora:_____

DESECHADA
31 JUL. 2014

**SUSCRIBE**

**DIPUTADO**

José Luis Esquivel Zolea

PRD 100
CANU I

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 9** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 9.-** Para la mejor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus atribuciones en materia de protección al medio ambiente en relación con las actividades del Sector, la Agencia establecerá los mecanismos de coordinación que sean necesarios con las unidades administrativas y demás órganos y entidades sectorizadas en la Secretaría. | **Artículo 9.-** Para la mejor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus atribuciones en materia de protección al medio ambiente en relación con las actividades del Sector, la Agencia establecerá los mecanismos de coordinación **y cooperación técnica** que sean necesarios con las unidades administrativas y demás órganos y entidades sectorizadas en la Secretaría**, así como de otras dependencias e instancias competentes en materia ambiental, a efecto de que la normatividad en la materia sea observada y evitar daños o deterioro al medio ambiente, derivado de las instalaciones y actividades del Sector.** |

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**SUSCRIBE**

**DIPUTADO**

José Luis Esquivel Zalpa

DESECHADA
31 JUL. 2014

PRD CANSI 61

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 26** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 26.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley se tomará en cuenta:<br><br>**I. a V. ...**<br><br>En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Agencia imponga una sanción, dicha autoridad podrá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida. | **Artículo 26.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley se tomará en cuenta:<br><br>**I. a V. ...**<br><br>En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Agencia imponga una sanción, dicha autoridad podrá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.<br><br>**En ningún caso la autoridad podrá imponer una sanción menor al monto mínimo de la multa prevista en los supuestos del artículo 25 del presente ordenamiento.** |

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

SUSCRIBE

DIPUTADO

DESECHADA
31 JUL 2014

José Luis Esquivel Zalba

PRD 102
CANSI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 27** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 27.-** La Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal. | **Artículo 27. La Agencia contará con un Director Ejecutivo el cual será designado por un periodo de siete años, con posibilidad de ser designado, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en el cargo de Director Ejecutivo será cubierta por la persona que designe la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su cargo sólo el tiempo que le falte desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de este periodo.**<br><br>**Para nombrar al Director Ejecutivo de la Agencia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, las cuales, previa comparecencia de las personas propuestas, designarán al Director Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores o, en sus recesos,** |

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre:_____ Hora:_____

DESECHADA
31 JUL 2014

| | |
|---|---|
| | **la Comisión Permanente, no resolvieren dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Director Ejecutivo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.**<br><br>**En caso de que la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda fuere rechazada también, ocupará el cargo de Director Ejecutivo la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República.** |
| La Agencia contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme se establezca en su Reglamento Interior. | La Agencia contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme se establezca en su Reglamento Interior.<br><br>**Las unidades administrativas de la Agencia responsables de emitir autorizaciones o cualquier acto regulatorio, no podrán realizar actividades relacionadas a la supervisión o verificación de éstos.** |

**SUSCRIBE**

**DIPUTADO**

José Luis Esquivel Zalpa

PRD 125
CANSI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva para adicionar un **artículo 27 Bis** a la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **No hay correlativo** | **Artículo 27 Bis. El Director Ejecutivo de la Agencia podrá ser removido de su cargo por el voto de dos terceras partes del Senado de la Republica, en los siguientes supuestos:**<br><br>**a) Por dejar de cumplir los requisitos para ser Director;**<br><br>**b) Incumpla con los principios establecidos en el artículo 2º. de la presente Ley;**<br><br>**c) Incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;**<br><br>**e) Utilizar, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que disponga con motivos del ejercicio de sus funciones o divulgarla en contravención a las disposiciones aplicables;**<br><br>**f) Incumplir los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables;**<br><br>**g) Someter, con conocimiento de causa información falsa a consideración del Senado de la República, y** |

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

DESECHADA
31 JUL. 2014

| | |
|---|---|
| | **h) Ausentarse de sus funciones sin motivo o causa justificada durante más de treinta días naturales.** |

**SUSCRIBE**

**DIPUTADO**

José Luis Esquivel Zuloa

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LORC 104
PRD

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*
*DIPUTADO FEDERAL*
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO**
**AÑO DE EJERCICIO**
**LXII LEGISLATURA**

**P R E S E N TE**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva a los párrafos primero y tercero del artículo 10** de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 10.-** Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiéndose sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes. Serán ordinarias aquéllas cuya convocatoria sea notificada por la Secretaría Ejecutiva a los Comisionados por lo menos con 72 horas de antelación. Serán extraordinarias las que se convoquen con tal carácter debido a la urgencia de los asuntos a tratar, por lo menos con 24 horas de antelación. En ambos casos, las sesiones ~~podrán~~ llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota. | **Artículo 10.-** Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiéndose sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes. Serán ordinarias aquéllas cuya convocatoria sea notificada por la Secretaría Ejecutiva a los Comisionados por lo menos con 72 horas de antelación. Serán extraordinarias las que se convoquen con tal carácter debido a la urgencia de los asuntos a tratar, por lo menos con 24 horas de antelación. En ambos casos, las sesiones **deberán** llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota. |

| | |
|---|---|
| Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias deberán contener el lugar, la fecha y la hora para su celebración, así como el orden del día correspondiente y la documentación relativa al asunto sujeto a deliberación. | Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias deberán contener el lugar, la fecha y la hora para su celebración, así como el orden del día correspondiente y la documentación relativa al asunto sujeto a deliberación. |
| Para que el Órgano de Gobierno sesione válidamente será necesaria la asistencia, física o remota,de cuando menos cuatro de sus Comisionados. La deliberación será colegiada, y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, sin posibilidad de abstención, salvo lo establecido en el artículo 12, teniendo el Presidente voto de calidad. El voto en contra deberá ser razonado y hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.<br>La asistencia de los Comisionados a las sesiones, así como el desempeño de sus funciones, tendrán carácter estrictamente personal, por lo que no podrán ser representados o suplidos. | Para que el Órgano de Gobierno sesione válidamente será necesaria la asistencia, física o remota,de cuando menos cuatro de sus Comisionados, **en el caso de ser remota deberá ser gravada y constar en versión estenografica**. La deliberación será colegiada, y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, sin posibilidad de abstención, salvo lo establecido en el artículo 12, teniendo el Presidente voto de calidad. El voto en contra deberá ser razonado y hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.<br>La asistencia de los Comisionados a las sesiones, así como el desempeño de sus funciones, tendrán carácter estrictamente personal, por lo que no podrán ser representados o suplidos. |
| En las faltas temporales y justificadas del Presidente de la Comisión, las sesiones serán convocadas o presididas por cualquiera de los Comisionados, en los términos que establezca el Reglamento Interno. | .- |

**Suscribe**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

105
LORC
PRD

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*
*DIPUTADO FEDERAL*
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO**
**AÑO DE EJERCICIO**
**LXII LEGISLATURA**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**P R E S E N TE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva el párrafo primero del artículo 11** de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 11.-** Las sesiones del Órgano de Gobierno serán públicas, para lo cual deberán ser transmitidas a través de medios electrónicos de comunicación, con excepción de las sesiones o partes de ellas, en las que se discuta información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.<br><br>Los acuerdos y resoluciones del Órgano de Gobierno también serán públicos y deberán publicarse en la página de internet del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, y sólo se reservarán las partes que contengan información reservada o confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. | **Artículo 11.-** Las sesiones del Órgano de Gobierno serán públicas, para lo cual deberán ser transmitidas **en tiempo real** a través de medios electrónicos de comunicación, con excepción de las sesiones o partes de ellas, en las que se discuta información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.<br><br>... |

**Suscribe**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LORC PRD 106

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*
*DIPUTADO FEDERAL*
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO**
**AÑO DE EJERCICIO**
**LXII LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva que modifica el párrafo primero; elimina los párrafos, segundo, tercero, y cuarto; y que adiciona el párrafo segundo al artículo 12** de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 12.- Los Comisionados ~~estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto.~~<br><br>~~Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:~~<br><br>I. Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por | **Artículo 12. Los comisionados que se encuentren impedidos para conocer asuntos sobre los cuales tengan interés directo o indirecto, considerando lo siguiente:**<br><br>**I.** … |

| | |
|---|---|
| afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados o sus representantes; | |
| II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo; | **II.** ... |
| III. Su cónyuge o alguno de sus parientes en línea recta sin limitación de grado, sea heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados o sus representantes, si aquéllos han aceptado la herencia, el legado o la donación, y | **III.** ... |
| IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en un asunto relacionado con las actividades reguladas en las leyes en materia de energía, o haya gestionado en favor o en contra de alguno de los interesados en dicho asunto. | **IV.** ... |
| ~~Sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética las enumeradas en este artículo. Bajo ninguna circunstancia podrá decretarse la recusación por la expresión de una opinión técnica, ni por explicar públicamente la fundamentación y motivación de una resolución dictada por dichos Órganos o por haber emitido un voto particular.~~ | **Tendrán la obligación de comunicarlo al Comisionado Presidente y al resto de los Comisionados y deberá abandonar definitivamente el Órgano de Gobierno.** |
| ~~Los Comisionados deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que se presente alguno de los impedimentos señalados en este artículo en cuanto tengan conocimiento de su impedimento, expresando concretamente la causa del mismo, en cuyo caso el Órgano de Gobierno calificará la excusa.~~ | |

**Suscribe**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**

PRD 107
CANNET ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 30** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 30.-** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:<br><br>**I a II. ...**<br><br>III. Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos cinco años, en actividades profesionales en el sector público o privado, sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la Agencia;<br><br>**IV a VI. ...**<br><br>**...** | **Artículo 30.-** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:<br><br>**I a II. ...**<br><br>III. Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos cinco años, en actividades profesionales en el sector **académico,** público o privado, sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la Agencia;<br><br>**IV a VI. ...**<br><br>**...** |

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**SUSCRIBE**

**DIPUTADO**

José Luis Esquivel Zolpa

DESECHADA
31 JUL 2014

PAN 108
CANSI ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 33** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 33.-** El Consejo Técnico de la Agencia tendrá las siguientes funciones:<br><br>I. Conocer el programa de trabajo y el informe anual de labores de la Agencia que presente el Director Ejecutivo;<br><br>**II. a V. ...** | **Artículo 33.-** El Consejo Técnico de la Agencia tendrá las siguientes funciones:<br><br>I. Conocer el programa de trabajo y el informe anual de labores de la Agencia que presente el Director Ejecutivo **al Congreso de la Unión**;<br><br>**II. a V. ...** |

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**SUSCRIBE**

**DIPUTADO**

José Luis Esquivel Zalpa

DESECHADA
31 JUL. 2014

PRD 109
CANSEI ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 32** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 32.-** La Agencia contará con un Consejo Técnico, el cual apoyará el desarrollo de sus actividades y servirá como instancia de coordinación entre las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Federal con atribuciones relacionadas con las materias de esta Ley.<br><br>El Consejo Técnico estará integrado por los titulares de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; de Gobernación; de Marina; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Comunicaciones y Transportes; del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; de la Comisión Reguladora de Energía; de la Comisión Nacional del Agua; de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y a el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Los miembros titulares podrán nombrar un suplente con nivel mínimo de Director General o su equivalente. | **Artículo 32.- ...**<br><br>El Consejo Técnico estará integrado por los titulares de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; de Gobernación; **de la Defensa Nacional;** de Marina; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Comunicaciones y Transportes; del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; de la Comisión Reguladora de Energía; de la Comisión Nacional del Agua; **de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad;** de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y a el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Los miembros titulares podrán nombrar un suplente con el nivel mínimo |

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

DESECHADA
31 JUL. 2014

| | |
|---|---|
| | de Director General o su equivalente. |

**SUSCRIBE**

**DIPUTADO**

José Luis Esquivel Zalpa

110.
LORC
PRD

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*
*DIPUTADO FEDERAL*
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO**
**AÑO DE EJERCICIO**
**LXII LEGISLATURA**

**P R E S E N TE**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva que adiciona los incisos f) y g) a la fracción III del artículo 16** de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 16.- El código de conducta a que se refiere el artículo anterior deberá contemplar, por lo menos, lo siguiente: | **Artículo 16.** ... |
| I. Los criterios que se deberán observar para llevar a cabo audiencias con sujetos regulados conforme a lo dispuesto en esta Ley; | I.... |
| II. Las consideraciones para que los Comisionados o cualquier otro servidor público participe en eventos académicos o de difusión, o foros y eventos públicos, que se relacionen | II. ... |

| | |
|---|---|
| con el objeto del Órgano Regulador Coordinado; | |
| III. Los actos u omisiones que representen un conflicto de interés para los servidores públicos y por lo cual se deberá prohibir a los servidores públicos: | III. ... |
| a) Recibir, directa o indirectamente, dinero en efectivo, obsequios o cualquier otro objeto de valor de parte de un tercero que de cualquier forma intervenga en alguno de los actos administrativos a cargo del Órgano Regulador Coordinado; | a)... |
| b) Recibir, proponer, autorizar o consentir la recepción de cualquier clase de beneficios como el pago de viáticos y pasajes, viajes, servicios, financiamiento o aportaciones económicas que se relacionen directa o indirectamente con el ejercicio de sus atribuciones o funciones; | b)... |
| c) Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida, información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tenga acceso o conocimiento con motivo de su cargo; | c)... |
| d) Realizar o asistir a reuniones o audiencias con personas que representen los intereses de los sujetos regulados fuera del marco de esta Ley, y | d)... |
| e) Aceptar cualquier tipo de invitación a comidas, actividades recreativas o a cualquier clase de evento por parte de los sujetos regulados o terceros relacionados con ellos, sin contar con el visto bueno del Comité de Ética del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, y | e).... |
| | **f) El requerimiento o aceptación directa o indirecta, por un servidor público de dinero u otros beneficios como favores o ventajas para sí mismo o para una tercera persona a cambio de la realización u omisión de cualquier acto de sus funciones publicas** |

| | |
|---|---|
| | **g) La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor, o en cualquier otra forma de confabulación o asociación de cualquiera de los actos previstos en este artículo.** |
| IV. Las reglas y procedimientos para informar al Órgano de Gobierno, al Presidente o al Comité de Ética del Órgano Regulador Coordinado sobre cualquier situación que pudiere representar un conflicto de interés real o potencial, a efecto de que se valoren y en su caso, se otorguen las autorizaciones que en cada caso corresponda. | ... |

**Suscribe**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LOrc III ✓
PRD

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*
*DIPUTADO FEDERAL*
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO**
**AÑO DE EJERCICIO**
**LXII LEGISLATURA**

**P R E S E N TE**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva que adiciona la fracción VIII al artículo 31** de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 31.- Los fideicomisos públicos a los cuales se deberán aportar los remanentes de ingresos propios excedentes que obtengan los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se sujetarán a lo siguiente:<br><br>I. Si al finalizar el ejercicio fiscal existiera saldo remanente de ingresos propios excedentes, el Órgano de Gobierno instruirá su aportación al fideicomiso público constituido por la Secretaría de Energía para cada Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, en una institución de banca de desarrollo; | **Artículo 31.** ...<br><br>**I.** ... |

| | |
|---|---|
| II. El Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética instruirá al fiduciario, sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la aplicación de los recursos de estos fideicomisos a la cobertura de gastos necesarios para cumplir con sus funciones en posteriores ejercicios fiscales, respetando los principios a los que hace referencia el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estando sujetos a la evaluación y el control de los entes fiscalizadores del Estado; | **II.** ... |
| III. Podrán acumular recursos hasta por el equivalente a tres veces el presupuesto anual del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de que se trate, tomando como referencia el presupuesto aprobado para el último ejercicio fiscal. En caso de que existan recursos adicionales, éstos serán transferidos a la Tesorería de la Federación; | **III.** ... |
| IV. Deberán registrarse y renovar anualmente su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos del seguimiento de los recursos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; | **IV.** ... |
| V. El Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética deberá incluir en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, un reporte sobre el uso y destino de los recursos del fideicomiso, así como de los recursos ejercidos para tal efecto; así como poner esta información a disposición del público en general, a través de su respectiva página de internet; | **V.** ... |
| VI. El Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética deberá llevar la contabilidad de los ingresos y egresos del fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y | **VI.** ... |
| VII. Estarán sujetos a las obligaciones en materia de transparencia conforme a la ley de la materia. | **VII.** ... |

| | |
|---|---|
| | **VIII. Se sujetarán a las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación.** |

**Suscribe**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**

1RD 112
CANSI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Segundo.** El Director Ejecutivo de la Agencia, será designado por el titular del Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. | **Segundo.** El titular del Ejecutivo Federal **enviará su propuesta de terna para Director Ejecutivo ante el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión,** a los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. |
| Para efecto de designar por primera vez al Director Ejecutivo de la Agencia, no será aplicable, por única ocasión, la fracción V del artículo 30 de esta Ley. | **Se suprime.** |

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**SUSCRIBE**

**DIPUTADO**

José Luis Esquivel Zalpa

DESECHADA
31 JUL. 2014

113

PAN CANSE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva para adicionar un **artículo 37 Bis** a la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **No hay correlativo** | **Artículo 37 Bis.- El Titular de la Contraloría Interna de la Agencia será designado por la Cámara de Diputados por dos terceras partes de sus miembros presentes en términos de lo que establezca su reglamento, y podrá ser removido, por causa justificada por la misma votación requerida para su designación.**<br><br>**El titular de la Contraloría Interna del Órgano Regulador durará en su encargo cuatro años.** |

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

DESECHADA
31 JUL. 2014

**SUSCRIBE**

**DIPUTADO**

José Luis Esquivel Zalpa

PRD 114

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 34** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 34.-** El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.<br><br>Dicho Comité estará integrado por cinco vocales que serán nombrados por el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior. | **Artículo 34.-** El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.<br><br>Dicho Comité estará integrado por **diez** vocales, **especialistas en materia de seguridad industrial y operativa, así como en preservación del medio ambiente, de reconocido prestigio científico y técnico,** que serán nombrados por el **Consejo Técnico a través de una convocatoria pública que deberá realizar** el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior. |

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

SUSCRIBE
DIPUTADO
José Luis Esquivel Zalpa

DESECHADA
31 JUL. 2014

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*
*DIPUTADO FEDERAL*
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

115
LORC
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO**
**AÑO DE EJERCICIO**
**LXII LEGISLATURA**

**P R E S E N TE**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva el párrafo segundo del artículo 35** de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 35.-** Los contratos, autorizaciones, permisos, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que otorguen o celebren los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, estarán sujetos a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, así como a las demás leyes aplicables en materia de trasparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción. | **Artículo 35.-** Los contratos, autorizaciones, permisos, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que otorguen o celebren los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, estarán sujetos a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, así como a las demás leyes aplicables en materia **de combate a la corrupción**, trasparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción. |

| | |
|---|---|
| Cada Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética deberá contar con un Órgano Interno de Control, mismo que tendrá en su adscripción las áreas de Responsabilidades, Quejas y Auditoría, respectivamente, en términos de la legislación vigente. | ... |

**Suscribe**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**

PRD 116
CANJI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Cuarto.** La Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía continuarán despachando los asuntos que les competen, con base en las disposiciones legales aplicables, hasta la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia. | **Cuarto. ...** |
| En los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad que los tenga a su cargo decretará una suspensión del procedimiento y los remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles. | En los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad que los tenga a su cargo **deberá concluirlos.** |
| La Agencia reanudará los procedimientos correspondientes en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a su recepción. | ... |
| Los recursos de revisión en contra de los actos emitidos por las unidades administrativas de la Secretaría antes de la entrada en vigor de la Agencia, continuarán su trámite y serán resueltos por dicha dependencia del Ejecutivo Federal. | ... |

DESECHADA
31 JUL. 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**SUSCRIBE**

**DIPUTADO**

José Luis Esquivel Zalpa

PRD 117

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva para adicionar un **NUEVO ARTÍCULO TRANSITORIO** a la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **No hay correlativo** | **NUEVO. El Consejo Técnico de la Agencia deberá quedar instalado en un plazo de sesenta días a partir de la fecha de la emisión del Reglamento Interior**<br><br>**Asimismo, el Director Ejecutivo de la Agencia deberá emitir la convocatoria pública para la selección de los vocales integrantes del Comité Científico en un plazo de noventa días a partir de la fecha de la emisión del Reglamento Interior y una vez hecha el Consejo Técnico contará con noventa días para realizar la selección de éstos.** |

DESECHADA
31 JUL. 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre:_____ Hora:_____

**SUSCRIBE**

**DIPUTADO**

José Luis Esquivel Zalpa

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

1/8
PRD
LORC

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de Julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 42** de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Articulo 42.- La Comisión Reguladora de Energía fomentara el desarrollo eficiente de de industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciara una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios. | Articulo 42.- La Comisión Reguladora de Energía fomentara el desarrollo eficiente de de industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios **buscando las tarifas más bajas que beneficien a los mismos**, propiciara una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y buscara que los servicios **tengan las mejores prácticas internacionales.** |

**Suscribe**

**Dip. Roberto López Suarez**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

119
PRD
LORC

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 22** de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Articulo 22.- ...<br>I-XXVII- ... | Articulo 22.-<br>I-XXVII- ...<br>**XXVIII.- Se establecerá mecanismos de atención, a denuncias sobre incumplimientos a la regulación por parte de las empresas, y transparentara la atención de las mismas.** |

**Suscribe**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**Dip. Roberto López Suarez**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRO 120
LORC

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 6 y articulo 7** de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 6.- Los Comisionados serán designados por periodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciaran a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en un cargo de Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se | **Articulo 6.-** Los Comisionados serán designados por periodos escalonados de **cuatro años de sucesión anual**, que iniciaran a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en un cargo de Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se |

| | |
|---|---|
| produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durara en su encargo solo el tiempo que le faltare desempeñara a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al termino de ese período.<br><br>...<br><br>...<br><br>Articulo 7.- ...<br><br>El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 7 años.<br><br>...<br>En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de 14 años en dicho encargo. | produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durara en su encargo solo el tiempo que le faltare desempeñara a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al termino de ese período.<br><br>...<br><br>...<br><br>Articulo 7.-...<br><br>El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de **4 años.**<br><br>...<br>En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de **8 años** en dicho encargo. |

**Suscribe**

**Dip. Roberto López Suarez**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LORC 121
PRD

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*
*DIPUTADO FEDERAL*
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO**
**AÑO DE EJERCICIO**
**LXII LEGISLATURA**

**P R E S E N TE**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva a la** fracción II del **artículo 38** de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 38.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos y en otras leyes, la Comisión Nacional de Hidrocarburos tendrá a su cargo: | **Artículo 38.** ... |
| I. Regular y supervisar el reconocimiento y la exploración superficial, así como la exploración y la extracción de hidrocarburos, incluyendo su recolección desde los puntos de producción y hasta su integración al sistema de transporte y almacenamiento; | **I.** ... |
| II. Licitar y suscribir los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos; | **II.** Licitar, suscribir **y publicar** los contratos para la exploración y |

| | | |
|---|---|---|
| | | extracción, **refinación, transportación, tratamiento, enajenación, comercialización y almacenamiento** de hidrocarburos; |
| III. Administrar, en materia técnica, las asignaciones y contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, y | **III.** | ... |
| IV. Prestar asesoría técnica a la Secretaría de Energía. | **IV.** | ... |

**Suscribe**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*
*DIPUTADO FEDERAL*
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

122
LOAC
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO**
**AÑO DE EJERCICIO**
**LXII LEGISLATURA**

**P R E S E N TE**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva que adiciona la fracción IV al artículo 41** de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 41.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades:<br><br>I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos; | **Artículo 41.** ...<br><br>**I.** ... |

| | |
|---|---|
| II. El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, y | **II.** ... |
| III. La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad. | **III.** ... |
| | **IV. Publicar los contratos que suscriba con el CENACE y con particulares, así como los permisos otorgados, con términos y condiciones.** |

**Suscribe**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

123
PRD
CASE

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 5, adicionando una fracción XXXI** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Articulo 5.-...<br><br>I-XXX.-... | Articulo 5.-<br><br>I-XXX.-...<br><br>**XXXI.- Sancionar en lo económico en la misma proporción del costo necesario para revertir el daño** |

| | |
|---|---|
| | **causado de los regulados.** |

**Suscribe**

**Dip. Roberto López Suarez**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD 124
LAS

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 5, fracción XXVIII y se adiciona una fracción XXXI** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Articulo 5.- ...<br><br>I-XXVII ...<br><br>XXVIII. Publicar un informe anual sobre sus actividades. | Articulo 5.-<br><br>I-XXVII ...<br><br>XXVIII. Publicar un informe anual sobre sus actividades, **así como también publicaran un informe detallado y pormenorizado de las empresas sancionadas o medidas que se tomaron para prevenir daños** |

| | |
|---|---|
| | **mayores al medio ambiente, tomando este tema como prioritario, siempre que el proceso investigador concluyera durante el periodo.** |
| XXIX-XXX- … | XXIX-XXX- … |

**Suscribe**

**Dip. Roberto López Suarez**

**Yesenia Nolasco Ramírez**
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD 125
LOAPF

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**Diputado José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía el artículo 33° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|---|---|
| **Artículo 33.-...**<br><br>I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección al medio ambiente, para lo cual podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigación sobre las materias de su competencia; | **Artículo 33.-...**<br><br>I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como **garantizar** su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección al medio ambiente, para lo cual **deberá**, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigación sobre las materias de su competencia; |

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 359; Tels. Conms.: 5628-1300 ext. 3421; 5036-0000 ext. 56357

**Yesenia Nolasco Ramírez**
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|---|---|
| II...XXXI... | II...XXXI... |

**Suscribe**

**Yesenia Nolasco Ramírez**

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 359; Tels. Conms.: 5628-1300 ext. 3421; 5036-0000 ext. 56357

**Yesenia Nolasco Ramírez**
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

126
PRD
LOAPF

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio del 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**Diputado José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía a la fracción XXXIV del artículo 32 Bis. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|---|---|
| **Artículo 32 Bis.-**<br><br>I…XXXIII…<br><br>XXXIV. Elaborar y aplicar en coordinación con las secretarias de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático; | **Artículo 32 Bis.-**<br><br>I…XXXIII…<br><br>XXXIV. Elaborar y **acatar** en coordinación con las secretarias de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación, **así como las metas señaladas en** la Ley General de Cambio Climático; |

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 359; Tels. Conms.: 5628-1300 ext. 3421; 5036-0000 ext. 56357

**Yesenia Nolasco Ramírez**
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|---|---|
| XXXV...XLII... | XXXV...XLII... |

**Suscribe**

**Yesenia Nolasco Ramírez**

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 359; Tels. Conms.: 5628-1300 ext. 3421; 5036-0000 ext. 56357

**Yesenia Nolasco Ramírez**
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

127
PRD
LORC.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio del 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Diputado José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 42 º de La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|---|---|
| **Artículo 42.-** La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciara una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios. | **Artículo 42.-** La Comisión Reguladora de Energía **garantizará** el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciara una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios. |

**Suscribe**

**Yesenia Nolasco Ramírez**

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 359; Tels. Conms.: 5628-1300 ext. 3421; 5036-0000 ext. 56357

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LAN
PRD
128

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio del 2014

DESECHADA
31 JUL. 2014

Diputado José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 6** relativo al **ARTICULO TERCERO** del Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley de Órganos Reguladores Coordinados En Materia Energética Y Se Reforman Diversas Disposiciones De La Ley Orgánica De La Administración Pública Federal; y La Ley De La Agencia Nacional De Seguridad Industrial Y De Protección Al Medio Ambiente Del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue.

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACION |
|---|---|
| **Artículo 6.-** La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y | **Artículo 6.-** La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá |

| | |
|---|---|
| deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:<br>I. ...<br><br>II. En materia de protección al medio ambiente:<br><br>a)....J)<br><br>**-ADICIÓN-** | deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:<br>I. ...<br><br>II. En materia de protección al medio ambiente:<br><br>a)...j)<br><br>**k) Las medidas específicas y requisitos mínimos que deberán contener los proyectos para compensar los efectos adversos de deterioro ambiental y el impacto social así como la generación de beneficios para las comunidades del territorio afectado.** |

Martha Lucía Micher Camarena

**Yesenia Nolasco Ramírez**
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD
COREC.
129

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio del 2014

**Diputado José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 39 ° de La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

**La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|---|---|
| **Artículo 39.-** La Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen conforme a las siguientes bases:<br><br>I...VII | **Artículo 39.-** La Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen conforme a las siguientes bases:<br><br>I...VII<br><br>**VIII. Promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción en base a la Estrategia Nacional de Energía.** |

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Suscribe

**Yesenia Nolasco Ramírez**

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 359; Tels. Conms.: 5628-1300 ext. 3421; 5036-0000 ext. 56357

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD
CANJE
130

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo Primero Transitorio** de Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo Primero Transitorio.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | **Artículo Primero.-...**<br><br>**A más tardar dentro de cien días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, deberán cubrir las indemnizaciones pendientes que en derecho correspondan a los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, o cualquier otra persona afectada por la ocupación o contaminación de sus tierras o por otro acto realizado con motivo de su actividad energética.** |

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**Suscribe**

**Dip. Tomas Brito Lara**

DESECHADA
31 JUL. 2014

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DESECHADA
31 JUL 2014

PRD
LANSI
131

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo 5** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 5o.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:<br><br>I.-XXII...<br>XXIII. Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;<br><br>XXIV.-XXX... | **Artículo 5o.-** ...<br><br>XXIII. **Realizar estudios de sustentabilidad y de impacto ambiental.** Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría; |

**Suscribe**

**Dip. Crystal Tovar Aragón**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LAN ✓
PRD
132

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 3** de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** y se adiciona la fracción III, IV, VIII, X del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo3.- Además de las definiciones ....<br><br>I-II , V-VII, X- XVII....<br><br>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA<br>H. CÁMARA DE DIPUTADOS<br>SALÓN DE SESIONES<br>LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS<br>31 JUL 2014<br>RECIBIDO<br>Nombre:_____ Hora:_____ | Artículo 3.- Además de las definiciones....<br><br>**III. Daño irreversible al Medio Ambiente: Es aquel impacto o conjunto de actividades antropogénicas que afectan al ecosistema en tal magnitud que éste no puede ser revertido a su estado original, generando pérdida del ecosistema de forma definitiva, sin que exista la posibilidad de mitigación o reparación de la zona afectada.**<br><br>**IV. Daño grave al Medio Ambiente: Es la pérdida de uno o varios elementos ambientales, que afecta su estructura o función, o que modifica las tendencias evolutivas o sucesionales del ecosistema y es de tal magnitud que genera cambio perjudicial en las características físicas, químicas o biológicas del aire, tierra o agua pudiendo afectar nocivamente la vida humana o de otros seres vivos.**<br><br>**VIII Fractura hidráulica: Método utilizado para la extracción de hidrocarburos que consiste en la inyección de un fluido a un pozo, que puede** |

| | |
|---|---|
| | contener agua, arena y sustancias químicas que puedan causar daño grave o irreversible al Medio Ambiente o a la salud pública. Este fluido se inyecta a presiones tales que generen esfuerzos de tensión en la pared del agujero, de tal magnitud que se propicia la creación de una fractura, la cual se propaga en la formación a medida en que se continúa inyectando fluido. Una vez creada la fractura y tras la interrupción de la inyección del fluido bajo presión, para mantenerla abierta se introduce en la misma un agente de apuntalamiento, o se produce un grabado de las paredes de la fractura con un ácido. En cualquier caso, el agente de apuntalamiento o el grabado del ácido, permiten mantener abierta la fractura y establecer un canal altamente conductivo para el desplazamiento de fluidos.<br><br>X Principio precautorio: Cuando exista peligro de daño ambiental grave o irreversible, la falta de certeza científica sobre ciertos procesos de tecnologías que representen algún riesgo para el Medio Ambiente y la salud pública, deberá utilizarse como razón para prohibir y/o en su caso detener definitivamente el proyecto hasta obtener medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente, siendo prioritaria la salvaguarda de los derechos humanos. |

**Suscribe**

**Dip. Graciela Saldaña Fraire**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Yesenia Nolasco Ramírez**
DIPUTADA FEDERAL

MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

133
LAN
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio del 2014

**Diputado José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 29º de La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|---|---|
| **Artículo 29.-** Los servidores de la Agencia que se especifiquen en el Reglamento Interior… | **Artículo 29.-** Los servidores de la Agencia que se especifiquen en el Reglamento Interior… |
| … | … |
| Las audiencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose la información reservada, salvo para la secretaria, el Director Ejecutivo de la Agencia y los órganos de fiscalización de la federación. | Las audiencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. ~~manteniéndose la información reservada, salvo para la secretaria, el Director Ejecutivo de la Agencia y los órganos de fiscalización de la federación.~~ |

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 359; Tels. Conms.: 5628-1300 ext. 3421; 5036-0000 ext. 56357

**Yesenia Nolasco Ramírez**
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|---|---|
| ... | ... |
| ... | ... |

**Suscribe**

**Yesenia Nolasco Ramírez**

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 359; Tels. Conms.: 5628-1300 ext. 3421; 5036-0000 ext. 56357

**Yesenia Nolasco Ramírez**
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

134

LAN
PRD

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de julio del 2014

**Diputado José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 27° de La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

**La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|---|---|
| **Artículo 27.-** La Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal.<br><br>... | **Artículo 27.-** La Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será designado y removido ~~**libremente**~~ por el Titular del Ejecutivo Federal **y ratificado por la Cámara de Senadores.**<br><br>... |

**Suscribe**

**Yesenia Nolasco Ramírez**

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 359; Tels. Conms.: 5628-1300 ext. 3421; 5036-0000 ext. 56357

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

RED 135
CANSE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 6** del ARTICULO PRIMERO del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la **Minuta con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 6.- Los Comisionados serán designados por periodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciaran a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en un cargo de Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durara en su encargo solo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese periodo. | Artículo 6.- . . . |
| Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la Republica someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designara al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupara el cargo de Comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la Republica. | Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la Republica someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designara al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes~~, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupara el cargo de Comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la Republica~~.<br><br>**Para la elaboración de la terna, el Ejecutivo Federal deberá solicitar al Consejo Consultivo en materia energética, al Instituto Mexicano del Petróleo, al Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares e** |

| | |
|---|---|
| | **Investigaciones Eléctricas e instituciones públicas de educación superior la propuesta respectiva, con observación y apego al principio de igualdad de género.** |
| En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la Republica someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada también, ocupara el cargo de Comisionado la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la Republica. | En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva en los términos del párrafo anterior. ~~Si esta segunda terna fuere rechazada también, ocupara el cargo de Comisionado la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la Republica.~~ |

**Suscribe**

**Dip. Eva Diego Cruz**

**Yesenia Nolasco Ramírez**
DIPUTADA FEDERAL

LAN 136
PRD ✓

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio del 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**Diputado José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 26° de La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|---|---|
| **Artículo 26.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley se tomara en cuenta: | **Artículo 26.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley se tomara en cuenta: |
| I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido a los bienes o a la salud de las personas, o a la afectación del medio ambiente o los recursos naturales; | I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido, **o los que se pudieran producir en un futuro** a los bienes o a la salud de las personas, o a la afectación del medio ambiente o los recursos naturales; |

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 359; Tels. Conms.: 5628-1300 ext. 3421; 5036-0000 ext. 56357

**Yesenia Nolasco Ramírez**
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|---|---|
| II...V.<br><br>... | II...V.<br><br>... |

**Suscribe**

**Yesenia Nolasco Ramírez**

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 359; Tels. Conms.: 5628-1300 ext. 3421; 5036-0000 ext. 56357

**Yesenia Nolasco Ramírez**
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LAN 137
PRD ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**Diputado José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 1º de La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|---|---|
| **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional…<br><br>La agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y…<br><br>I…III | **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional…<br><br>La agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y…<br><br>I…III<br>**IV. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano,**<br>**VI. El aprovechamiento de fuentes de energía renovables** |

**Suscribe**

**Yesenia Nolasco Ramírez**

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 359; Tels. Conms.: 5628-1300 ext. 3421; 5036-0000 ext. 56357

**Yesenia Nolasco Ramírez**
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

138
LAN
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Diputado José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 3º de La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|---|---|
| **Artículo 3.-** Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:<br><br>I...XVI | **Artículo 3.-** Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **y en la Ley General de Cambio Climático** para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:<br><br>I...XVI |

**Suscribe**

**Yesenia Nolasco Ramírez**

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 359; Tels. Conms.: 5628-1300 ext. 3421; 5036-0000 ext. 56357

**Yesenia Nolasco Ramírez**
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

139 ✓
LAN
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de Julio del 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Diputado José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**Cámara de Diputados**
**Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 25º de La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| Texto del dictamen | Propuesta de modificación |
|---|---|
| **Artículo 25.-** La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:<br><br>I...IV.<br><br>...<br><br>...<br><br>...<br><br>... | **Artículo 25.-** La Agencia **deberá** sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:<br><br>I...IV.<br><br>...<br><br>...<br><br>...<br><br>... |

**Suscribe**

**Yesenia Nolasco Ramírez**

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 359; Tels. Conms.: 5628-1300 ext. 3421; 5036-0000 ext. 56357

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

PT
LANSI
140

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 31 de julio de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifica la fracción XIV del artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

DESECHADA
31 JUL. 2014

**Dice:**

Artículo 3o.- …

Del I al XIII. …

XIV. Seguridad Operativa: Área multidisciplinaria que se encarga de los procesos contenidos en las disposiciones y normas técnicas, administrativas y operativas, respecto de la tecnología aplicada, así como del análisis, evaluación, prevención, mitigación y control de los riesgos asociados de proceso, desde la fase de diseño, construcción, arranque y

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx

puesta en operación, operación rutinaria, paros normales y de emergencia, mantenimiento preventivo y correctivo. También incluye los procedimientos de operación y prácticas seguras, entrenamiento y desempeño, investigación y análisis de incidentes y accidentes, planes de respuesta a emergencias, auditorías, aseguramiento de calidad, pre-arranque, integridad mecánica y administración de cambios, entre otros, en el Sector;

Del XV al XVI. …

**Debe decir:**

Artículo 3o.- …

Del I al XIII. …

XIV. Seguridad Operativa: Área multidisciplinaria que se encarga de los procesos contenidos en las disposiciones y normas técnicas, administrativas y operativas, respecto de la tecnología aplicada, así como del análisis, evaluación, prevención, mitigación y control de los riesgos asociados de proceso, desde la fase de diseño, construcción, arranque y puesta en operación, operación rutinaria, paros normales y de emergencia, mantenimiento preventivo y correctivo **y desmantelamiento**. También incluye los procedimientos de operación y prácticas seguras, entrenamiento y desempeño, investigación y análisis de incidentes y accidentes, planes de respuesta a emergencias, auditorías, aseguramiento de calidad, pre-arranque, integridad mecánica y administración de cambios, entre otros, en el Sector;

Del XV al XVI. …

**ATENTAMENTE**

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

141
PT
CANSE

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 31 de julio de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifica la primera fracción del artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

DESECHADA
31 JUL. 2014

**Dice:**

Artículo 5o.- …

I. Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con la Secretaría y con la Secretaría de Energía en el desarrollo de la Evaluación Estratégica del Sector;

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Del II al XXX. …

**Debe decir:**

Artículo 5o.- …

I. Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con la Secretaría, **la Secretaría del Trabajo y Previsión Social** y con la Secretaría de Energía en el desarrollo de la Evaluación Estratégica del Sector;

Del II al XXX. …

**ATENTAMENTE**

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

142
PT
CANSE

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 31 de julio de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifica la fracción XIII del artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

DESECHADA
31 JUL. 2014

**Dice:**

Artículo 5o.- …

Del I al XII. …

XIII. Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector;

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Del XIV al XXX. …

**Debe decir:**

Artículo 5o.- …

Del I al XII. …

XIII. Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar **de manera oprtuna** sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector;

Del XIV al XXX. …

**ATENTAMENTE**

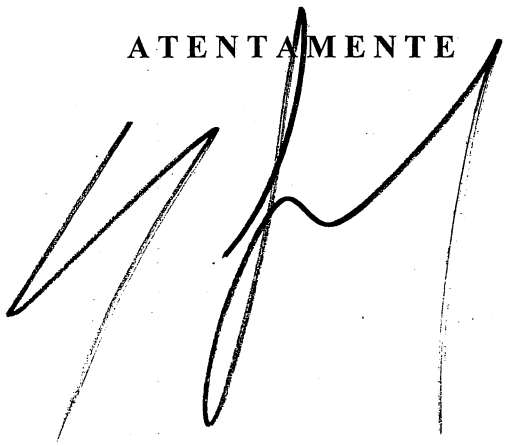

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

PT. 143
CANSI

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 31 de julio de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifica la fracción XIV del artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

DESECHADA
31 JUL 2014

**Dice:**

Artículo 5o.- …

Del I al XIII. …

XIV. Llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos que al efecto emita o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas;

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx

Del XV al XXX. ...

**Debe decir:**

Artículo 5o.- ...

Del I al XIII. ...

XIV. Llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos que al efecto emita o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas. **Esta información deberá publicarse en la página de internet de la Agencia de manera oportuna**;

Del XV al XXX. ...

**ATENTAMENTE**

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

144
PT
CANSE

DESECHADA
31 JUL 2014

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 31 de julio de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que elimina el artículo 18 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

**Dice:**

Artículo 18.- Los Regulados podrán acreditar mediante el dictamen de auditores externos certificados por la Agencia el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las licencias, permisos, registros y autorizaciones, así como de las establecidas en el Sistema de Administración a que se refiere esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de supervisión e inspección que directamente puede llevar a cabo la Agencia a los Regulados.

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

**Debe decir:**

Artículo 18.- (Se elimina).

**ATENTAMENTE**

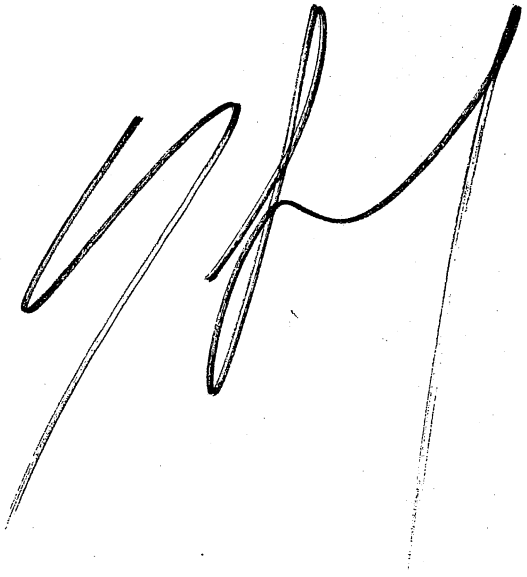

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

DESECHADA
31 JUL 2014

PT MS
CANCI

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 31 de julio de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que elimina el artículo 19 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

**Dice:**

Artículo 19.- La Agencia establecerá, mediante reglas de carácter general, las características y requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en obtener la certificación como auditores externos del Sector Hidrocarburos, el procedimiento para llevar a cabo dicha certificación y las causas, requisitos y procedimientos aplicables para la anulación, revocación o cancelación de dichas certificaciones.

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Además, los citados auditores externos, la persona moral de la cual sean socios y los socios o personas que formen parte del equipo de auditoría, no deberán ubicarse en ninguno de los supuestos de falta de independencia que se establezcan en las reglas de carácter general, las que considerarán entre otros aspectos, vínculos financieros o de dependencia económica, y prestación de servicios adicionales al de auditoría.

En cualquier caso, el plazo durante el cual los auditores externos podrán prestar los servicios de auditoría externa a un mismo Regulado no podrá exceder de tres años.

**Debe decir:**

Artículo 19.- (Se elimina).

**ATENTAMENTE**

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

146
PT
CANSI

DESECHADA
31 JUL 2014

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 31 de julio de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que elimina el artículo 35 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

**Dice:**

Artículo 35.- Los servidores públicos de la Agencia podrán contar con un seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, el cual no formará parte de las prestaciones que por norma les corresponden. Para tal fin, la Agencia creará anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación.

**Debe decir:**

Artículo 35.- (Se elimina)

**A T E N T A M E N T E**

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

LORC 147
PT

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que elimina el artículo 3 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

**Dice:**

Artículo 3.- Los órganos reguladores coordinados en materia energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.

**Debe decir:**

Artículo 3.- (Se elimina).

**A T E N T A M E N T E**

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

148
LORC
PT

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifica el primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

**Dice:**

Artículo 4.- El Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.

...

**Debe decir:**

Artículo 4.- El Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente **y sustentable** del sector energético.

**A T E N T A M E N T E**

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

149
LORC
PT

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que elimina el artículo 4 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

**Dice:**

Artículo 4.- El Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los órganos reguladores coordinados en materia energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.

Para ello podrán contar con las oficinas estatales o regionales necesarias para el desempeño de sus funciones, en atención a la disponibilidad presupuestal.

**Debe decir:**

Artículo 4.- (Se elimina).

**A T E N T A M E N T E**

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

150
Loco
PT

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifica el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

**Dice:**

Artículo 18.- ....

Serán consideradas graves, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las conductas señaladas en los artículos 16, fracción III, incisos a), b) y c) y 17, por lo que los servidores públicos que incurran en las mismas serán destituidos de sus cargos, sin perjuicio de otras sanciones que resulten aplicables.

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

**Debe decir:**

Artículo 18.- ....

Serán consideradas graves, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las conductas señaladas en los artículos 16, fracción III, por lo que los servidores públicos que incurran en las mismas serán destituidos de sus cargos, sin perjuicio de otras sanciones que resulten aplicables.

**ATENTAMENTE**

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

ISL
LORC
PT

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que elimina la fracción VI al artículo 22 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

**Dice:**

Artículo 22.- ....

Del I al V. …

VI. Disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan para financiar su presupuesto;

Del VII al XXVII. …

**Debe decir:**

Artículo 22.- ....

Del I al V. …

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. (Se elimina).

Del VII al XXVII. ...

ATENTAMENTE

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

182
LOR
PT

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva la que adiciona una fracción al artículo 37 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

**Dice:**

Artículo 37.- …

I. …

II. Prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes, los actos y omisiones que puedan constituir prácticas de corrupción, y

III. Instrumentar un sistema de recepción de denuncias y quejas anónimas, mediante el cual cualquier interesado pueda denunciar actos u omisiones durante las distintas etapas de los procesos para la suscripción u otorgamiento de contratos, autorizaciones o permisos, según corresponda, así como en la administración y supervisión de las actividades reguladas.

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

**Debe decir:**

Artículo 37.- …

I. …

II. Prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes, los actos y omisiones que puedan constituir prácticas de corrupción;

III. Instrumentar un sistema de recepción de denuncias y quejas anónimas, mediante el cual cualquier interesado pueda denunciar actos u omisiones durante las distintas etapas de los procesos para la suscripción u otorgamiento de contratos, autorizaciones o permisos, según corresponda, así como en la administración y supervisión de las actividades reguladas, **y**

**IV. Instrumentar un sistema de consulta de información al público sobre los procesos para la suscripción u otorgamiento de contratos, autorizaciones o permisos, así como de lo referido en la fracción III de este artículo.**

**ATENTAMENTE**

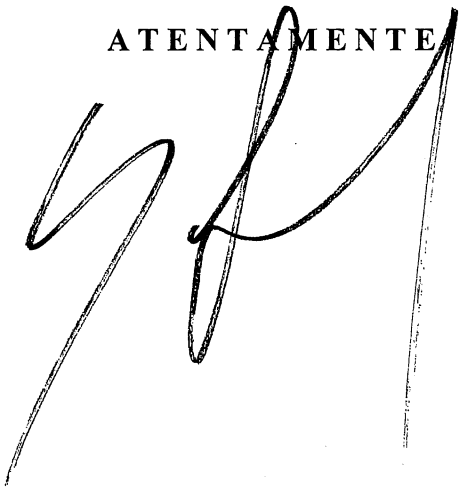

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

153
LAN
PT

DESECHADA
31 JUL 2014

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 31 de julio de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifica el párrafo primero del artículo 2 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

**Dice:**

Artículo 2o.- La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.

...

...

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

**Debe decir:**

Artículo 2o.- La actuación de la Agencia se regirá por los principios de **eficacia**, **economía,** eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, **profesionalización**, transparencia, participación social y rendición de cuentas.

...

...

**ATENTAMENTE**

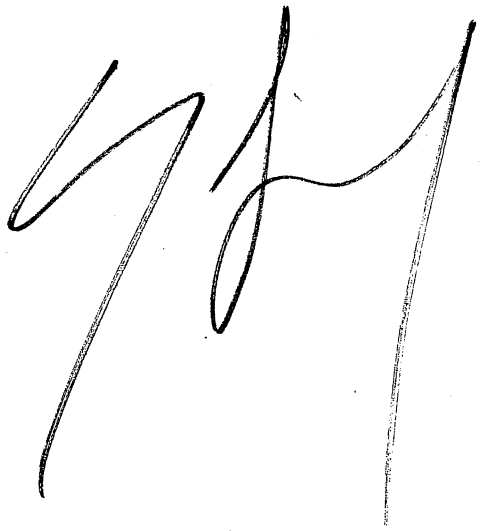

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx

**Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD
LANSI
154

DESECHADA
31 JUL 2014

Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de Julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva,**
**H. Cámara de Diputados**
**LXII Legislatura**
**Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva los **Artículo 5** de la **Minuta/Dictamen** con proyecto de Decreto que expide la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

| Texto de la Minuta/Dictamen | Texto Propuesto |
|---|---|
| **Artículo 5o.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: | **Artículo 5o.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: |
| **I.** ... | **I.** ... |
| **II.** Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector; | **II.** Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector; |
| **III.** Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera; | **III.** Regular, supervisar **y proponer sanciones ejemplares a los órganos y dependencias encargadas de sancionar** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera; |
| **IV.** Regular a través de | **IV.** Regular a través de lineamientos, |

| | |
|---|---|
| lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa; | directrices, criterios **y programas** de carácter general necesarias en las materias de su competencia en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa; |
| **V.** Definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación; | **V.** Definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, **así como** participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación; |
| **VI.** Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector. | **VI.** Emitir las bases y criterios para que los Regulados **cuenten con** las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y **protección, conservación y resguardo** al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector. |
| Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, así como el control integral de sus residuos y sus emisiones de contaminantes; | Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, así como el control integral de sus residuos y sus emisiones de contaminantes; |
| **VII.** ... | **VII.** ... |
| | **VIII.** ... |
| | **IX.** Autorizar a servidores públicos de la Agencia **altamente capacitados** para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones |

| | |
|---|---|
| **VIII.** ... | técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley; |
| **IX.** Autorizar a servidores públicos de la Agencia y acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley; | **X.** **Se deroga**; |
| | **XI.** Imponer medidas de seguridad, de apremio o sanciones que resulten aplicables conforme a la legislación correspondiente; |
| **X.** Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los procedimientos administrativos, que correspondan con motivo de sus atribuciones; | **XII.** **Se deroga** |
| | **XIII.** Establecer mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector; |
| **XI.** Imponer medidas de seguridad, de apremio o sanciones que resulten aplicables conforme a la legislación correspondiente; | **XIV.** Llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos que al efecto emita o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas; |
| **XII.** Resolver sobre las solicitudes de revocación, modificación y conmutación de multas, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables; | **XV.** **Establecer** la colaboración entre Regulados **y la Agencia** con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de contingencias, emergencias, prevención y mitigación de riesgos; |
| **XIII.** Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector; | **XVI.** Coordinar un programa de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño |
| **XIV.** Llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos que al efecto emita o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas | **XVII.** Autorizar los Sistemas de Administración de los Regulados; |
| | **XVIII.** **Se deroga** |

| | |
|---|---|
| | investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas; |
| **XV.** | Promover la colaboración entre Regulados con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de contingencias, emergencias, prevención y mitigación de riesgos; |
| **XVI.** | Coordinar un programa de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca; |
| **XVII.** | Autorizar los Sistemas de Administración de los Regulados; |
| **VIII.** | Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables; |
| **XIX.** | Regular y supervisar, en relación con las materias de su competencia, las actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, que se realizan con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos; |
| **XX.** | Regular y supervisar la producción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén |

| | |
|---|---|
| **XIX.** | Regular y supervisar, en relación con las materias de su competencia, las actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, que se realizan con el fin de **priorizar que los impactos ambientales sean nulos** |
| **XX.** | ... |
| **XXI.** | Requerir a los Regulados la información y la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con terceros, estudios, certificados o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad; |
| **XXII.** | Realizar estudios de valoración económica de las externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector, con base en una metodología que tome en cuenta las mejores prácticas internacionales; |
| **XIII.** | **Crear** en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales; |
| **XIV.** | ... |
| **XV.** | Coadyuvar, con las dependencias competentes, al seguimiento de mecanismos, acuerdos y convenios internacionales en materia de su competencia; |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables; | **XVI.** | Participar, con las autoridades competentes, en el diseño de los mecanismos de creación, administración, evaluación y rendición de cuentas de los fondos que, en su caso, se constituyan para la atención de Riesgos Críticos y eventos mayores; |
| **XXI.** | Requerir a los Regulados la información y la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con terceros, estudios, certificados o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad; | **XVII.** | Proponer su Reglamento Interior al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría; |
| | | **XVIII.** | Publicar un informe anual sobre sus actividades; |
| | | **XIX.** | Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades, y |
| **XXII.** | Realizar estudios de valoración económica de las externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector, con base en una metodología que tome en cuenta las mejores prácticas internacionales; | **XX.** | Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables. |
| **XIII.** | Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría; | | |
| **XIV.** | ... | | |
| **XV.** | Coadyuvar, con las dependencias competentes, al seguimiento de mecanismos, acuerdos y convenios | | |

| | | |
|---|---|---|
| | internacionales en materia de su competencia; | |
| **XVI.** | Participar, con las autoridades competentes, en el diseño de los mecanismos de creación, administración, evaluación y rendición de cuentas de los fondos que, en su caso, se constituyan para la atención de Riesgos Críticos y eventos mayores; | |
| **XVII.** | Proponer su Reglamento Interior al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría; | |
| **VIII.** | Publicar un informe anual sobre sus actividades; | |
| **XIX.** | Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades, y | |
| **XX.** | Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables. | |

**SUSCRIBE**

**Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**
DIPUTADA FEDERAL

PRD
CANSI
155

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DESECHADA
31 JUL. 2014

Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de Julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva,**
**H. Cámara de Diputados**
**LXII Legislatura**
**Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva los **Artículo 6, Fracción II** de la **Minuta/Dictamen** con proyecto de Decreto que expide la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

| **Texto de la Minuta/Dictamen** | **Texto Propuesto** |
|---|---|
| Artículo 6.- ... | Artículo 6.- ... |
| II. En materia de protección al medio ambiente: | II. En materia de protección al medio ambiente: |
| a) Las condiciones de protección ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetarán las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar o minimizar las alteraciones ambientales que generen esas actividades; | a) Las condiciones de protección, **resguardo y conservación** ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetarán las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar las alteraciones ambientales que generen esas actividades; |
| b) La caracterización y clasificación de los residuos generados en las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas; | b) La caracterización y clasificación de los residuos generados en las actividades del Sector, **así como programas y planes de manejo que deberán ser adoptados por los regulados** en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas; |
| c) Las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos y de manejo especial generados o provenientes de las actividades del Sector; | c) Las actividades **idóneas** de manejo integral de los residuos peligrosos y de manejo especial generados o provenientes de las actividades del Sector, **evitando cualquier impacto ambiental**; |

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 4, Oficina 435; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 66302

| | |
|---|---|
| d) Las condiciones de protección ambiental para el manejo de materiales peligrosos que se utilicen en las actividades del Sector. Para los efectos de este inciso, se considerarán materiales peligrosos los residuos peligrosos valorizados identificados como subproductos; | d) Las condiciones **obligatorias** de protección ambiental **para** el manejo de materiales peligrosos **que se** utilicen en las actividades del Sector. |
| e) Las condiciones ambientales para prevenir la contaminación por residuos generados por las actividades del Sector, cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua en los sitios en donde se realicen dichas actividades; | e) Las condiciones **ambientales** para **evitar** la contaminación por **residuos** generados por las actividades del Sector, **cuya** disposición final pueda provocar **salinización** e incrementos excesivos de carga **orgánica en** suelos y cuerpos de agua en los sitios en **donde** se realicen dichas actividades; |
| f) El desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades del Sector; | f) El desempeño y **preservación** ambiental que deberá prevalecer en **el** manejo integral de residuos sólidos urbanos **y de** manejo especial generados por las actividades **del** Sector; |
| g) Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, en casos de Contingencias o Emergencias ambientales; | g) Las previsiones a **que** deberá sujetarse la operación de fuentes fijas **donde** se desarrollen actividades del Sector que **emitan** contaminantes atmosféricos, en casos **de** Contingencias o Emergencias ambientales; |
| h) Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los niveles máximos permisibles de emisiones por contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría; | h) Las especificaciones **y los** requisitos del control de emisiones **de** contaminantes procedentes de las fuentes **fijas** del Sector para cumplir los niveles **máximos** permisibles de emisiones por contaminante o por fuente contenidos en las normas **oficiales** mexicanas que expida la Secretaría; |
| i) La información técnica específica de los organismos genéticamente modificados que se utilizarán en la bioremediación de sitios contaminados por hidrocarburos, y | i) La información técnica específica de los organismos genéticamente modificados que **se deben utilizar** en la bioremediación de sitios contaminados por hidrocarburos, y |
| j) Las cantidades mínimas necesarias para considerar como adversos o dañosos el deterioro, la pérdida, el cambio, el | j) Las cantidades mínimas necesarias para considerar como adversos o dañosos el deterioro, la pérdida, el cambio, el menoscabo, la afectación, la modificación y la contaminación al ambiente y a los recursos naturales, que generen las actividades del Sector, para los efectos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. |

| | | |
|---|---|---|
| | menoscabo, la afectación, la modificación y la contaminación al ambiente y a los recursos naturales, que generen las actividades del Sector, para los efectos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. | |

**SUSCRIBE**

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 4, Oficina 435; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 66302

**Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

MOD CANSE
156

DESECHADA
31 JUL. 2014

Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de Julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva,**
**H. Cámara de Diputados**
**LXII Legislatura**
**Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva los **Artículo 1** de la **Minuta/Dictamen** con proyecto de Decreto que expide la **Ley de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

| Texto de la Minuta/Dictamen | Texto Propuesto |
|---|---|
| Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.<br><br>La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:<br><br>**I.** La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa; | Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.<br><br>La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:<br><br>**I.** La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;<br><br>**II.** Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y |

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 4, Oficina 435; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 66302

| | |
|---|---|
| **II.** Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y<br><br>**III.** El control integral de los residuos y emisiones contaminantes. | **III.** El control **total** e integral de los residuos y emisiones contaminantes, **así como de las técnicas o mecanismos de refinación, transformación, transporte, almacenamiento, distribución, venta, exportación e importación de petróleo e hidrocarburos** |

**SUSCRIBE**

PRD
LANSI
157

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 1** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Título Primero**<br>**Disposiciones Generales** | **Título Primero**<br>**Disposiciones Generales** |
| **Capítulo Único**<br>**Naturaleza y objeto** | **Capítulo Único**<br>**Naturaleza y objeto** |
| **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión. | **Artículo 1.-** La presente ley **es reglamentaria del Artículo Décimo Noveno Transitorio de la reforma constitucional, publicada el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación y** es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión. |

| | |
|---|---|
| La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de: | La Agencia tiene por objeto **preservar la integridad física** de las personas, **de** las instalaciones, el medio ambiente **en las actividades** del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de: |
| I. La Seguridad Industrial y Operativa; | I. La Seguridad Industrial y Operativa; |
| II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y | II. **El cuidar que l**as actividades de **construcción, operación,** desmantelamiento y abandono de instalaciones **sean compatibles con la preservación, equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas y sus elementos,** y |
| III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes. | III. El control **y la prevención** integral de los residuos**,** emisiones **y descargas contaminantes**. |

**Suscribe**

**Dip. Antonio Sansores Sastré**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD CANSE

158

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 2** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 2.- La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas. | **Artículo 2.-** La actuación de la agencia se regirá por los principios de **legalidad,** eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, **sustentabilidad, prevención, precaución,** profesionalización, transparencia, participación social, **respeto a los derechos humanos** y rendición de cuentas. |
| | **En el cumplimiento de su objeto la Agencia observará los siguientes principios para la seguridad industrial, seguridad operativa y preservación del ambiente:** |
| | **I. La protección de todas las personas de la degradación ambiental;** |
| | **II. La promoción del desarrollo** |

| | |
|---|---|
| | **sustentable para lograr un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas;** |
| | **III. La adopción de un enfoque de precaución y prevención de los ilícitos, riesgos y daños ambientales;** |
| | **IV. La anticipación, detección y respuesta efectiva de los ilícitos, riesgos y daños ambientales;** |
| | **V. La procuración de la carga de la prueba a quienes deterioran y dañan al ambiente;** |
| | **VI. La distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre los Regulados y demás participantes de la sociedad, reconociendo las responsabilidades comunes pero diferenciadas;** |
| | **VII. La reparación de las inequidades ambientales existentes mediante acciones y recursos suficientes;** |
| | **VIII. El impulso y fortalecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos ambientales;** |
| | **IX. La participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación en torno al programa de la Agencia, el cumplimiento de la Ley y la normatividad ambiental;** |
| | **X. La corresponsabilidad entre el Estado, los Regulados y la sociedad en general, en la realización de acciones para la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente;** |
| | **XI. La determinación de la responsabilidad ambiental para quien** |

| | |
|---|---|
| | **realice acciones que afecten o puedan afectar de manera adversa al ambiente, estando obligada a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;** |
| | **XII. El incentivar a quienes protejan al ambiente y asuman responsabilidad social y ambiental;** |
| | **XIII. La adopción de un enfoque de integralidad, cooperación, coordinación y transversalidad entre los dependencias y entidades de la administración pública y los distintos órdenes de gobierno, así como de concertación con los diversos sectores sociales y económicos de la sociedad;** |
| | **XIV. La transparencia y acceso a la información de la Agencia para todas las personas.** |
| | **La estructura orgánica, su programa, los demás instrumentos de trabajo y el quehacer general, de la Agencia deberán atender y orientarse con base en los principios referidos en el presente artículo.** |
| La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente y Energía. | La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo previsto en esta Ley, y los instrumentos que se emitan en el marco de la planeación democrática y de las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como los programas que establezca**n** la**s** Secretaría**s** del ramo en materia de Medio Ambiente**, Recursos Naturales y** Energía**.** |
| En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de | En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de |

| | |
|---|---|
| sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables. | sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **la Ley General de Cambio Climático,** la Ley General de Vida Silvestre, **la Ley de Aguas Nacionales,** la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables. |

**Suscribe**

**Dip. Antonio Sansores Sastré**

PRD
CAMII
159

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 3** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 3.-** Además de las definiciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Hidrocarburos, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por: | **Artículo 3.-** Además de las definiciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Hidrocarburos, para efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por: |
| **I. a III. ...** | **I. a III. ...** |
| **IV. Emergencia:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente o las instalaciones ~~industriales;~~ | **III. Emergencia:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente **y/o** las instalaciones **o actividades del Sector y que por su naturaleza de riesgo, activa una serie de acciones para controlar o mitigar la magnitud de sus efectos.** |
| **V. Evaluación estratégica:** Proceso sistemático de análisis que realiza la Agencia para emitir observaciones y recomendaciones en las materias de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección ambiental en | **IV. Evaluación estratégica:** Proceso sistemático de análisis **y evaluación** que realiza la Agencia para **integrar los aspectos** de **s**eguridad industrial, **s**eguridad **o**perativa y de protección ambiental durante el proceso de |

| | |
|---|---|
| las iniciativas de políticas públicas, planes o programas de gobierno relacionadas con las actividades del Sector Hidrocarburos. | elaboración de políticas públicas, planes, **estrategias** o programas de **la administración pública** relacionadas con las actividades del Sector Hidrocarburos**, antes de su posible aprobación, o cuando se realicen modificaciones a los vigentes.** |
| **VI. a XVI. ...** | **VI. a XVI. ...** |

**Suscribe**

**Dip. Antonio Sansores Sastré**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD
LAMM
160

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 4** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 4.-** En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. | **Artículo 4.** En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales,** la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. |

**Suscribe**

**Dip. Antonio Sansores Sastré**

LAN
PRD
161

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

# URIEL FLORES AGUAYO

DIPUTADO FEDERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento reserva al **artículo 2, 4 y 6 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al ARTÍCULO TERCERO del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 2.- La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.** | **Artículo 2.-** La actuación de la agencia se regirá por los principios de **legalidad,** eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, **sustentabilidad, prevención, precaución,** profesionalización, transparencia, participación social, **respeto a los derechos humanos** y rendición de cuentas. |
| ... | ... |
| **NO HAY CORRELATIVO** | **En el cumplimiento de su objeto la Agencia observará los siguientes principios para la seguridad industrial,** |

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, CP 15969. Edificio B, No.412; 50360000 ext.56051, 56052; uriel.flores@congreso.gob.mx

| | |
|---|---|
| | II. La promoción del desarrollo sustentable para lograr un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas;<br><br>III. La adopción de un enfoque de precaución y prevención de los ilícitos, riesgos y daños ambientales;<br><br>IV. La anticipación, detección y respuesta efectiva de los ilícitos, riesgos y daños ambientales;<br><br>V. La procuración de la carga de la prueba a quienes deterioran y dañan al ambiente;<br><br>VI. La distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre los Regulados y demás participantes de la sociedad, reconociendo las responsabilidades comunes pero diferenciadas;<br><br>VII. La reparación de las inequidades ambientales existentes mediante acciones y recursos suficientes;<br><br>VIII. El impulso y fortalecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos ambientales;<br><br>IX. La participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación en torno al programa de la Agencia, el cumplimiento de la Ley y la normatividad ambiental;<br><br>X. La corresponsabilidad entre el Estado, los Regulados y la sociedad en general, en la realización de acciones para la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente;<br><br>XI. La determinación de la |

| | |
|---|---|
| | **responsabilidad ambiental para quien realice acciones que afecten o puedan afectar de manera adversa al ambiente, estando obligada a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;**<br><br>**XII. El incentivar a quienes protejan al ambiente y asuman responsabilidad social y ambiental;**<br><br>**XIII. La adopción de un enfoque de integralidad, cooperación, coordinación y transversalidad entre los dependencias y entidades de la administración pública y los distintos órdenes de gobierno, así como de concertación con los diversos sectores sociales y económicos de la sociedad;**<br><br>**XIV. La transparencia y acceso a la información de la Agencia para todas las personas.** |
| **La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** | La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo previsto en esta Ley, **la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables, así como con** los instrumentos que se emitan en el marco de la planeación democrática y de las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional integral y sustentable, así como los programas que establezcan la |

| | |
|---|---|
| ... | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **y la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.**<br><br>... |
| **Artículo 4.-** En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. | **Artículo 4.-** En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales,** la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. |
| **Artículo 6.** La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:<br><br>I ...<br><br>II. En materia de protección al medio ambiente:<br><br>a) Las condiciones de protección ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetarán las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar o minimizar las alteraciones ambientales que generen esas actividades;<br><br>b) La caracterización y clasificación de los residuos generados en las actividades del Sector y los criterios generales para la | **Artículo 6** .La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:<br><br>I ...<br><br>II. En materia de protección al medio ambiente:<br><br>**a) Las condiciones de protección ambiental del ser humano, la diversidad biológica, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, los bienes materiales y el patrimonio cultural, la interacción entre los factores mencionados anteriormente, así como la exposición, la vulnerabilidad y la resiliencia de dichos factores a que se sujetarán las instalaciones y actividades del Sector, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos adversos sobre el ambiente y la calidad de vida de las personas, previa opinión de la Secretaría y sus organismos sectorizados;**<br><br>**b)** La caracterización y clasificación de los residuos, **y demás emisiones y descargas contaminantes** generadas en |

| | |
|---|---|
| elaboración de los planes de manejo correspondientes, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas; | **las instalaciones y** las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes **y demás instrumentos de la gestión ambiental**, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas; |
| c) a d) … | c) a d) … |
| e) Las condiciones ambientales para prevenir la contaminación por residuos generados ~~por~~ las actividades del Sector, cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua en los sitos en donde se realicen dichas actividades; | **e).** Las condiciones ambientales para prevenir, **controlar y mitigar la contaminación del aire, agua y suelo por las emisiones y descargas contaminantes, así como por los residuos provenientes de las instalaciones y las actividades del Sector;** |
| f) El desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades del Sector; | **f).La medición y evaluación** del desempeño ambiental **de los Regulados respecto a sus instalaciones y actividades en el Sector;** |
| g) a j) … | g) a j) … |

**SUSCRIBE**

**DIP. URIEL FLORES AGUAYO**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lorc
PaD
162

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de Julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 19** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 19**. Se crea el Consejo de Coordinación del Sector Energético como mecanismo de coordinación entre los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Secretaría de Energía ~~y demás dependencias del Ejecutivo Federal~~, en términos de lo que establezcan sus reglas de operación. | **Artículo 19.** Se crea el Consejo de Coordinación del Sector Energético como mecanismo de coordinación entre los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Secretaria de Energía, en términos de lo que establezca el Reglamento de la presente Ley. |

**Suscribe**

**Dip. Dip. Antonio Sansores Sastré**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LORC
PAO
163

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 20** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por: | Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por: |
| I. El Titular de la Secretaría de Energía; | I. El Titular de la Secretaría de Energía; |
| II. Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; | II. Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; |
| ~~III. Los Subsecretarios de la Secretaría de Energía;~~ | **(Se elimina)** |
| ~~IV. El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y~~ | **(Se elimina)** |
| ~~V. El Director General del Centro Nacional de Control de Energía.~~ | **(Se elimina)** |
| El Consejo de Coordinación del Sector Energético será presidido por el Titular de la Secretaría de Energía, quien podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias. | **...** |

| | |
|---|---|
| ... | ... |
| A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio del Secretario de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y ~~a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.~~ | A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a **otras dependencias y entidades gubernamentales a propuesta de la mayoría simple de sus integrantes.** Asimismo, se **deberá** invitar **a los comisionados de los órganos reguladores, a los Subsecretarios de la Secretaría de Energía, al Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, al Director General del Centro Nacional de Control de Energía,** a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía. |
| Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz. | Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz, **pero sin voto.** |
| ... | ... |

**Suscribe**

**Dip. Dip. Antonio Sansores Sastré**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LONC
PRO
164

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 39** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 39.** La Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, ~~procurando~~ que los proyectos se ~~realicen con arreglo a~~ las siguientes bases: | **Artículo 39. Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, y otras leyes,** la Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, **para** que los proyectos **cumplan** las siguientes bases: |
| I. ~~Acelerar el desarrollo del~~ conocimiento del potencial petrolero del país; | **I. Incrementen el** conocimiento del potencial petrolero del país; |
| II. ~~Elevar~~ el factor de recuperación ~~y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo,~~ en condiciones económicamente viables, ~~de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación~~ | **II. Eleven** el factor de recuperación **de los hidrocarburos** en condiciones económicamente viables. |
| III. La reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la | **III. Contribuyan sustancialmente a la** reposición de las reservas de |

| | |
|---|---|
| seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos; | hidrocarburos como garantes de la seguridad energética de la Nación y a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos; |
| IV. ~~La utilización de~~ la tecnología más adecuada ~~para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos~~; | **IV. Utilicen** la tecnología más adecuada; |
| V. ~~Asegurar que~~ los procesos administrativos a su cargo, ~~respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen~~ con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia; | **V. Realicen** los procesos administrativos a su cargo con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia; |
| VI. ~~Promover el desarrollo de~~ las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y | **VI. Desarrollen** las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y |
| VII. ~~Procurar el aprovechamiento del~~ gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. | **VII. Aprovechen al cien por ciento** el gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. |

**Suscribe**

**Dip. Dip. Antonio Sansores Sastré**

PIZD
CANSI
165

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 5** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 5.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: | **Artículo 5.- ...** |
| **I.** Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con la Secretaría y con la Secretaría de Energía en el desarrollo de la Evaluación estratégica del Sector; | I. Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales **y demás instrumentos de planeación** en esas materias. Para ello, **realizará de manera coordinada** con la Secretaría, la Secretaría de Energía, **así como las demás dependencias y entidades competentes,** la Evaluación estratégica del Sector **conforme a los lineamientos y demás disposiciones técnicas y administrativas que emita al respecto;** |
| **II.** Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades | II. ... |

| | |
|---|---|
| competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector; | |
| **III.** Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera; | **III.** Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las **instalaciones y** actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la **prevención y gestión** integral de los residuos**, así como a** las emisiones atmósfera **y descargas contaminantes.** |
| | **Lo anterior incluirá desarrollar de manera coordinada con los Regulados sistemas integrales de monitoreo, reporte y verificación ambiental, considerando aspectos como los geohidrológicos, los geofísicos y geoquímicos inherentes al Sector;** |
| **IV.** Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Operativa; | **IV.** Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente, de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, **así como de la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Prevención de Riesgos Sanitarios y el Instituto Nacional de Salud Pública** en materia de Seguridad Industrial y Operativa. |
| **V.** Definir ~~las medidas~~ técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de | **V.** Definir la **normatividad y demás disposiciones técnicas y administrativas** en el ámbito de su competencia que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes **o** al medio ambiente, cuando |

| | |
|---|---|
| las autoridades competentes para su aplicación; | la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación; |
| **VI.** Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades ~~del Sector~~. | **VII.** Emitir la **normatividad y demás disposiciones técnicas y administrativas** con las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de **s**eguridad **i**ndustrial, **s**eguridad **o**perativa y protección al medio ambiente **en sus instalaciones y** actividades. |
| Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, ~~así como~~ el control integral de sus residuos y sus emisiones de contaminantes; | Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, la **prevención** y el control integral de sus residuos**,** y sus emisiones **y descargas** contaminantes; |
| **VII.** Establecer los lineamientos para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados; | **VII.** Establecer los lineamientos **y demás instrumentos normativos** para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados; |
| **VIII.** Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.<br>**...**<br>**...**<br>**...** | **VIII. ...** |
| | **Aplicar las atribuciones de supervisión y vigilancia para las actividades del Sector, que corresponden a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ley de Aguas Nacionales.** |
| **IX. a XII. ...** | **IX. a XII. ...** |

| | |
|---|---|
| **XIII.** Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector. | **XIII.** Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los accidentes, **contingencias,** derrames, emergencias, fugas, incidentes y siniestros vinculados con las actividades del Sector**.** |
| **XIV.** Llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos que al efecto emita o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas; | **XIV.** Llevar a cabo investigaciones **técnicas y/o** de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos **y demás disposiciones administrativas** que al efecto se emitan o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas. |
| | **Asimismo, emitir opiniones técnicas en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.** |
| **XV.** Promover la colaboración entre Regulados con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de contingencias, emergencias, prevención y mitigación de riesgos; | **XV.** Promover la colaboración entre Regulados, **la Agencia y las autoridades competentes en materia de protección civil** con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de **accidentes,** contingencias, derrames, emergencias, **fugas, incidentes y siniestros**, **así como la** prevención y la mitigación de riesgos; |
| **XVI.** Coordinar un programa de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca; | **XVI.** Coordinar **y desarrollar** un programa de certificación en **s**eguridad **i**ndustrial, **s**eguridad **o**perativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca; |
| **XVII. ...** | |
| **XVIII.** Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley en los términos de las disposiciones normativas aplicables; | **XVIII.** Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables**;** |
| | **Dichas autorizaciones deberán estar orientadas en orden de prelación a prevenir, mitigar y en su caso** |

| | |
|---|---|
| | **compensar el impacto ambiental; así como preservar, mejorar y en su caso restaurar el equilibrio ecológico, además de evitar la generación de pasivos ambientales en todas sus etapas de las obras o actividades a realizarse, como son entre otras, el reconocimiento, la exploración, la construcción, operación, clausura y posclausura.** |
| **XIX. ...** | |
| **XX.** Regular y supervisar la producción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables; | **XX.** Regular y supervisar la producción, transporte almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables, **aplicando siempre criterios de seguridad alimentaria y protección de la biodiversidad**; |
| **XXI. ...** | **XXI. ...** |
| **XXII.** Realizar estudios de valoración económica de las externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector, con base en ~~una~~ metodología que tome en cuenta las mejores prácticas internacionales; | **XXII:** Realizar estudios de valoración económica de externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector con base en metodología**s** que tome**n** en cuenta las mejores prácticas internacionales. **Los resultados de esas metodologías serán públicos, y a partir de ellos, la Agencia diseñará instrumentos de regulación ambiental, de seguridad industrial y seguridad operativa para el Sector.** |
| **XXIII.** Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales, en coordinación con las | **XXIII.** Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la **preservación** protección, conservación, compensación, restauración y **mejoramiento** de los ecosistemas, **biodiversidad,** bienes y servicios ambientales, en coordinación |

| | |
|---|---|
| unidades administrativas competentes de la Secretaría; | con las unidades administrativas competentes de la Secretaría; |
| **XXIV. a XXVII. ...** | **XXIV. a XXVII. ...** |
| **XXVIII.** ~~Publicar un informe anual sobre sus actividades;~~ | **XXXVIII. Presentar, por conducto de su Director Ejecutivo, en marzo de cada año a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta a las Cámaras del Congreso de la Unión, un informe sobre sus actividades;** |
| **XXIX.** Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades~~, y~~ | **XXIX.** Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades**;** |
| | **XXX. Opinar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los asuntos competencias de éstas, relacionados con la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente del Sector.**<br><br>**Al respecto deberá proporcionar opinión técnica a:**<br>**a) La autoridad competente sobre las solicitudes de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, permisos de descargas de aguas residuales y permisos para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas, y**<br><br>**b) La autoridad competente en la elaboración del dictamen técnico para incorporar o desincorporar áreas específicas a las Zonas de Salvaguarda conforme a la Ley de Hidrocarburos;** |
| | **XXXI. Establecer, desarrollar e integrar el sistema nacional de información en seguridad industrial y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos y su puesta a la disposición del público conforme a la** |

| | |
|---|---|
| | **legislación y demás disposiciones en la materia;** |
| | **XXXII. Formular, fomentar y supervisar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el Sector;** |
| | **XXXIII. Fomentar la investigación y desarrollo científico y tecnológico, así como la innovación para aplicar tecnologías, equipos y procesos que eliminen y reduzcan los residuos, emisiones y descargas contaminantes en el Sector. Así como establecer las disposiciones que deberán observar los Regulados para el ahorro y la eficiencia energética;** |
| | **XXXIV. Solicitar a la autoridad competente conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, la cancelación de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, de los permisos de descargas de aguas residuales y de los permisos para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas.** |
| | **XXXV. Coordinarse y atender junto con las autoridades competentes en materia de protección civil las respuestas a emergencias incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales del Sector, y** |
| **XXX.** Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables. | **XXXVI.** Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables. |

**Suscribe**

**Dip. Antonio Sansores Sastré**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

PUD ✓
CANSI
166

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 22** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 22.-** Cuando alguna obra o instalación represente un Riesgo Crítico en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad: | **Artículo 22.-** Cuando **exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública,** alguna **actividad,** obra o instalación represente un riesgo crítico en materia de seguridad industrial, seguridad operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad: |
| I. a IV. ... | I. a IV. ... |
| V. Inutilizar sustancias, materiales, equipos ~~o~~ accesorios. | **V.** Inutilizar sustancias, materiales, equipos, accesorios **o cualquier acción análoga**; |
| | **Las medidas de seguridad señaladas en las fracciones I, II, II, IV y V atenderán los supuestos establecidos en el primer párrafo del presente artículo.** |

| | |
|---|---|
| | **Asimismo, la Agencia podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.** |
| Al ejercer cualquiera de las medidas de seguridad previstas en el presente artículo, la Agencia deberá, de inmediato, dar aviso a la autoridad que hubiera emitido los permisos o autorizaciones respectivas, para los efectos conducentes. | ... |

**Suscribe**

**Dip. Antonio Sansores Sastré**

PAD
CANSE
167

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 13** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 13.-** Los Sistemas de Administración deben considerar todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento, de conformidad con lo que prevean las reglas de carácter general correspondientes, y considerar como mínimo lo siguiente: | **Artículo 13. ...** |
| **I. a X. ...** | **I. a X. ...** |
| **XI.** Las disposiciones para los contratistas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente; | **XI.** Las disposiciones para los contratistas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente**. En el caso de las empresas de seguridad privada con entrenamiento militar especializado, se deberá contar con la supervisión de la Secretaría de la Defensa Nacional**; |
| **XII. XVIII. ...** | **XII. XVIII. ...** |

**Suscribe**

**Dip. Antonio Sansores Sastré**

PRD
CANSI
168

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 9** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 9.-** Para la mejor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus atribuciones en materia de protección al medio ambiente en relación con las actividades del Sector, la Agencia establecerá los mecanismos de coordinación que sean necesarios con las unidades administrativas y demás órganos y entidades sectorizadas en la Secretaría. | **Artículo 9.-** Para la mejor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus atribuciones en materia de protección al medio ambiente en relación con las actividades del Sector, la Agencia establecerá los mecanismos de coordinación **y cooperación técnica** que sean necesarios con las unidades administrativas y demás órganos y entidades sectorizadas en la Secretaría, **así como de otras dependencias e instancias competentes en materia ambiental, a efecto de que la normatividad en la materia sea observada y evitar daños o deterioro al medio ambiente, derivado de las instalaciones y actividades del Sector.** |

**Suscribe**

**Dip. Antonio Sansores Sastré**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

✓ PRD
CANTI
169

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 7** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 7.-** Los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 5, serán los siguientes: | **Artículo 7.- ...** |
| I. Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del Sector Hidrocarburos; de carbonoductos; ~~instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos; aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración; así como obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, litorales o las zonas federales de las áreas antes mencionadas, en términos del artículo 28~~ de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la materia; | **I.** Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del Sector Hidrocarburos; de carbonoductos; **así como obras o actividades relacionadas al Sector, que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, y que previamente la Secretaría resuelva sean autorizadas por la Agencia. Lo anterior, en términos de lo señalado en la Sección V "Evaluación del** |

| | |
|---|---|
| | **impacto ambiental" del Capítulo IV, del Título Primero, así como del Capítulo V de las "Actividades consideradas como altamente riesgosas" del Título Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia.** |
| **II. a III. ...** | **II. a III. ...** |
| **IV.** Autorización de las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; | **IV.** Autorización de las propuestas de remediación de sitios contaminados **por las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos** y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; |
| **V.** Autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los reglamentos en la materia; | **V.** Autorizaciones en materia de residuos de manejo especial **generados en las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos**, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los reglamentos en la materia**, y** |
| **VI.** Registro de planes de manejo de residuos y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; | **VI.** Registro de planes de manejo de residuos **generados en las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos** y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos **y su Reglamento.** |
| **VII.** Autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento, y | **VII.** Autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales **para obras y actividades del Sector Hidrocarburos, con el apoyo, opinión y cooperación técnica de la Secretaría**, en términos del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento. |
| **VIII.** Permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para bioremediación de sitios | **VIII.** Permisos**, con el apoyo, opinión y cooperación técnica de la Secretaría**, para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos |

| | |
|---|---|
| contaminados con hidrocarburos, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento. | genéticamente modificados para bio**rr**emediación de sitios contaminados con hidrocarburos, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento. |

**Suscribe**

**Dip. Antonio Sansores Sastré**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD
CANSE
170

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 6** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 6.-** La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes: | **Artículo 6.-** ... |
| I. ...<br>a). ...<br>b). ...<br>c). ...<br>d). ... | I. ...<br>a). ...<br>b). ...<br>c). ...<br>d). ... |
| II. En materia de protección al medio ambiente: | II. En materia de protección al medio ambiente: |
| ~~a) Las condiciones de protección ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetarán las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar o minimizar las alteraciones ambientales que generen esas actividades;~~ | **a) Las condiciones de protección ambiental del ser humano, la diversidad biológica, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, los bienes materiales y el patrimonio cultural, la interacción entre los factores mencionados anteriormente, así como la exposición, la** |

| | |
|---|---|
| | **vulnerabilidad y la resiliencia de dichos factores a que se sujetarán las instalaciones y actividades del Sector, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos adversos sobre el ambiente y la calidad de vida de las personas, previa opinión de la Secretaría y sus organismos sectorizados;** |
| **b)** La caracterización y clasificación de los residuos generados en las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas; | **b)** La caracterización y clasificación de los residuos, **y demás emisiones y descargas contaminantes** generadas en **las instalaciones y** las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes **y demás instrumentos de la gestión ambienta**l, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas; |
| **c). y d) ....** | **c). y d) ....** |
| **e)** Las condiciones ambientales para prevenir la contaminación por residuos generados ~~por~~ las actividades del Sector~~, cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua en los sitos en donde se realicen dichas actividades~~; | **e)** Las condiciones ambientales para prevenir, **controlar y mitigar la contaminación del aire, agua y suelo por las emisiones y descargas contaminantes, así como por los residuos provenientes de las instalaciones y las actividades del Sector;** |
| **f)** El desempeño ambiental ~~que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por~~ las actividades del Sector; | **f) La medición y evaluación d**el desempeño ambiental **de los Regulados respecto a sus instalaciones y actividades en el Sector;** |
| **g)** Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, en casos de Contingencias o Emergencias ambientales; | **g)** Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, **así como residuos y otras descargas contaminantes**, en casos de Contingencias o Emergencias ambientales; |
| **h)** Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los niveles máximos permisibles de emisiones por | **h)** Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones **y descargas** contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los niveles máximos permisibles de emisiones **y** |

| | |
|---|---|
| contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría; | **descargas** por contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría |
| i) La información técnica específica de los organismos genéticamente modificados que se utilizarán en la bioremediación de sitios contaminados por hidrocarburos, y | i) La información técnica específica de los organismos genéticamente modificados que se utilizarán en la bio**rr**emediación de sitios contaminados por hidrocarburos, y |
| **j) ...** | **j) ...** |

**Suscribe**

**Dip. Antonio Sansores Sastré**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD
GPPRD
171

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente adición a un **artículo 27 Bis** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE ADICIÓN |
|---|---|
| (Sin correlativo) | **Artículo 27 Bis. La Agencia contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme se establezca en su Reglamento Interior.** |
| | **Las unidades administrativas de la Agencia responsables de emitir autorizaciones o cualquier acto regulatorio, no podrán realizar actividades relacionadas a la supervisión o verificación de éstos.** |

**Suscribe**

**Dip. Antonio Sansores Sastré**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD
CANSI
172

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de Julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 27** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 27.-** La Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal. | **Artículo 27. La Agencia contará con un Director Ejecutivo el cual será designado por un periodo de siete años, con posibilidad de ser designado, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en el cargo de Director Ejecutivo será cubierta por la persona que designe la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. SI la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su cargo sólo el tiempo que le falte desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de este periodo.** |
| ~~La Agencia contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones,~~ | **Para nombrar al Director Ejecutivo de la Agencia, el Presidente de la República someterá una terna a** |

| | |
|---|---|
| ~~conforme se establezca en su Reglamento Interior.~~ | **consideración de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, las cuales, previa comparecencia de las personas propuestas, designarán al Director Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, no resolvieren dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Director Ejecutivo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.** |
| | **En caso de que la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda fuere rechazada también, ocupará el cargo de Director Ejecutivo la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República.** |

**Suscribe**

**Dip. Antonio Sansores Sastré**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD
CANJE
173

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 26** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 26.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley se tomará en cuenta: | **Artículo 26.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley se tomará en cuenta |
| **I. a V. ...** | |
| En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Agencia imponga una sanción, dicha autoridad podrá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida. | **...** |
| | **En ningún caso la autoridad podrá imponer una sanción menor al monto mínimo de la multa prevista en los supuestos del artículo 25 del presente ordenamiento.** |

**Suscribe**

**Dip. Antonio Sansores Sastré**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LORC
PRD
174

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 41** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 41. Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades: | **Artículo 41. ...** |
| I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos; | **I.** Transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como **la comercialización y** el expendio al público de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos; |
| II. El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, y | II. ... |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

| | |
|---|---|
| ~~III. La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.~~ | **III. Generación, transmisión, distribución, comercialización y suministro de electricidad.** |
| | **IV. Revisar y, en su caso, autorizar las reglas de operación del Mercado Eléctrico Mayorista y emitir disposiciones administrativas de carácter general que permitan su vigilancia;** |

**Suscribe**

**Dip. Dip. Antonio Sansores Sastré**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Fernando Cuéllar Reyes**
DIPUTADO FEDERAL

Coordinación de Finanzas Publicas, Desarrollo Económico, Comunicaciones y Transportes

LOAF ✓
PRD
175

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 33** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 33. ... | Artículo 33. ... |
| I a XXV ... | I a XXV ... |
| XXVI. Revisar y, en su caso, autorizar las reglas de operación del Mercado Eléctrico Mayorista y emitir disposiciones administrativas de carácter general que permitan su vigilancia; | **Se suprime** |
| XXVII. a XXXI. ... | XXVII. a XXXI. ... |

**Suscribe**

DESECHADA
31 JUL. 2014

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 314; Tels.: 5036-0000 exts. 56422, 56132; 5628-1300 exts. 3247, 3296, 3414; directo: 5716-8359; Lada s./c.: 01-800-718-4291
fernando.cuellar@congreso.gob.mx

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Fernando Cuéllar Reyes**
DIPUTADO FEDERAL

Coordinación de Finanzas Publicas, Desarrollo Económico, Comunicaciones y Transportes

LOAC
PRD
176

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
ORIGINAL
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 3** de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 3.- ...<br><br>En el desempeño de sus funciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán coordinarse con la Secretaría de Energía y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el Capítulo VI de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal. | Artículo 3. ...<br><br>**SE SUPRIME** |

**Suscribe**

DESECHADA
31 JUL 2014

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 314; Tels.: 5036-0000 exts. 56422, 56132; 5628-1300 exts. 3247, 3296, 3414; directo: 5716-8359; Lada s./c.: 01-800-718-4291
fernando.cuellar@congreso.gob.mx

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Fernando Cuéllar Reyes**
DIPUTADO FEDERAL

LDRC
PRD
177

Coordinación de Finanzas Publicas, Desarrollo Económico, Comunicaciones y Transportes

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 15** de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| ARTICULO 15. Los Comisionados y servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética sujetarán sus actividades al Código de Conducta que para tal efecto emita sus Órganos de Gobierno a propuesta del respectivo Comité de Ética.<br><br>... | ARTÍCULO 15.- Los Comisionados y servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética sujetarán sus actividades al Código de Conducta que para tal efecto emita el **Órgano de Gobierno de cada Órgano Regulador.**<br><br>... |

Suscribe

DESECHADA
31 JUL. 2014

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 314; Tels.: 5036-0000 exts. 56422, 56132; 5628-1300 exts. 3247, 3296, 3414; directo: 5716-8359; Lada s./c.: 01-800-718-4291
fernando.cuellar@congreso.gob.mx

✓ PMD
CANSI
178

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 23** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 23.-** Los Regulados que sean declarados responsables de los accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, deberán pagar la remediación, las sanciones e indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el operador contrate el trabajo por medio de un intermediario. | **Artículo 23.-** Los Regulados que sean declarados responsables de los accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, deberán pagar la remediación, las sanciones e indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el operador contrate el trabajo por medio de un intermediario. **Cuando se trate de violaciones a los derechos humanos por parte de empresas de seguridad privada con entrenamiento militar especializado, éstas junto con los Regulados serán declaradas como responsables solidarios.** |

**Suscribe**

**Dip. Antonio Sansores Sastré**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LAN
PRO
179

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo Quinto Transitorio** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **TRANSITORIOS** | **TRANSITORIOS** |
| **Quinto.** En tanto no entren en vigor las disposiciones administrativas de carácter general y normas oficiales mexicanas que expida la Agencia, continuarán vigentes y serán obligatorias para todos los Regulados, los lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas, acuerdos, criterios, así como normas oficiales mexicanas, emitidas por la Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, que regulen las actividades objeto de la presente Ley, y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en los portales de Internet de dichas dependencias u órganos reguladores. | **Quinto....** |

| | |
|---|---|
| | **En el caso de la operación y contratación de empresas de seguridad privada con entrenamiento militar especializado, la Secretaría de la Defensa Nacional contará con el plazo inaplazable de ciento ochenta días para la conformación de un padrón que contenga, al menos, lo siguiente:** |
| | **a) La razón social de la empresa;** |
| | **b) Los nombres de las personas responsables de la operación de campo de dichas empresas;** |
| | **c) Los nombres de los agentes contratados, mismos que deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;** |
| | **d) El inventario del armamento que posean.** |
| | **La Secretaría de la Defensa Nacional deberá otorgar un permiso de operación y realizar visitas de supervisión por lo menos, cada tres meses, pudiendo rescindir dicho permiso en razón del incumplimiento o falseamiento de cualquiera de las disposiciones que, al efecto, emita.** |

**Suscribe**

**Dip. Antonio Sansores Sastré**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LOPC
PRD
180

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 14** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 14.** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán: | **Artículo 14. ...** |
| I. a IV. ... | I. a IV. ... |
| Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores ~~Coordinados~~ en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. | Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. |

**Suscribe**

**Dip. Dip. Antonio Sansores Sastré**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LAN
PRD
181

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo Segundo Transitorio** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **TRANSITORIOS** | **TRANSITORIOS** |
| **Segundo.** El Director Ejecutivo de la Agencia, será designado por el titular del Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. | **Segundo.** El titular del Ejecutivo Federal **enviará su propuesta de terna para Director Ejecutivo ante el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión,** a los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. |
| ~~Para efecto de designar por primera vez al Director Ejecutivo de la Agencia, no será aplicable, por única ocasión, la fracción V del artículo 30 de esta Ley.~~ | **(Se elimina)** |

**Suscribe**

**Dip. Antonio Sansores Sastré**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LAN
PRO
182

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo Cuarto Transitorio** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **TRANSITORIOS** | **TRANSITORIOS** |
| **Cuarto.** La Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía continuarán despachando los asuntos que les competen, con base en las disposiciones legales aplicables, hasta la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia. | **Cuarto. ...** |
| En los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad que los tenga a su cargo ~~decretará una suspensión del procedimiento y los remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.~~ | En los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad que los tenga a su cargo **deberá concluirlos.** |
| ~~La Agencia reanudará los procedimientos correspondientes en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a su recepción~~. | **(Se elimina)** |

| | |
|---|---|
| Los recursos de revisión en contra de los actos emitidos por las unidades administrativas de la Secretaría antes de la entrada en vigor de la Agencia, continuarán su trámite y serán resueltos por dicha dependencia del Ejecutivo Federal. | ... |

**Suscribe**

**Dip. Antonio Sansores Sastré**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD
CANSE
183

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente adición a un **artículo 34 Bis** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE ADICIÓN |
|---|---|
| | **Artículo 34 Bis.- El Titular de la Contraloría Interna de la Agencia será designado por la Cámara de Diputados por dos terceras partes de sus miembros presentes en términos de lo que establezca su reglamento, y podrá ser removido, por causa justificada por la misma votación requerida para su designación.** |
| | **El Titular de la Contraloría Interna del Órgano Regulador durará en su encargo cuatro años.** |

**Suscribe**

**Dip. Antonio Sansores Sastré**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PMD
CANSI
184

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 34** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 34.-** El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate. | **Artículo 34.-** El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate. |
| Dicho Comité estará integrado por cinco vocales que serán nombrados por el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior. | Dicho Comité estará integrado por **diez** vocales**, especialistas en materia de seguridad industrial y operativa, así como en preservación del medio ambiente, de reconocido prestigio científico y técnico,** que serán nombrados por el **Consejo Técnico a través de una convocatoria pública que deberá realizar** el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior |

**Suscribe**

**Dip. Antonio Sansores Sastré**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

PED CANSI 185

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 30** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 30.-** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos: | **Artículo 30.-** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos: |
| **I.** Ser ciudadano mexicano; | **I. ...** |
| **II.** Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, ciencias físico-matemáticas, biológicas, químicas, de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con las actividades del Sector Hidrocarburos; | **II. ...** |
| **III.** Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos cinco años, en actividades profesionales en el sector público o privado, sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la Agencia; | **III.** Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos cinco años, en actividades profesionales en el sector **académico,** público o privado, sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la Agencia; |
| **IV.** No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de | **IV. ...** |

| | |
|---|---|
| algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento; | |
| **V.** No haber sido accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas del Sector Hidrocarburos, asociadas o comercialmente relacionadas con Regulados, dentro del año inmediato anterior a su designación, o tener parentesco consanguíneo en línea recta hasta el segundo grado con dichos accionistas, consejeros, directivos, comisarios o apoderados, y | **V. ...** |
| **VI.** No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año. | **VI. ...** |
| El Director Ejecutivo no podrá desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo particular o dentro de la administración pública, a excepción de cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos. | ... |

**Suscribe**

**Dip. Antonio Sansores Sastré**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII Legislatura
Cámara de Diputados
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

PRD
CANSE
186

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 33** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 33.-** El Consejo Técnico de la Agencia tendrá las siguientes funciones: | **Artículo 33.-** El Consejo Técnico de la Agencia tendrá las siguientes funciones: |
| **I.** Conocer el programa de trabajo y el informe anual de labores de la Agencia que presente el Director Ejecutivo; | **I.** Conocer el programa de trabajo y el informe anual de labores de la Agencia que presente el Director Ejecutivo **al Congreso de la Unión**; |
| **II. a VI. ...** | **II. a VI. ...** |

**Suscribe**

**Dip. Antonio Sansores Sastré**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LAN
PRD
187

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente adición a un **Artículo Decimo Transitorio** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE ADICIÓN |
|---|---|
| **TRANSITORIOS** | **TRANSITORIOS** |
| (Sin correlativos) | **Decimo. El Consejo Técnico de la Agencia deberá quedar instalado en un plazo de sesenta días a partir de la fecha de la emisión del Reglamento Interior.** |
| | **Asimismo, el Director Ejecutivo de la Agencia deberá emitir la convocatoria pública para la selección de los vocales integrantes del Comité Científico en un plazo de noventa días a partir de la fecha de la emisión del Reglamento Interior y una vez hecha el Consejo Técnico contará con noventa días para realizar la selección de éstos.** |

**Suscribe**

**Dip. Antonio Sansores Sastré**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

LOAPF
PRO
188

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 33** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 33.- ... | **Artículo 33.- ...** |
| I. a VII. ... | I. a VII. ... |
| VIII. Establecer mecanismos de coordinación con el Centro Nacional de control de Energía y el Centro Nacional de Control del Gas Natural~~, que propicie que las acciones de estos órganos y organismos sean compatibles con los programas sectoriales~~; | VIII. Establecer mecanismos de coordinación con el Centro Nacional de control de Energía y el Centro Nacional de Control del Gas Natural. |
| IX y XXXII. .... | IX y XXXII. .... |

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

LOAC
PT
189

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que elimina el artículo 33 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

**Dice:**

Artículo 33.- El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:

I. Exploración y extracción de hidrocarburos;

II. Tendido de ductos;

III. Tendido de infraestructura eléctrica, y

IV. Otras construcciones relacionadas con las actividades señaladas en las fracciones anteriores.

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, por lo

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx

que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.

**Debe decir:**

Artículo 33.- (Se elimina).

**ATENTAMENTE**

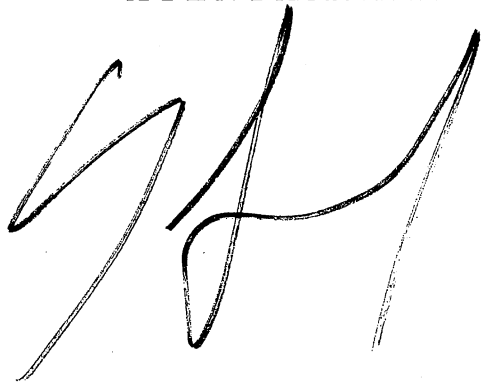

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx

✓

26RC

190

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**RICARDO MONREAL ÁVILA,** integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al artículo 20 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL. 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las Leyes Secundarias a la reforma en materia energética, son los complementos a través de los cuales se definen los lineamientos

que deben seguir Pemex, CFE y las empresas del sector privado que operarán en el sector petrolero y eléctrico en México.

De aquí surge la importancia de la creación de los Órganos Reguladores Coordinados, ya que éstos juegan un papel muy importante para la regulación de las leyes en mención, debido a que sus responsabilidades son emitir la reglamentación, la imposición de sanciones y la realización de estudios técnicos para la obtención del buen funcionamiento de las actividades a su cargo. Además de la aprobación del anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación y la aportación de elementos técnicos al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Energía sobre la formulación y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo y Programas Sectoriales.

Uno de estos órganos es el Consejo de Coordinación del Sector Energético, que fungirá como intermediario con la Secretaria de Energía, con la finalidad de que sus actos y resoluciones se emitan conforme a las políticas públicas que defina el Ejecutivo Federal.

El artículo 20 de este Dictamen nos habla acerca de cómo será la integración de dicho consejo es decir: el titular de la Secretaría de Energía, los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores, los Subsecretarios de la SENER, el Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural y el Director General del Centro Nacional del Control de Energía.

Asimismo, especifica que el Consejo de Coordinación del Sector Energético será presidido por el titular de la SENER, quien tendrá voto de calidad y podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias. Además de ser el encargado de dar a conocer a los Órganos Reguladores la política energética establecida por la misma Secretaría.

Con esto podemos comprobar una vez más el tamaño de la avaricia del Ejecutivo Federal, ya que, a pesar de que estas leyes dan autonomía a estos órganos, éste puede hacer y deshacer en ellos, ya que, siempre tendrá la última palabra e impondrá a los miembros de cada uno de éstos con la finalidad de poder manipular las decisiones que, según, por consenso serán tomadas.

Además podemos resaltar las incoherencias de este artículo, ya que si la Secretaría de energía preside este Consejo y las personas impuestas por el Ejecutivo tendrán voz y voto, éstos tendrán el papel de ser juez y parte, no es posible que de esta forma se quieran manipular los procesos de vigilancia.

Es por esta razón que proponemos que los miembros de este consejo sean personas totalmente ajenas a la Secretaría de Energía y al Ejecutivo Federal: es decir, de instituciones destacadas del sector energético y académicos, de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios y que uno de éstos funja como Presidente.

Así podrán desempeñar su trabajo de manera adecuada y conforme a derecho, evitando que exista la corrupción de estos órganos reguladores que tanta falta harán en el proceso de privatización que tendremos en materia de energética.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Único.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Artículo 20.- EL CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL SECTOR ENERGÉTICO ESTARÁ INTEGRADO POR 7 CONSEJEROS EXTERNOS, LOS CUALES SÓLO PODRÁN SER PERSONAS DE INSTITUCIONES DESTACADAS DEL SECTOR ENERGÉTICO Y ACADÉMICOS, DE ASOCIACIONES QUE AGRUPEN A ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, AUTORIZADOS Y USUARIOS. UN CONSEJERO FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE Y SERÁ SELECTO POR DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE ESTE CONSEJO.**

~~**EL CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL SECTOR ENERGÉTICO SERÁ PRESIDIDO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, QUIEN PODRÁ CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**~~

...

A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, ~~**A JUICIO DEL SECRETARIO DE ENERGÍA,**~~ a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.

...

...

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 20.-** El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:<br><br>I. El titular de la Secretaría de Energía;<br><br>II. Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;<br><br>III. Los Subsecretarios de la Secretaría de Energía; | **Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del sector Energético estará integrado por 7 consejeros externos, los cuales sólo podrán ser personas de instituciones destacadas del sector energético y académicos, de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios. Un Consejero fungirá como Presidente y será selecto por dos terceras partes de los miembros de este Consejo.** |

| | |
|---|---|
| Art. 30.- Los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética deberán sujetarse presupuestalmente a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo, que comprende las siguientes atribuciones: | |
| I Aprobar sus anteproyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaria de Hacienda y Crédito público para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y os techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal; | |
| II Ejercer las erogaciones que les correspondan conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos y a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y | |
| III Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables. | |
| IV. El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y | |
| V. El Director General del Centro Nacional de Control de Energía. | |
| El Consejo de Coordinación del Sector Energético será Presidido por el Titular de la Secretaría de Energía, quien podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias. | ~~El Consejo de Coordinación del Sector Energético será Presidido por el Titular de la Secretaría de Energía, quien podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.~~ |
| El Consejo de Coordinación del Sector Energético deberá reunirse de forma ordinaria, al menos, una vez cada cuatrimestre. | ... |
| A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio del Secretario de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal | A las reuniones del C Coordinación del Sector En podrá invitar, ~~a juicio del Se Energía,~~ a los titulares dependencias del Ejecutiv e Economía. los titulares e Seguridad la Agencia ndustrial y ente en el como de la |
| Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción. | Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción. |
| Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz. | ... |

| | |
|---|---|
| El Consejo de Coordinación del Sector Energético contará con un Secretario Técnico, designado por su Presidente, quien se encargará de notificar las convocatorias a las reuniones y levantar las actas de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos. | ... |

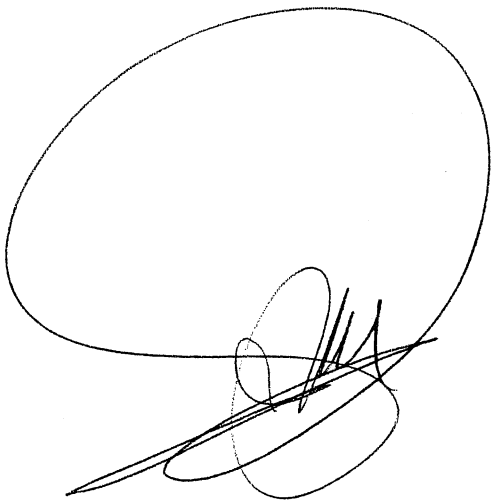

Core

191

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 22 FRACCIÓN XXIII DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**RICARDO MONREAL ÁVILA,** integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al Artículo 22 Fracción XXIII del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL. 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como bien sabemos la regulación del sector Energético anteriormente estaba a cargo de la Secretaría de Energía, éste debía adecuarse al nuevo modelo, a través de órganos desconcentrados, como la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que tenía la función de regular y supervisar, en todos los ámbitos, la exploración y extracción de hidrocarburos, y la Comisión Reguladora de Energía que regula el sector de gas y electricidad.

Después se introdujeron en la Constitución los denominados Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que incluirán los ya existentes y se les dotará de más atribuciones a los nuevos con él cambio de diciembre de 2013.

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética son: La Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, y tendrán personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, así como autosuficiencia presupuestaria.

Los órganos tendrán las atribuciones de emitir regulación en las materias de su competencia supervisando actividades reguladas e imponiendo sanciones, asimismo aprobando el anteproyecto de presupuesto y enviándolo a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación, apoyando elementos técnicos al Ejecutivo y a la Secretaría de Energía sobre la formulación y seguimiento del Plan Nacional de desarrollo y programas sectoriales y realizando estudios técnicos dentro del ámbito de su competencia.

Desafortunadamente en el artículo 22 del Dictamen que nos compete se menciona la facultad de acreditar a terceros para las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías ya que son los propios Órganos Reguladores quienes deben realizar dichas actividades.

Por lo que consideramos totalmente innecesaria tal facultad, pues creemos que los servidores públicos de los Órganos reguladores deberán asumir la responsabilidad que se les asigne.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 22 FRACCIÓN XXIII DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Único.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

## EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN XXIII DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

**Artículo.- 22** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán las siguientes atribuciones:

**I a XXII...**

**XXIII.-** Autorizar a servidores públicos de los propios Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética ~~**Y ACREDITAR A TERCEROS**~~ para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**XXIV a XXVI...**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo.- 22** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán las siguientes atribuciones: | **Artículo.- 22** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán las siguientes atribuciones: |

| | |
|---|---|
| I a XXII... | I a XXII... |
| **XXIII.-** Autorizar a servidores públicos de los propios Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y acreditar a terceros para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. | **XXIII.-** Autorizar a servidores públicos de los propios Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética ~~y acreditar a terceros~~ para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. |
| **XXIV a XXVI...** | **XXIV a XXVI...** |

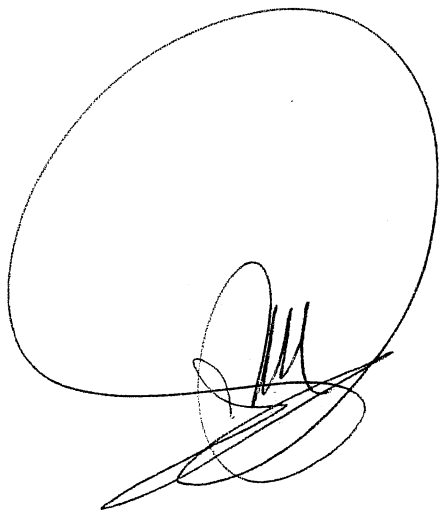

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

Core

192

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**RICARDO MONREAL ÁVILA,** integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **a la fracción III del artículo 30 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética,** al tenor de la siguiente:

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

DESECHADA
31 JUL 2014

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación son los instrumentos legales propuestos anualmente por el

Presidente de la República y aprobados por la Cámara de Diputados y Senadores, en el caso de la primera, y por los Diputados en el segundo.

La Ley de Ingresos establece el cálculo de todos los recursos que deberán recaudarse durante el año por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, emisión de bonos, préstamos, entre otros.

Por su parte, el Presupuesto de Egresos determina cuánto, cómo y en qué se gastarán los recursos públicos de la Federación.

Los recursos son distribuidos a las entidades o instituciones públicas de nuestro país en sus diferentes ramos presupuestarios.

Al crear la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, las dependencias que intervienen en ésta, también se hacen acreedoras a los derechos y obligaciones que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación otorgan.

El artículo 30 de este Dictamen nos habla acerca de que los Órganos reguladores Coordinados en materia energética podrán aprobar sus anteproyectos de presupuestos y enviarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como también podrán acumular sus recursos por el equivalente de 3 veces el presupuesto anual.

Lo cual significa que si tienen un saldo a favor del presupuesto que se les otorgó, éstos podrán resguardarlo en lugar de devolverlo a las dependencias correspondientes para que puedan destinar esos remanentes a otros sectores en los cuales sus recursos no han sido suficiente para cubrir sus necesidades, como el sector salud y educación.

Y lo mismo pasa con tantas y tantas dependencias, los malos manejos han logrado que procesos tan importantes para el país como el reparto del Presupuesto de Egresos de la Federación se haya viciado tanto, convirtiéndose en la mayor red de corruptela que existe.

Estos excedentes deberían ser canalizados en la mejora de procesos productivos así como también ser utilizados en investigación y modernización de tecnología acorde a las necesidades de cada dependencia.

Es por esto que solicitamos hacer cambios a la fracción III del artículo 30 del Dictamen que estamos discutiendo en este momento, prohibiendo la acumulación de excedentes para destinarlos a otras áreas productivas de esta dependencia.

No podemos permitir que nuestro país se hunda de tal manera, si tomamos en cuenta el perjuicio ya implícito en el adefesio de reformas constitucionales que estamos teniendo en este momento.

Es esta la razón por la que presentamos esta reserva, no dejemos que también estos Órganos Reguladores Coordinados, que serán los encargados de vigilar procesos y situaciones administrativas, nos perjudiquen aún más con procesos ya viciados.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Único.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Art. 30.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética deberán sujetarse presupuestalmente a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo, que comprende las siguientes atribuciones:

**I...**

**II...**

**III.-** Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables. **LOS EXCEDENTES DEL PRESUPUESTO SERÁN CANALIZADOS PARA INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA EN MATERIA ENERGÉTICA.**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|

| | |
|---|---|
| **Art. 30.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética deberán sujetarse presupuestalmente a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo, que comprende las siguientes atribuciones: | **Art. 30.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética deberán sujetarse presupuestalmente a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo, que comprende las siguientes atribuciones: |
| **I** Aprobar sus anteproyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaria de Hacienda y Crédito público para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y os techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal; | **I** Aprobar sus anteproyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaria de Hacienda y Crédito público para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y os techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal; |
| **II** Ejercer las erogaciones que les correspondan conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos y a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y | **II** Ejercer las erogaciones que les correspondan conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos y a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y |
| **III** Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables. | **III** Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables. **Los excedentes del presupuesto serán canalizados para investigación y tecnología en materia energética.** |

193

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MONREAL ÁVILA,** integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **al Artículo Segundo Transitorio del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL. 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la serie de reformas, adiciones y derogaciones contempladas en las Iniciativas que recientemente ha enviado el titular del Ejecutivo a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, se está endosando nuestra carta petrolera de buen nivel, en favor de la mafia financiera mundial.

México cuenta con la tercera reserva más grande en el mundo de gas de lutitas, gas esquisto o *shale gas;* reservas que aún no se han explotado, y que constan de aproximadamente más de 600 millones de millones de pies cúbicos.

Ante la noticia, la incipiente oligarquía neo porfirista mexicana está alejando la posibilidad de que el país pueda atemperarse ante la coyuntura geopolítica internacional, en un contexto de globalización y competitividad económica, en donde están resurgiendo algunos postulados clásicos de los estados nacionales, para afirmar sus derechos sobre bienes estratégicos al interior de sus fronteras.

En vez de fortalecer la capacidad y competencia de los organismos estatales encargados de administrar, resguardar y

explotar los cuantiosos recursos naturales con los que cuenta nuestro país, se ha optado por abrirle las puertas a los intereses directos y exclusivos de las grandes trasnacionales que componen la mafia financierista mundial. Empinando con ello, a la paraestatal Pemex y a la industria energética nacional a las fauces de las potencias extranjeras.

Empero, mediante el Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la insípida oligarquía mexicana pretende o finge armar un andamiaje institucional para frenar la rapacidad de las trasnacionales.

Para demeritar aún más esta intentona, el dictamen en comento establece que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, será el organismo encargado de regular al sector industrial correspondiente y de garantizar la protección al ambiente.

Cosa más ridícula si tomamos en cuenta que tal organismo, aunque supuestamente va a gozar de autonomía técnica y de gestión, tiene el carácter de desconcentrado de la SEMARNAT. Secretaría de Estado que se ha caracterizado por su intrascendencia e ineficacia, tratándose de controlar los efectos nocivos producidos en el ambiente, por parte de las trasnacionales, como las empresas mineras.

Lo dable sería diseñar un organismo de mucha mayor envergadura y trascendencia. Pues parece incluso una broma de mal gusto tratar de responsabilizar a un órgano desconcentrado, de una de las Secretarías menos empoderadas de la administración pública federal, para contener, disuadir o sancionar a las rapaces y depredadoras empresas trasnacionales.

Si bien lo deseable sería abonar a un diseño institucional que apunte al fortalecimiento de la soberanía nacional en el manejo, uso o explotación de nuestros recursos, dadas las circunstancias, lo mínimo que se le puede exigir a la propuesta en estudio es que contenga un cuando menos un viso democrático.

El Artículo Segundo Transitorio del dictamen establece que el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, será designado por el titular del Ejecutivo Federal. Cuestión que era de esperarse, dados los ánimos centralistas exacerbados de la cúpula política.

Empero, en aras de menguar, aunque sea marginalmente la inoperancia o disfuncionalidad del diseño orgánico e institucional que se propone, la reserva que nos ocupa plantea reivindicar el papel que necesariamente debe de tener el Congreso mexicano en estas y otras cuestiones.

En tal virtud, por este conducto se eleva la propuesta de establecer que la obligación o facultad de designar al Director Ejecutivo de la Agencia, no debe recaer en el miope titular del Ejecutivo, sino el Poder Constituido donde debe verse reflejado el caleidoscopio social; el Legislativo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Segundo Transitorio.** El Director Ejecutivo de la Agencia, será designado por **EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

...

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Segundo.** El Director Ejecutivo de la Agencia, será designado por el titular del Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.<br><br>... | **Segundo.** El Director Ejecutivo de la Agencia, será designado por el **Pleno de la Cámara de Diputados** en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.<br>... |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LANSI

194

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**RICARDO MONREAL ÁVILA,** integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al Artículo 3 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora

DESECHADA
31 JUL. 2014

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestra perspectiva general a la Reforma Energética es que carece de un planteamiento de transición energética el cual se

supone es el principal objetivo y la justificación de la misma; en esta también encontramos muchas incongruencias, entre tantas, mencionaremos algunas que compete a los Órganos Reguladores Coordinados.

En México, en los últimos años se han efectuado Comisiones con el objetivo de regular, transparentar y evitar la corrupción, por medio de Comités, Órganos Reguladores, entre otros; no obstante, aún existe vaguedad en varios rubros, sobre todo en cuanto a confiabilidad de las funciones que desempeñan los organismos públicos para asegurar una correcta supervisión y el desempeño pertinente de las actividades.

El cambio en las leyes secundarias de este Dictamen deja cabos sueltos que permiten se haga mal uso de las mismas, ya que carecen de claridad y son todo menos explícitos en las labores que les competen.

Lo único que queda claro es que estos Órganos Reguladores serán coordinados con la Secretaría de Energía a fin de no contrapuntear los intereses del Ejecutivo.

En la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, se plantean las funciones y facultades de éstos para dar efectividad a la regulación de la organización y el funcionamiento, además de establecer sus competencias.

Éstos serán dependencias del Poder Ejecutivo Federal y poseerán autonomía técnica, operativa y de gestión; claro está, coordinados con la Secretaría de Energía, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal.

En realidad, quien tendrá autonomía en todas las gestiones tanto del rubro Energético, Petrolero y el control de los Órganos de

Coordinación es el Ejecutivo, ya que fungirá como juez y parte con estos temas de mayor importancia para el país.

Esto impide que existe objetividad para la toma de decisiones que convengan a la federación y el desempeño evidentemente se verá mermado y viciado por conveniencias personales de los altos funcionarios públicos en conjunto con los empresarios extranjeros, a los que se les está dando carta abierta para hacer negocio con el patrimonio de la nación, en lugar de velar por lo que necesita el pueblo.

Es por esta razón que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano reserva el Artículo 3 de la Ley en comento. Los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética no deben coordinarse con la Secretaría de Energía.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Único.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Artículo 3.**- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión.

Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.

~~**EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA DEBERÁN COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y DEMÁS DEPENDENCIAS, MEDIANTE LOS MECANISMOS QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO VI DE ESTA LEY, A FIN DE QUE SUS ACTOS Y RESOLUCIONES SE EMITAN DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL EJECUTIVO FEDERAL.**~~

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 3.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.<br><br>En el desempeño de sus funciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán coordinarse con la Secretaría de Energía y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el Capítulo VI de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal. | **Artículo 3.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.<br><br>~~**EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA DEBERÁN COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y DEMÁS DEPENDENCIAS, MEDIANTE LOS MECANISMOS QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO VI DE ESTA LEY, A FIN DE QUE SUS ACTOS Y RESOLUCIONES SE EMITAN DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL EJECUTIVO FEDERAL.**~~ |

| | |
|---|---|
| | |

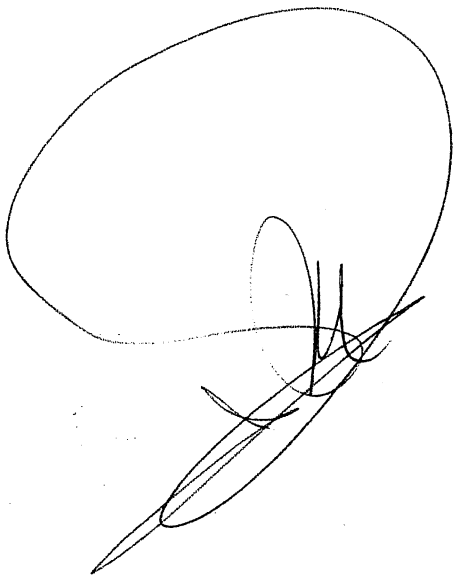

195

# RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

## ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

**RICARDO MONREAL ÁVILA,** integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al Artículo 7 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nueva estructura de administración en Materia Energética y de Hidrocarburos requiere una minuciosa y detenida exploración.

Actualmente el planteamiento carece de claridad y no es para nada concreta.

Las atribuciones a los Órganos de Coordinación son monstruosas y carecen de precisión en las funciones, lo que incita a que se preste para una mala inercia de dichas facultades y que no se cumpla el propósito de regulación y gestión de las actividades en un tema tan relevante para el país.

En cuanto a la estructura sobre el asunto de la toma de decisiones consideramos hay desenfrenos furtivos, ya que los integrantes de los Órganos Reguladores, cuya función principal es la gestión, supervisión y regulación serán propuestos por el Ejecutivo, los cuales deberán ser coordinados con la Secretaría de Energía y demás dependencias del Gobierno Federal, también planteados por el Presidente.

El Presidente de los Órganos Reguladores una vez más será designado por el Titular del Ejecutivo de entre los Comisionados designados, ocupará el puesto por 7 años y podrá reelegirse por otro periodo de 7 años, al igual que los Comisionados que sean

electos; la reelección será un derecho que gozarán por una sola ocasión, pero son 14 años en donde la situación se presta a disputas de interés sin mesura.

Definitivamente con las medidas propuestas no existe un planteamiento objetivo que garantice imparcialidad en la toma de decisiones, es evidente que la "autonomía" que se impartirá a los Órganos Reguladores será adherida al Ejecutivo que lo puso en el puesto.

Consideramos que estas implementaciones lejos de concebir un beneficio al país, están generando un poder desmedido y centralizado, en donde ocupan a las Dependencias y Organismos Federales para resguardar el dominio.

La reelección no ha sido en la historia de nuestro país un método que haya cubierto satisfactoriamente ninguna expectativa, al contrario.

Analizando este particular caso, si se le brinda al Presidente del Comité de los Órganos Reguladores el derecho de reelegirse y

ocupar el cargo por 14 años, es una manera en la que el ex Presidente de la República ejercerá de manera indirecta una intervención feroz, ya que la persona que asignó como Presidente de la Comisión continuará ocupando el mismo cargo y ejerciendo con muchísimas facultades los temas en relación con Materia Energética en el siguiente periodo de gobierno, aunado que también se puede prestar para asegurar con la iniciativa privada acuerdos a puerta cerrada de interés personal.

El Ejecutivo no debe en primer lugar ser quien decida quien ejercerá el cargo de Presidente del Comité de los Órganos Reguladores, y nos oponemos firmemente a la reelección de este.

Es por esta razón que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano reserva el Artículo 7 de la Ley en comento y se posiciona fervientemente en contra.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Único.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Artículo 7.- PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL SOMETERÁ UNA TERNA DE ENTRE LOS COMISIONADOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS FUNCIONES A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.**

El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 7 años.

En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de **DIPUTADOS**, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. ~~**AL TÉRMINO DE DICHO PERIODO, LA PERSONA DESIGNADA PODRÁ SER PROPUESTA EN UNA NUEVA TERNA PARA UN SEGUNDO PERIODO COMO COMISIONADO PRESIDENTE.**~~

En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de **7** años en dicho encargo.

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 7.-** El Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética será designado de entre la terna que para tal efecto, presente al Senado el Titular del Ejecutivo Federal. | **Artículo 7.- PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL SOMETERÁ UNA TERNA DE ENTRE LOS COMISIONADOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS FUNCIONES A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.** |
| El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 7 años. | El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 7 años. |
| En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. Al término de dicho periodo, la persona designada podrá ser propuesta en una nueva terna para un segundo periodo como Comisionado Presidente. | En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de **DIPUTADOS**, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. ~~**AL TÉRMINO DE DICHO PERIODO, LA PERSONA DESIGNADA PODRÁ SER PROPUESTA EN UNA NUEVA TERNA PARA UN SEGUNDO PERIODO COMO COMISIONADO PRESIDENTE.**~~ |
| En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de 14 años en dicho encargo. | En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de **7** años en dicho encargo. |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LORC ✓

196

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**JUAN LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ,** integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al artículo 20 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética** al tenor de la siguiente:

DESECHADA
29 JUL. 2014

DESECHADA
31 JUL 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Leyes Secundarias a la reforma en materia energética, son los complementos a través de los cuales se definen los lineamientos

que deben seguir Pemex, CFE y las empresas del sector privado que operarán en el sector petrolero y eléctrico en México.

De aquí surge la importancia de la creación de los Órganos Reguladores Coordinados, ya que éstos juegan un papel muy importante para la regulación de las leyes en mención, debido a que sus responsabilidades son emitir la reglamentación, la imposición de sanciones y la realización de estudios técnicos para la obtención del buen funcionamiento de las actividades a su cargo. Además de la aprobación del anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación y la aportación de elementos técnicos al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Energía sobre la formulación y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo y Programas Sectoriales.

Uno de estos órganos es el Consejo de Coordinación del Sector Energético, que fungirá como intermediario con la Secretaria de Energía, con la finalidad de que sus actos y resoluciones se emitan conforme a las políticas públicas que defina el Ejecutivo Federal.

El artículo 20 de este Dictamen nos habla acerca de cómo será la integración de dicho consejo es decir: el titular de la Secretaría de Energía, los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores, los Subsecretarios de la SENER, el Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural y el Director General del Centro Nacional del Control de Energía.

Asimismo, especifica que el Consejo de Coordinación del Sector Energético será presidido por el titular de la SENER, quien tendrá voto de calidad y podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias. Además de ser el encargado de dar a conocer a los Órganos Reguladores la política energética establecida por la misma Secretaría.

Con esto podemos comprobar una vez más el tamaño de la avaricia del Ejecutivo Federal, ya que, a pesar de que estas leyes dan autonomía a estos órganos, éste puede hacer y deshacer en ellos, ya que, siempre tendrá la última palabra e impondrá a los miembros de cada uno de éstos con la finalidad de poder manipular las decisiones que, según, por consenso serán tomadas.

Además podemos resaltar las incoherencias de este artículo, ya que si la Secretaría de energía preside este Consejo y las personas impuestas por el Ejecutivo tendrán voz y voto, éstos tendrán el papel de ser juez y parte, no es posible que de esta forma se quieran manipular los procesos de vigilancia.

Es por esta razón que proponemos que los miembros de este consejo sean personas totalmente ajenas a la Secretaría de Energía y al Ejecutivo Federal: es decir, de instituciones destacadas del sector energético y académicos, de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios y que uno de éstos funja como Presidente.

Así podrán desempeñar su trabajo de manera adecuada y conforme a derecho, evitando que exista la corrupción de estos órganos reguladores que tanta falta harán en el proceso de privatización que tendremos en materia de energética.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Único.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Artículo 20.- EL CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL SECTOR ENERGÉTICO ESTARÁ INTEGRADO POR 7 CONSEJEROS EXTERNOS, LOS CUALES SÓLO PODRÁN SER PERSONAS DE INSTITUCIONES DESTACADAS DEL SECTOR ENERGÉTICO Y ACADÉMICOS, DE ASOCIACIONES QUE AGRUPEN A ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, AUTORIZADOS Y USUARIOS. UN CONSEJERO FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE Y SERÁ SELECTO POR DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE ESTE CONSEJO.**

~~**EL CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL SECTOR ENERGÉTICO SERÁ PRESIDIDO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, QUIEN PODRÁ CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**~~

...

A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, ~~**A JUICIO DEL SECRETARIO DE ENERGÍA,**~~ a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.

...

...

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 20.-** El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:<br><br>I. El titular de la Secretaría de Energía;<br><br>II. Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;<br><br>III. Los Subsecretarios de la Secretaría de Energía; | **Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del sector Energético estará integrado por 7 consejeros externos, los cuales sólo podrán ser personas de instituciones destacadas del sector energético y académicos, de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios. Un Consejero fungirá como Presidente y será selecto por dos terceras partes de los miembros de este Consejo.** |

| | |
|---|---|
| IV. El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y<br><br>V. El Director General del Centro Nacional de Control de Energía. | |
| El Consejo de Coordinación del Sector Energético será Presidido por el Titular de la Secretaría de Energía, quien podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias. | ~~El Consejo de Coordinación del Sector Energético será Presidido por el Titular de la Secretaría de Energía, quien podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.~~ |
| El Consejo de Coordinación del Sector Energético deberá reunirse de forma ordinaria, al menos, una vez cada cuatrimestre. | ... |
| A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio del Secretario de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción. | A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, ~~a juicio del Secretario de Energía,~~ a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción. |
| Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz. | ... |

| | |
|---|---|
| El Consejo de Coordinación del Sector Energético contará con un Secretario Técnico, designado por su Presidente, quien se encargará de notificar las convocatorias a las reuniones y levantar las actas de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos. | ... |

LAN

197

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**JUAN LUIS MARTINEZ MARTINEZ**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **al Artículo Segundo Transitorio del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la serie de reformas, adiciones y derogaciones contempladas en las Iniciativas que recientemente ha enviado el titular del Ejecutivo a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, se está endosando nuestra carta petrolera de buen nivel, en favor de la mafia financiera mundial.

México cuenta con la tercera reserva más grande en el mundo de gas de lutitas, gas esquisto o *shale gas;* reservas que aún no se han explotado, y que constan de aproximadamente más de 600 millones de millones de pies cúbicos.

Ante la noticia, la incipiente oligarquía neo porfirista mexicana está alejando la posibilidad de que el país pueda atemperarse ante la coyuntura geopolítica internacional, en un contexto de globalización y competitividad económica, en donde están resurgiendo algunos postulados clásicos de los estados nacionales, para afirmar sus derechos sobre bienes estratégicos al interior de sus fronteras.

En vez de fortalecer la capacidad y competencia de los organismos estatales encargados de administrar, resguardar y

explotar los cuantiosos recursos naturales con los que cuenta nuestro país, se ha optado por abrirle las puertas a los intereses directos y exclusivos de las grandes trasnacionales que componen la mafia financierista mundial. Empinando con ello, a la paraestatal Pemex y a la industria energética nacional a las fauces de las potencias extranjeras.

Empero, mediante el Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la insípida oligarquía mexicana pretende o finge armar un andamiaje institucional para frenar la rapacidad de las trasnacionales.

Para demeritar aún más esta intentona, el dictamen en comento establece que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, será el organismo encargado de regular al sector industrial correspondiente y de garantizar la protección al ambiente.

Cosa más ridícula si tomamos en cuenta que tal organismo, aunque supuestamente va a gozar de autonomía técnica y de gestión, tiene el carácter de desconcentrado de la SEMARNAT. Secretaría de Estado que se ha caracterizado por su intrascendencia e ineficacia, tratándose de controlar los efectos nocivos producidos en el ambiente, por parte de las trasnacionales, como las empresas mineras.

Lo dable sería diseñar un organismo de mucha mayor envergadura y trascendencia. Pues parece incluso una broma de mal gusto tratar de responsabilizar a un órgano desconcentrado, de una de las Secretarías menos empoderadas de la administración pública federal, para contener, disuadir o sancionar a las rapaces y depredadoras empresas trasnacionales.

Si bien lo deseable sería abonar a un diseño institucional que apunte al fortalecimiento de la soberanía nacional en el manejo, uso o explotación de nuestros recursos, dadas las circunstancias, lo mínimo que se le puede exigir a la propuesta en estudio es que contenga un cuando menos un viso democrático.

El Artículo Segundo Transitorio del dictamen establece que el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, será designado por el titular del Ejecutivo Federal. Cuestión que era de esperarse, dados los ánimos centralistas exacerbados de la cúpula política.

Empero, en aras de menguar, aunque sea marginalmente la inoperancia o disfuncionalidad del diseño orgánico e institucional que se propone, la reserva que nos ocupa plantea reivindicar el papel que necesariamente debe de tener el Congreso mexicano en estas y otras cuestiones.

En tal virtud, por este conducto se eleva la propuesta de establecer que la obligación o facultad de designar al Director Ejecutivo de la Agencia, no debe recaer en el miope titular del Ejecutivo, sino el Poder Constituido donde debe verse reflejado el caleidoscopio social; el Legislativo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Segundo Transitorio.** El Director Ejecutivo de la Agencia, será designado por **EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

...

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Segundo.** El Director Ejecutivo de la Agencia, será designado por el titular del Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.<br><br>... | **Segundo.** El Director Ejecutivo de la Agencia, será designado por el **Pleno de la Cámara de Diputados** en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.<br>... |

198

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MONREAL ÁVILA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **a la fracción VI del artículo 37 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL. 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Transparencia Internacional publicó en diciembre del 2013 que nuestro país se encontraba ubicado en la posición 106, en un ranking de 177 naciones, en el índice de percepción de la corrupción.

Lo anterior empeora con lo publicado el pasado 17 de junio por un medio de circulación nacional, sobre el estudio realizado por el Instituto Nacional Electoral sobre la "Calidad de la Ciudadanía". El resultado del mismo es alarmante pues indica que 66% de los ciudadanos creen que las leyes se respetan poco o nada.

Ambos ejemplos nos hablan de una ciudadanía que desconfía de sus autoridades y de sus instituciones. De esto, todos los que nos dedicamos a la política somos responsables.

La presente ley plantea que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente se financie con los recursos de los "ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos" que obtenga por la realización de sus servicios. De acuerdo a lo planteado, se creará un Fideicomiso que

servirá para aportar los ingresos excedentes que obtenga la Agencia.

La fracción VI del presente artículo establece que la información sobre la administración de los recursos del Fondo deberá ser publicada, "por lo menos de manera trimestral".

En Movimiento Ciudadano creemos que ante la crisis de credibilidad que sufren las instituciones de gobierno, y ante los múltiples casos de corrupción dentro de la industria petrolera, es urgente y necesario dar una muestra de buena voluntad gubernamental para transparentar la información y la administración de los recursos.

Es por eso que proponemos que el tiempo de actualización de la información que establece la fracción sexta del presente artículo disminuya de 3 a 1 mes, es decir, que la información sobre el fideicomiso y sus movimientos, se actualice de manera mensual y no trimestralmente como se está planteando.

Dicha modificación no será suficiente, sin embargo, será un inicio para cambiar la cultura nacional de desconfianza hacia las autoridades y las instituciones.

Este será un primer paso para transformar un país donde la opacidad y la corrupción son norma general. Debemos aspirar y luchar por lograr una nación donde la transparencia en la administración de los recursos y la toma de decisiones sean la principal característica.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 37.-** El fideicomiso público al cual se deberán aportar los remanentes de ingresos propios excedentes que obtenga la Agencia, se sujetará a lo siguiente:

I a V. ...

VI. Estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia conforme a la ley de la materia. **ASIMISMO, LA AGENCIA DEBERÁ PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN SU PÁGINA DE INTERNET, DE MANERA MENSUAL, LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN EL FIDEICOMISO RESPECTIVO, ASÍ COMO EL USO Y DESTINO DE DICHOS RECURSOS Y DEMÁS INFORMACIÓN PÚBLICA.**

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 37.-** El fideicomiso público al cual se deberán aportar los remanentes de ingresos propios excedentes que obtenga la Agencia, se sujetará a lo siguiente:<br><br>I a V. ...<br><br>VI. Estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia conforme a la ley de la materia. | **Artículo 37.-** El fideicomiso público al cual se deberán aportar los remanentes de ingresos propios excedentes que obtenga la Agencia, se sujetará a lo siguiente:<br><br>I a V. ...<br><br>VI. Estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia conforme a la ley de la materia. **Asimismo, la Agencia deberá publicar y mantener actualizada en su página de Internet, de manera mensual, la información sobre los recursos depositados en el fideicomiso respectivo, así como el** |

| | |
|---|---|
| | **uso y destino de dichos recursos y demás información pública.** |

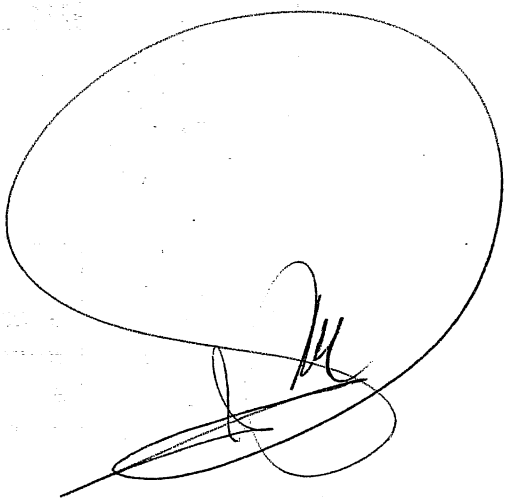

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

CANSI

199

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 34 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MONREA ÁVILA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la **del artículo 34 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL. 2014

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Las nuevas formas del mundo moderno han dado surgimiento a funciones estatales atípicas que no se circunscriben plenamente en uno de los tres rubros del ejercicio del poder y que, pese a formar parte de la administración centralizada del Estado, adoptan una forma jurídica diversa.

De ahí el nacimiento de órganos estatales situados al margen de la división tradicional de poderes, y dotados por el ordenamiento jurídico imperante de autonomía técnica y de gestión. Esta autonomía no tiene otra razón de ser sino la de garantizarles un ámbito de acción institucional propio y ajeno a posibles obstrucciones, y favorecer el ejercicio de sus competencias desde criterios predominantemente técnicos y especializados, al margen de consideraciones y decisiones de orden político, con respeto al orden constitucional y el interés público que le subyace.

Asimismo, estos órganos nacen como resultado de la diversificación de funciones, la expansión de las instituciones y

especialización de actividades que configuran una organización estatal compleja que encarna el Estado contemporáneo. ¿El desafío? Estatuir un equilibrio político y constitucional que se armonice con la inflexibilidad de la especialización de sus funciones en atención a la importancia, complejidad y tecnificación.

El artículo 19 transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe la creación de una Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo, con autonomía técnica y de gestión.

Ahora bien, ¿qué debe entenderse por autonomía o independencia técnica? Parte de la doctrina sostiene que en el ejercicio de sus funciones, el dictamen del órgano desconcentrado "tiene necesariamente que emanar de una voluntad libre, esto es, no sujeta antológicamente, al poder de mando del superior (...) se trata de discrecionalidad en lo

sustantivo o de fondo, en lo que es objeto de examen del consultado que no afecta el orden jerárquico. Dentro de los órganos activos esa discrecionalidad natural existe para órganos eminentemente técnicos[1]".

Para el jurista español De la Vallina Velarde la desconcentración es "aquel principio jurídico de organización administrativa en virtud del cual se confiere con carácter exclusivo una determinada competencia a uno de los órganos encuadrados dentro de la jerarquía administrativa, pero sin ocupar la cúspide de la misma". Esto viene a significar un traspaso de funciones del ente centralizado, esto es, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, al entre desconcentrado, a saber, la Agencia.

De esta suerte, no opera pues una delegación de funciones que le permita el órgano de jerarquía superior inmiscuirse dentro las

[1] [1] Rotondo Tornaría, Felipe "Manual de Derecho Administrativo". Edición Ampliada y actualizada. Ediciones del Foro 2005., Pág. 68.

decisiones y prerrogativas que haya de adoptar el inferior en el ejercicio de sus competencias.

El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública prescribe que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que... tendrán facultades específicas para resolver la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El concepto legal trascrito adopta la tesis del jurista español De la Vallina Velarde, al adherir a la idea que el órgano desconcentrado posee facultades específicas para resolver la materia que sea sometida a su conocimiento, ello porque cuenta con competencias propias y en forma excluyente al órgano central al que se encuentra sujeto jerárquicamente.

En este sentido, la norma legal que materialice el mandato constitucional del artículo Décimo Noveno Transitorio, habrá de reconocer y conceder al Consejo Científico, como órgano especializado en materia de seguridad industrial y protección del medio ambiente en el sector de los hidrocarburos, las prerrogativas y competencias técnicas que en el hecho requiere para darse fiel cumplimiento al mandato constitucional como, asimismo, justificar la existencia misma de un agente especializado, la Agencia.

Postular lo contrario, esto es que la opinión de los Secretarios de las carteras respectivas sea la que decida en temas tan complejos y técnicos como en el caso particular, equivaldría a sostener que el Consejo Científico no es más que un órgano consultivo cuya opinión técnica estaría supeditada a la decisión y arbitrio político, quitándole toda legitimidad fáctica a la Agencia.

Igualmente, el desafío de llevar a cabo la tarea constitucional encomendada, requiere de personas altamente calificadas y de

reconocida experiencia en el sector de los hidrocarburos, que cuenten con los incentivos económicos para llevar a efecto de manera eficaz y eficiente su cometido.

Se requiere pues, construir y mantener una organización técnica y una idoneidad intelectual objetiva e imparcial que pueda mantener el pulso que posee la industria, con sus vertiginosas mejoras técnicas e innovaciones, de modo que cuente con las herramientas técnicas y el conocimiento necesario para lograr la reducción del riesgo medioambiental y de seguridad industrial en un sistema de evaluación regulatorio y de acciones de cumplimiento.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA**

**ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 34 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 34 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 34.- LA AGENCIA CONTARÁ CON UN CONSEJO TÉCNICO CIENTÍFICO, EL CUAL PROPORCIONARÁ AL DIRECTOR EJECUTIVO ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA TOMA DE DECISIONES SOBRE LOS TEMAS QUE POR SU COMPLEJIDAD REQUIERAN EL SUSTENTO DE ESPECIALISTAS EN LA MATERIA DE QUE SE TRATA Y QUE NO SEAN CONSTITUTIVAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS. LAS OPINIONES DADAS POR EL CONSEJO EN ESTE ÁMBITO, SERÁN VINCULANTES.**

**EL CONSEJO SERÁ PRESIDIDO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO Y, EN CASO DE EMPATE EN LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO DE UN DETERMINADO ASUNTO, DECIDIRÁ EL VOTO DEL ÉSTE.**

**DICHO CONSEJO ESTARÁ INTEGRADO POR CUATRO CONSEJEROS, DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA, NOMBRADOS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ENTRE LOS MÁS DESTACADAS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES DEL ÁREA DE LA INGENIERÍA, CIENCIAS FÍSICO-MATEMÁTICAS, BIOLÓGICAS Y QUÍMICAS Y QUE CUENTEN, A LO MENOS, CON 7 AÑOS DE EXPERIENCIA EN MATERIA DE HIDROCARBUROS. ASIMISMO, DICHOS CONSEJEROS NO PODRÁN HABER SIDO ACCIONISTAS, CONSEJEROS, DIRECTIVOS, COMISARIOS O APODERADOS DE EMPRESAS DEL SECTOR HIDROCARBUROS, ASOCIADAS O COMERCIALMENTE RELACIONADAS CON REGULADOS, DENTRO DE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DE SU DESIGNACIÓN. ASIMISMO, NO PODRÁN HABER SIDO SENTENCIADOS POR DELITO DOLOSO QUE HAYA AMERITADO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR MÁS DE UN AÑO.**

**EL REGLAMENTO INTERIOR DEFINIRÁ LAS DEMÁS FUNCIONES Y FACULTADES QUE EN EL EJERCICIO DE SU PRINCIPAL OBJETO HAYAN DE DESEMPEÑAR.**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| Artículo 34. ~~El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia.~~ | **Artículo 34. LA AGENCIA CONTARÁ CON UN CONSEJO TÉCNICO CIENTÍFICO, EL CUAL PROPORCIONARÁ AL DIRECTOR EJECUTIVO ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA TOMA DE DECISIONES SOBRE LOS TEMAS QUE POR SU COMPLEJIDAD REQUIERAN EL SUSTENTO DE ESPECIALISTAS EN LA MATERIA DE QUE SE TRATA Y QUE NO SEAN CONSTITUTIVAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS. LAS OPINIONES DADAS POR EL CONSEJO EN ESTE ÁMBITO, SERÁN VINCULANTES.** |
| | **EL CONSEJO SERÁ PRESIDIDO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO Y, EN CASO DE EMPATE EN LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO DE UN DETERMINADO ASUNTO, DECIDIRÁ EL VOTO DEL ÉSTE.** |
| ~~Dicho Comité estará integrado por cinco vocales que serán nombrados por el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.~~ | **DICHO CONSEJO ESTARÁ INTEGRADO POR CUATRO CONSEJEROS, DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA, NOMBRADOS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ENTRE LOS MÁS DESTACADAS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES DEL ÁREA DE LA INGENIERÍA, CIENCIAS FÍSICO-MATEMÁTICAS, BIOLÓGICAS Y QUÍMICAS Y QUE CUENTEN, A LO MENOS, CON 7 AÑOS DE EXPERIENCIA EN MATERIA DE HIDROCARBUROS. ASIMISMO, DICHOS CONSEJEROS NO PODRÁN HABER SIDO ACCIONISTAS, CONSEJEROS, DIRECTIVOS, COMISARIOS O APODERADOS DE EMPRESAS DEL SECTOR HIDROCARBUROS, ASOCIADAS O COMERCIALMENTE** |

| | |
|---|---|
| | **RELACIONADAS CON REGULADOS, DENTRO DE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DE SU DESIGNACIÓN. ASIMISMO, NO PODRÁN HABER SIDO SENTENCIADOS POR DELITO DOLOSO QUE HAYA AMERITADO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR MÁS DE UN AÑO.**<br><br>**EL REGLAMENTO INTERIOR DEFINIRÁ LAS DEMÁS FUNCIONES Y FACULTADES QUE EN EL EJERCICIO DE SU PRINCIPAL OBJETO HAYAN DE DESEMPEÑAR.** |

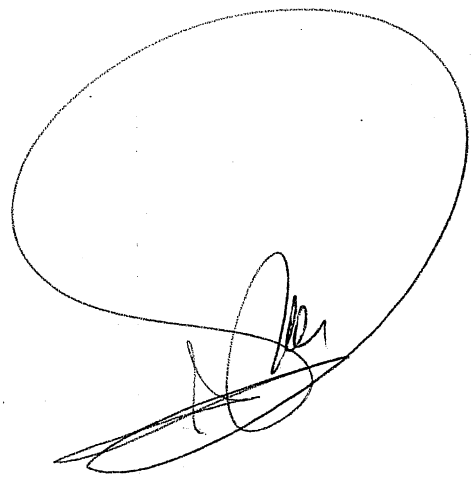

LAN

2002

# RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

## ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al Artículo Segundo Transitorio del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mucho se ha dicho sobre la cantidad de reservas de has de lutitas, o gas shale, mismas que hasta ahora no se han explotado. Se dice que las mismas constan de más de 600 millones de millones de pies cúbicos.

Esta noticia ha hecho que quienes aspiran a tener grandes negocios con estas reformas se froten las manos en espera de recibir una tajada de tan jugoso pastel.

Pues bien, valdría la pena que quienes se encuentran en las curules como garantes de estos negocios supieran que esas reservas son tan solo un supuesto, pues no han sido comprobadas, ni siquiera por el gobierno federal.

Estos obscuros personajes han optado por abrir de par en par las puertas de nuestros recursos a las empresas privadas nacionales y, mejor aún si son extranjeras. Nada se hace por el combate a la corrupción y, mucho menos, por fortalecer a Pemex o a la industria energética nacional.

El Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, funge como el gran dinosaurio blanco que frenará a las trasnacionales.

La Agencia, aunque supuestamente va a gozar de autonomía técnica y de gestión, tiene el carácter de desconcentrado de la SEMARNAT.

Este mecanismo, como órgano desconcentrado, será responsable de contener, disuadir o sancionar a las empresas, y ¿cómo lo logrará, si la misma Secretaría encargada de ello, nunca ha podido lograrlo de manera adecuada?

Tratar de responsabilizar a un órgano desconcentrado, de una de las Secretarías menos empoderadas de la administración pública federal, para contener, disuadir o sancionar a las rapaces y depredadoras empresas trasnacionales más que una sinrazón, es una excusa para privatizar los energéticos, pretendiendo mantener el control.

El Artículo Segundo Transitorio del dictamen establece que el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, será designado por el titular del Ejecutivo Federal.

Esto, como claramente se puede percibir, no dará autonomía y sí permitirá que se tenga un organismo más, bajo el control del Ejecutivo federal, como un aditamento más para encubrir la falsedad de las reformas energéticas como método de prosperidad para el país.

En tal virtud, por este conducto se eleva la propuesta de establecer que la obligación o facultad de designar al Director Ejecutivo de la Agencia, no debe recaer en el miope titular del Ejecutivo, sino el Poder Constituido donde debe verse reflejado el caleidoscopio social; el Legislativo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Segundo Transitorio.** El Director Ejecutivo de la Agencia, será designado por **EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

...

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Segundo.** El Director Ejecutivo de la Agencia, será designado por el titular del Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.<br><br>... | **Segundo.** El Director Ejecutivo de la Agencia, será designado por el **Pleno de la Cámara de Diputados** en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.<br>... |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

✓ LAN

201

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 33 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL 2014

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

"Principio 1. Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza".

...

Principio 4. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada".

...

Organización de las Naciones Unidas, Declaración de Río sobre el Desarrollo y el Medio Ambiente, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), Río de Janeiro, 14 de junio de 1992.

El desarrollo sostenible se basa en cuatro pilares –económico, social, medioambiental y de gobernanza mundial– que deben reforzarse mutuamente, para ello, las consecuencias económicas, sociales y medioambientales de todas las políticas deben examinarse de forma coordinada y tenerse en cuenta en el momento de su elaboración y adopción.

Las Áreas Naturales Protegidas tienen como objeto Constitucional garantizar el derecho a un medio ambiente sano, el desarrollo integral sustentable, así como la protección al medio ambiente y los recursos naturales.

Estas actividades responden a una lógica de garantizar condiciones para el bienestar de las personas, el cual es el objetivo principal del Estado. Si bien el sector hidrocarburos es estratégico, lo es en tanto se requiere para garantizar el bienestar de la sociedad, de igual manera que las áreas naturales lo es para el mismo fin.

De lo anterior se desprende que una actividad no es preponderante sobre la otra, sino que son actividades complementarias para alcanzar este objetivo del Estado.

Dado que la conservación de las áreas naturales protegidas es del todo incompatible con las actividades que promueve esta Ley, deberán quedar excluidas explícitamente, para que en ellas no se puedan desarrollar actividades relacionadas con el aprovechamiento de energéticos.

El dictamen que hoy discutimos tiene diversas fallas para cumplir con las metas del desarrollo sustentable y también contiene graves omisiones para garantizar los derechos humanos de las personas que habitan nuestro país.

Esta disposición legal que se propone, claramente elimina la figura de protección y conservación que en la actualidad tienen los parques Nacionales, como ejemplo: el Cabo Pulmón en el estado de Baja California Sur; El Pinacate en Sonora; la Selva Lacandona en Chiapas así como la Isla de Holbox ubicada en la costa norte de la península de Yucatán, por mencionar algunas.

De la misma manera éste artículo trae consecuencias negativas respecto de lo que a derecho patrimonial se refiere, es decir, si existiré la autorización que recaiga en la exploración y extracción de hidrocarburos en una comunidad que sobrevive de la agricultura y se sustenta del campo, significaría la pérdida de patrimonio de facto, que pudiera ser la forma de sustento al alcance.

Aunado a esta situación, no se establece una regulación que sirva para crear condiciones que beneficien a los afectados de estas autorizaciones emitidas por los Órganos Reguladores y permitan un sustento considerable de las ganancias que se establezcan en los términos de los actos jurídicos.

Dicho esto, la reserva que nos ocupa se complementa con lo que indica la Ley de Hidrocarburos en su artículo 96, el cual especifica que las actividades de exploración y de extracción se consideran de interés social y orden público, anteponiéndose esta preferencia a todo lo relacionado con el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos.

Para tal situación lo correcto sería buscar un sistema alternativo que tenga como objetivo primordial, el beneficio a los dueños de los terrenos y la conservación absoluta de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), anteponiéndose a las actividades de exploración y extracción.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 33.-** El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:

I. al IV...

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público. **EN NINGÚN CASO LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN ESTE ARTÍCULO PODRÁN REALIZARSE DENTRO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y PREDIOS DESTINADOS A LA CONSERVACIÓN.**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 33.** El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de: | **Artículo 33.** El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de: |
| I. al IV... | I. al IV... |
| Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, ~~por lo que tendrán preferencia sobre~~ | Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público. **En ningún caso las actividades** |

| | |
|---|---|
| ~~cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectados a aquellas.~~ | **descritas en este artículo podrán realizarse dentro de las Áreas Naturales Protegidas y predios destinados a la conservación.** |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LANJ

202

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 32 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MONREAL ÁVILA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la **del artículo 32 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL. 2014

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Los constantes avances de las tecnologías y de las ciencias han desafiado a los Estados a desarrollar y adquirir nuevas herramientas y competencias a fin de cumplir con su rol principal, propender al bien público, permitiendo a todos y cada uno de los componentes de la sociedad su mayor realización material y espiritual.

Así las cosas, el Estado ha debido adaptarse a los nuevo tiempos y perfeccionar y profesionalizar sus instituciones, en especial, aquellas dedicadas a la regulación, control y fiscalización de áreas de interés general como lo son, entre otras, el sector de los hidrocarburos.

En reconocimiento a este fenómeno es que el artículo 19 Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, creó la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el sector de los Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y

de gestión, y que tiene por objeto regular y supervisar en materia de seguridad industrial, operativa y protección del medio ambiente, en las instalaciones y actividades del sector de hidrocarburos, incluido el desmantelamiento y abandono de instalaciones y control integral de residuos.

El hecho de que la Constitución Política Federal lo haya contemplado como un órgano con independencia técnica, significa que ha querido evitar eventuales influencias políticas o burocráticas en el ejercicio de sus funciones que pudieren desnaturalizar el importante cometido asignado por ella.

Por otra parte, no obstante el Derecho Administrativo tradicional considera que un órgano desconcentrado se mantiene dentro del ámbito jerárquico del órgano superior, incluyendo su facultad decisoria, asimismo, no ha de desconocerse que la tendencia más reciente de la vertiente administrativista en el contexto del Derecho Continental Europeo, ha reconocido que la figura de la desconcentración ha evolucionado, a modo de hacer frente a los

nuevos desafíos a los que se enfrentan los Estados en el proceso de regulación y fiscalización, reconociendo que la desconcentración no puede estar supeditada a un modelo que ha sido rebasado por la realidad.

En este sentido, la tendencia es que respecto de los órganos desconcentrados no opera una delegación de funciones del órgano central de la administración del Estado al órgano desconcentrado, sino por el contrario, opera una transferencia o traslado legal de funciones, por lo que las determinaciones y decisiones de éste son autónomas.

Se priva pues al órgano centralizado de ciertas facultades, para atribuírselas al inferior jerárquico, que es el órgano desconcentrado, en atención a sus cualidades especializadas en la materia, lo que no autoriza al superior jerárquico a revisar las determinaciones del órgano especializado, ya que las toma con autonomía plena.

Entonces, aun cuando el órgano desconcentrado dependa económica y organizativamente del titular del área a la que pertenezca e incluso al titular del Ejecutivo, sus determinaciones deberán tomarse de forma autónoma y definitiva, por lo que la subordinación sería relativa. Por ello, ciertos órganos desconcentrados pueden tener dicha autonomía plena para ciertos fines, sin que contravenga a la Constitución Federal.

Cabe recordar que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, prescribe que "para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado (administración pública centralizada) pueden contar con órganos administrativos desconcentrados que les están jerárquicamente subordinados y que tienen facultades específicas para resolver sobre una determinada materia en el ámbito territorial y funcional que designe el legislador".

Esta desconcentración administrativa, prevista en el citado ordenamiento legal, atiende a crear una mayor funcionalidad y eficacia en el despacho de los asuntos e implica un traslado de

facultades entre los órganos superiores y los órganos inferiores, a quienes se les transfieren facultades orgánicas que corresponden originariamente a su superior.

En ello consiste la autonomía técnica de los órganos desconcentrados, lo que en hecho implica otorgarles facultades de decisión, sin desconocer que existe un alto grado de dependencia por el nexo de jerarquía, el poder de nombramiento y el mando disciplinario frente al órgano central, en tanto el órgano desconcentrado participa de su personalidad jurídica e incluso de su patrimonio.

Llegados a este punto hay que destacar la opinión del jurista español, De la Vallina Velarde, quien sostiene que la desconcentración es "aquel principio jurídico de organización administrativa en virtud del cual se confiere con carácter exclusivo una determinada competencia a uno de los órganos encuadrados dentro de la jerarquía administrativa, pero sin ocupar la cúspide de la misma".

Por todas las consideraciones expuestas, resulta errado que el dictamen de Decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección Del Medio Ambiente del sector de los Hidrocarburos contemple la institucionalización de un Consejo Técnico como órgano de decisión dentro de la Agencia; primero porque carece, en los términos planteados, de toda idoneidad técnica ya que su composición está supeditada a los nombramientos que haya efectuado el Presidente de la República respecto de su gabinete. Segundo, porque se priorizan la imposición de la decisión política en desmedro de la decisión técnico-científica, desnaturalizando jurídicamente la institucionalidad de la Agencia. Y, por último, se deslegitima la existencia misma de la Agencia, al restarle toda importancia práctica en cuanto a órgano desconcentrado con independencia técnica se supone ha de tener.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 32 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se elimina del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**

**Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 32 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

## Artículo 32.- <u>SE ELIMINA.</u>

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 32.** ~~La Agencia contará con un Consejo Técnico, el cual apoyará el desarrollo de sus actividades y servirá~~<br><br>~~Como instancia de coordinación entre las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Federal con atribuciones relacionadas con las materias de esta Ley.~~<br><br>~~El Consejo Técnico estará integrado por los titulares de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá, de Gobernación, de Marina, de Hacienda y Crédito Público, de Energía, de Comunicaciones y~~ | **Artículo 32.** <u>SE ELIMINA</u> |

| | |
|---|---|
| ~~Transportes, del Trabajo y Previsión Social, de Salud, de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Los miembros titulares podrán nombrar un suplente con nivel mínimo de Director General o su equivalente.~~<br><br>~~El Consejo Técnico podrá invitar a sus sesiones a representantes de las demás dependencias y entidades de la~~<br><br>~~Administración Pública Federal, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.~~<br><br>~~El Director Ejecutivo de la Agencia fungirá como Secretario Técnico del Consejo Técnico. Las actas de las sesiones deberán ser aprobadas y firmadas por quienes asistieron a las mismas.~~<br><br>~~La periodicidad de las sesiones del Consejo Técnico y las formalidades para su convocatoria y desarrollo, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Agencia.~~ | |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

CANJI

203

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCION III DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MONREAL ÁVILA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **Fracción III del artículo 30 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL. 2014

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBO
Nombre:
Hora:

Cuando el sentido de una determinada Ley es clara, no existe necesidad de interpretación subjetiva de su tenor literal. En esto consiste, básicamente, la autosuficiencia de la Ley y su coralario, la certeza jurídica.

El legislador, pues, tiene el desafío de crear un sistema normativo articulado, coherente y autosuficiente que le permita a todos y cada uno de los componentes de la sociedad comprender el marco regulatorio en el que se mueve.

Igualmente, cabe destacar que gran parte de los problemas a lo que se enfrenta el regulador a la hora de perfilar una política pública radica en información asimétrica. Ello es así, porque la experiencia del regulado siempre va un paso más adelante que la del regulador. De ahí, la necesidad de contar con servidores públicos idóneos y altamente calificados, que posean la experiencia requerida para aventurar las conductas, decisiones y comportamiento de los regulados.

Es en este sentido, la norma que estatuye los requisitos del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del sector de los Hidrocarburos, ha de ser lo más acotada y precisa posible, a fin de evitar dificultades de interpretación que puedan degenerar en incertidumbre jurídica.

De la misma manera, habrá que establecer el mecanismo necesario para empoderar la figura del Director Ejecutivo de la Agencia a fin de validar y legitimar, en el hecho, las decisiones que él adopte en el ejercicio de las atribuciones que esta ley le concede.

Es por esto, que la redacción de la fracción III, del artículo 30 del dictamen de decreto de la Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente, resulta ser un tanto infortunada al señalar que el Director Ejecutivo deberá haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, en actividades

profesionales en el sector público o privado, sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la Agencia.

Sin duda, esta expresión "sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la agencia" es vaga, imprecisa y es susceptible de ser interpretada de formas totalmente inequívocas.

Por lo anteriormente expuesto, y con base en lo que se establece la Constitución Política Mexicana, en su apartado de transitorios, es que pareciera ser necesario delimitar la experiencia del Director Ejecutivo a la materia propia de los requerimientos que el ejercicio de sus competencias conlleva.

Es por esto que el Director Ejecutivo deberá ejecutar sus atribuciones, a fin de que sea coherente y preciso prescribir que el titular de este organismo deberá haber desempeñado cargos de alta responsabilidad en actividades profesionales en el ámbito de los Hidrocarburos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCION III DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 30.-** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

**I y II**

**III.** Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos diez años, en actividades profesionales en el sector público o privado, **EN EL ÁMBITO DE LOS HIDROCARBUROS;**

**IV...**

| **TEXTO DICTAMEN** | **TEXTO PROPUESTO** |
|---|---|
| **Artículo 30.-** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:<br><br>I y II<br><br>III. Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos cinco años, en actividades profesionales en el sector público o privado, ~~sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la Agencia.~~<br><br>IV... | **Artículo 30.-** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:<br><br>I y II<br><br>III. Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos diez años, en actividades profesionales en el sector público o privado, **en el ámbito de los Hidrocarburos;**<br><br>IV... |

LANSI

204

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MONREAL ÁVILA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **al segundo párrafo del artículo 26 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL. 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la redacción del artículo 26 de esta ley, queda demostrado una vez más que quienes acordaron este artículo no tienen la intención de regular a las empresas privadas que explotarán el petróleo, sino únicamente pretender que lo hacen.

Primero imponen multas raquíticas a quienes violen la ley y ahora intentan disminuirlas aún más si la empresa verificada "subsana las irregularidades en que hubiere incurrido" antes de que se le imponga una sanción.

Es decir que si una empresa entrega información falsa o alterada y la Agencia lo detecta, aquélla que haya violado la ley tendrá oportunidad de entregar la información correcta antes de que le fijen la sanción, de esa manera su multa disminuirá. Yo pregunto ¿en qué panorama eso ayuda a evitar la comisión del delito?

Sin embargo, no tenemos que imaginar supuestos, un ejemplo real es lo sucedido en Nigeria con la petrolera Shell, empresa que falseo datos para evitar el pago de indemnizaciones por el vertido de crudo en el país Africano. Las acciones de la empresa británica han devastado seriamente el entorno natural del Delta del Niger

poniendo en riesgo al menos, a diez comunidades ahí asentadas. La información fue divulgada por Amnistía Internacional en 2013 y al día de hoy, aún no hay solución.

Con esos antecedentes en otras naciones ¿quién puede esperar que su actuar en nuestro país sea distinto?

Aquéllos que votaron a favor de esta ley entregaron la palanca de desarrollo nacional y lo hicieron beneficiando en todo momento a las empresas privadas, poniendo en riesgo la poca estabilidad de los mexicanos. ¿Cuánta insensibilidad más tendrá que seguirse viendo en esta legislatura?

Reiteramos que en Movimiento Ciudadano nos oponemos a la entrega de nuestros recursos naturales, nos oponemos a esta legislación que a todas luces beneficia a los capitales privados perjudicando los intereses nacionales.

Es por eso que proponemos la eliminación del segundo párrafo del presente artículo, para que, a pesar de que se subsane la falla

en que se hubiere incurrido, se sancione como debe ser, a las empresas de la industria petrolera.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se elimina del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 26.-**Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

I a V. ...

~~**EN CASO DE QUE EL INFRACTOR REALICE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACIÓN O SUBSANE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIERE INCURRIDO,**~~

~~**PREVIAMENTE A QUE LA AGENCIA IMPONGA UNA SANCIÓN, DICHA AUTORIDAD PODRÁ CONSIDERAR TAL SITUACIÓN COMO ATENUANTE DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.**~~

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 26.**-Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:<br><br>I a V. ...<br><br>En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Agencia imponga una sanción, dicha autoridad podrá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida. | **Artículo 26.**-Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:<br><br>I a V. ...<br><br>~~**En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Agencia imponga una sanción, dicha autoridad podrá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.**~~ |

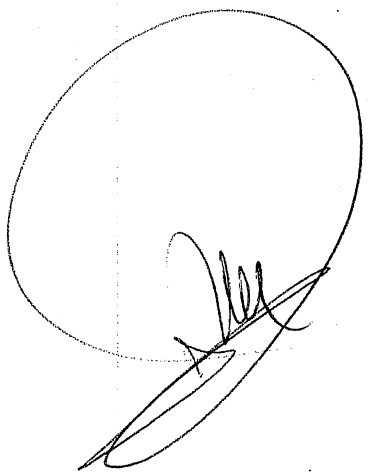

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LANSI

205

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MONREAL ÁVILA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la **fracción IV del artículo 5 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL. 2014

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

El desarrollo de la tecnología y la vida moderna han impuesto nuevos desafíos a los Estados a la hora de regular las conductas por las cuales los individuos interactúan entre sí y el medio que los circunda.

Si consideramos que el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que "toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley", entonces resulta ser que nuestro Estado ha de desarrollar nuevas técnicas regulatorias y mecanismos de defensa que promuevan, prevengan y sancionen a quienes atenten contra el derecho de toda persona a vivir en un medio libre de contaminación.

Ergo, en el proceso legislativo y en las políticas públicas que le siguen, esta Cámara no puede permitir que pase inadvertido un

aspecto crítico de la reforma energética, esto es, la protección ambiental.

Es precisamente en este sentido que se entiende la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos como parte de un proceso de reconfiguración institucional que ha de tener como fin de concentrar en un órgano especializado y que cuente con los recursos técnicos necesarios, las funciones de regulación, control, verificación e inspección de aquellas conductas que pudieren atentar contra la garantía constitucional precedente.

Por otra parte, los principios de buena fe y certeza jurídica que establecen nuestro ordenamiento jurídico, imponen al Estado y a los órganos a través de los cuales éste actúa que, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, regule y sancione a través del establecimiento de reglas precisas y determinadas, en una especie de rayado de cancha que permita a todos los

componentes de la sociedad, en particular a los Regulados, saber con exactitud en qué campo se mueven.

La definición de esta hoja de ruta requiere el establecimiento de metas estratégicas que garanticen los derechos-deberes de todos y cada uno de quienes intervienen en el proceso de generación de hidrocarburos.

Estos objetivos no pueden, sino ser el resultado de un proceso de planificación que incluya, previamente, una revisión efectiva, sistemática y técnica de la realidad actual. El gran desafío, terminar con la imprevisión con la que se ha actuado al establecer los parámetros regulatorios.

Si se consideran los importantes problemas de información asimétrica a los que día a día se ve enfrentado el Regulador, resulta de vital importancia dotarlo de las prerrogativas y facultades necesarias para que pueda actualizar y normar, de la manera preventiva, rápida, idónea y pormenorizada, aquellas

conductas que pudieren ser constitutivas de abusos de la normativa legal vigente y que pudieren atentar contra el derecho que tiene toda persona a vivir en un medio ambiente sano.

En este contexto, resulta ser que técnicas de explotación de hidrocarburos no convencionales, como el "Fracking" o fracturación hidráulica, resultan una verdadera amenaza para la vida de las personas, principalmente por las nefastas consecuencias que la experiencia internacional ya le asocia, tales como el uso intensivo y contaminación del agua, la relación de causalidad que existe entre esta técnica y el cambio climático y la contaminación de aire, por nombrar sólo algunos ejemplos.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenamiento jurídico vigente ha preferido hacer vista gorda y no ha establecido una prohibición clara respecto a conductas tan nocivas como la descrita precedentemente en una suerte de complicidad en la destrucción innegable de nuestro medio ambiente.

Las facultades y prerrogativas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente al sector de los hidrocarburos han de materializar, entonces, la capacidad de acción y reacción del Estado para enfrentar los retos de evaluación de impacto ambiental específica para la generación de hidrocarburos en lo que ha prevención y promoción de buenas prácticas, y sus consecuentes sanciones, respecta. De lo contrario el mandato constitucional del artículo 4° párrafo quinto sería letra muerta.

En este sentido, la fracción IV del artículo 5 del dictamen de Decreto por el que se expide la Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente resulta ser del todo ambigua y, en definitiva, ineficaz pues se queda en una simple declaración de buenas intenciones al indicar que dentro de las atribuciones de la Agencia estará la de "de regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en la materia de su competencia", sin establecer el mecanismo por el cual el mandato legal ha de materializarse.

A nivel internacional, sin embargo, se ha optado por una técnica regulatoria de comprobada eficacia fáctica, cual ha sido el establecimiento de códigos o catálogos de conductas que, de manera clara, pormenorizan, precisan y describen, *a priori*, aquellas conductas que promueven y contribuyen a la protección del medio ambiente como, del mismo, regular conductas que pudieren atentar contra éste, prescribiendo consecuentemente, las sanciones asociadas al incumplimiento de ellas.

Estas acciones de ejecución, materializadas mediante la tipificación de conductas, se derivan de las regulaciones existentes en materia de seguridad industrial y protección del medio ambiente como, asimismo, en la trasgresión a la regulación técnica existente. La sanción, consecuentemente, está sujeta a que la conducta descrita haya dado lugar a una amenaza de daño grave a la vida de las personas, daño al medio ambiente y/o a las instalaciones de que se traten y su magnitud está circunscrita al daño efectivamente causado en relación al bien jurídico protegido.

Es pues la Agencia, el órgano que debiese regular, aplicar y responder al desarrollo normativo, debiendo definir adecuadamente, evaluar y diferenciar los riesgos que conlleva la producción de los hidrocarburos, como construir, consecuentemente, los procesos que condicionen de forma clara, coherente e integral los procesos que permiten conformar la seguridad industrial y la protección del medio ambiente, en una suerte de creación, definición y ampliación de los enfoques normativos.

Finalmente, el dictamen adolece de un error al pretender condicionar el ejercicio de esta prerrogativa reguladora de la Agencia a la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos en materia de Seguridad Industrial y Operativa, puesto que, como órgano desconcentrado que es, la Agencia cuenta por mandato constitucional con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus competencias, en particular, respecto de la regulación en materia de seguridad industrial, operativa y protección del medio ambiente.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS**

**REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 5.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I a III...

IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia **PARA CUYOS EFECTOS DEBERÁ ELABORAR UN CATÁLOGO DE CONDUCTAS CONSTITUTIVAS**

**DE INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTOS PROPIAMENTE TAL A LA REGULACIÓN EXISTENTE.**

**PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO AQUELLAS CONDUCTAS O DEFICIENCIAS PRESENTADAS POR LOS REGULADORES EN LA PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS QUE IMPLIQUEN EL DESCONOCIMIENTO DE LA REGULACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EXISTENTES. ASIMISMO, SE CONSIDERARÁ INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO PROPIAMENTE TAL AQUELLAS TRANSGRESIONES A LA REGULACIÓN TÉCNICA QUE DIEREN LUGAR A UNA AMENAZA DE DAÑO GRAVE Y/O DAÑO GRAVE A LA VIDA Y AL MEDIO AMBIENTE.**

**A FIN DE MANTENER ACTUALIZADO DICHO CATÁLOGO, LA AGENCIA DEBERÁ SOMETERLO A REVISIÓN ANUALMENTE, CON EL FIN DE REALIZAR EN FORMA EFICAZ Y EFICIENTE SU LABOR PREVENTIVA RESPECTO DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

**EN SU CASO, DEBERÁ PROPONER AL EJECUTIVO INICIATIVAS DE NORMAS DE LEY QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.**

V...

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 5.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:<br><br>I a III...<br><br>IV. ~~Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, y la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Operativa;~~ | **Artículo 5.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:<br>I a III<br><br>IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia **PARA CUYOS EFECTOS DEBERÁ ELABORAR UN CATÁLOGO DE CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTOS PROPIAMENTE TAL A LA REGULACIÓN EXISTENTE.**<br><br>**PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO AQUELLAS CONDUCTAS O DEFICIENCIAS PRESENTADAS POR LOS REGULADORES EN LA PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS QUE IMPLIQUEN EL DESCONOCIMIENTO DE LA REGULACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EXISTENTES.** |

| | |
|---|---|
| | **ASIMISMO, SE CONSIDERARÁ INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO PROPIAMENTE TAL AQUELLAS TRANSGRESIONES A LA REGULACIÓN TÉCNICA QUE DIEREN LUGAR A UNA AMENAZA DE DAÑO GRAVE Y/O DAÑO GRAVE A LA VIDA Y AL MEDIO AMBIENTE.**<br><br>**A FIN DE MANTENER ACTUALIZADO DICHO CATÁLOGO, LA AGENCIA DEBERÁ SOMETERLO A REVISIÓN ANUALMENTE, CON EL FIN DE REALIZAR EN FORMA EFICAZ Y EFICIENTE SU LABOR PREVENTIVA RESPECTO DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**<br><br>**EN SU CASO, DEBERÁ PROPONER AL EJECUTIVO INICIATIVAS DE NORMAS DE LEY QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.**<br><br>V... |
| V... | |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LPANSE

206

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MONREAL ÁVILA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 14 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL. 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México está atravesando por un momento clave en materia energética y transformaciones de carácter histórico en el que la transparencia deberá jugar un papel determinante para no caer en errores del pasado y evitar la corrupción administrativa que solo afecta el desarrollo del país.

Se ha tenido un importante avance en los temas de transparencia en los últimos años, el derecho de acceso a la información sobre los beneficios y recursos obtenidos por la explotación de los recursos tiene su fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así bajo esta normatividad actual, Petróleos Mexicanos (Pemex) debe reportar sus operaciones, ganancias y los procesos de contratación realizados.

Con estas reformas estructurales y la injerencia de la inversión privada y extranjera, se debe garantizar que se respete el principio de máxima publicidad y acceso a la información, pero

sin limitarse a conocer solamente las ganancias y operaciones de las empresas participantes en la producción de energía.

Es necesario un medio de información al alcance de la ciudadanía que informe de manera clara y precisa el cómo se llevan a cabo los acuerdos y las reuniones, así como saber quiénes son los integrantes de las mismas, para de esta manera dar a conocer los hechos que concluyan con la publicación de las minutas en los portal de internet respectivos en materia energética.

La ciudadanía exige estar más enterada de lo que pasa dentro del gobierno y una forma de averiguarlo es mediante estas versiones estenográficas, de esta manera se garantiza informar de forma clara y precisa la opinión y comentarios de los interesados.

Es necesaria mantener la conciencia de la ciudadanía para que se continúe con este ímpetu de revisión, pues el desarrollo de un Estado en el tema de transparencia repercutirá en la

transformación de la conciencia colectiva de los asuntos de la política y del manejo en el sector de los hidrocarburos.

Así pues, la elaboración de una versión estenográfica resulta indispensable en los trabajos del Pleno de este Congreso de la Unión, pues es la transcripción íntegra y fiel de las palabras pronunciadas en las reuniones por los diferentes oradores, misma que se transforma en una gran herramienta por su utilidad práctica y la rápida aparición en los distintos medios de difusión de la Internet.

Esta herramienta se puede describir como el proceso de transparencia más usado y común para estar al tanto de la opinión y los temas desahogados en cualquier reunión convocada por los Órganos de Gobierno.

Si bien es cierto, no existe una norma específica para establecer cómo y dónde aplicar la versión estenográfica, sin embargo está

se menciona en diversos artículos de la Ley Orgánica y del Reglamento del Congreso de la Unión.

Por lo anterior, es necesario indicar que en los reglamentos respectivos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se debe estipulado la obligatoriedad de publicar en sus portales de internet las versiones estenográficas de cada una de las sesiones que lleven a cabo, esto para dar certeza de transparencia y rendición de cuentas, sobre los acuerdos tomados por parte del Órgano Regulador.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 14.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán:

**I.** al **IV**...

**V. HACER PÚBLICA LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE CADA UNA DE SUS SESIONES.**

Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 14.** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán: | **Artículo 14.** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán: |
| **I.** al **VI**... | **II.** al **IV**... |
| | **V. Hacer pública la versión estenográfica de cada una de sus sesiones.** |
| Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental | ... |

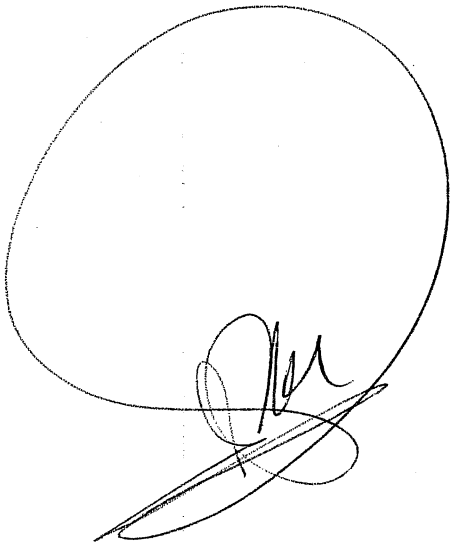

ORIGINAL

CANSI

207

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTICULO 25 FRACCION II DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MONREAL ÁVILA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **al artículo 25 Fracción II del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL. 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objeto principal para la creación de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es que este órgano se encargue de regular y supervisar las instalaciones y actividades del sector energético en materia de seguridad industrial y operativa de protección al medio ambiente.

El tema que nos ocupa en esta ley es el hecho de que en la presente se establecen sanciones muy bajas a comparación de las abismales ganancias que las empresas, tanto nacionales como internacionales involucradas, obtendrán con la extracción en materia petrolera, nunca serán lo suficientemente altas, por lo tanto no servirán como un límite para que éstas no infrinjan la Ley.

Lo único que se lograra con esta propuesta es; en primer lugar que se practiquen actos de corrupción, debido a que no es equitativa la sanción con el ingreso obtenido, así bien las grandes empresas podrán pagar sumas mayores para no ser sancionadas y así evitar ser señaladas como infractores, y en segundo lugar

como las sanciones no serán mayores, seguirán infringiendo la ley.

Entonces, ¿Cuál será el beneficio de la creación de una norma que regule las sanciones si éstas no representarán una perdida al capital de la empresa?

Lo que debemos puntualizar en esta Ley son sanciones mayores que puedan desfalcar a la empresa y está al prever la pérdida cumplirá con los requerimientos que se establecen.

Es evidente la imperiosa necesidad de la creación de una ley que nos apoye a implementar sanciones, pero tenemos que modificar las penalizaciones impuestas debido a que las propuestas no evitaran la comisión de faltas, por lo contrario lo único que harán será aumentar las irregularidades.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTICULO 25 FRACCION II DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**

**Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTICULO 25 FRACCION II DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 25.-** La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:

I.-...

II.- El incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las reglas de carácter general que emita la Agencia, con multas de entre **CINCUENTA MIL A TRESCIENTOS MIL** veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción.

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 25.-** La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:<br><br>I.-...<br><br>II.- El incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las reglas de carácter general que emita la Agencia, con multas de entre siete mil quinientas a ciento cincuenta mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción. | **Artículo 25.-** La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:<br><br>I.-...<br><br>II.- El incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las reglas de carácter general que emita la Agencia, con multas de entre **cincuenta mil a trescientos mil** veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción. |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LAN ✓

208

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCION XXIX DEL ARTICULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MONREAL ÁVILA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al IX **Fracción XXIX del artículo 5 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL. 2014

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

El ejercicio de la función pública implica la ejecución de las prerrogativas del Estado y los órganos a través de los cuales éste actúa dentro del marco de legalidad establecido por todo el ordenamiento jurídico y la observancia de los principios generales del derecho.

Las cambiantes circunstancias del mundo moderno exponen a las administraciones a malas prácticas, poco usuales o desconocidas en el pasado, naciendo así la necesidad de reglar ciertas conductas con base en parámetros de honestidad en el ejercicio de la función pública. Asimismo, las innovaciones tecnológicas desafían a los Estados en lo que a gestión y control respecta.

En legislaciones extranjeras se ha acuñado el término "probidad administrativa" para direccionar el ejercicio de la función pública. Ejemplo de ello lo constituye, en Chile, la "Ley sobre Probidad Administrativa aplicable a los órganos de la administración del Estado ", que obligó al legislador adecuar todo el ordenamiento jurídico a fin de contar un sistema legal coherente y armónico.

Pero, ¿en qué consiste este deber de probidad administrativa? La Ley chilena prescribe que "Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de Planta o a Contrata deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa ", señalando que "el principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular " puntualizando que "su inobservancia acarreara las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo IV de este Título en su caso ".

De esta suerte, los elementos que componen la probidad administrativa son: una conducta funcionaria intachable, lo que involucra que en ámbito privado el servidor público, como persona natural, ha de mantener una conducta correcta; el desempeño honesto y leal de la función o cargo, implica orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de

la institución, a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan, realizando sus labores con dedicación y eficiencia; y por último, la preeminencia del interés general sobre el particular, significa que aquella persona investida como servidor público no puede intervenir, en razón de sus funciones en asuntos en que tenga interés personal o de sus parientes cercanos. Asimismo, no puede actuar, ni directa ni indirectamente, contra los intereses del Estado ni de sus instituciones.

¿Cuál es la importancia de esta probidad administrativa? Esta figura nace como contrapeso a la corrupción, pudiendo entenderse ésta como aquella conducta por la que el servidor público abusa de su cargo y autoridad con un fin privado para sí o para terceros, que puede ser monetario o de otra naturaleza. En este sentido, la corrupción encarna una peligrosa interferencia en el accionar del Estado, desviándolo de sus objetivos y constituyendo una fuente de injusticia. En casos extremos, puede llegar a debilitar los valores democráticos al quebrar la confianza del ciudadano en las instituciones del Estado, que son encargados de invertir los recursos públicos.

La legislación chilena ha conceptualizado que "el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley".

Aun cuando la legislación mexicana no acuña este concepto, es posible afirmar que el artículo 47 de la Ley Federal de responsabilidad de los servidores públicos reconoce implícitamente este principio, al prescribir que todo servidor público tiene la obligación de "salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las

sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales". Lo anterior, se ve reforzado por lo preceptuado en los artículo 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regla la responsabilidad de los servidores públicos que en ella se establece.

Llegados a este punto, resulta menesteroso consignar que todo resguardo legal que pueda tomarse, en el actuar de la Agencia en su relación con terceros, no es menor, pues contribuye a cuidar y preservar, en definitiva, la transparencia en el actuar del Estados y sus órganos. Asimismo, como bien reza el dicho, lo que abunda no daña, entonces pues, materializando el mandato de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos parece ser del todo procedente que se circunscriba como contrapeso a la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, el respeto y observancia a los principios de legalidad, esto es, actuar conforme a lo que prescribe la ley; honradez, lealtad e imparcialidad, que pudieren ser interpretados como el principio de probidad administrativa utilizado en el

derecho comparado; y eficiencia, en lo que a un administración pública ordenada, coherente y desburocratizada, se refiera.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCION XXIX DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCION XXIX DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXVIII...

XXIX. Contratar los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades,

## VELANDO POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA.

XXX...

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 5.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: | **Artículo 5.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: |
| I a XXVIII... | I a XXVIII... |
| XXIX. Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades, ~~y~~ | XXIX. Contratar los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades, **velando por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;** |
| XXX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables. | XXX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables. |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

✓ LORC

209

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 40 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**RICARDO MEJIA BERDEJA,** Vicecoordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al artículo 1 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

La propiedad de los hidrocarburos y la información derivada de la investigación relacionada a este sector será entregada de forma unilateral por Petróleos Mexicanos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, de manera que la inversión que ha realizado PEMEX por más de 35 años no tendrá aprovechamiento económico alguno al contrario, el texto propuesto en el presente causara un daño económico a la otrora empresa paraestatal, ya que durante todo esto este tiempo PEMEX fue la única que planeó, invirtió recursos (económicos y humanos) y realizó estas actividades exploratorias a través de sus empresas subsidiarias y filiales.

Si a un privado se le otorga un contrato para la sola Explotación de algún campo con pozos exploratorios, identificado, estudiado y listo para producción a un particular, derivado de trabajos de exploración realizados por PEMEX, lo más justo y sensato por parte del Estado sería realizar una cuantificación a valores actualizados de dicha información y que Petróleos Mexicanos reciba un aprovechamiento económico por el uso de las misma, o lo más sensato es que esta empresa venga y realice de cero la exploración, prospección o exploración de campos petrolíferos.

Es por ello que se plantea la eliminación del presente artículo derivado del gran perjuicio económico que recibiría PEMEX ya que por citar un ejemplo un estudio sismológico de treinta mil puntos de detonación oscila en un costo aproximado de $40 o $50 millones de dólares.

Además consideramos que esta información es la que se ocupará para otorgarle a los particulares los yacimientos reservados para la ronda cero, mismos en los que PEMEX ya ha realizado trabajos cuantiosos de exploración con un alto costo derivado de la naturaleza y objeto de los mismos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO**

## AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

## ARTÍCULO 40 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

## Único.- Se Elimina:

~~**Artículo 40.-** Corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos establecer y administrar el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos en los términos que establezca la Ley de Hidrocarburos.~~

~~El Centro Nacional de Información de Hidrocarburos contendrá, al menos, la información de los estudios sísmicos, así como de los núcleos de roca, obtenidos de los trabajos de exploración y extracción.~~

~~El Centro Nacional de Información de Hidrocarburos también resguardará, preservará y administrará los núcleos de roca, recortes de perforación y muestras de hidrocarburos que se consideren necesarios para el acervo del conocimiento histórico y prospectivo de la producción de hidrocarburos del país.~~

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| ~~**Artículo 40.-** Corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos establecer y administrar el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos en los términos que establezca la Ley de Hidrocarburos.~~ | **Artículo 40.- SE ELIMINA** |

| | |
|---|---|
| ~~El Centro Nacional de Información de Hidrocarburos contendrá, al menos, la información de los estudios sísmicos, así como de los núcleos de roca, obtenidos de los trabajos de exploración y extracción.~~<br><br>~~El Centro Nacional de Información de Hidrocarburos también resguardará, preservará y administrará los núcleos de roca, recortes de perforación y muestras de hidrocarburos que se consideren necesarios para el acervo del conocimiento histórico y prospectivo de la producción de hidrocarburos del país~~ | |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LORC ✓

210

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**RICARDO MEJIA BERDEJA,** Vicecoordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al artículo 1 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los organismos reguladores tienen sus orígenes en Estados Unidos a principios del siglo XX, en Europa y Latinoamérica y son la exigencia a los procesos de liberalización y privatización de los grandes servicios públicos.

MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALON DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

El papel y función principal de los órganos reguladores consiste en asegurar el buen funcionamiento de aquellos sectores cuya marcha resulta esencial para la vida económica y social de un país, dado su carácter estratégico. Su actuación se proyecta sobre sectores y materias de carácter prioritario para el estado, sobre las cuales se genera un consenso entre la fuerzas políticas en cuanto su ordenación.

Lo que se pretende hacer en el presente artículo es darle a las resoluciones de los órganos reguladores coordinados en materia energética, la categoría de utilidad pública esto con el fin de cometer los latrocinios en contra de la propiedad privada y social en México. Entonces bajo al análisis del presente ordenamiento que se pretende establecer es darle esta categoría pública desde que emita una resolución o permiso de estos reguladores, para la explotación de hidrocarburos o el tendido de un ducto.

Nos queda claro que con las leyes secundarias en materia energética específicamente con la Órganos Reguladores Coordinados de Energía, inicia el despojo a ejidatarios, pequeños

propietarios y comunidades indígenas de sus bienes, tierras y territorios en las áreas en los que haya yacimientos de petróleo, gas e instalaciones eléctricas, será legalizado.

Esta reforma es de graves consecuencias para la paz social. Consideramos que o es producto de una mayúscula ignorancia en nuestra historia o es una frívola provocación o un sometimiento vergonzoso a las transnacionales.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

## Único.- Se Elimina:

~~**Artículo 33.-** El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:~~

~~**I.** Exploración y extracción de hidrocarburos;~~

~~**II.** Tendido de ductos;~~

~~**III.** Tendido de infraestructura eléctrica, y~~

~~**IV.** Otras construcciones relacionadas con las actividades señaladas en las fracciones anteriores.~~

~~Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.~~

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|

| | |
|---|---|
| ~~**Artículo 33.-** El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:~~<br><br>~~**I.** Exploración y extracción de hidrocarburos;~~<br><br>~~**II.** Tendido de ductos;~~<br><br>~~**III.** Tendido de infraestructura eléctrica, y~~<br><br>~~**IV.** Otras construcciones relacionadas con las actividades señaladas en las fracciones anteriores.~~<br><br>~~Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.~~ | **Artículo 33.- SE ELIMINA** |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LORC

211

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**RICARDO MEJIA BERDEJA,** Vicecoordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al artículo 1 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los organismos reguladores tienen sus orígenes en Estados Unidos a principios del siglo XX, en Europa y Latinoamérica y son la exigencia a los procesos de liberalización y privatización de los grandes servicios públicos.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

El papel y función principal de los órganos reguladores consiste en asegurar el buen funcionamiento de aquellos sectores cuya marcha resulta esencial para la vida económica y social de un país, dado su carácter estratégico. Su actuación se proyecta sobre sectores y materias de carácter prioritario para el estado, sobre las cuales se genera un consenso entre la fuerzas políticas en cuanto su ordenación.

Es obvio y podemos ver a través de muchos ejemplos que su funcionamiento viable, depende del consenso de todas las fuerzas políticas del Estado, situación que en México desde hace mucho tiempo atrás no se ha dado, lo anterior se pudo ver con la primera conformación del Instituto Federal Electoral que fue garante para las primeras elecciones democráticas en de este país en 1997.

Le propuesta de eliminación del presente ordenamiento jurídico se basa en el sentido de que para nosotros no es posible que con cargo al erario público los funcionarios, los consejeros de las empresas productivas del Estado y los integrantes de los órganos reguladores, asuman su responsabilidad con la

salvaguarda de este tipo de seguros, ya que de esta manera se constituyen clausulas impunidad y de salvaguarda para los funcionarios que en algún momento puedan cometer actos de corrupción u omisiones que causen menoscabo y perjudiquen con sus decisiones al sector energético del país y a la sociedad.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Único.- Se Elimina:**

~~**Artículo 26.-** Los Comisionados y la Secretaría Ejecutiva de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, el cual no formará parte de las prestaciones que por norma les corresponden. Lo anterior será aplicable a los servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que participen en la emisión de permisos y autorizaciones, así como en la licitación y suscripción de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.~~

~~Para tal fin, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética crearán anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación.~~

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| ~~**Artículo 26.-** Los Comisionados y la Secretaría Ejecutiva de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, el cual no formará parte de las prestaciones que por norma les corresponden. Lo anterior será aplicable a los servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que participen en la emisión de permisos y autorizaciones, así como en la licitación y suscripción de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.~~<br><br>~~Para tal fin, los Órganos Reguladores~~ | **Artículo 26.- SE ELIMINA** |

| | |
|---|---|
| ~~Coordinados en Materia Energética crearán anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación.~~<br><br>~~**I.** Tendido de ductos;~~<br><br>~~**II.** Tendido de infraestructura eléctrica, y~~<br><br>~~**III.** Otras construcciones relacionadas con las actividades señaladas en las fracciones anteriores.~~<br><br>~~Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.~~ | |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

LOPC

212

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Dip. José Francisco Coronato Rodríguez,** integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al Artículo 3 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL. 2014

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra perspectiva general a la Reforma Energética es que carece de un planteamiento de transición energética el cual se supone es el principal objetivo y la justificación de la misma; en esta también encontramos muchas incongruencias, entre tantas, mencionaremos algunas que compete a los Órganos Reguladores Coordinados.

En México, en los últimos años se han efectuado Comisiones con el objetivo de regular, transparentar y evitar la corrupción, por medio de Comités, Órganos Reguladores, entre otros; no obstante, aún existe vaguedad en varios rubros, sobre todo en cuanto a confiabilidad de las funciones que desempeñan los organismos públicos para asegurar una correcta supervisión y el desempeño pertinente de las actividades.

PRESIDENCIA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

El cambio en las leyes secundarias de este Dictamen deja cabos sueltos que permiten se haga mal uso de las mismas, ya que carecen de claridad y son todo menos explícitos en las labores que les competen.

Lo único que queda claro es que estos Órganos Reguladores serán coordinados con la Secretaría de Energía a fin de no contrapuntear los intereses del Ejecutivo.

En la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, se plantean las funciones y facultades de éstos para dar efectividad a la regulación de la organización y el funcionamiento, además de establecer sus competencias, atendiendo al principio de legalidad que impone a cada institución pública.

Se establece que éstos órganos reguladores serán dependencias del Poder Ejecutivo Federal y poseerán autonomía técnica, operativa y de gestión; claro está, coordinados con la Secretaría de Energía, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal.

En realidad, quien tendrá autonomía en todas las gestiones tanto del rubro Energético, Petrolero y el control de los Órganos de Coordinación es el Ejecutivo, ya que fungirá como juez y parte con estos temas de mayor importancia para el país.

Esto impide que existe objetividad para la toma de decisiones que convengan a la federación y su desempeño evidentemente se verá mermado y viciado por conveniencias personales de los altos funcionarios públicos en conjunto con los empresarios extranjeros, a los que se les está dando carta abierta con el patrimonio de la nación, en lugar de velar por lo que permita satisfacer las necesidades de los miembros de nuestra sociedad.

Es por esta razón que la Fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano reserva el Artículo 3 de la Ley en comento, respecto de que los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética no deben coordinarse con la Secretaría de Energía.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Único.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Artículo 3.**- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.

~~**EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA DEBERÁN COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y DEMÁS DEPENDENCIAS, MEDIANTE LOS MECANISMOS QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO VI DE ESTA LEY, A FIN DE QUE SUS ACTOS Y RESOLUCIONES SE EMITAN DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL EJECUTIVO FEDERAL.**~~

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 3.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.<br><br>En el desempeño de sus funciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán coordinarse con la Secretaría de Energía y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el Capítulo VI de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal. | **Artículo 3.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.<br><br>~~**EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA DEBERÁN COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y DEMÁS DEPENDENCIAS, MEDIANTE LOS MECANISMOS QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO VI DE ESTA LEY, A FIN DE QUE SUS ACTOS Y RESOLUCIONES SE EMITAN DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL EJECUTIVO FEDERAL.**~~ |

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ**

*Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de julio de 2014.*

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

LORC

213

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Dip. José Francisco Coronato Rodríguez,** integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al Artículo 7 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nueva estructura de administración en Materia Energética y de Hidrocarburos requiere una minuciosa y detenida exploración. Actualmente el planteamiento carece de claridad y no es para nada concreta.

Las atribuciones a los Órganos de Coordinación son ambiguas y carecen de precisión en sus funciones, lo que incita a que se preste para una mala inercia de dichas facultades y que no se cumpla el propósito de regulación y gestión de las actividades en un tema tan relevante para el país.

DESECHADA
31 JUL 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

En cuanto a la estructura sobre el asunto de la toma de decisiones consideramos que hay desenfrenos furtivos, ya que los integrantes de los Órganos Reguladores, cuya función principal es la gestión, supervisión y regulación serán propuestos por el Ejecutivo, los cuales deberán ser coordinados con la Secretaría de Energía y demás dependencias del Gobierno Federal.

El Presidente de los Órganos Reguladores una vez más será designado por el Titular del Ejecutivo de entre los Comisionados designados, ocupará el puesto por 7 años y podrá reelegirse por otro periodo de 7 años, al igual que los Comisionados que sean electos; la reelección dice será un derecho que gozarán por una sola ocasión, pero son 14 años en donde la situación se presta a disputas de intereses sin mesura.

Definitivamente con las medidas propuestas no existe un planteamiento objetivo que garantice imparcialidad en la toma de decisiones, es evidente que la "autonomía" que se pretende imbuir a los Órganos Reguladores será adherida al Ejecutivo que lo designo implicitamente en el puesto, trascendiendo inclusive a una administración sexenal.

Consideramos que estas implementaciones lejos de concebir un beneficio al país, están generando un poder desmedido y centralizado, en donde ocupan a las Dependencias y Organismos Federales para resguardar el dominio incluso transexenal, reitero.

Aunado a que la reelección no ha sido en la historia de nuestro país un método que haya cubierto satisfactoriamente ninguna expectativa, sino por el contrario, como ha quedado establecido en la historia.

Analizando este particular caso, si se le brinda al Presidente del Comité de los Órganos Reguladores el derecho de reelegirse y ocupar el cargo por 14 años, es una manera en la que el ex Presidente de la República ejercerá

de manera indirecta una intervención que trascienda a su administración, ya que la persona que asignó como Presidente de la Comisión continuará ocupando el mismo cargo y ejerciendo sus facultades en los temas en relación con la Materia Energética en el siguiente periodo de gobierno, aunado que también se puede prestar para asegurar con la iniciativa privada acuerdos a puerta cerrada de interés personal.

A todas luces se requiere evitar que el titular del Ejecutivo decida quien ejercerá el cargo de Presidente del Comité de los Órganos Reguladores, y por supuesto nos oponemos además a la reelección de este.

Es por esta razón que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano reserva el Artículo 7 de la Ley en comento y se posiciona en contra.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Único.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Artículo 7.- PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL SOMETERÁ UNA TERNA DE ENTRE LOS COMISIONADOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS FUNCIONES A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.**

El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 7 años.

En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de **DIPUTADOS**, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. ~~**AL TÉRMINO DE DICHO PERIODO, LA PERSONA DESIGNADA PODRÁ SER PROPUESTA EN UNA NUEVA TERNA PARA UN SEGUNDO PERIODO COMO COMISIONADO PRESIDENTE.**~~

En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de **7** años en dicho encargo.

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 7.-** El Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética será designado de entre la terna que para tal efecto, presente al Senado el Titular del Ejecutivo Federal. | **Artículo 7.- PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL SOMETERÁ UNA TERNA DE ENTRE LOS COMISIONADOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS FUNCIONES A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.** |
| El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 7 años. | El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 7 años. |
| En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. Al término de dicho periodo, la persona designada podrá ser propuesta en una nueva terna para un segundo periodo como Comisionado Presidente. | En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de **DIPUTADOS**, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. ~~**AL TÉRMINO DE DICHO PERIODO, LA PERSONA DESIGNADA PODRÁ SER PROPUESTA EN UNA NUEVA TERNA PARA UN SEGUNDO PERIODO COMO COMISIONADO PRESIDENTE.**~~ |
| En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de 14 años en dicho encargo. | En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de **7** años en dicho encargo. |

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de julio de 2014.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LORC

214

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 10 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA,** integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al Artículo 10 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
29 JUL. 2014

DESECHADA
31 JUL. 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aunque los órganos reguladores siempre han sido parte del marco institucional de la administración publica en México, la idea de agencia reguladora se introdujo hasta la década de los noventas, cuando el proceso de reforma económica estructural estaba muy avanzado.

Estos órganos reguladores pueden ser agrupados en dos grandes categorías: la primera incluye a aquéllos que regulan sectores económicos específicos, tales como el de energía o el de telecomunicaciones; la segunda categoría comprende los órganos que se crearon para afianzar los procesos de reforma horizontal, tales como agencias responsables de asegurar la competencia económica o el acceso a la información.

*El Dictamen que expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética* tiene aparentemente por objeto regular la organización y funcionamiento de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y establecer sus competencias.

En un mundo ideal dichos Órganos Reguladores deberían de perseguir el propósito global de facilitar la creación de un mercado interior competitivo, eficiente y sostenible en materia de energía.

En general, a los órganos reguladores se les transfieren algunas funciones y facultades con el propósito de que puedan diseñar, implementar y aplicar la regulación en un sector determinado. El grado de independencia y efectividad obedece a su particular mezcla de facultades y responsabilidades, y depende de los mecanismos institucionales que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas.

La noción de rendición de cuentas comprende dos connotaciones básicas: por un lado, la "responsabilidad"; es decir, la obligación de los políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y justificarlas en público; y, por otra, la capacidad de sancionarlos cuando se hayan excedido en su uso de facultades[1]. Este concepto bidimensional es muy amplio y comprende aquellos de vigilancia,

[1] Schedler, 2004, p13

monitoreo, control, supervisión, escrutinio público o transparencia que empleamos frecuentemente en relación con los órganos reguladores.

En el Dictamen que nos compete sin embargo, se establece que las sesiones del Órgano de Gobierno deberán sesionar al menos una vez al mes y podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota; dándole poca seriedad e importancia a tan demandante responsabilidad.

En el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano consideramos necesario que por lo menos se sesione una vez por semana y que los miembros de tales órganos se presenten formalmente y no mediante comunicación remota. Es necesario un verdadero compromiso con el rumbo de este país, asimismo que se vea reflejado en resultados satisfactorios para la sociedad.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 10 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Único.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 10 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Artículo 10.** Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiéndose sesionar ordinariamente por lo menos una vez **a la semana**. Serán ordinarias aquéllas cuya convocatoria sea notificada por la Secretaria Ejecutiva a los Comisionados con por lo menos 72 horas de antelación. Serán extraordinarias las que se convoquen con tal carácter debido a la urgencia de los asuntos a tratar, con por lo menos 24 horas de antelación. ~~**En ambos casos, las sesiones podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota.**~~

...

...

...

...

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 10.** Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiéndose sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes. Serán ordinarias aquéllas cuya convocatoria sea notificada por la | **Artículo 10.** Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiéndose sesionar ordinariamente por lo menos una vez **a la semana**. Serán ordinarias aquéllas cuya convocatoria sea notificada por la |

| | |
|---|---|
| Secretaria Ejecutiva a los Comisionados con por lo menos 72 horas de antelación. Serán extraordinarias las que se convoquen con tal carácter debido a la urgencia de los asuntos a tratar, con por lo menos 24 horas de antelación. En ambos casos, las sesiones podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota. | Secretaria Ejecutiva a los Comisionados con por lo menos 72 horas de antelación. Serán extraordinarias las que se convoquen con tal carácter debido a la urgencia de los asuntos a tratar, con por lo menos 24 horas de antelación. ~~En ambos casos, las sesiones podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota.~~ |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

LAN

215

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MONREAL ÁVILA** integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la **fracción IX del artículo 5 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL. 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo", así lo preceptúa el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para prescribir, acto seguido, en su artículo 41, que "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión", consagrando así, expresamente el principio de separación de poderes y el imperio del Estado de Derecho.

Estos Poderes actúan, por medio de diversos órganos a través de los cuales el Estado materializa el ejercicio de la función pública, esto es, la soberanía, en aras de lograr el bien público. La consecución del bien público es la finalidad primordial del Estado.

Este bien público se traduce en la serie de actos, bienes y servicios que el Estado debe proveer a sus componentes, contribuyendo a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los miembros su mayor realización personal, de manera integral. De esta suerte, el Estado está al servicio de la persona humana.

Así, el artículo 25 de la Constitución Política Federal ordena que "corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución".

Del mismo modo, el artículo 28, párrafo cuarto de la norma constitucional, establece una serie de funciones que el Estado ejerce de manera exclusiva, entre éstas, las relativas a la generación de hidrocarburos, para prescribir en su párrafo quinto que éste "contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario..."

Luego, si de conformidad a la Constitución Federal, la soberanía reside en el pueblo, ésta se ejerce por el Estado, el cual debe realizar de manera exclusiva ciertas funciones de interés estratégico- entre éstas la de la generación de hidrocarburos- para lo que contará con los organismos que requiera para su eficaz manejo, propendiendo al bien común.

Entonces, ¿cuál es el fundamento para externalizar la función pública para lo cual fue creada la Agencia Nacional de Seguridad y Protección del medio ambiente del sector de los hidrocarburos?

Es precisamente lo que pretende la fracción IX del artículo 5 del dictamen en la materia, al señalar que la Agencia "podrá acreditar a personas físicas y morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificaciones y auditorias referidas en la presente Ley", desconociendo el mandato contenido en el artículo 19 transitorio de la Constitución Política, el que prescribe la creación de la precitada Agencia como órgano

de la administración, desconcentrado, encargado de regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección del medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector de los hidrocarburos, incluidos el desmantelamiento y abandono de las instalaciones y el control integral de residuos.

Esto es, la Agencia es un órgano desconcentrado que debe realizar el ejercicio de una función pública en un área estratégica, la de regular y supervisar en materia de generación de hidrocarburos.

Suponer que éste órgano carece de las competencias técnicas necesarias para llevar a cabo su cometido significaría restarle legitimidad a la creación de la misma y reconocer que el Estado Mexicano se encuentra incapacitado para ejercer las competencias exclusivas que a él le caben en lo que a la regulación y supervisión de hidrocarburos respecta.

Del mismo modo, cabe recordar que la función pública, en sí, es intransferible e indelegable, ello en atención a que se vincula tan

estrechamente con la esencia misma del Estado que sólo él puede asumirlas y ejercitarlas, ya sea a través de sus órganos centralizados, descentralizados o desconcentrados. Afirmar lo contrario, equivaldría a confundir conceptos jurídicos diversos, como lo son función pública y servicio público, siendo estos últimos aquellos destinados a satisfacer una necesidad de carácter general que son, normalmente, realizados por la administración pública, ya sea directa o indirectamente por medio de particulares, bajo un régimen jurídico especial importante del derecho privado.

Ergo, en este caso por mandato constitucional expreso, el Estado no puede externalizar el ejercicio de la función pública por tratarse de una materia estratégica.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA**

**LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 5.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I a VIII...

**IX. AUTORIZAR Y CAPACITAR A SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AGENCIA.**

X...

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 5.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:<br><br>I a VIII...<br><br>IX. Autorizar ~~a servidores públicos de la Agencia y acreditar a personas físicas o morales~~ para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley;<br><br>X... | **Artículo 5.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:<br><br>I a VIII...<br><br>IX. Autorizar **Y CAPACITAR A SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AGENCIA,** para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y certificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorias referidas en la presente ley;<br><br>X... |

LANSI

216

# RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

## ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

**JOSE LUIS VALLE MAGAÑA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 33 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre:
Hora:

México cuenta con una gran variedad de terrenos, zonas o áreas protegidas que lo distinguen de otros países en el mundo, por lo que el Ejecutivo Federal debe considerar como un reto la creación de políticas para la protección de estas zonas y garantizar la sustentabilidad del desarrollo en las 176 Aéreas Naturales Protegidas (ANP) que en conjunto corresponde al 12.9% de la superficie nacional, según cifras dadas a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Puesto que uno de los objetivos constitucionales del Estado, es el derecho al medio ambiente sano, sustentable e integral que garantice condiciones de bienestar de las personas con la ecología.

Asimismo se debe imponer la prohibición de investigación sobre la existencia de hidrocarburos o el establecimiento de infraestructura eléctrica en las Áreas Naturales Protegidas (ANP), con el objetivo de continuar con la cultura de conservación, evitando el beneficio de las empresas privadas que busquen

extender la utilidad pública establecida en este dictamen, pero con fines que van por encima del interés público.

Esta disposición legal que se propone, claramente elimina la figura de protección y conservación que en la actualidad tienen los parques Nacionales, como ejemplo: el Cabo Pulmón en el estado de Baja California Sur; El Pinacate en Sonora; la Selva Lacandona en Chiapas así como la Isla de Holbox ubicada en la costa norte de la península de Yucatán, por mencionar algunas.

De la misma manera éste artículo trae consecuencias negativas respecto de lo que a derecho patrimonial se refiere, es decir, si existiré la autorización que recaiga en la exploración y extracción de hidrocarburos en una comunidad que sobrevive de la agricultura y se sustenta del campo, significaría la pérdida de patrimonio de facto, que pudiera ser la forma de sustento al alcance.

Aunado a esta situación, no se establece una regulación que sirva para crear condiciones que beneficien a los afectados de estas autorizaciones emitidas por los Órganos Reguladores y permitan un sustento considerable de las ganancias que se establezcan en los términos de los actos jurídicos.

Dicho esto, la reserva que nos ocupa se complementa con lo que indica la Ley de Hidrocarburos en su artículo 96, el cual especifica que las actividades de exploración y de extracción se consideran de interés social y orden público, anteponiéndose esta preferencia a todo lo relacionado con el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos.

Por esta razón, se pretende facultar al Órgano de Gobierno para que pueda declarar cualquier terreno como "utilidad pública" para poder expropiarlos según lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y la Industria Eléctrica, sin especificar limitantes en cuanto a que sea un campo agrícola productivo, asentamiento

humano, zonas arqueológicas o reservadas u área natural protegida.

Para tal situación lo correcto sería buscar un sistema alternativo que tenga como objetivo primordial, el beneficio a los dueños de los terrenos y la conservación absoluta de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), anteponiéndose a las actividades de exploración y extracción.

Está por demás mencionar que las empresas productivas del estado, como las de la iniciativa privada o extranjeras pueden acabar con la riqueza natural, paisajística y cultural de México, por lo anterior se propone al Pleno la siguiente reserva para que el otorgamiento de los permisos y autorización del Órgano de Gobierno para la declaración de "utilidad pública", que no es otra cosa más que la expropiación de tierras para desarrollar actividades competentes en materia energética, prohíba la exploración y extracción de hidrocarburos, tendidos de ductos o

de infraestructura eléctrica dentro de las Áreas Naturales Protegidas y predios destinados a la conservación.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 33.-** El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública

en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:

I. al IV...

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público. **EN NINGÚN CASO LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN ESTE ARTÍCULO PODRÁN REALIZARSE DENTRO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y PREDIOS DESTINADOS A LA CONSERVACIÓN.**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 33.** El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:<br><br>I. al IV...<br><br>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos | **Artículo 33.** El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:<br><br>I. al IV...<br><br>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos |

| | |
|---|---|
| jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, ~~por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectados a aquellas.~~ | jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público. **En ningún caso las actividades descritas en este artículo podrán realizarse dentro de las Áreas Naturales Protegidas y predios destinados a la conservación.** |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LORC

217

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**RICARDO MEJÍA BERDEJA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 6 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sector energético debía adecuarse al nuevo modelo, la regulación del sector estaba a cargo de la Secretaría de Energía, a través de sus órganos desconcentrados, como la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), que tenía la función de regular y supervisar, en todos los ámbitos, la exploración y extracción de hidrocarburos, y la Comisión Reguladora de Energía (CRE) que regula el sector de gas y electricidad.

Con el cambio constitucional de diciembre de 2013, se introdujo en la Constitución los denominados Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que incluirán los ya existentes y se les dota de más atribuciones.

Los Órganos tendrán personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, así como autosuficiencia presupuestaria, por lo que podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan por sus servicios.

Los Órganos Reguladores contarán con un órgano de gobierno integrado por siete Comisionados, incluido su Presidente. Asimismo, contarán con una Secretaría Ejecutiva.

Los Comisionados serán designados por periodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciará a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designado nuevamente, por única ocasión por un periodo igual.

Los Comisionados serán elegidos por el Senado de la República a propuesta del Ejecutivo Federal, los cuales previa comparecencia de las personas propuestas, serán designados por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona que dentro de las opciones, designe el Presidente de la República.

En caso de que dicha terna sea rechazada en su totalidad por el Senado, el Presidente someterá una nueva. Si esta segunda terna fuere rechazada, también ocupará el cargo de comisionado la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente.

Desde un punto de vista formal, la independencia de los órganos reguladores tiene el propósito de contribuir a mejorar la calidad de la regulación, la eficiencia económica y a evitar que las presiones políticas y los grupos de interés influyan sobre las decisiones técnicas.

Y es en el artículo 6 de este dictamen en donde se concentra toda la información antes señalada, es decir en donde se pronuncia cómo y quién será la designación de los candidatos a Comisionados, y es evidente que no estamos de acuerdo en que sea el ejecutivo quien ponga a dichas personas, ya que, con esto los Órganos Reguladores pierden toda autonomía.

Por lo anteriormente expuesto la reserva que proponemos plantea estos la designación de los Comisionados sea realizada

por especialistas de los centros de estudios de la Cámara de Diputados, esto con la finalidad de evitar corruptelas dentro del cargo, dicha designación claramente denota que puede haber favoritismos si cumple con las expectativas del Presidente de la República.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Artículo 6.-**Los Comisionados serán designados por periodos de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente. La vacante que se produzca en un cargo de comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta **POR ESPECIALISTAS DE LOS CENTROS DE ESTUDIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS,** en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida.

...

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 6.**-Los Comisionados serán designados por periodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en un cargo de comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período.<br><br>... | **Artículo 6.**-Los Comisionados serán designados por periodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en un cargo de comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta **por especialistas de los Centros de Estudios de la Cámara de Diputados** ~~**el Titular del Ejecutivo Federal,**~~ en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período.<br><br>... |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

10RC

218

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 10 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**RICARDO MEJÍA BERDEJA,** integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al Artículo 10 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Aunque los órganos reguladores siempre han sido parte del marco institucional de la administración publica en México, la idea de agencia reguladora se introdujo hasta la década de los noventas, cuando el proceso de reforma económica estructural estaba muy avanzado.

Estos órganos reguladores pueden ser agrupados en dos grandes categorías: la primera incluye a aquéllos que regulan sectores económicos específicos, tales como el de energía o el de telecomunicaciones; la segunda categoría comprende los órganos que se crearon para afianzar los procesos de reforma horizontal, tales como agencias responsables de asegurar la competencia económica o el acceso a la información.

*El Dictamen que expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética* tiene aparentemente por objeto regular la organización y funcionamiento de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y establecer sus competencias.

En un mundo ideal dichos Órganos Reguladores deberían de perseguir el propósito global de facilitar la creación de un mercado interior competitivo, eficiente y sostenible en materia de energía.

En general, a los órganos reguladores se les transfieren algunas funciones y facultades con el propósito de que puedan diseñar, implementar y aplicar la regulación en un sector determinado. El grado de independencia y efectividad obedece a su particular mezcla de facultades y responsabilidades, y depende de los mecanismos institucionales que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas.

La noción de rendición de cuentas comprende dos connotaciones básicas: por un lado, la "responsabilidad"; es decir, la obligación de los políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y justificarlas en público; y, por otra, la capacidad de sancionarlos cuando se hayan excedido en su uso de facultades[1]. Este concepto bidimensional es muy amplio y comprende aquellos de vigilancia,

[1] Schedler, 2004, p13

monitoreo, control, supervisión, escrutinio público o transparencia que empleamos frecuentemente en relación con los órganos reguladores.

En el Dictamen que nos compete sin embargo, se establece que las sesiones del Órgano de Gobierno deberán sesionar al menos una vez al mes y podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota; dándole poca seriedad e importancia a tan demandante responsabilidad.

En el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano consideramos necesario que por lo menos se sesione una vez por semana y que los miembros de tales órganos se presenten formalmente y no mediante comunicación remota. Es necesario un verdadero compromiso con el rumbo de este país, asimismo que se vea reflejado en resultados satisfactorios para la sociedad.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 10 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Único.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 10 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Artículo 10.** Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiéndose sesionar ordinariamente por lo menos una vez **a la semana.** Serán ordinarias aquéllas cuya convocatoria sea notificada por la Secretaria Ejecutiva a los Comisionados con por lo menos 72 horas de antelación. Serán extraordinarias las que se convoquen con tal carácter debido a la urgencia de los asuntos a tratar, con por lo menos 24 horas de antelación. ~~**En ambos casos, las sesiones podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota.**~~

...

...

...

...

| **TEXTO DEL DICTAMEN** | **TEXTO PROPUESTO** |
|---|---|
| **Artículo 10.** Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiéndose sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes. Serán ordinarias aquéllas cuya convocatoria sea notificada por la | **Artículo 10.** Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiéndose sesionar ordinariamente por lo menos una vez **a la semana**. Serán ordinarias aquéllas cuya convocatoria sea notificada por la |

| | |
|---|---|
| Secretaria Ejecutiva a los Comisionados con por lo menos 72 horas de antelación. Serán extraordinarias las que se convoquen con tal carácter debido a la urgencia de los asuntos a tratar, con por lo menos 24 horas de antelación. En ambos casos, las sesiones podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota. | Secretaria Ejecutiva a los Comisionados con por lo menos 72 horas de antelación. Serán extraordinarias las que se convoquen con tal carácter debido a la urgencia de los asuntos a tratar, con por lo menos 24 horas de antelación. ~~En ambos casos, las sesiones podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota.~~ |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LORC

219

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 21 FRACCIÓN IV DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**RICARDO MEJÍA BERDEJA,** integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al Artículo 21 Fracción IV del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En teoría, la función del Consejo Coordinador del Sector Energético será organizar los programas de trabajo de los órganos reguladores para que sean congruentes con la política energética que fije el gobierno federal.

La tarea de los órganos reguladores en lo general será tener un código de ética, en donde los comisionados estarán impedidos para conocer asuntos en los que tengan conflictos de interés, y podrán ser removidos por este causal.

Las sesiones, acuerdos y sus resoluciones serán públicas; además en ningún caso un sólo comisionado podrá reunirse con las empresas, se requerirá la presencia mínima de dos y se elaborará una Minuta con los puntos tratados, que deberá ser pública.

Lo anterior es el discurso con el que el Ejecutivo justifica el objetivo de dichos órganos; sin embargo, al analizar el contenido de los artículos de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados

en Materia Energética, nos podemos percatar de que un asunto relevante es el cambio en las estructuras de organismos reguladores para identificar qué tan fuertes serán y qué claridad tendrán en sus funciones, pues existe la posibilidad de que actúen como juez y parte.

Es decir, en el artículo 21 fracción IV se menciona que entre otras funciones tendrá el analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Federal en materia energética y proponer mecanismos de coordinación; llegando a la conclusión de que es claro que en este régimen autocrático donde la simulación es el orden del día, el esperar que un gobierno antidemocrático como el actual tenga la intención de autorregularse con el fin de crear políticas publicas acordes a los intereses de la nación, es cegarse a la realidad, es ser cómplice de este saqueo.

Creer que el Consejo de coordinación del sector energético como órgano dependiente del mismo poder Ejecutivo pueda llegar siquiera a tener la intención de ser en realidad lo que la

ciudadanía mexicana espera de un ente regulador, es seguir viviendo en una fantasía.

Es por ello que en el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano consideramos que es imposible seguir creando jueces que sean parte, es ineficiente continuar engrosando la burocracia para simplemente seguir legitimando al ilegitimo. Si aspiramos a ser una sociedad democrática y evolucionada debemos reflejarlo mediante acciones congruentes y no con reformas disfrazadas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 21 FRACCIÓN IV DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS**

**ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Único.-** Se elimina del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Artículo 21.** El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

**I-III...**

**IV. SE ELIMINA**

**...**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 21.** El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá, entre otras, las siguientes funciones:<br>**I-III...**<br>**IV.** Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Federal en materia energética y proponer mecanismos de coordinación.<br>... | **Artículo 21.** El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá, entre otras, las siguientes funciones:<br>**I-III...**<br>**IV. SE ELIMINA**<br>... |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LAR

220

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCION VIII DEL ARTICULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MEJÍA BERDEJA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al IX **Fracción VIII del artículo 5 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL. 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Todo el proceso de generación de hidrocarburos y, en especial, sus nuevas técnicas, han puesto a la comunidad internacional en una situación de alerta ante la silenciosa, progresiva, sistemática e inminente destrucción del medio ambiente y los recursos naturales con los que éste cuenta.

La reacción de los Estado ha resultado ser bastante lenta y escéptica pese a las concluyentes evidencias empíricas con las que ya se cuentan y, en muchos de los casos, han debido ocurrir hechos tan lamentables y de tan incalculable costo medioambiental como lo fue el desastre Deepwater Horizon acaecido el 22 de abril de 2010 en el Golfo de México, considerado el mayor vertido de petróleo de la historia, para que los Estados y los órganos a través de los cuales estos actúan adopten una política regulatoria ex–ante y más operativa.

México no puede ser ajeno al debate internacional y tiene el deber con el pueblo y las generaciones futuras de hacer eco de la

experiencia internacional a fin de evitar situaciones como la descrita precedentemente.

Por tanto, es necesario que el órgano encargado de regular y supervisar las instalaciones y actividades del sector de los hidrocarburos en las materias de seguridad industrial y de protección del medio ambiente cuente con un mecanismo idóneo de acción, que incluya el establecimiento de objetivos estratégicos precisos que le permitan reducir el riesgo medioambiental a través de un sistema de evaluación regulatorio, de seguridad industrial y ambiental, y de acciones de cumplimiento, a fin de estatuirlo como lo que es, un órgano de vigilancia y supervisor de facto, y no como un mero recopilador y canalizador de información en lo que a política de producción de hidrocarburos respecta.

En la exposición de motivos del dictamen, se dice reconocer la experiencia internacional en la materia, por lo que resulta del todo incomprensible que el dictamen no se haga cargo de ésta y

se limite a establecer, en la fracción VIII del artículo 5 de su Decreto, que la Agencia "podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorias y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión" en el ejercicio de su deber de supervigilancia.

Ello significa dejar a discrecionalidad y arbitrio de la Agencia el cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 19 transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, de diciembre de 2013.

En este orden de ideas, cabe recordar que la Ley ha de ser autosuficiente, a fin de evitar que por la vía interpretativa pueda desviarse el verdadero sentido de ésta. Asimismo, ha de constituirse en garantía suficiente de la certeza jurídica y de la previsibilidad de las acciones del Regulado, esto es, a los

operadores de los hidrocarburos, en lo que a esta materia respecta.

En razón de ello, el legislador tiene el obligación de imponer a la Agencia un deber específico, con el fin de dar efectiva protección al bien jurídico de vivir en un medio ambiente sano y dar así, cabal cumplimiento a la norma transitoria mencionada y que, de paso, se justifique la razón de ser de la Agencia.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCION VIII DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCION VIII DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE**

**PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

Artículo 5. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I a III...

VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. **EN ESPECIAL, DEBERÁ CONSTATAR EN LAS INSTALACIONES DE LOS REGULADOS LA OBSERVANCIA DEL CATÁLOGO DE CONDUCTAS DE INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO PROPIAMENTE TAL QUE ORDENA LA FRACCIÓN IV DE ESTE ARTÍCULO. PARA ELLO, REALIZARÁ Y EJECUTARÁ CERTIFICACIONES, AUDITORIAS Y VERIFICACIONES, ASÍ COMO LLEVARÁ A CABO 2 VISITAS ANUALES DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN, UNA PROGRAMADA Y OTRA NO PROGRAMADA, ESTA ÚLTIMA CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA SUBSANACIÓN DE LAS**

**POSIBLES OBSERVACIONES EFECTUADAS EN LA VISITA PROGRAMADA, LAS QUE DEBERÁN SER EFECTUADAS EN UN PLAZO PRUDENCIAL PREVIAMENTE DETERMINADO POR LA AGENCIA. PARA LOS EFECTOS DE LA VISITAS, DEBERÁ ESTABLECER UN PROGRAMA DE INSPECCIÓN QUE INCLUYA EL EXAMEN DE TODOS LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD DESTINADOS A EVITAR EXPLOSIONES, INCENDIOS, DERRAMES U OTROS ACCIDENTES GRAVES. ASIMISMO, DESARROLLAR TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, REVISIÓN Y HERRAMIENTAS DE CAPACITACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS MISMAS. EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN CASO DE ESTIMARLO NECESARIO, PODRÁ INSTRUIR LA COMPARECENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS REGULADOS Y REQUERIR INFORMACIÓN RELEVANTE DE TERCERAS PERSONAS QUE PUDIEREN APORTAR MAYORES ANTECEDENTES.**

**IX...**

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 5.** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: | **Artículo 5.** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: |

| | |
|---|---|
| I a VII... | I a III... |
| VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. ~~Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.~~<br><br>~~Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados;~~<br><br>~~Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección.~~<br><br>~~En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;~~ | VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. **En especial, deberá constatar en las instalaciones de los regulados la observancia del catálogo de conductas de incidentes de incumplimiento e incumplimiento propiamente tal que ordena la fracción IV de este artículo. Para ello, realizará y ejecutará certificaciones, auditorias y verificaciones, así como llevará a cabo 2 visitas anuales de inspección y supervisión, una programada y otra no programada, esta última con el objeto de verificar la subsanación de las posibles observaciones efectuadas en la visita programada, las que deberán ser efectuadas en un plazo prudencial previamente determinado por la Agencia. Para los efectos de la visitas, deberá establecer un programa de inspección que incluya el examen de todos los equipos de seguridad destinados a evitar explosiones, incendios, derrames u otros accidentes graves. Asimismo, desarrollar técnicas de investigación, revisión y herramientas de capacitación y aplicación de las mismas. En el ejercicio de sus atribuciones y en caso de estimarlo necesario, podrá instruir la comparecencia de los representantes de los Regulados y requerir información** |

| | |
|---|---|
| | relevante de terceras personas que **pudieren aportar mayores antecedentes.** |
| IX... | IX... |

221

# RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

## FRACCION XXIX DEL ARTICULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

**Dip. José Francisco Coronato Rodríguez**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al IX **Fracción XXIX del artículo 5 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio de la función pública implica el cumplimiento de las atribuciones del Estado y los órganos a través de los cuales éste actúa dentro del marco de legalidad establecido por sus ordenamientos jurídicos y así como la observancia de los principios generales del derecho.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Las cambiantes circunstancias del mundo moderno exponen a las administraciones a malas prácticas, poco usuales o desconocidas en el pasado, naciendo así la necesidad de reglar ciertas conductas con base en parámetros de honestidad en el ejercicio de la función pública. Asimismo, las innovaciones tecnológicas desafían a los Estados en lo que a gestión y control respecta.

En legislaciones extranjeras se ha acuñado el término "probidad administrativa" para direccionar el ejercicio de la función pública. Ejemplo de ello lo constituye, en Chile, la "Ley sobre Probidad Administrativa aplicable a los órganos de la administración del Estado ", que obligó al legislador adecuar todo el ordenamiento jurídico a fin de contar un sistema legal coherente y armónico.

Pero, ¿en qué consiste este deber de probidad administrativa? La Ley chilena prescribe que "Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de Planta o de Contrato deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa ", señalando que "el principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular" puntualizando que "su inobservancia acarreara las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo IV de este Título en su caso ".

De esta suerte, los elementos que componen la probidad administrativa son: una conducta funcionaria intachable, lo que involucra que en ámbito privado el servidor público, como persona natural, ha de mantener una conducta correcta; el desempeño honesto y leal de la función o cargo, implica orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución, a la mejor prestación de los servicios

que a ésta correspondan, realizando sus labores con dedicación y eficiencia; y por último, la preeminencia del interés general sobre el particular, significa que aquella persona investida como servidor público no puede intervenir, en razón de sus funciones en asuntos en que tenga interés personal o de sus parientes cercanos. Asimismo, no puede actuar, ni directa ni indirectamente, contra los intereses del Estado ni de sus instituciones.

¿Cuál es la importancia de esta probidad administrativa? Esta figura nace como contrapeso a la corrupción, pudiendo entenderse ésta como aquella conducta por la que el servidor público abusa de su cargo y autoridad con un fin privado para sí o para terceros, que puede ser monetario o de otra naturaleza. En este sentido, la corrupción encarna una peligrosa interferencia en el accionar del Estado, desviándolo de sus objetivos y constituyendo una fuente de injusticia. En casos extremos, puede llegar a debilitar los valores democráticos al quebrar la confianza del ciudadano en las instituciones del Estado, que son encargados de invertir los recursos públicos.

Aun cuando la legislación mexicana no acuña este concepto, es posible afirmar que el artículo 47 de la Ley Federal de responsabilidad de los servidores públicos reconoce implícitamente este principio, al prescribir que todo servidor público tiene la obligación de "salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales". Lo anterior, se ve reforzado por lo preceptuado en los artículo 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regla la responsabilidad de los servidores públicos que en ella se establece.

Llegados a este punto, resulta menesteroso consignar que todo resguardo legal que pueda tomarse, en el actuar de la Agencia en su relación con terceros, no es menor, pues contribuye a cuidar y preservar, en definitiva, la transparencia en el actuar del Estados y sus órganos. Asimismo, como bien reza el dicho, lo que abunda no daña, entonces pues, materializando el mandato de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos parece ser del todo procedente que se circunscriba como contrapeso a la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, el respeto y observancia a los principios de legalidad, esto es, actuar conforme a lo que prescribe la ley; honradez, lealtad e imparcialidad, que pudieren ser interpretados como el principio de probidad administrativa utilizado en el derecho comparado; y eficiencia, en lo que a un administración pública ordenada, coherente y desburocratizada, se refiera.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCION XXIX DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCION XXIX DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXVIII...

XXIX. Contratar los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades, **VELANDO POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA**.

XXX...

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 5.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: | **Artículo 5.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: |
| I a XXVIII... | I a XXVIII... |
| XXIX. Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades, ~~y~~ | XXIX. Contratar los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades, **velando por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;** |
| XXX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables. | XXX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables. |

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ**

**Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de julio de 2014.**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LAN

222

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCION IV DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MEJÍA BERDEJA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **Fracción IV del artículo 30 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL. 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su diario quehacer, el hombre se ve enfrentado a la toma de decisiones. Ellas, son producto de un análisis costo-beneficio, costo-oportunidad, sea que el agente, como maximizador racional, lo haga de manera más o menos conciente o no. En este escenario, es que surgen los conflictos de intereses.

En el ámbito del derecho público, estos conflictos han sido definidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico como aquellos que se suscitan "entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un servidor público, cuando estos intereses pueden tener la capacidad para influir impropiamente en el desempeño de sus actividades como servidor público ".

Entonces, los conflictos de intereses se debaten en un sistema de pesos y contrapesos que quedarán determinados por las obligaciones públicas que ha de cumplir los servidores públicos y los intereses privados de estos, existiendo el peligro latente que las primeras sucumban a los segundos, en desmedro de los

intereses generales y del bien público de la sociedad en su conjunto.

En este caso, el conflicto de interés será constitutivo de corrupción, puesto que el actuar del servidor público se encontrará influenciado por sus intereses personales.

Ahora bien, el Estado como promotor y garantizador del bien público, no ha de escatimar esfuerzos en tomar todas las medidas que resulten necesarias para evitar que los funcionarios públicos desvíen, en su actuación pública, la motivación que les sirve de fundamento, propendiendo a que sean nulas o muy bajas las probabilidades para que un potencial conflicto de interés se materialice.

Es con este fin, que el artículo 30 del dictamen de Decreto por el que se expide la Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del sector de los Hidrocarburos, señala los requisitos del Director Ejecutivo de la Agencia.

La norma en comento, específicamente sus fracciones IV y V, han tratado de prevenir un potencial conflicto de interés, de aquellos a los que pueda verse enfrentado el Director Ejecutivo de la Agencia, en atención a las actividades que previamente hubiere realizado.

Con todo, pareciera ser que la inhabilidad de aquellas personas que hubieren ejercido la función pública, dentro del año inmediatamente anterior, como Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no es suficiente, ya que la designación de los servidores mencionados pudieren ser manipuladas por el poder político, con el objeto de "acomodar" o "reacomodar" los intereses del gobierno en turno.

Es por esto, que pareciera ser que la limitación que establece la fracción IV del artículo 30 del dictamen en discusión no es

suficiente. Tres años pareciera ser un tiempo más razonable, en atención que a mayor umbral de tiempo existe mayor incertidumbre e imprevisibilidad, lo que desmotivaría un actuar moral o dolosamente desviado del interés público respecto de la figura del Director Ejecutivo de las Agencia en relación a los posibles vínculos que pudiese tener con empresas del sector de los hidrocarburos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCION IV DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE**

**PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCION IV DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 30.-** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

**I a III...**

**IV.** No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **DENTRO DE LOS TRES AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN;**

**IV...**

| **TEXTO DICTAMEN** | **TEXTO PROPUESTO** |
|---|---|
| **Artículo 30.-** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:<br><br>I a III...<br><br>IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ~~durante el año~~ | **Artículo 30.-** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:<br><br>I a III...<br><br>IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado, Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, dentro de los** |

| | |
|---|---|
| ~~previo a su nombramiento;~~ | **tres años inmediatamente anteriores a su designación;** |
| V y VI... | V y VI... |
| El Director Ejecutivo no podrá desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo particular o dentro de la administración pública, a excepción de cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos. | El Director Ejecutivo no podrá desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo particular o dentro de la administración pública, a excepción de cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos. |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LAN /

223

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCION III DEL ARTÍCULO 31 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MEJÍA BERDEJA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **a la fracción III del artículo 31 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL. 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el presente artículo podemos presenciar cómo se vulnera el derecho de los trabajadores al ser concebidos meramente como un beneficio para las empresas, ya que el Director Ejecutivo podrá simplemente por su decisión solicitar la remoción de un servidor público de la Agencia, sin haber justificación alguna.

El despido de trabajadores por parte de empresas y patrones es esencial al sistema capitalista; el patrón consigue la fuerza laboral con contratos o relaciones de trabajo paupérrimas y puede desprenderse de ellas cuando ya no las requiere, dejando en estado de indefensión al trabajador, sin preocuparse por el interés o el bienestar de su subordinado.

Tan solo en enero de 2012 las demandas recibidas por despido injustificado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de México crecieron más de 300 por ciento respecto a las del mismo mes de 2011, en el primer mes de 2012 se presentaron

tres mil 101 demandas por dicha causa; en tanto que en ese mismo lapso de 2011 se promovieron 939, lo que representa un incremento de 330.24 por ciento.

En México este es un gran problema, sumado a la tasa de desempleo que presenta actualmente, porque ya no sólo es la escasez de empleos, sino que ahora también la relación laboral no estará amparada bajo ningún ámbito, debido a la libre decisión de remoción que tienen los mandos superiores.

La estabilidad en el trabajo es un derecho fundamental que todos buscamos para una mejor calidad de vida, pero la complejidad de las relaciones laborales se subordina de manera desigual ante las presiones de los patrones.

El carácter unilateral que se presenta en el artículo 31 predomina en el régimen de despido que se pretende implementar. Este es a nuestro parecer un caso de muchos donde no se tiene estabilidad

en el empleo y abrirá la puerta para que todas las empresas realicen el mismo acto.

Se deben contar con elementos para tomar ese tipo de decisiones, no debe ser de forma arbitraria y sobre todo debe de tener un respaldo dicha medida.

Por lo anteriormente expuesto la reserva que proponemos plantea que no se deben removèr libremente a los servidores públicos de la agencia, por que se vulneran sus derechos laborales.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 31 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 31.-** Son facultades del Director Ejecutivo:

I a II...

III.- Nombrar y remover a los servidores públicos de la Agencia **SIEMPRE Y CUANDO SE JUSTIFIQUE EN LA NORMA LEGAL EL MOTIVO DE LA REMOCIÓN.**

| **TEXTO DICTAMEN** | **TEXTO PROPUESTO** |
|---|---|
| **Artículo 31.-** Son facultades del Director Ejecutivo:<br><br>I a II...<br><br>III.- Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Agencia | **Artículo 31.-** Son facultades del Director Ejecutivo:<br><br>I a II...<br><br>III.- Nombrar y remover ~~**libremente**~~ a los servidores públicos de la Agencia **siempre y cuando se justifique en la norma legal el motivo de la remoción.** |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LAN

224

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MEJÍA BERDEJA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 33 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL. 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México cuenta con una gran variedad de terrenos, zonas o áreas protegidas que lo distinguen de otros países en el mundo, por lo que el Ejecutivo Federal debe considerar como un reto la creación de políticas para la protección de estas zonas y garantizar la sustentabilidad del desarrollo en las 176 Aéreas Naturales Protegidas (ANP) que en conjunto corresponde al 12.9% de la superficie nacional, según cifras dadas a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Puesto que uno de los objetivos constitucionales del Estado, es el derecho al medio ambiente sano, sustentable e integral que garantice condiciones de bienestar de las personas con la ecología.

Asimismo se debe imponer la prohibición de investigación sobre la existencia de hidrocarburos o el establecimiento de infraestructura eléctrica en las Áreas Naturales Protegidas (ANP), con el objetivo de continuar con la cultura de conservación, evitando el beneficio de las empresas privadas que busquen

extender la utilidad pública establecida en este dictamen, pero con fines que van por encima del interés público.

Esta disposición legal que se propone, claramente elimina la figura de protección y conservación que en la actualidad tienen los parques Nacionales, como ejemplo: el Cabo Pulmón en el estado de Baja California Sur; El Pinacate en Sonora; la Selva Lacandona en Chiapas así como la Isla de Holbox ubicada en la costa norte de la península de Yucatán, por mencionar algunas.

De la misma manera éste artículo trae consecuencias negativas respecto de lo que a derecho patrimonial se refiere, es decir, si existiré la autorización que recaiga en la exploración y extracción de hidrocarburos en una comunidad que sobrevive de la agricultura y se sustenta del campo, significaría la pérdida de patrimonio de facto, que pudiera ser la forma de sustento al alcance.

Aunado a esta situación, no se establece una regulación que sirva para crear condiciones que beneficien a los afectados de estas autorizaciones emitidas por los Órganos Reguladores y permitan un sustento considerable de las ganancias que se establezcan en los términos de los actos jurídicos.

Dicho esto, la reserva que nos ocupa se complementa con lo que indica la Ley de Hidrocarburos en su artículo 96, el cual especifica que las actividades de exploración y de extracción se consideran de interés social y orden público, anteponiéndose esta preferencia a todo lo relacionado con el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos.

Por esta razón, se pretende facultar al Órgano de Gobierno para que pueda declarar cualquier terreno como "utilidad pública" para poder expropiarlos según lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y la Industria Eléctrica, sin especificar limitantes en cuanto a que sea un campo agrícola productivo, asentamiento

humano, zonas arqueológicas o reservadas u área natural protegida.

Para tal situación lo correcto sería buscar un sistema alternativo que tenga como objetivo primordial, el beneficio a los dueños de los terrenos y la conservación absoluta de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), anteponiéndose a las actividades de exploración y extracción.

Está por demás mencionar que las empresas productivas del estado, como las de la iniciativa privada o extranjeras pueden acabar con la riqueza natural, paisajística y cultural de México, por lo anterior se propone al Pleno la siguiente reserva para que el otorgamiento de los permisos y autorización del Órgano de Gobierno para la declaración de "utilidad pública", que no es otra cosa más que la expropiación de tierras para desarrollar actividades competentes en materia energética, prohíba la exploración y extracción de hidrocarburos, tendidos de ductos o

de infraestructura eléctrica dentro de las Áreas Naturales Protegidas y predios destinados a la conservación.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 33.-** El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública

en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:

I. al IV...

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público. **EN NINGÚN CASO LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN ESTE ARTÍCULO PODRÁN REALIZARSE DENTRO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y PREDIOS DESTINADOS A LA CONSERVACIÓN.**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 33.** El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:<br><br>I. al IV...<br><br>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos | **Artículo 33.** El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:<br><br>I. al IV...<br><br>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos |

| | |
|---|---|
| jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, ~~por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectados a aquellas.~~ | jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público. **En ningún caso las actividades descritas en este artículo podrán realizarse dentro de las Áreas Naturales Protegidas y predios destinados a la conservación.** |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LAN ✓

225

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MEJÍA BERDEJA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 8 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL. 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo que conlleva una verdadera mejora regulatoria en el país requiere de un marco que profundice en el conocimiento de las problemáticas en materia energética, pero sobretodo en las capacidades y competencia de los actores claves en la toma de decisiones; refiriéndonos concretamente al Órgano de Gobierno integrado por siete comisionados los cuales deben procurar como órganos reguladores Coordinados el benéfico funcionamiento de los mercados en esta materia.

Dicho esto, es fundamental que los comisionados, se encuentren en un nivel de independencia que sirva para ejercer de manera correcta sus funciones, así como mantener un equilibrio autónomo para la toma objetiva de sus decisiones, por estas razón debe evitarse todo tipo de nombramientos puramente políticos y buscar que los órganos reguladores sean altamente especializados.

Por consiguiente, los requisitos para formar parte de los comisionados no deben constituir caprichos, circunstancias

políticas o interese de particulares, se requiere dejar de lado estos vicios que solo dañan al sector energético y enfocarse objetivamente en más exigencias profesionales que den como resultado la correcta aplicación de esta ley y la mejora para el país.

Con el fin de que se garantice la plena autonomía en los requisitos para el nombramiento de comisionados, es necesario establecer que nadie podrá comparecer ante esta instancia para formar parte de las ternas si con anterioridad ha ocupado cargo directivo en cualquier institución política o de elección popular, seis años antes contados al día de la designación.

Esto significa dotar de autonomía y objetividad al órgano de gobierno, necesaria para la toma de decisiones certeras y objetivas que se reflejen en el fortalecimiento y desarrollo de los sectores energéticos de México sin la injerencia de interés particulares por grupos de poder.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA**

**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 8.-** Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

**I.** al **VI**...

**VII**. No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno ni de elección popular, en los seis años anteriores al día de la designación.

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos.

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 8.-** Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos: | **Artículo 8.-** Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos: |
| **I.** al **VI...** | **I.** al **VI...** |
| | **VII. No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno ni de elección popular, en los seis años anteriores al día de la designación.** |
| Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos. | ... |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LAA

226

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MEJÍA BERDEJA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 15 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL. 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La rendición de cuentas en forma eficaz es una condición para el establecimiento, mantenimiento y desarrollo de un servicio democrático y participativo, que opere en interés de toda la población, con base en los principios de información, respecto a la transparencia.

El acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas son tres elementos, que en conjunto, pueden llegar a considerarse como parte de un entramado que permite la vinculación directa entre la ciudadanía y quienes forman parte de los diversos órganos y dependencias gubernamentales.

Los órganos públicos tienen la obligación de revelar la información y todos los integrantes de la ciudadanía tienen el derecho consiguiente a recibirla. Todas las personas presentes en el territorio del país deben ser parte de este beneficio. El ejercicio de este no debe requerir que las personas demuestren un interés específico en la indagación.

La autoridad pública no debe negar el acceso a la información, debe demostrar que ésta está comprendida dentro del régimen de transparencia.

Para lograr la correcta actuación de los funcionarios se deben establecer mecanismos en la materia de su competencia los cuales indiquen su desempeño.

Por lo anteriormente expuesto la reserva que proponemos plantea reducir el tiempo de presentación del informe de desempeño de los Sistemas de administración del Sector, ya que de esta manera se transparentará en mayor medida la rendición de cuentas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**

**Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 15.-** La Agencia elaborará un informe **SEMESTRAL** de desempeño de los Sistemas de Administración del Sector, con el objeto de actualizar la normatividad en la materia de su competencia, conforme a las mejores prácticas y estándares internacionales.

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 15.-** La Agencia elaborará un informe anual de desempeño de los Sistemas de Administración del Sector, con el objeto de actualizar la normatividad en la materia de su competencia, conforme a las mejores prácticas y estándares internacionales. | **Artículo 15.-** La Agencia elaborará un informe **semestral** de desempeño de los Sistemas de Administración del Sector, con el objeto de actualizar la normatividad en la materia de su competencia, conforme a las mejores prácticas y estándares internacionales. |

| | |
|---|---|
| | |

LAN ✓

227

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTICULO 17 FRACCION V DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MEJÍA BERDEJA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **al artículo 17 Fracción V del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL. 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La función principal de un órgano de control interno es la de llevar a cabo la organización y coordinación del sistema, la evaluación e inspección al ejercicio del gasto y su congruencia con los presupuestos de egresos y coordinar conjuntamente con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos, y validar los indicadores de gestión, en los términos de las disposiciones aplicables.

Uno de los grandes males que nos afectan, no solo como sociedad, sino como país, es el de la corrupción. A lo largo de los años se han hecho esfuerzos para terminar con este mal, sin lograr resultados concretos, y esto entre otras cosas se debe a que aún predomina la cultura del secreto de las actividades gubernamentales dentro de nuestra sociedad.

Esto pese a la implementación de las campañas de transparencia, en las que se impone que las diversas dependencias tienen la obligación de expedir informes para la rendición de cuentas derivadas del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Este es un medio eficaz que promueve la verificación y fiscalización de las actividades del Estado, a fin de evaluar y conocer de manera clara y precisa si se cumplen con las funciones que le han sido encomendadas. Ya que cuando las decisiones públicas se toman con amplias facultades discrecionales y sin mecanismos que obliguen a la rendición de cuentas, nos encontramos frente a un gobierno que propicia la arbitrariedad y corrupción.

Pero si por lo contrario fomentamos la fiscalización y rendición de cuentas, la corrupción se hallará en un ambiente hostil en el que se inhibirá su proliferación.

Es con base en lo ya expuesto, que la presente reserva busca que el órgano de control interno en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente presente de forma semestral, y no anualmente, un informe a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio

Ambiente del Sector Hidrocarburos del cumplimento de las obligaciones a su cargo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTICULO 17 FRACCION V DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTICULO 17 FRACCION V DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 17.-** El área a que se refiere el artículo anterior será responsable de:

I-IV...

V.- Presentar **SEMESTRALMENTE** a la Agencia un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que ella misma establezca mediante reglas de carácter general, y

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 17.-** El área a que se refiere el artículo anterior será responsable de:<br><br>I-IV...<br><br>V.- Presentar anualmente a la Agencia un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que ella misma establezca mediante reglas de carácter general, y | **Artículo 17.-** El área a que se refiere el artículo anterior será responsable de:<br><br>I-IV...<br><br>V.- Presentar **semestralmente** a la Agencia un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que ella misma establezca mediante reglas de carácter general, y |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LAN ✓

228

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MEJÍA BERDEJA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **al segundo párrafo del artículo 25 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL. 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Ambiente del Sector Hidrocarburos, contempla la creación de un órgano especializado exclusivamente en la protección del medio ambiente y la seguridad industrial, en materias relacionadas con el sector de hidrocarburos; establece la figura de terceros autorizados que podrán llevar a cabo actuaciones de supervisión y verificación, para reducir costos operativos y tener personal especializado.

Su objeto será proveer las bases para la regulación de la protección al medio ambiente, la sustentabilidad de los recursos naturales y la seguridad industrial y operativa en el trabajo y de las instalaciones, que se relacionen con cualquier de las actividades del sector de hidrocarburos.

Para que los potenciales beneficios de la reforma energética no caigan en pocas manos y sirvan a los intereses del país, se

requiere un entramado de transparencia, rendición de cuentas y, sobre todo, la ejecución de las sanciones.

La responsabilidad de salvaguardar el desarrollo de un sector de hidrocarburos sustentable y eficiente recaerá en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, órgano conformado a partir de la reforma constitucional, que tendrá que sancionar a empresas cuya actividad tengà un impacto dañino en el medioambiente.

Las sanciones que establece esta Ley no son nada comparables a las ganancias que obtendrán las compañías privadas nacionales e internacionales beneficiadas, lo que conseguirán con la extracción de nuestros recursos, será lo suficientemente alto, como para pasar por alto la Ley, por lo tanto dichas sanciones no servirán como un límite para que estas no incurran en infracciones.

Además, las consecuencias serán irremediables, el dominio de la nación sobre sus riquezas naturales desaparecerá, los poderes trasnacionales sustituirán a los nacionales, la electricidad e hidrocarburos ya no existirán como motores del desarrollo económico del país.

Por lo anteriormente expuesto la reserva que proponemos plantea que se aumenten las sanciones cuando la infracción sea reincidente, cuadruplicándola, ya que de esta manera se aplica un régimen coercitivo para que las empresas no recaigan en las infracciones.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA**

**LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 25.-** La agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación de acuerdo a lo siguiente:

I a IV...

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por el **CUADRUPLE** del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva de las instalaciones. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 25.-** La agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación de acuerdo a lo siguiente: | **Artículo 25.-** La agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación de acuerdo a lo siguiente: |

| | |
|---|---|
| I a IV... | I a IV... |
| En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por el doble del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva de las instalaciones. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción. | En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por el **cuádruple** del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva de las instalaciones. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción. |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LAN ✓

229

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MEJÍA BERDEJA** integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **a la fracción I del artículo 25 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL. 2014

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre:
Hora:

La ley que ahora discutimos busca, entre otras cosas, regular las atribuciones de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial. Entre sus principales funciones estarán las de garantizar la seguridad de las y los trabajadores, prevenir la afectación del proceso de la industria de hidrocarburos, vigilar las zonas marinas, proteger el medio ambiente, establecer lineamientos oficiales para la regulación de las empresas petroleras y, sobre todo, salvaguardar la vida humana.

Históricamente, los grandes desastres petroleros ocurridos en nuestro país han sido causados por la falta de precaución en el manejo y distribución de hidrocarburos, porque a pesar de existir normas adecuadas, estas no se hacen valer como deberían.

Ese será el gran reto que de ahora en adelante tendrán las autoridades mexicanas frente a las empresas privadas que regresarán nuevamente a saquear nuestros recursos naturales.

La labor que los inspectores y verificadores realicen en cada una de las empresas será fundamental para detectar incumplimientos o carencias de las mismas y que pudieran, en algunos casos,

representar algún peligro para los trabajadores, habitantes cercanos o para la labor que las mismas compañías realicen.

De acuerdo a investigaciones de Forbes, se estima que las ventas anuales de las 15 petroleras más importantes del mundo oscilan en los 3.1 billones de dólares.

La misma publicación menciona que la holandesa Shell, es la empresa con mayores ventas, siendo éstas superiores a los 467 mil millones de dólares al año. La petrolera con menores ventas, es la colombiana Ecopetrol, con ingresos alrededor de los 39 mil millones de dólares. Llama la atención que en el documento no se incluye a Pemex a pesar de generar anualmente ventas superiores a los 550 mil millones de dólares.

Con esas ganancias exorbitantes, la presente Ley pretende que las empresas petroleras paguen multas mínimas en caso de restringir o entorpecer la visita de los verificadores o inspectores a las instalaciones de las mismas. Pareciera que los redactores de este artículo quisieran establecer sanciones formales pero que en los hechos no afectarán a las petroleras.

La intención original de establecer castigos monetarios es para que los capitales privados eviten incurrir en prácticas que violenten la ley, algo que el presente artículo no cumple.

Una multa de 75 mil salarios mínimos a quien tiene ventas superiores a los 460 mil millones de dólares es como quitarle un pelo a un gato.

En Movimiento Ciudadano creemos que lo poco que le quedará al gobierno mexicano frente a las grandes empresas petroleras, será hacer valer la ley y si desde el principio aprobamos una norma tan débil, jamás lograremos el control que se presume.

Es por lo anterior que proponemos aumentar las multas al triple de lo establecido originalmente. Que si una empresa impide o boicotea la labor de los inspectores de la Agencia, asuma costos y consecuencias reales, no el chiste que se pretende aprobar.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 25.-** La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:

I. La restricción o entorpecimiento de acceso a instalaciones relacionadas con actividades del Sector, a los inspectores y verificadores, con multas de entre **doscientos veinte cinco** mil a **seiscientas setenta y** cinco mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción.

II. a IV. ...

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 25.-** La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:<br>I. La restricción o entorpecimiento de acceso a instalaciones relacionadas con actividades del Sector, a los inspectores y verificadores, con multas de entre setenta y cinco mil a doscientas veinticinco mil veces el | **Artículo 25.-** La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:<br>I. La restricción o entorpecimiento de acceso a instalaciones relacionadas con actividades del Sector, a los inspectores y verificadores, con multas de entre **doscientos veinte cinco** mil a **seiscientas setenta y** cinco |

| | |
|---|---|
| importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción.<br>II. a IV. ... | mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción.<br>III. a IV. ... |

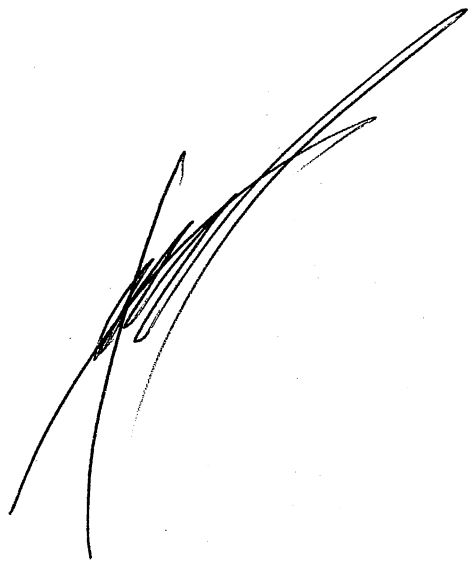

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LORC ✓

230

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 28 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**RICARDO MEJÍA BERDEJA,** integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al Artículo 28 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley de los Órganos Reguladores tiene muchas insuficiencias en su bosquejo.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Los integrantes del Consejo de los Órganos Reguladores serán propuestos por el Ejecutivo y sus puestos serán ocupados por 7 años, una de las prerrogativas con las que cuentan es que gozarán de derecho de reelección, lo que significa que estarán en esos cargos durante 14 años.

Es sumamente importante señalar que el Presidente del Consejo de los Órganos Reguladores trascenderá sexenios; estamos hablando que no son órganos autónomos, dependen del Ejecutivo.

Con la implementación de estas medidas al Presidente le tocará 3 diferentes Ejecutivos a lo largo de su ocupación en el cargo, y que por cuestiones de compatibilidad política podrían poner en riesgo y verse mermados los intereses del país.

Lo cual nos parece ser una enajenación, ya que en ninguna de las dependencias de Gobierno debería de permitirse la reelección y menos en puestos tan comprometedores, en donde se pudieran viciar los intereses personales con los de la Nación.

Ante todas las previamente referidas y especificadas en las jurisdicciones de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados, se plantea también que exista un Consejo Consultivo, el cual fungirá como un órgano propositivo y de opinión que tendrá por objeto el procedimiento de consulta pública, para analizar los criterios de regulación en los contenidos de las disposiciones administrativas.

En este Consejo podrán intervenir y participar representantes de instituciones "destacadas en el sector energético", así como de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios autorizados y usuarios.

Alguna de nuestras dudas son las siguientes; ¿qué tan objetivas serán las aportaciones en temas económicos que podrá tener un representante destacado, un contratista o un asignatario en materia energética?, ¿cómo consideran que es una buena idea que el Consejo Consultivo sea integrado por las personas que se ven directamente involucrados en contenidos económicos?; honestamente, ¿qué tanta severidad creen que va a salir de este Consejo Consultivo?, ¿quién pondrá los estatutos y lineamientos

para decidir quién es un representante destacado?, ¿los extranjeros podrán ser parte?

Estas son unas de las muchísimas razones por las que en el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano nos proclamamos en contra y por lo que reservamos el Artículo 28 de la Ley en comento.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 28 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Único.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 28 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Artículo 28.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Consejo Consultivo, órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación de contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expidan. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

~~**EN EL CONSEJO CONSULTIVO PODRÁN PARTICIPAR, A CONVOCATORIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y A TÍTULO GRATUITO, REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES DESTACADAS DEL SECTOR ENERGÉTICO Y ACADÉMICO, Y DE ASOCIACIONES QUE AGRUPEN A ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, AUTORIZADOS Y USUARIOS.**~~

Un Comisionado presidirá las sesiones del Consejo Consultivo y el Secretario Ejecutivo fundirá como su secretario técnico. El Órgano de Gobierno expedirá las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo.

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 28:** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Consejo Consultivo, órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación de contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expidan. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. | **Artículo 28:** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Consejo Consultivo, órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación de contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expidan. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. |
| En el Consejo Consultivo podrán participar, a convocatoria del Órgano de Gobierno y a título gratuito, representantes de instituciones destacadas del sector energético y académico, y de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios. | ~~**EN EL CONSEJO CONSULTIVO PODRÁN PARTICIPAR, A CONVOCATORIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y A TÍTULO GRATUITO, REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES DESTACADAS DEL SECTOR ENERGÉTICO Y ACADÉMICO, Y DE ASOCIACIONES QUE AGRUPEN A ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, AUTORIZADOS Y USUARIOS.**~~ |
| Un Comisionado presidirá las sesiones del Consejo Consultivo y el Secretario Ejecutivo fundirá como su secretario técnico. El Órgano de Gobierno expedirá | Un Comisionado presidirá las sesiones del Consejo Consultivo y el Secretario Ejecutivo fundirá como su secretario técnico. El Órgano de Gobierno expedirá |

| | |
|---|---|
| las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo. | las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo. |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LAN

231

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCION II DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MEJÍA BERDEJA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 30 Fracción III del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

DESECHADA
31 JUL 2014

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las recientes reformas constitucionales en materia energética desafían al Estado Mexicano, entre otras, a crear, definir y ampliar los enfoques normativos en lo que seguridad industrial y protección del medio ambiente se refiere.

Con este objeto, el Ejecutivo Federal pretende dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 19 transitorio de la Constitución de los Estado Unidos Mexicanos, al remitir a esta Cámara el dictamen de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección del Medio Ambiente del sector de los Hidrocarburos.

Sin lugar a dudas, la regulación, aplicación y las respuestas al desarrollo normativo en esta materia pasa por establecer y tomar decisiones estratégicas que garanticen al Estado, los regulados y a la sociedad en general, la efectiva protección del medio ambiente de manera previsora y reparativa, en caso de alguna emergencia industrial o medioambiental.

Estas metas y estrategias, que van a fundar las decisiones, han de ser el resultado de un proceso de planificación que incluya una revisión sistemática y técnica de la realidad actual, con miras a realizar un estudio no improvisado, utilizando toda la gama de autoridades políticas, herramientas para obligar a la seguridad en materia de emergencia, preparación, responsabilidad ambiental, desarrollo adecuado y conservación del gas natural, petróleo y otros recursos.

Para ello, el Estado tiene el deber de construir y conservar la organización técnica y capacidad intelectual, a objeto de mantener el ritmo que posee la industria y sus mejoras tecnológicas, la innovación en la regulación y ejecución y la reducción del riesgo mediante un sistema de evaluación regulatorio y de acciones de cumplimento.

Es, en este contexto, que el capital humano cobra una gran relevancia. El Estado debe reclutar, transformar y retener a

quienes posean la experiencia necesaria para materializar el mandato constitucional ya mencionado.

Es por lo anterior que el titular de la Agencia deberá ser una persona de reconocida experiencia y/o trayectoria profesional, a fin de poder llevar a cabo la tarea de adoptar y observar los estándares técnicos nacional e internacionales; prevenir y contener los derrames y fugas de hidrocarburos; resguardar la integridad física y operativa de las instalaciones (pozos, plataformas y ductos); diseñar y atender los planes para prevenir y atender las emergencias; e investigar la causa-efecto de los incidentes y accidentes de seguridad industrial.

Del mismo modo, la protección, conservación y restauración del ecosistema y recursos naturales, como el manejo de residuos y el control de emisiones contaminantes requieren de la experticia técnica necesaria para contar con los elementos técnicos que permitan el diseño de una buena política ambiental y energética para el país.

La toma de decisiones más eficiente y menos vulnerable a la politización, por las que se la juega el buen Gobierno, es el fortalecimiento de la confianza y la transparencia en el actuar del Estado y de sus servidores públicos.

Por ello, cualquier resguardo que esta Ley pueda tomar en cuanto al nombramiento del Director Ejecutivo de la Agencia no es cosa menor, pues hay que dotar al organismo de legitimidad dentro del círculo de técnicos-profesionales en la materia, a fin de validar su actuar y sus decisiones dentro de la comunidad científica, universitaria, política y la sociedad en general.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCION II DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 30.** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

**I.** Ser ciudadano;

II. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, ciencias físicas-matemáticas, biológicas y químicas, que se vinculen con las actividades de del Sector Hidrocarburos **Y QUE CUENTEN CON RECONOCIDA EXPERIENCIA PROFESIONAL;**

**III. ...**

| **TEXTO DICTAMEN** | **TEXTO PROPUESTO** |
|---|---|
| **Artículo 30.** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:<br><br>I. Ser ciudadano;<br>II. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, ciencias físico-matemáticas, | **Artículo 30.** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:<br><br>I. Ser ciudadano;<br>II. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, ciencias físicas-matemáticas, |

| | |
|---|---|
| biologías, químicas, ~~de las ciencias sociales y administrativas,~~ que se vinculen con la actividad del Sector Hidrocarburos; | biológicas y químicas, que se vinculen con las actividades de del Sector Hidrocarburos **y que cuenten con reconocida experiencia profesional;** |
| III. ... | III. ... |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD
LOPC

232

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 15 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 15.-** Los Comisionados y servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética sujetarán sus actividades al código de conducta que para tal efecto emitan sus Órganos de Gobierno a propuesta del respectivo Comité de Ética.<br><br>El código de conducta tendrá como base los valores institucionales de rectitud, honestidad, imparcialidad, respeto y transparencia y deberá ser público. | **Artículo 15.-** Los Comisionados y servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética sujetarán sus actividades al código de conducta que para tal efecto emitan sus Órganos de Gobierno a propuesta del respectivo Comité de Ética.<br><br>El código de conducta tendrá como base los principios institucionales de **legalidad, honradez, lealtad,** rectitud, honestidad, imparcialidad, respeto, **eficiencia** y transparencia y deberá ser público. |

**Suscribe**

**Dip. Gloria Bautista Cuevas**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO

PRD
LORC

233

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

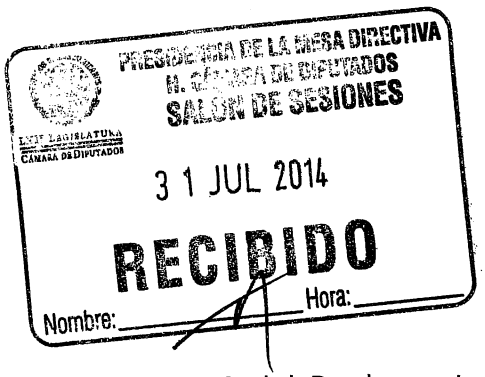


**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno, reserva a los **artículos 3, 29, 32 y 33** de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 3.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades. | Artículo 3.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética **deberán de apoyarse en cuanto a funciones** técnicas, operativas y de gestión, **con los organismos correspondientes**. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades. **Los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades deberán de reportarlos a la Auditoria Superior de la Federación de manera detallada y proporcionarán toda la** |

| | |
|---|---|
| ... | **información que se necesitase para un mejor control.**<br><br>... |
| Artículo 29.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan por sus servicios en la emisión y administración de los permisos, autorizaciones, asignaciones y contratos, así como por las demás actividades y trámites que correspondan conforme a sus atribuciones, para financiar su presupuesto total.<br><br>No hay correlativo. | Artículo 29.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan por sus servicios en la emisión y administración de los permisos, autorizaciones, asignaciones y contratos, así como por las demás actividades y trámites que correspondan conforme a sus atribuciones, para financiar su presupuesto total.<br><br>**El control y seguimiento de los ingresos por motivos en el mismo artículo deberá de llevar un control de manera detallada la Auditoria Superior de la Federación misma que, entregará un reporte cada cuatro meses a la Cámara de Diputados para su seguimiento.** |
| Artículo 32.- La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestarios a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con el fin de que puedan llevar a cabo sus funciones. El presupuesto total aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, necesarios para cumplir con sus funciones. | Artículo 32.- La Cámara de Diputados y la Auditoria Superior de la Federación realizarán las acciones necesarias a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con el fin de que puedan llevar a cabo y transparentar sus funciones. El presupuesto total aprobado deberá **cubrirse con los ingresos obtenidos de acuerdo al artículo 29.** |
| Artículo 33.- El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las | Artículo 33.- El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las |

| | |
|---|---|
| actividades de:<br><br>I - IV...<br><br>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas. | actividades de:<br><br>I - IV...<br><br>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, **por lo tanto, no podrán llevarse a cabo cuando pongan en riesgo asentamientos humanos, zonas arqueológicas, ni tampoco zonas de protección natural.** |

**Suscribe**

**Diputado Federal Carlos Augusto Morales López**

**MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA**
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

PT. 1
LORC
234

DESECHADA
29 JUL 2014

DESECHADA
31 JUL. 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA MESA DIRECTIVA

P r e s e n t e s

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado Federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este H. Órgano Legislativo, presento reservas al Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en los términos siguientes:

**ÚNICO**.- De la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, los artículos 1, 2, 5, 7, 11, 12, 13, 14, 20, 22, 27, 35, 36, 38, 41, y CUARTO TRANSITORIO, para quedar como sigue: 33

| Dictamen | Propuesta de Reforma |
|---|---|
| **Artículo 1.-** La presente ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y establecer sus competencias. | **Artículo 1.-** La presente ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto regular la **integración,** organización y funcionamiento de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y establecer sus competencias. |
| **Artículo 2.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética serán las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Federal:<br>I. La Comisión Nacional de Hidrocarburos, y<br>II. La Comisión Reguladora de Energía. | **Artículo 2.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética ~~serán las siguientes~~ **se integran** las dependencias del Poder Ejecutivo Federal **siguientes:**<br>I. La Comisión Nacional de Hidrocarburos, y<br>II. La Comisión Reguladora de Energía. |
| **Artículo 5.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Órgano de Gobierno integrado por | **Artículo 5.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Órgano de Gobierno integrado por |



Av. Congreso de la Unión #66, edificio "B" 1er. Piso. Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza
México, D.F. C.P. 15960. Tel. 5628 1306, ext. 56311. Lada sin costo 01800 718 4291
manuel.huerta@congreso.gob.mx

| | |
|---|---|
| siete Comisionados, incluido su Presidente. Asimismo, contarán con una Secretaría Ejecutiva. | siete Comisionados, incluido su Presidente. Asimismo, contarán con una Secretaría Ejecutiva.<br><br>**El órgano de gobierno observará en el ejercicio de sus funciones los principios de autonomía, imparcialidad, legalidad, certeza y objetividad.** |
| **Artículo 7.-** El Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética será designado de entre la terna que para tal efecto, presente al Senado el Titular del el Titular del Ejecutivo Federal.<br>El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 7 años.<br>En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. Al término de dicho periodo, la persona designada podrá ser propuesta en una nueva terna para un segundo periodo como Comisionado Presidente. | **Artículo 7.-** El Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética será designado de entre la terna que para tal efecto, presente al Senado el Titular del el Titular del Ejecutivo Federal.<br><br>**Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 8 de esta Ley, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, la Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.**<br><br>**El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.**<br><br>**Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.**<br><br>**El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco** |

| | |
|---|---|
| | **aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, una terna de candidatos que propondrá para su ratificación al Senado para cada uno de los cargos de comisionados que integrarán el órgano de Gobierno.**<br><br>El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 7 años.<br>En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. Al término de dicho periodo, la persona designada podrá ser propuesta en una nueva terna para un segundo periodo como Comisionado Presidente. |
| **Artículo 11.-** Las sesiones del Órgano de Gobierno serán públicas para lo cual deberán ser transmitidas a través de medios electrónicos de comunicación, con excepción de las sesiones o, partes de ellas, en las que se discuta información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.<br>Los acuerdos y resoluciones del Órgano de Gobierno también serán públicos y deberán publicarse en la página de internet del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, y sólo se reservarán las partes que contengan información reservada o confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. | **Artículo 11.-** Las sesiones del Órgano de Gobierno serán públicas para lo cual deberán ser transmitidas a través de medios electrónicos de comunicación, con excepción de las sesiones o, partes de ellas, en las que se discuta información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.<br><br>Los acuerdos y resoluciones del Órgano de Gobierno también serán públicos y deberán publicarse **de inmediato** en la página de internet del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, y sólo se reservarán las partes que contengan información reservada o confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. |
| **Artículo 12.-** Los Comisionados estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto.<br>Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:<br>I. Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en lo colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados o sus representantes; | **Artículo 12.-** Los Comisionados estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto.<br>Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:<br>I. Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en lo colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados o sus representantes; |

| | |
|---|---|
| II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;<br>III. Su cónyuge o alguno de sus parientes en línea recta sin limitación de grado, sea heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados o sus representantes, si aquéllos han aceptado la herencia, el legado o la donación, y<br>IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en un asunto relacionado con las actividades reguladas en las leyes en materia de energía, o haya gestionado en favor o en contra de alguno de los interesados en dicho asunto.<br>Sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética las enumeradas en este artículo. Bajo ninguna circunstancia podrá decretarse la recusación por la expresión de una opinión técnica, ni por explicar públicamente la fundamentación y motivación de una resolución dictada por dichos Órganos o por haber emitido un voto particular.<br>Los Comisionados deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que se presente alguno de los impedimentos señalados en este artículo en cuanto tengan conocimiento de su impedimento, expresando concretamente la causa del mismo, en cuyo caso el Órgano de Gobierno calificará la excusa. | II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;<br>III. Su cónyuge o alguno de sus parientes en línea recta sin limitación de grado, sea heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados o sus representantes, si aquéllos han aceptado la herencia, el legado o la donación, y<br>IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en un asunto relacionado con las actividades reguladas en las leyes en materia de energía, o haya gestionado en favor o en contra de alguno de los interesados en dicho asunto.<br>**V.- Hayan desempeñado cargo de dirección en alguna de las empresas vinculadas al sector.**<br>Sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética las enumeradas en este artículo. Bajo ninguna circunstancia podrá decretarse la recusación por la expresión de una opinión técnica, ni por explicar públicamente la fundamentación y motivación de una resolución dictada por dichos Órganos o por haber emitido un voto particular.<br>Los Comisionados deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que se presente alguno de los impedimentos señalados en este artículo en cuanto tengan conocimiento de su impedimento, expresando concretamente la causa del mismo, en cuyo caso el Órgano de Gobierno calificará la excusa.<br><br>**Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de la Constitución y de juicio político.** |

| | |
|---|---|
| **Artículo 13.-** Los Comisionados de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los sujetos regulados únicamente mediante audiencia.<br>Para tal efecto, deberá convocarse a todos los Comisionados del Órgano Regulador que corresponda, y la audiencia podrá celebrarse con la presencia de al menos dos de ellos. La audiencia solamente podrá llevarse a cabo en las oficinas del Órgano Regulador de que se trate. | **Artículo 13.-** Los Comisionados de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los sujetos regulados únicamente mediante audiencia **registrada en la agenda pública de la Comisión.**<br><br>Para tal efecto, deberá convocarse a todos los Comisionados del Órgano Regulador que corresponda, y la audiencia podrá celebrarse con la presencia de al menos **tres** de ellos. La audiencia solamente podrá llevarse a cabo en las oficinas del Órgano Regulador de que se trate. |
| **Artículo 14.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán:<br>I. Hacer públicas todas sus decisiones incluyendo, en su caso, los votos particulares;<br>II. Hacer públicas las actas de las sesiones;<br>III. Sistematizar y publicar los criterios administrativos en que basan sus decisiones, y<br>IV. Publicar, cuando menos trimestralmente, una Gaceta para fines informativos.<br>Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. | **Artículo 14.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán:<br>I. Hacer públicas todas sus decisiones incluyendo, en su caso, los votos particulares;<br>II. Hacer públicas las actas de las sesiones;<br>III. Sistematizar y publicar los criterios administrativos en que basan sus decisiones, y<br>IV. Publicar, **mensualmente una Gaceta en la red de internet,** para fines informativos.<br>Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. |
| **Artículo 20.-** El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:<br>I. El titular de la Secretaría de Energía;<br>II. Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;<br>III. Los Subsecretarios de la Secretaría de Energía;<br>IV. El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y<br>V. El Director General del Centro Nacional de Control de Energía.<br>El Consejo de Coordinación del Sector Energético será Presidido por el Titular de la Secretaría de Energía, quien podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.<br>El Consejo de Coordinación del Sector Energético deberá reunirse de forma | **Artículo 20.-** El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:<br>I. El titular de la Secretaría de Energía;<br>II. Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;<br>III. Los Subsecretarios de la Secretaría de Energía;<br>IV. El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y<br>V. El Director General del Centro Nacional de Control de Energía.<br>**VI. Un representante de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**<br>El Consejo de Coordinación del Sector Energético será Presidido por el Titular de la |

| | |
|---|---|
| IV. Interpretar para efectos administrativos y en materia de su competencia, esta Ley, las disposiciones normativas o actos administrativos que emitan;<br>V. Imponer las sanciones respecto de los actos u omisiones que den lugar a ello, así como imponer y ejecutar sanciones no económicas, en el ámbito de su competencia, y de conformidad con las leyes aplicables;<br>VI. Disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan para financiar su presupuesto;<br>VII. Expedir su Reglamento Interno;<br>VIII. Solicitar al Diario Oficial de la Federación la publicación de las disposiciones de carácter general que expida y demás resoluciones y actos que estime deban publicarse;<br>IX. Tramitar ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria todo lo relativo al impacto regulatorio;<br>X. Otorgar permisos, autorizaciones y emitir los demás actos administrativos vinculados a las materias reguladas;<br>XI. Solicitar a los sujetos regulados todo tipo de información o documentación y verificar la misma respecto de las actividades reguladas; | IV. Interpretar para efectos administrativos y en materia de su competencia, esta Ley, las disposiciones normativas o actos administrativos que emitan;<br>V. Imponer las sanciones respecto de los actos u omisiones que den lugar a ello, así como imponer y ejecutar sanciones no económicas, en el ámbito de su competencia, y de conformidad con las leyes aplicables;<br>VI. Disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan para financiar su presupuesto;<br>VII. Expedir su Reglamento Interno;<br>VIII. Solicitar al Diario Oficial de la Federación la publicación de las disposiciones de carácter general que expida y demás resoluciones y actos que estime deban publicarse;<br>IX. Tramitar ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria todo lo relativo al impacto regulatorio;<br>X. Otorgar permisos, autorizaciones y emitir los demás actos administrativos vinculados a las materias reguladas;<br>XI. Solicitar a los sujetos regulados todo tipo de información o documentación y verificar la misma respecto de las actividades reguladas;<br>**XII. Vigilar el cumplimiento de la publicación de la información de las entidades coodinadas.** |
| **Artículo 27.-** Las normas generales, actos u omisiones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que impongan multas, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.<br>Cuando se trate de resoluciones de dichos Órganos Reguladores Coordinados emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio, sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida.<br>En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales. | **Artículo 27.-** Las normas generales, actos u omisiones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que impongan multas, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.<br>Cuando se trate de resoluciones de dichos Órganos Reguladores Coordinados emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio, sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida.<br>En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales. |

| | |
|---|---|
| En las decisiones fundadas y motivadas que sean aprobadas por los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, no podrá alegarse un daño o perjuicio en la esfera económica por aquéllos que realicen las actividades reguladas. | En las decisiones fundadas y motivadas que sean aprobadas por los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, no podrá alegarse un daño o perjuicio en la esfera económica por aquéllos que realicen las actividades reguladas.<br>**En caso de daños y perjuicios se solicitará determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados.** |
| **Artículo 33.-** El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:<br>I. Exploración y extracción de hidrocarburos;<br>II. Tendido de ductos;<br>III. Tendido de infraestructura eléctrica, y V. Otras construcciones relacionadas con las actividades señaladas en las fracciones anteriores.<br>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas. | **Artículo 33.-** El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:<br>I. Exploración y extracción de hidrocarburos;<br>II. Tendido de ductos;<br>III. Tendido de infraestructura eléctrica, y<br>IV. Otras construcciones relacionadas con las actividades señaladas en las fracciones anteriores.<br>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas. **Observando los derechos y garantías constitucionales y legales de los afectados.** |
| **Artículo 35.-** Los contratos, autorizaciones, permisos, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que otorguen o celebren los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, estarán sujetos a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, así como a las demás leyes aplicables en materia de trasparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción.<br>Cada Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética deberá contar con un Órgano Interno de Control, mismo que tendrá en su adscripción las áreas de | **Artículo 35.-** Los contratos, autorizaciones, permisos, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que otorguen o celebren los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, estarán sujetos a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, así como a las demás leyes aplicables en materia de trasparencia y acceso a la información, de fiscalización, rendición de cuentas, **responsabilidad administrativa, civil, penal** y combate a la corrupción.<br>Cada Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética deberá contar con un Órgano Interno de Control, mismo que tendrá |

| | |
|---|---|
| Responsabilidades, Quejas y Auditoría, respectivamente, en términos de la legislación vigente. | en su adscripción las áreas de Responsabilidades, Quejas y Auditoría, respectivamente, en términos de la legislación vigente. |
| **Artículo 36.-** Para el otorgamiento de permisos o autorizaciones y la celebración de contratos incluidos aquellos para la de exploración y extracción de hidrocarburos, su administración y supervisión, el Órgano de Gobierno, a propuesta de su Presidente, emitirá las disposiciones y políticas necesarias para que el Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de que se trate cuente con mecanismos que le permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos pudieran afectar o repercutir en las actividades y resoluciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.<br>La normatividad y disposiciones a que se refiere este artículo deberán permitir la determinación clara de los niveles de decisión y de responsabilidad de los Comisionados, la Secretaría Ejecutiva y los servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética en los actos que realicen. | **Artículo 36.-** Para el otorgamiento de permisos o autorizaciones y la celebración de contratos incluidos aquellos para la de exploración y extracción de hidrocarburos, su administración y supervisión, el Órgano de Gobierno, a propuesta de su Presidente, emitirá las disposiciones y políticas necesarias para que el Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de que se trate cuente con mecanismos que le permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos pudieran afectar o repercutir en las actividades y resoluciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.<br>La normatividad y disposiciones a que se refiere este artículo deberán permitir la determinación clara de los niveles de decisión y de responsabilidad de los Comisionados, la Secretaría Ejecutiva y los servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética **en los actos y resoluciones que emitan en ejercicio de sus atribuciones.** |
| **Artículo 38.-** Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos y en otras leyes, la Comisión Nacional de Hidrocarburos tendrá a su cargo:<br>I. Regular y supervisar el reconocimiento y la exploración superficial, así como la exploración y la extracción de hidrocarburos, incluyendo su recolección desde los puntos de producción y hasta su integración al sistema de transporte y almacenamiento;<br>II. Licitar y suscribir los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos;<br>III. Administrar, en materia técnica, las asignaciones y contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, y<br>IV. Prestar asesoría técnica a la Secretaría de Energía. | **Artículo 38.-** Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos y en otras leyes, la Comisión Nacional de Hidrocarburos tendrá a su cargo:<br>I. Regular y supervisar el reconocimiento y la exploración superficial, así como la exploración y la extracción de hidrocarburos, incluyendo su recolección desde los puntos de producción y hasta su integración al sistema de transporte y almacenamiento;<br>II. Licitar y suscribir los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos;<br>III. Administrar, en materia técnica, las asignaciones y contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, y<br>IV. Prestar asesoría técnica a la Secretaría de Energía.<br>**V. Publicar mensualmente las asignaciones y contratos autorizados, precisando las áreas afectadas.** |

| | |
|---|---|
| **Artículo 41.-** Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades:<br>I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos;<br>II. El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, y<br>III. La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad. | **Artículo 41.-** Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades:<br>I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos;<br>II. El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, y<br>III. La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.<br>**IV. Publicar los contratos celebrados para la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica por Estado, Municipio o localidad.** |
| Cuarto.- Los Comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de la Comisión Reguladora de Energía en funciones, incluidos sus Presidentes, continuarán en su encargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombrados sin perjuicio de que puedan ser nombrados, nuevamente, por única ocasión para cubrir un nuevo período.<br><br>Para nombrar a los dos nuevos comisionados por cada Comisión, el Presidente de la República deberá someter a consideración del Senado de la República las ternas correspondientes, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.<br><br>Para la adecuada integración de los Órganos Reguladores, a efecto de nombrar a los dos nuevos comisionados no será aplicable, por única ocasión, la fracción VI del artículo 8 de esta Ley.<br><br>A fin de alcanzar el escalonamiento al que se refiere el artículo 6 del presente ordenamiento, por lo que hace a la Comisión | Cuarto.- Los Comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de la Comisión Reguladora de Energía en funciones, incluidos sus Presidentes, continuarán en su encargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombrados sin perjuicio de que puedan ser nombrados, nuevamente, por única ocasión para cubrir un nuevo período.<br><br>Para nombrar a los ~~dos~~ nuevos comisionados por cada Comisión, el Presidente de la República deberá someter a consideración del Senado de la República las ternas correspondientes, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.<br><br>Para la adecuada integración de los Órganos Reguladores, ~~a efecto de nombrar a los dos nuevos comisionados no será aplicable, por única ocasión, la fracción VI del artículo 8 de esta Ley~~ el Presidente de la República deberá someter a consideración del Senado de la República las ternas correspondientes, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. |

| | |
|---|---|
| Reguladora de Energía, el Presidente de la República someterá al Senado una terna para la designación de un comisionado cuyo periodo fenecerá el 31 de diciembre de 2018, otra para la designación de un comisionado cuyo periodo fenecerá el 31 de diciembre de 2019 y una última para la designación de un comisionado cuyo periodo fenecerá el 31 de diciembre de 2020. Respecto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Presidente de la República someterá al Senado una terna para la designación de un comisionado cuyo periodo fenecerá el 31 de diciembre de 2019 y otra para la designación de un comisionado cuyo periodo fenecerá el 31 de diciembre de 2020.<br><br>El mecanismo para la designación del Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, previsto en el artículo 7 de la presente Ley, será aplicable una vez que concluyan su encargo los comisionados presidentes en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley. | A fin de alcanzar el escalonamiento al que se refiere el artículo 6 del presente ordenamiento, por lo que hace a la Comisión Reguladora de Energía, el Presidente de la República someterá al Senado una terna para la designación de un comisionado cuyo periodo fenecerá el 31 de diciembre de 2018, otra para la designación de un comisionado cuyo periodo fenecerá el 31 de diciembre de 2019 y una última para la designación de un comisionado cuyo periodo fenecerá el 31 de diciembre de 2020. Respecto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Presidente de la República someterá al Senado una terna para la designación de un comisionado cuyo periodo fenecerá el 31 de diciembre de 2019 y otra para la designación de un comisionado cuyo periodo fenecerá el 31 de diciembre de 2020.<br><br>El mecanismo para la designación del Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, previsto en el artículo 7 de la presente Ley, será aplicable una vez que concluyan su encargo los comisionados presidentes en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley. |

Atentamente.

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA

DIPUTADO

Palacio legislativo de San Lázaro a 31 de julio de 2014

**MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA**
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

PT
LAN
235

DESECHADA
31 JUL 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
P r e s e n t e s

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado Federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este H. Órgano Legislativo, presento reservas al Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en los términos siguientes:

**ÚNICO.-** De la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 14, 15, 19, 22, 24, 27, 29, 38 y Quinto Transitorio, para quedar como sigue:

| Dictamen | Propuesta de Reforma |
|---|---|
| **Artículo 1o.-** La presente ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.<br>La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las | **Artículo 1o.-** La presente ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.<br>La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las |



Av. Congreso de la Unión #66, edificio "B" 1er. Piso. Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza
México, D.F. C.P. 15960. Tel. 5628 1306, ext. 56311. Lada sin costo 01800 718 4291
manuel.huerta@congreso.gob.mx

| | |
|---|---|
| instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:<br>I. La Seguridad Industrial y Operativa;<br>II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y<br>III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes. | instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:<br>I. La Seguridad Industrial y Operativa;<br>II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y<br>III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.<br>**IV.- La supervisión de normas oficiales y disposiciones de tratados internacionales para la protección del medio ambiente y derechos de las personas.** |
| **Artículo 2o.-** La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.<br>La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente y Energía.<br>En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables. | **Artículo 2o.-** La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, **legalidad**, productividad, profesionalización, transparencia, participación social, **máxima publicidad** y rendición de cuentas.<br>La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente y Energía.<br>En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables. |
| **Artículo 4o.-** En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en | **Artículo 4o.-** En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en |

| | |
|---|---|
| la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. | la **Ley de Petróleos Mexicanos**, Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. |
| **Artículo 5o.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:<br>I. Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con la Secretaría y con la Secretaría de Energía en el desarrollo de la Evaluación Estratégica del Sector;<br>II. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;<br>III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;<br>IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de | **Artículo 5o.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:<br>I. Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con la Secretaría y con la Secretaría de Energía en el desarrollo de la Evaluación Estratégica del Sector;<br>II. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;<br>III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;<br>IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de |

| | |
|---|---|
| Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Operativa;<br>V. Definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación;<br>VI. Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector.<br>Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, así como el control integral de sus residuos y sus emisiones de contaminantes;<br>VII. Establecer los lineamientos para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados;<br>VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.<br>Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados. | Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Operativa;<br>V. Definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para **prevenir y** hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación;<br>VI. Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa ~~y~~, protección al medio ambiente **y protección civil,** que resulten aplicables a las actividades del Sector.<br>Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, así como el control integral de sus residuos y sus emisiones de contaminantes, **y medidas de salud para la población de las zonas afectadas;**<br>VII. Establecer los lineamientos para la conformación y operación de los Sistemas de Administración **y protección ambiental y de las personas,** con que deberán contar los Regulados;<br>VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión. |

| | |
|---|---|
| Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección.<br>En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;<br>IX. Autorizar a servidores públicos de la Agencia y acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley;<br>X. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los procedimientos administrativos, que correspondan con motivo de sus atribuciones;<br>XI. Imponer medidas de seguridad, de apremio o sanciones que resulten aplicables conforme a la legislación correspondiente;<br>XII. Resolver sobre las solicitudes de revocación, modificación y conmutación de multas, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;<br>XIII. Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector;<br>XIV. Llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales<br>y medioambientales, conforme a los lineamientos que al efecto emita o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas; | Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados.<br>Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección.<br>En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;<br>IX. Autorizar **y certificar** a servidores públicos de la Agencia y acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley;<br>X. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los procedimientos administrativos, que correspondan con motivo de sus atribuciones;<br>XI. Imponer medidas de seguridad, de apremio o sanciones que resulten aplicables conforme a la legislación correspondiente;<br>XII. Resolver sobre las solicitudes de revocación, modificación y conmutación de multas, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;<br>XIII. Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector;<br>XIV. Llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos que al efecto emita o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas |

| | |
|---|---|
| XV. Promover la colaboración entre Regulados con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de contingencias, emergencias, prevención y mitigación de riesgos;<br>XVI. Coordinar un programa de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca;<br>XVII. Autorizar los Sistemas de Administración de los Regulados;<br>XVIII. Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;<br>XIX. Regular y supervisar, en relación con las materias de su competencia, las actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, que se realizan con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos;<br>XX. Regular y supervisar la producción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables;<br>XXI. Requerir a los Regulados la información y la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con terceros, estudios, certificados o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad; | investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas;<br>XV. Promover la colaboración entre Regulados con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de contingencias, emergencias, prevención y mitigación de riesgos;<br>XVI. Coordinar un programa de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca;<br>XVII. Autorizar los Sistemas de Administración de los Regulados;<br>XVIII. Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;<br>XIX. Regular y supervisar, en relación con las materias de su competencia, las actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, que se realizan con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos;<br>XX. Regular y supervisar la producción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables;<br>XXI. Requerir a los Regulados la información y la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, |

| | |
|---|---|
| XXII. Realizar estudios de valoración económica de las externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector, con base en una metodología que tome en cuenta las mejores prácticas internacionales;<br>XXIII. Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;<br>XXIV. Proporcionar el apoyo técnico que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia;<br>XXV. Coadyuvar, con las dependencias competentes, al seguimiento de mecanismos, acuerdos y convenios internacionales en materia de su competencia;<br>XXVI. Participar, con las autoridades competentes, en el diseño de los mecanismos de creación, administración, evaluación y rendición de cuentas de los fondos que, en su caso, se constituyan para la atención de Riesgos Críticos y eventos mayores;<br>XXVII. Proponer su Reglamento Interior al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría;<br>XXVIII. Publicar un informe anual sobre sus actividades;<br>XXIX. Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades, y<br>XXX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables. | contratos con terceros, estudios, certificados o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;<br>XXII. Realizar estudios de valoración económica de las externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector, con base en una metodología que tome en cuenta las mejores prácticas internacionales;<br>XXIII. Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;<br>XXIV. Proporcionar el apoyo técnico que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia;<br>XXV. Coadyuvar, con las dependencias competentes, al seguimiento de mecanismos, acuerdos y convenios internacionales en materia de su competencia;<br>XXVI. Participar, con las autoridades competentes, en el diseño de los mecanismos de creación, administración, evaluación y rendición de cuentas de los fondos que, en su caso, se constituyan para la atención de Riesgos Críticos y eventos mayores;<br>XXVII. Proponer su Reglamento Interior al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría;<br>XXVIII. Publicar un informe anual sobre sus actividades;<br>XXIX. Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades;<br>**XXX. Establecer procedimientos de recepción de quejas y denuncias ciudadanas y de organizaciones** |

| | |
|---|---|
| | **sociales por daños ocasionados por los entres regulados;**<br>XXX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables. |
| **Artículo 6o.-** La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:<br>I. En materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa:<br>a) La adopción y observancia obligatoria de estándares técnicos nacionales e internacionales;<br>b) La prevención y contención de derrames y fugas de hidrocarburos en las instalaciones y actividades del Sector, así como los procesos de remediación de las afectaciones que en su caso resulten, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;<br>c) El requerimiento de garantías o cualquier otro instrumento financiero necesario para que los Regulados cuenten con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar. Dicha regulación deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y<br>d) La integridad física y operativa de las instalaciones; el análisis de riesgo y los planes de atención de contingencias y emergencias, así como su cumplimiento.<br>II. En materia de protección al medio ambiente:<br>a) Las condiciones de protección ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetarán las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar o minimizar las alteraciones ambientales que generen esas actividades;<br>b) La caracterización y clasificación de los residuos generados en las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo | **Artículo 6o.-** La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:<br>I. En materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección Civil:<br>a) La adopción y observancia obligatoria de estándares técnicos nacionales e internacionales;<br>b) La prevención y contención de derrames y fugas de hidrocarburos en las instalaciones y actividades del Sector, así como los procesos de remediación de las afectaciones que en su caso resulten, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;<br>c) El requerimiento de garantías o cualquier otro instrumento financiero necesario para que los Regulados cuenten con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar. Dicha regulación deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y<br>d) La integridad física y operativa de las instalaciones; el análisis de riesgo y los planes de atención de contingencias y emergencias, así como su cumplimiento.<br>II. En materia de protección al medio ambiente:<br>a) Las condiciones de protección ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetarán las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar o minimizar las alteraciones ambientales que generen esas actividades;<br>b) La caracterización y clasificación de los residuos generados en las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo |

| | |
|---|---|
| correspondientes, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas;<br>c) Las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos y de manejo especial generados o provenientes de las actividades del Sector;<br>d) Las condiciones de protección ambiental para el manejo de materiales peligrosos que se utilicen en las actividades del Sector. Para los efectos de este inciso, se considerarán materiales peligrosos los residuos peligrosos valorizados identificados como subproductos;<br>e) Las condiciones ambientales para prevenir la contaminación por residuos generados por las actividades del Sector, cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua en los sitos en donde se realicen dichas actividades;<br>f) El desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades del Sector;<br>g) Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, en casos de Contingencias o Emergencias ambientales;<br>h) Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los niveles máximos permisibles de emisiones por contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría;<br>i) La información técnica específica de los organismos genéticamente modificados que se utilizarán en la bioremediación de sitios contaminados por hidrocarburos, y | correspondientes, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas;<br>c) Las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos y de manejo especial generados o provenientes de las actividades del Sector;<br>d) Las condiciones de protección ambiental para el manejo de materiales peligrosos que se utilicen en las actividades del Sector. Para los efectos de este inciso, se considerarán materiales peligrosos los residuos peligrosos valorizados identificados como subproductos;<br>e) Las condiciones ambientales para prevenir la contaminación por residuos generados por las actividades del Sector, cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua en los sitos en donde se realicen dichas actividades;<br>f) El desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades del Sector;<br>g) Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, en casos de Contingencias o Emergencias ambientales;<br>h) Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los niveles máximos permisibles de emisiones por contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría;<br>i) La información técnica específica de los organismos genéticamente modificados que se utilizarán en la bioremediación de sitios contaminados por hidrocarburos, y |

| | |
|---|---|
| j) Las cantidades mínimas necesarias para considerar como adversos o dañosos el deterioro, la pérdida, el cambio, el menoscabo, la afectación, la modificación y la contaminación al ambiente y a los recursos naturales, que generen las actividades del Sector, para los efectos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. | j) Las cantidades mínimas necesarias para considerar como adversos o dañosos el deterioro, la pérdida, el cambio, el menoscabo, la afectación, la modificación y la contaminación al ambiente y a los recursos naturales, que generen las actividades del Sector, para los efectos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.<br>**III.- En materia de protección civil y seguridad de las personas.**<br><br>**a). Las medidas de protección civil acorde con la actividad que desempeña.**<br>**b). Las medidas para evitar daños en la salud e integridad de las personas de las poblaciones afectadas.** |
| **Artículo 7o.-** Los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 5o, serán los siguientes:<br>I. Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del Sector Hidrocarburos; de carbonoductos; instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos; aprovechamientos forestales en selvas tropicales, y especies de difícil regeneración; así como obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, litorales o las zonas federales de las áreas antes mencionadas, en términos del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la materia;<br>II. Autorización para emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera por las Instalaciones del Sector Hidrocarburos, en términos del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la materia;<br>III. Autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos, previstas en el artículo 50, fracciones I a | **Artículo 7o.-** Los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 5o, serán los siguientes:<br>I. Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del Sector Hidrocarburos; de carbonoductos; instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos; aprovechamientos forestales en selvas tropicales, y especies de difícil regeneración; así como obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, litorales o las zonas federales de las áreas antes mencionadas, en términos del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la materia;<br>II. Autorización para emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera por las Instalaciones del Sector Hidrocarburos, en términos del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la materia;<br>III. Autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos, previstas en el artículo 50, fracciones I a |

| | |
|---|---|
| IX, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los reglamentos en la materia;<br>IV. Autorización de las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento;<br>V. Autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los reglamentos en la materia;<br>VI. Registro de planes de manejo de residuos y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;<br>VII. Autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento, y<br>VIII. Permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para bioremediación de sitios contaminados con hidrocarburos, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento. | IX, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los reglamentos en la materia;<br>IV. Autorización de las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento;<br>V. Autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los reglamentos en la materia;<br>VI. Registro de planes de manejo de residuos y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;<br>VII. Autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento, y<br>VIII. Permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para bioremediación de sitios contaminados con hidrocarburos, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento **y la Secretaría de Salud y de la Unidad Protección Civil del Gobierno Federal.** |
| **Artículo 8o.-** La Agencia se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio de sus respectivas atribuciones relacionadas con el Sector. | **Artículo 8o.-** La Agencia se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio de sus respectivas atribuciones relacionadas **con el Sector, con la** |

| | |
|---|---|
| Para estos efectos, la Agencia también participará en el Consejo de Coordinación del Sector Energético en términos de las reglas de operación de dicho Consejo. | **protección al ambiente, protección civil y seguridad de las personas.**<br>Para estos efectos, la Agencia también participará en el Consejo de Coordinación del Sector Energético en términos de las reglas de operación de dicho Consejo. |
| **Artículo 11.-** La Agencia informará a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, sobre cualquier medida o resolución que implique afectación a la producción de hidrocarburos, de sus derivados, así como al transporte, almacenamiento, distribución de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.<br>La Agencia informará a la Secretaría de Salud sobre cualquier actividad del Sector que represente un riesgo potencial a la salud pública.<br>La Agencia está obligada a denunciar ante la Procuraduría General de la República cualquier hecho que pudiera constituir un delito contra el ambiente en las actividades del Sector. | **Artículo 11.-** La Agencia informará a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, sobre cualquier medida o resolución que implique afectación a la producción de hidrocarburos, de sus derivados, así como al transporte, almacenamiento, distribución de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.<br>La Agencia informará a **la Secretaría de Salud y al Sistema Nacional de Protección Civil del Gobierno Federal, y de las entidades en que se desarrolle la actividad,** sobre cualquier actividad del Sector que represente un riesgo potencial a la salud pública.<br>La Agencia está obligada a denunciar ante la Procuraduría General de la República cualquier hecho que pudiera constituir un delito contra el ambiente en las actividades del Sector. |
| **Artículo 14.-** Los Regulados deberán establecer en los contratos, o en cualquier otro acuerdo de voluntades que celebren, la obligación de sus contratistas de apegarse a un Sistema de Administración que cumpla con los requisitos establecidos por la Agencia, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, cuando la ejecución de los mismos implique riesgos para la población, medio ambiente o las instalaciones. | **Artículo 14.-** Los Regulados deberán establecer en los contratos, o en cualquier otro acuerdo de voluntades que celebren, la obligación de sus contratistas de apegarse a un Sistema de Administración que cumpla con los requisitos establecidos por la Agencia, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa ~~y~~, protección al medio ambiente, y **protección civil**, cuando la ejecución de los mismos implique riesgos para la población, medio ambiente o las instalaciones. |
| **Artículo 15.-** La Agencia elaborará un informe anual de desempeño de los Sistemas de Administración del Sector, | **Artículo 15.-** La Agencia elaborará un informe anual de desempeño de los Sistemas de Administración, **de** |

| | |
|---|---|
| con el objeto de actualizar la normatividad en la materia de su competencia, conforme a las mejores prácticas y estándares internacionales. | **protección al ambiente y de seguridad** del Sector, con el objeto de actualizar la normatividad en la materia de su competencia, conforme a las mejores prácticas y estándares internacionales. |
| **Artículo 19.-** La Agencia establecerá, mediante reglas de carácter general, las características y requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en obtener la certificación como auditores externos del Sector Hidrocarburos, el procedimiento para llevar a cabo dicha certificación y las causas, requisitos y procedimientos aplicables para la anulación, revocación o cancelación de dichas certificaciones.<br>Además, los citados auditores externos, la persona moral de la cual sean socios y los socios o personas que formen parte del equipo de auditoría, no deberán ubicarse en ninguno de los supuestos de falta de independencia que se establezcan en las reglas de carácter general, las que considerarán entre otros aspectos, vínculos financieros o de dependencia económica, y prestación de servicios adicionales al de auditoría.<br>En cualquier caso, el plazo durante el cual los auditores externos podrán prestar los servicios de auditoría externa a un mismo Regulado no podrá exceder de tres años. | **Artículo 19.-** La Agencia establecerá, mediante reglas de carácter general, las características y requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en obtener la certificación como auditores **y verificadores** externos del Sector Hidrocarburos, el procedimiento para llevar a cabo dicha certificación y las causas, requisitos y procedimientos aplicables para la anulación, revocación o cancelación de dichas certificaciones, **y en su caso, la responsabilidad administrativa, ambiental, civil o penal.**<br>Además, los citados auditores externos, la persona moral de la cual sean socios y los socios o personas que formen parte del equipo de auditoría, no deberán ubicarse en ninguno de los supuestos de falta de independencia que se establezcan en las reglas de carácter general, las que considerarán entre otros aspectos, vínculos financieros o de dependencia económica, y prestación de servicios adicionales al de auditoría.<br>En cualquier caso, el plazo durante el cual los auditores externos podrán prestar los servicios de auditoría externa a un mismo Regulado no podrá exceder de tres años. |
| **Artículo 22.-** Cuando alguna obra o instalación represente un Riesgo Crítico en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:<br>I. Suspender trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;<br>II. Clausurar temporal, total o parcialmente las obras, instalaciones o sistemas;<br>III. Ordenar la suspensión temporal del suministro o del servicio; | **Artículo 22.-** Cuando alguna obra o instalación represente un Riesgo Crítico en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa de protección al medio ambiente, **o de seguridad para las personas**, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:<br>I. Suspender trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;<br>II. Clausurar temporal, total o parcialmente las obras, instalaciones o sistemas; |

| | |
|---|---|
| IV. Asegurar substancias, materiales, equipos, accesorios, ductos, instalaciones, sistemas o vehículos de cualquier especie, y<br>V. Inutilizar sustancias, materiales, equipos o accesorios.<br>Al ejercer cualquiera de las medidas de seguridad previstas en el presente artículo, la Agencia deberá, de inmediato, dar aviso a la autoridad que hubiera emitido los permisos o autorizaciones respectivas, para los efectos conducentes. | III. Ordenar la suspensión temporal del suministro o del servicio;<br>IV. Asegurar substancias, materiales, equipos, accesorios, ductos, instalaciones, sistemas o vehículos de cualquier especie, y<br>V. Inutilizar sustancias, materiales, equipos o accesorios.<br>**V. Solicitar al Sistema Nacional de Protección Civil, la Secretaría de Gobernación y a los gobiernos de la Entidad involucrada el desalojo de personas de las áreas en riesgo.**<br>Al ejercer cualquiera de las medidas de seguridad previstas en el presente artículo, la Agencia deberá, de inmediato, dar aviso a la autoridad que hubiera emitido los permisos o autorizaciones respectivas, para los efectos conducentes. |
| **Artículo 24.-** Contra los actos de la Agencia podrá interponerse opcionalmente el recurso de revisión, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o el juicio de nulidad conforme a la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo. | **Artículo 24.-** Contra los **actos y omisiones de carácter administrativo** de la Agencia podrá interponerse opcionalmente el recurso de revisión, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o el juicio de nulidad conforme a la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.<br><br>**La Agencia será responsable para presentar denuncias de carácter penal cuando se afecte al medio ambiente**. |
| **Artículo 27.-** La Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal.<br>La Agencia contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme se establezca en su Reglamento Interior. | **Artículo 27.-** La Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo, **el que únicamente será removido en forma motivada y fundada** por el Titular del Ejecutivo Federal.<br>La Agencia contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme se establezca en su Reglamento Interior. |
| **Artículo 29.-** Los servidores públicos de la Agencia que se especifiquen en el Reglamento Interior, podrán tratar asuntos | **Artículo 29.-** Los servidores públicos de la Agencia que se especifiquen en el Reglamento Interior, podrán tratar asuntos |

| | |
|---|---|
| de su competencia con personas que representen los intereses de los Regulados únicamente mediante audiencia.<br>De cada audiencia se llevará un registro que deberá contener, al menos, el lugar, la fecha, la hora de inicio y la hora de conclusión de la audiencia, los nombres completos de las personas que estuvieron presentes y los temas tratados. Esta información deberá publicarse en la página de internet de la Agencia.<br>Las audiencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose la información reservada, salvo para la Secretaría, el Director Ejecutivo de la Agencia y los órganos de fiscalización de la Federación.<br>Lo dispuesto en el presente artículo será sin perjuicio de la participación de los servidores públicos en foros y eventos públicos.<br>El Director Ejecutivo de la Agencia, mediante acuerdo administrativo interno, emitirá los lineamientos que regulen el desarrollo de las audiencias previstas en el presente artículo. | de su competencia con personas que representen los intereses de los Regulados **y de personas afectadas por la ejecución de servicios y obras** únicamente mediante audiencia.<br>De cada audiencia se llevará un registro que deberá contener, al menos, el lugar, la fecha, la hora de inicio y la hora de conclusión de la audiencia, los nombres completos de las personas que estuvieron presentes y los temas tratados. Esta información deberá publicarse en la página de internet de la Agencia.<br>Las audiencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose la información reservada, salvo para la Secretaría, el Director Ejecutivo de la Agencia y los órganos de fiscalización de la Federación.<br>Lo dispuesto en el presente artículo será sin perjuicio de la participación de los servidores públicos en foros y eventos públicos.<br>El Director Ejecutivo de la Agencia, mediante acuerdo administrativo interno, emitirá los lineamientos que regulen el desarrollo de las audiencias previstas en el presente artículo. |
| **Artículo 38.-** La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestarios a la Agencia, con el fin de que pueda llevar a cabo sus funciones. El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, necesarios para cumplir con sus funciones. | **Artículo 38.-** La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestarios a la Agencia, con el fin de que pueda llevar a cabo sus funciones. El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, necesarios para cumplir con sus funciones. **La Agencia presentará un informe semestral del ejercicio de los recursos asignados y de resultados.** |
| **Quinto.** En tanto no entren en vigor las disposiciones administrativas de carácter general y normas oficiales mexicanas que expida la Agencia, continuarán vigentes y serán obligatorias para todos los | **Quinto.** En tanto no entren en vigor las disposiciones administrativas de carácter general y normas oficiales mexicanas que expida la Agencia, continuarán vigentes y serán obligatorias para todos los |

| | |
|---|---|
| Regulados, los lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas, acuerdos, criterios, así como normas oficiales mexicanas, emitidas por la Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, que regulen las actividades objeto de la presente Ley, y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en los portales de Internet de dichas dependencias u órganos reguladores. | Regulados, los lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas, acuerdos, criterios, así como normas oficiales mexicanas, emitidas por la Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, que regulen las actividades objeto de la presente Ley, y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en los portales de Internet de dichas dependencias u órganos reguladores.<br>**La Agencia presentará un informe de las medidas preventivas y correctivas que se apliquen en el proceso de reestructuración de Petróleos Mexicanos.** |

Atentamente.

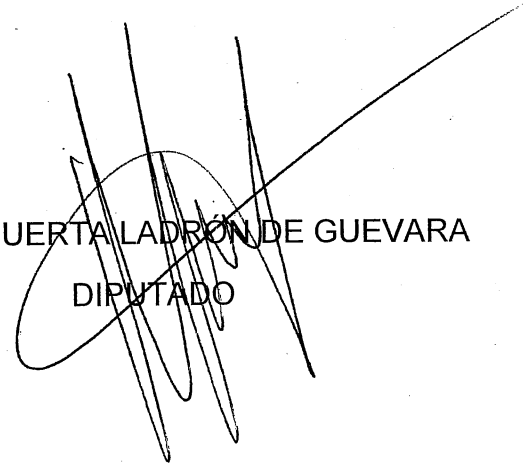

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA

DIPUTADO

Palacio legislativo de San Lázaro a 31 de julio de 2014

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Mtra. Ma. del Carmen Martínez Santillán
DIPUTADA FEDERAL
MICHOACÁN

PT
1 AN
236

DESECHADA
31 JUL. 2014

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 31 de julio de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALON DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que elimina el artículo 1 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

**Dice:**

Artículo 1.- Esta ley, de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción, tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, como órgano administrativa desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, encargado de regular y supervisar la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente, respecto de las actividades del sector a que se refiere la presente ley.

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tels. 5628 1306 ext. 3203, Fax 3228. Lada sin costo 01800 718 4291 ext. 56157
E-mail: carmen.martinez@congreso.gob.mx

Mtra. Ma. del Carmen Martínez Santillán
DIPUTADA FEDERAL
MICHOACÁN

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

**Debe decir:**

Artículo 1.- (Se elimina).

**A T E N T A M E N T E**

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tels. 5628 1306 ext. 3203, Fax 3228. Lada sin costo 01800 718 4291 ext. 56157
E-mail: carmen.martinez@congreso.gob.mx

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**Mtra. Ma. del Carmen Martínez Santillán**
DIPUTADA FEDERAL
MICHOACÁN

LORC
PT /
237

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 31 de julio de 2014.

DESECHADA
31 JUL 2014

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que elimina el artículo 2 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

**Dice:**

Artículo 2.- Los órganos reguladores coordinados en materia energética serán las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Federal:

I. La Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

II. La Comisión Reguladora de Energía.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**Debe decir:**

Artículo 2.- (Se elimina).

**A T E N T A M E N T E**

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tels. 5628 1306 ext. 3203, Fax 3228. Lada sin costo 01800 718 4291 ext. 56157
E-mail: carmen.martinez@congreso.gob.mx

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LAN

238

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCION VIII DEL ARTICULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**RODRIGO CHAVEZ CONTRERAS**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al IX **Fracción VIII del artículo 5 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Todo el proceso de generación de hidrocarburos y, en especial, sus nuevas técnicas, han puesto a la comunidad internacional en una situación de alerta ante la silenciosa, progresiva, sistemática e inminente destrucción del medio ambiente y los recursos naturales con los que éste cuenta.

La reacción de los Estado ha resultado ser bastante lenta y escéptica pese a las concluyentes evidencias empíricas con las que ya se cuentan y, en muchos de los casos, han debido ocurrir hechos tan lamentables y de tan incalculable costo medioambiental como lo fue el desastre Deepwater Horizon acaecido el 22 de abril de 2010 en el Golfo de México, considerado el mayor vertido de petróleo de la historia, para que los Estados y los órganos a través de los cuales estos actúan adopten una política regulatoria ex–ante y más operativa.

México no puede ser ajeno al debate internacional y tiene el deber con el pueblo y las generaciones futuras de hacer eco de la

experiencia internacional a fin de evitar situaciones como la descrita precedentemente.

Por tanto, es necesario que el órgano encargado de regular y supervisar las instalaciones y actividades del sector de los hidrocarburos en las materias de seguridad industrial y de protección del medio ambiente cuente con un mecanismo idóneo de acción, que incluya el establecimiento de objetivos estratégicos precisos que le permitan reducir el riesgo medioambiental a través de un sistema de evaluación regulatorio, de seguridad industrial y ambiental, y de acciones de cumplimiento, a fin de estatuirlo como lo que es, un órgano de vigilancia y supervisor de facto, y no como un mero recopilador y canalizador de información en lo que a política de producción de hidrocarburos respecta.

En la exposición de motivos del dictamen, se dice reconocer la experiencia internacional en la materia, por lo que resulta del todo incomprensible que el dictamen no se haga cargo de ésta y

se limite a establecer, en la fracción VIII del artículo 5 de su Decreto, que la Agencia "podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorias y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión" en el ejercicio de su deber de supervigilancia.

Ello significa dejar a discrecionalidad y arbitrio de la Agencia el cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 19 transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, de diciembre de 2013.

En este orden de ideas, cabe recordar que la Ley ha de ser autosuficiente, a fin de evitar que por la vía interpretativa pueda desviarse el verdadero sentido de ésta. Asimismo, ha de constituirse en garantía suficiente de la certeza jurídica y de la previsibilidad de las acciones del Regulado, esto es, a los

operadores de los hidrocarburos, en lo que a esta materia respecta.

En razón de ello, el legislador tiene el obligación de imponer a la Agencia un deber específico, con el fin de dar efectiva protección al bien jurídico de vivir en un medio ambiente sano y dar así, cabal cumplimiento a la norma transitoria mencionada y que, de paso, se justifique la razón de ser de la Agencia.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCION VIII DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCION VIII DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE**

**PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

Artículo 5. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I a III...

VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. **EN ESPECIAL, DEBERÁ CONSTATAR EN LAS INSTALACIONES DE LOS REGULADOS LA OBSERVANCIA DEL CATÁLOGO DE CONDUCTAS DE INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO PROPIAMENTE TAL QUE ORDENA LA FRACCIÓN IV DE ESTE ARTÍCULO. PARA ELLO, REALIZARÁ Y EJECUTARÁ CERTIFICACIONES, AUDITORIAS Y VERIFICACIONES, ASÍ COMO LLEVARÁ A CABO 2 VISITAS ANUALES DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN, UNA PROGRAMADA Y OTRA NO PROGRAMADA, ESTA ÚLTIMA CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA SUBSANACIÓN DE LAS**

**POSIBLES OBSERVACIONES EFECTUADAS EN LA VISITA PROGRAMADA, LAS QUE DEBERÁN SER EFECTUADAS EN UN PLAZO PRUDENCIAL PREVIAMENTE DETERMINADO POR LA AGENCIA. PARA LOS EFECTOS DE LA VISITAS, DEBERÁ ESTABLECER UN PROGRAMA DE INSPECCIÓN QUE INCLUYA EL EXAMEN DE TODOS LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD DESTINADOS A EVITAR EXPLOSIONES, INCENDIOS, DERRAMES U OTROS ACCIDENTES GRAVES. ASIMISMO, DESARROLLAR TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, REVISIÓN Y HERRAMIENTAS DE CAPACITACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS MISMAS. EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN CASO DE ESTIMARLO NECESARIO, PODRÁ INSTRUIR LA COMPARECENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS REGULADOS Y REQUERIR INFORMACIÓN RELEVANTE DE TERCERAS PERSONAS QUE PUDIEREN APORTAR MAYORES ANTECEDENTES.**

**IX...**

| **TEXTO DICTAMEN** | **TEXTO PROPUESTO** |
|---|---|
| **Artículo 5.** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: | **Artículo 5.** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: |

| | |
|---|---|
| I a VII... | I a III... |
| VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. ~~Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.~~<br><br>~~Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados;~~<br><br>~~Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección.~~<br><br>~~En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;~~ | VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. **En especial, deberá constatar en las instalaciones de los regulados la observancia del catálogo de conductas de incidentes de incumplimiento e incumplimiento propiamente tal que ordena la fracción IV de este artículo. Para ello, realizará y ejecutará certificaciones, auditorias y verificaciones, así como llevará a cabo 2 visitas anuales de inspección y supervisión, una programada y otra no programada, esta última con el objeto de verificar la subsanación de las posibles observaciones efectuadas en la visita programada, las que deberán ser efectuadas en un plazo prudencial previamente determinado por la Agencia. Para los efectos de la visitas, deberá establecer un programa de inspección que incluya el examen de todos los equipos de seguridad destinados a evitar explosiones, incendios, derrames u otros accidentes graves. Asimismo, desarrollar técnicas de investigación, revisión y herramientas de capacitación y aplicación de las mismas. En el ejercicio de sus atribuciones y en caso de estimarlo necesario, podrá instruir la comparecencia de los representantes de los Regulados y requerir información** |

| | |
|---|---|
| | **relevante de terceras personas que pudieren aportar mayores antecedentes.** |
| IX... | IX... |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LAW

239

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**LORENA MENDEZ DENIS**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **al segundo párrafo del artículo 25 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:
1

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Ambiente del Sector Hidrocarburos, contempla la creación de un órgano especializado exclusivamente en la protección del medio ambiente y la seguridad industrial, en materias relacionadas con el sector de hidrocarburos; establece la figura de terceros autorizados que podrán llevar a cabo actuaciones de supervisión y verificación, para reducir costos operativos y tener personal especializado.

Su objeto será proveer las bases para la regulación de la protección al medio ambiente, la sustentabilidad de los recursos naturales y la seguridad industrial y operativa en el trabajo y de las instalaciones, que se relacionen con cualquier de las actividades del sector de hidrocarburos.

Para que los potenciales beneficios de la reforma energética no caigan en pocas manos y sirvan a los intereses del país, se

requiere un entramado de transparencia, rendición de cuentas y, sobre todo, la ejecución de las sanciones.

La responsabilidad de salvaguardar el desarrollo de un sector de hidrocarburos sustentable y eficiente recaerá en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, órgano conformado a partir de la reforma constitucional, que tendrá que sancionar a empresas cuya actividad tenga un impacto dañino en el medioambiente.

Las sanciones que establece esta Ley no son nada comparables a las ganancias que obtendrán las compañías privadas nacionales e internacionales beneficiadas, lo que conseguirán con la extracción de nuestros recursos, será lo suficientemente alto, como para pasar por alto la Ley, por lo tanto dichas sanciones no servirán como un límite para que estas no incurran en infracciones.

Además, las consecuencias serán irremediables, el dominio de la nación sobre sus riquezas naturales desaparecerá, los poderes trasnacionales sustituirán a los nacionales, la electricidad e hidrocarburos ya no existirán como motores del desarrollo económico del país.

Por lo anteriormente expuesto la reserva que proponemos plantea que se aumenten las sanciones cuando la infracción sea reincidente, cuadruplicándola, ya que de esta manera se aplica un régimen coercitivo para que las empresas no recaigan en las infracciones.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA**

**LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 25.-** La agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación de acuerdo a lo siguiente:

I a IV...

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por el **CUADRUPLE** del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva de las instalaciones. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 25.-** La agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación de acuerdo a lo siguiente: | **Artículo 25.-** La agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación de acuerdo a lo siguiente: |

| | |
|---|---|
| I a IV... | I a IV... |
| En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por el doble del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva de las instalaciones. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción. | En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por el **cuádruple** del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva de las instalaciones. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción. |

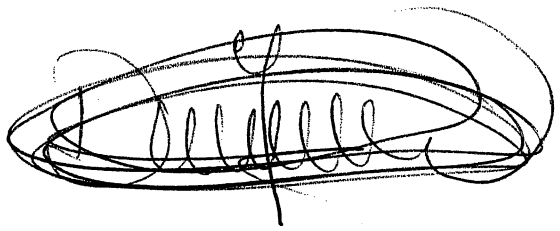

HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

PT
LAN
240

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 31 de julio de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que elimina la fracción VI y modifica la fracción IV y V del artículo 30 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

**Dice:**

Artículo 30.-

Del I al III. …

IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento;

V. No haber sido accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas del Sector Hidrocarburos, asociadas o comercialmente relacionadas con Regulados, dentro del año inmediato anterior a su designación o tener parentesco consanguíneo en línea recta hasta el segundo grado con dichos accionistas, consejeros, directivos, comisarios o apoderados, y

Av. Congreso de la Unión #66, edificio "B" 1er. Piso. Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza. C.P. 15960
Edifico "B" 1er Piso. México, D.F. Tel. 5628 1306 ext. 3265 Lada sin costo 01800 718 4291
hector.roblero@congreso.gob.mx

VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año.

...

**Debe decir:**

Artículo 30.-

Del I al III. ...

Artículo 30.-

Del I al III. ...

IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, **y**

V. No haber sido accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas del Sector Hidrocarburos, asociadas o comercialmente relacionadas con Regulados, dentro del año inmediato anterior a su designación o tener parentesco consanguíneo en línea recta hasta el segundo grado con dichos accionistas, consejeros, directivos, comisarios o apoderados.

VI. (Se elimina)

...

**ATENTAMENTE**

Av. Congreso de la Unión #66, edificio "B" 1er. Piso. Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza. C.P. 15960
Edifico "B" 1er Piso. México, D.F. Tel. 5628 1306 ext. 3265 Lada sin costo 01800 718 4291
hector.roblero@congreso.gob.mx

**HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO**
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

PT
CRN

241

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 31 de julio de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifica la fracción IV del artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

**Dice:**

Artículo 5o.- …

Del I al III. …

IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306 ext. 3209. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: hector.roblero@congreso.gob.mx

la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;

Del V al XXX. …

**Debe decir:**

Artículo 5o.- …

Del I al III. …

IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía **y la Comisión del Trabajo y Previsión Social** en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;

Del V al XXX. …

**ATENTAMENTE**

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306 ext. 3209. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: hector.roblero@congreso.gob.mx

**HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO**
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

PT.
Lore.
242

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 31 de julio de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifica el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

**Dice:**

Artículo 28.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Consejo Consultivo, órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expidan. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo tercero del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

...

DESECHADA
31 JUL. 2014

DESECHADA
29 JUL 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306 ext. 3209. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: hector.roblero@congreso.gob.mx

HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

**Debe decir:**

Artículo 28.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Consejo Consultivo, órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto contribuir al procedimiento de consulta para analizar los criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expidan. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo tercero del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

...

...

**ATENTAMENTE**

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306 ext. 3209. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: hector.roblero@congreso.gob.mx

HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

PT
LORC
243

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 31 de julio de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifica la fracción XV del artículo 22 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

DESECHADA
31 JUL 2014

**Dice:**

Artículo 22.- ...

Del I al XIV. ...

XV. Participar en foros, organismos y asociaciones internacionales respecto de las materias de su competencia, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, pudiendo celebrar convenios y asociaciones con órganos reguladores de otros países;

Del XVI al XXVII. ...

DESECHADA
29 JUL 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre:_____ Hora:_____

Av. Congreso de la Unión #66, edificio "B" 1er. Piso. Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza. C.P. 15960
Edifico "B" 1er Piso. México, D.F. Tel. 5628 1306 ext. 3265 Lada sin costo 01800 718 4291
hector.roblero@congreso.gob.mx

HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

**Debe decir:**

Artículo 22.- ....

Del I al XIV. ...

XV. Participar en foros, organismos y asociaciones internacionales respecto de las materias de su competencia, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, pudiendo celebrar convenios y asociaciones con órganos reguladores de otros países**, haciendo pública la información obtenida de sus participaciones**;

Del XVI al XXVII. ...

**ATENTAMENTE**

Av. Congreso de la Unión #66, edificio "B" 1er. Piso. Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza. C.P. 15960
Edifico "B" 1er Piso. México, D.F. Tel. 5628 1306 ext. 3265 Lada sin costo 01800 718 4291
hector.roblero@congreso.gob.mx

Dra. Loretta Ortíz Ahlf
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

LAN
PT
244

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 31 de julio de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifica la fracción V del artículo 30 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Dice:**

Artículo 30.-

Del I al IV. …

V. No haber sido accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas del Sector Hidrocarburos, asociadas o comercialmente relacionadas con Regulados, dentro del año inmediato anterior a su designación o tener parentesco consanguíneo en línea recta hasta el segundo grado con dichos accionistas, consejeros, directivos, comisarios o apoderados, y

VI. …

Av. Congreso de la Unión #66, edificio "B" 1er. Piso. Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza
México, D.F. C.P. 15960. Tel. 5628 1306, exts. 3269 y 67108. Lada sin costo 01800 718 4291
**E-mail:** loretta.ortiz@congreso.gob.mx

...

**Debe decir:**

Artículo 30.-

Del I al IV. ...

V. No haber sido accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas del Sector Hidrocarburos, asociadas o comercialmente relacionadas con Regulados, dentro de **los cuatro** años **previos** a su designación o tener parentesco consanguíneo en línea recta hasta el segundo grado con dichos accionistas, consejeros, directivos, comisarios o apoderados, y

VI. ...

...

**ATENTAMENTE**

Av. Congreso de la Unión #66, edificio "B" 1er. Piso. Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza
México, D.F. C.P. 15960. Tel. 5628 1306, exts. 3269 y 67108. Lada sin costo 01800 718 4291
**E-mail:** loretta.ortiz@congreso.gob.mx

Dra. Loretta Ortíz Ahlf
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

PT
LORC
245

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 31 de julio de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifica el primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

**Dice:**

Artículo 8.- …

Del I al V. …

VI. No haber ocupado, en el año previo a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

…

**Debe decir:**

Artículo 8.- …

Del I al V. …

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Av. Congreso de la Unión #66, edificio "B" 1er. Piso. Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza
México, D.F. C.P. 15960. Tel. 5628 1306, exts. 3269 y 67108. Lada sin costo 01800 718 4291
**E-mail:** loretta.ortiz@congreso.gob.mx

VI. No haber ocupado, 4 años antes a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

...

**ATENTAMENTE**

Av. Congreso de la Unión #66, edificio "B" 1er. Piso. Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza
México, D.F. C.P. 15960. Tel. 5628 1306, exts. 3269 y 67108. Lada sin costo 01800 718 4291
**E-mail:** loretta.ortiz@congreso.gob.mx

Dra. Loretta Ortíz Ahlf
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

✓ LORC
PT
246

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 31 de julio de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que adiciona una fracción al artículo 21 y modifica la fracción V y VI de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

**Dice:**

Artículo 21.- ....

Del I al IV. …

V. Implementar sistemas de información compartida y de cooperación institucional, y

VI. Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Federal en materia energética y proponer mecanismos de coordinación.

…

…

**Debe decir:**

Artículo 21.- ....

Del I al IV. …

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre _____ Hora: _____

Av. Congreso de la Unión #66, edificio "B" 1er. Piso. Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza
México, D.F. C.P. 15960. Tel. 5628 1306, exts. 3269 y 67108. Lada sin costo 01800 718 4291
**E-mail:** loretta.ortiz@congreso.gob.mx

V. Implementar sistemas de información compartida y de cooperación institucional;

VI. Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Federal en materia energética y proponer mecanismos de coordinación, y

**VII. Implementar programas enfocados a la prevención y erradicación de actos de corrupción en el sector energético.**

...

...

**ATENTAMENTE**

Av. Congreso de la Unión #66, edificio "B" 1er. Piso. Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza
México, D.F. C.P. 15960. Tel. 5628 1306, exts. 3269 y 67108. Lada sin costo 01800 718 4291
**E-mail:** loretta.ortiz@congreso.gob.mx

Dra. Loretta Ortíz Ahlf
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

LAN
PT
247

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 31 de julio de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifica la fracción IV del artículo 30 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

**Dice:**

Artículo 30.-

Del I al III. …

IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento;

Del V al VI. …

…

Av. Congreso de la Unión #66, edificio "B" 1er. Piso. Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza
México, D.F. C.P. 15960. Tel. 5628 1306, exts. 3269 y 67108. Lada sin costo 01800 718 4291
**E-mail:** loretta.ortiz@congreso.gob.mx

Dra. Loretta Ortíz Ahlf
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

**Debe decir:**

Artículo 30.-

Del I al III. …

IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado, Jefe de Gobierno del Distrito Federal **o candidato a un puesto de elección popular**, durante **los cuatro** años previos a su nombramiento;

Del V al VI. …

…

**ATENTAMENTE**

Av. Congreso de la Unión #66, edificio "B" 1er. Piso. Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza
México, D.F. C.P. 15960. Tel. 5628 1306, exts. 3269 y 67108. Lada sin costo 01800 718 4291
**E-mail:** loretta.ortiz@congreso.gob.mx

**Lourdes Amaya Reyes**
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD
CAN-
250

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva para que **SE SUPRIMA** la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| ARTÍCULO TERCERO que expide Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | **SE SUPRIME** |

**Suscribe**

**Dip.** María de Lourdes Amaya Reyes

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 1, Oficina 126-A; Tels. Conms.: 5036-0000 ext. 56139; 5628-1300 ext. 3242
maria.amaya@congreso.gob.mx

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD
LAN
251

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 2** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 2.- La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas. | **Artículo 2.-** La actuación de la agencia se regirá por los principios de **legalidad,** eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, **sustentabilidad, prevención, precaución,** profesionalización, transparencia, participación social, **respeto a los derechos humanos** y rendición de cuentas. |
| | **En el cumplimiento de su objeto la Agencia observará los siguientes principios para la seguridad industrial, seguridad operativa y preservación del ambiente:** |
| | **I. La protección de todas las personas de la degradación ambiental;** |
| | **II. La promoción del desarrollo** |

DESECHADA
31 JUL. 2014

| | |
|---|---|
| | **sustentable para lograr un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas;** |
| | **III. La adopción de un enfoque de precaución y prevención de los ilícitos, riesgos y daños ambientales;** |
| | **IV. La anticipación, detección y respuesta efectiva de los ilícitos, riesgos y daños ambientales;** |
| | **V. La procuración de la carga de la prueba a quienes deterioran y dañan al ambiente;** |
| | **VI. La distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre los Regulados y demás participantes de la sociedad, reconociendo las responsabilidades comunes pero diferenciadas;** |
| | **VII. La reparación de las inequidades ambientales existentes mediante acciones y recursos suficientes;** |
| | **VIII. El impulso y fortalecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos ambientales;** |
| | **IX. La participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación en torno al programa de la Agencia, el cumplimiento de la Ley y la normatividad ambiental;** |
| | **X. La corresponsabilidad entre el Estado, los Regulados y la sociedad en general, en la realización de acciones para la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente;** |
| | **XI. La determinación de la responsabilidad ambiental para quien** |

| | |
|---|---|
| | **realice acciones que afecten o puedan afectar de manera adversa al ambiente, estando obligada a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;** |
| | **XII. El incentivar a quienes protejan al ambiente y asuman responsabilidad social y ambiental;** |
| | **XIII. La adopción de un enfoque de integralidad, cooperación, coordinación y transversalidad entre los dependencias y entidades de la administración pública y los distintos órdenes de gobierno, así como de concertación con los diversos sectores sociales y económicos de la sociedad;** |
| | **XIV. La transparencia y acceso a la información de la Agencia para todas las personas.** |
| | **La estructura orgánica, su programa, los demás instrumentos de trabajo y el quehacer general, de la Agencia deberán atender y orientarse con base en los principios referidos en el presente artículo.** |
| La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente y Energía. | La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo previsto en esta Ley, y los instrumentos que se emitan en el marco de la planeación democrática y de las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como los programas que establezca**n** la**s** Secretaría**s** del ramo en materia de Medio Ambiente**, Recursos Naturales y** Energía**.** |
| En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de | En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de |

| | |
|---|---|
| sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables. | sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **la Ley General de Cambio Climático,** la Ley General de Vida Silvestre, **la Ley de Aguas Nacionales,** la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables. |

**Suscribe**

**Dip. Jessica Salazar Trejo**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DESECHADA
31 JUL. 2014

PRP
LAN
252

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 3** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 3.-** Además de las definiciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Hidrocarburos, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por: | **Artículo 3.-** Además de las definiciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Hidrocarburos, para efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por: |
| **I. a III. …** | **I. a III. …** |
| **IV. Emergencia:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente o las instalaciones ~~industriales;~~ | **III. Emergencia:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente **y/o** las instalaciones **o actividades del Sector y que por su naturaleza de riesgo, activa una serie de acciones para controlar o mitigar la magnitud de sus efectos.** |
| **V. Evaluación estratégica:** Proceso sistemático de análisis que realiza la Agencia para emitir observaciones y recomendaciones en las materias de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección ambiental en | **IV. Evaluación estratégica:** Proceso sistemático de análisis **y evaluación** que realiza la Agencia para **integrar los aspectos** de **s**eguridad industrial, **s**eguridad **o**perativa y de protección ambiental durante el proceso de |

| | |
|---|---|
| las iniciativas de políticas públicas, planes o programas de gobierno relacionadas con las actividades del Sector Hidrocarburos. | elaboración de políticas públicas, planes, **estrategias** o programas de **la administración pública** relacionadas con las actividades del Sector Hidrocarburos**, antes de su posible aprobación, o cuando se realicen modificaciones a los vigentes.** |
| **VI. a XVI. ...** | **VI. a XVI. ...** |

**Suscribe**

**Dip. Jessica Salazar Trejo**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD
CAN
253

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 4** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 4.-** En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. | **Artículo 4.** En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales,** la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. |

**Suscribe**

**Dip. Jessica Salazar Trejo**

DESECHADA
31 JUL. 2014

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LORC
PRD
254

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 41** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 41. Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades: | **Artículo 41. ...** |
| I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos; | **I.** Transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como **la comercialización y** el expendio al público de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos; |
| II. El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, y | II. ... |

| | |
|---|---|
| ~~III. La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.~~ | **III. Generación, transmisión, distribución, comercialización y suministro de electricidad.** |
| | **IV. Revisar y, en su caso, autorizar las reglas de operación del Mercado Eléctrico Mayorista y emitir disposiciones administrativas de carácter general que permitan su vigilancia;** |

**Suscribe**

**Dip. Jessica Salazar Trejo**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

lorc
PRD
255

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 39** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 39.** La Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, ~~procurando~~ que los proyectos se ~~realicen con arreglo a~~ las siguientes bases: | **Artículo 39. Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, y otras leyes,** la Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, **para** que los proyectos **cumplan** las siguientes bases: |
| I. ~~Acelerar el desarrollo del~~ conocimiento del potencial petrolero del país; | **I. Incrementen el** conocimiento del potencial petrolero del país; |
| II. ~~Elevar~~ el factor de recuperación ~~y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo,~~ en condiciones económicamente viables, ~~de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación~~ | **II. Eleven** el factor de recuperación **de los hidrocarburos** en condiciones económicamente viables. |
| III. La reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la | **III. Contribuyan sustancialmente a la** reposición de las reservas de |

| | |
|---|---|
| seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos; | hidrocarburos como garantes de la seguridad energética de la Nación y a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos; |
| IV. ~~La utilización de~~ la tecnología más adecuada ~~para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos~~; | **IV. Utilicen** la tecnología más adecuada; |
| V. ~~Asegurar que~~ los procesos administrativos a su cargo, ~~respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen~~ con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia; | **V. Realicen** los procesos administrativos a su cargo con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia; |
| VI. ~~Promover el desarrollo de~~ las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y | **VI. Desarrollen** las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y |
| VII. ~~Procurar el aprovechamiento del~~ gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. | **VII. Aprovechen al cien por ciento** el gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. |

**Suscribe**

**Dip. Jessica Salazar Trejo**

LORC
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014 256

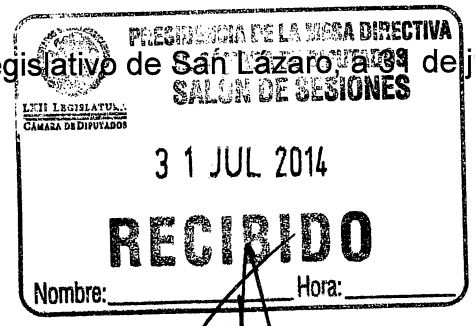


**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo 33** de Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

**Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Capítulo XI<br><br>Utilidad Pública y Pago de Derechos.<br><br>Artículo 33.- El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública social y privada en las actividades de:<br><br>I. Exploración y extracción de hidrocarburos<br><br>II. Tendido de ductos<br><br>III. Tendido de infraestructura eléctrica, y | **Se suprime** |

| | |
|---|---|
| IV. Otras construcciones relacionadas con las actividades señaladas en las fracciones anteriores.<br><br>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquellas. | |

**Suscribe**

**Dip. Jessica Salazar Trejo**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DESECHADA
31 JUL. 2014

PRD
LAN
257

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 5** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 5.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: | **Artículo 5.- ...** |
| **I.** Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con la Secretaría y con la Secretaría de Energía en el desarrollo de la Evaluación estratégica del Sector; | I. Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales **y demás instrumentos de planeación** en esas materias. Para ello, **realizará de manera coordinada** con la Secretaría, la Secretaría de Energía, **así como las demás dependencias y entidades competentes,** la Evaluación estratégica del Sector **conforme a los lineamientos y demás disposiciones técnicas y administrativas que emita al respecto;** |
| **II.** Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades | II. ... |

| | |
|---|---|
| competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector; | |
| **III.** Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera; | **III.** Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las **instalaciones y** actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la **prevención y gestión** integral de los residuos**, así como a** las emisiones atmósfera **y descargas contaminantes.** |
| | **Lo anterior incluirá desarrollar de manera coordinada con los Regulados sistemas integrales de monitoreo, reporte y verificación ambiental, considerando aspectos como los geohidrológicos, los geofísicos y geoquímicos inherentes al Sector;** |
| **IV.** Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Operativa; | **IV.** Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente, de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, **así como de la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Prevención de Riesgos Sanitarios y el Instituto Nacional de Salud Pública** en materia de Seguridad Industrial y Operativa. |
| **V.** Definir ~~las medidas~~ técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de | **V.** Definir la **normatividad y demás disposiciones técnicas y administrativas** en el ámbito de su competencia que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes **o** al medio ambiente, cuando |

| | |
|---|---|
| las autoridades competentes para su aplicación; | la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación; |
| **VI.** Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades ~~del Sector~~. | **VII.** Emitir la **normatividad y demás disposiciones técnicas y administrativas** con las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de **s**eguridad **i**ndustrial, **s**eguridad **o**perativa y protección al medio ambiente **en sus instalaciones y** actividades. |
| Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, ~~así como~~ el control integral de sus residuos y sus emisiones de contaminantes; | Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, la **prevención** y el control integral de sus residuos**,** y sus emisiones **y descargas** contaminantes; |
| **VII.** Establecer los lineamientos para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados; | **VII.** Establecer los lineamientos **y demás instrumentos normativos** para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados; |
| **VIII.** Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.<br>**...**<br>**...**<br>**...** | **VIII. ...** |
| | **Aplicar las atribuciones de supervisión y vigilancia para las actividades del Sector, que corresponden a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ley de Aguas Nacionales.** |
| **IX. a XII. ...** | **IX. a XII. ...** |

| | |
|---|---|
| **XIII.** Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector. | **XIII.** Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los accidentes, **contingencias,** derrames, emergencias, fugas, incidentes y siniestros vinculados con las actividades del Sector**.** |
| **XIV.** Llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos que al efecto emita o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas; | **XIV.** Llevar a cabo investigaciones **técnicas y/o** de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos **y demás disposiciones administrativas** que al efecto se emita**n** o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas. |
| | **Asimismo, emitir opiniones técnicas en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.** |
| **XV.** Promover la colaboración entre Regulados con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de contingencias, emergencias, prevención y mitigación de riesgos; | **XV.** Promover la colaboración entre Regulados, **la Agencia y las autoridades competentes en materia de protección civil** con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de **accidentes,** contingencias, derrames, emergencias, **fugas, incidentes y siniestros, así como la** prevención y la mitigación de riesgos; |
| **XVI.** Coordinar un programa de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca; | **XVI.** Coordinar **y desarrollar** un programa de certificación en **s**eguridad **i**ndustrial, **s**eguridad **o**perativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca; |
| **XVII. ...** | |
| **XVIII.** Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley en los términos de las disposiciones normativas aplicables; | **XVIII.** Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables**;** |
| | **Dichas autorizaciones deberán estar orientadas en orden de prelación a prevenir, mitigar y en su caso** |

| | |
|---|---|
| | **compensar el impacto ambiental; así como preservar, mejorar y en su caso restaurar el equilibrio ecológico, además de evitar la generación de pasivos ambientales en todas sus etapas de las obras o actividades a realizarse, como son entre otras, el reconocimiento, la exploración, la construcción, operación, clausura y posclausura.** |
| **XIX. ...** | |
| **XX.** Regular y supervisar la producción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables; | **XX.** Regular y supervisar la producción, transporte almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables, **aplicando siempre criterios de seguridad alimentaria y protección de la biodiversidad**; |
| **XXI. ...** | **XXI. ...** |
| **XXII.** Realizar estudios de valoración económica de las externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector, con base en ~~una~~ metodología que tome en cuenta las mejores prácticas internacionales; | **XXII:** Realizar estudios de valoración económica de externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector con base en metodología**s** que tome**n** en cuenta las mejores prácticas internacionales. **Los resultados de esas metodologías serán públicos, y a partir de ellos, la Agencia diseñará instrumentos de regulación ambiental, de seguridad industrial y seguridad operativa para el Sector.** |
| **XXIII.** Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales, en coordinación con las | **XXIII.** Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la **preservación** protección, conservación, compensación, restauración y **mejoramiento** de los ecosistemas, **biodiversidad,** bienes y servicios ambientales, en coordinación |

| | |
|---|---|
| unidades administrativas competentes de la Secretaría; | con las unidades administrativas competentes de la Secretaría; |
| **XXIV. a XXVII. ...** | **XXIV. a XXVII. ...** |
| **XXVIII.** ~~Publicar un informe anual sobre sus actividades;~~ | **XXXVIII. Presentar, por conducto de su Director Ejecutivo, en marzo de cada año a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta a las Cámaras del Congreso de la Unión, un informe sobre sus actividades;** |
| **XXIX.** Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades~~, y~~ | **XXIX.** Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades**;** |
| | **XXX. Opinar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los asuntos competencias de éstas, relacionados con la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente del Sector.**<br><br>**Al respecto deberá proporcionar opinión técnica a:**<br>**a) La autoridad competente sobre las solicitudes de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, permisos de descargas de aguas residuales y permisos para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas, y**<br><br>**b) La autoridad competente en la elaboración del dictamen técnico para incorporar o desincorporar áreas específicas a las Zonas de Salvaguarda conforme a la Ley de Hidrocarburos;** |
| | **XXXI. Establecer, desarrollar e integrar el sistema nacional de información en seguridad industrial y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos y su puesta a la disposición del público conforme a la** |

| | |
|---|---|
| | **legislación y demás disposiciones en la materia;** |
| | **XXXII. Formular, fomentar y supervisar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el Sector;** |
| | **XXXIII. Fomentar la investigación y desarrollo científico y tecnológico, así como la innovación para aplicar tecnologías, equipos y procesos que eliminen y reduzcan los residuos, emisiones y descargas contaminantes en el Sector. Así como establecer las disposiciones que deberán observar los Regulados para el ahorro y la eficiencia energética;** |
| | **XXXIV. Solicitar a la autoridad competente conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, la cancelación de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, de los permisos de descargas de aguas residuales y de los permisos para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas.** |
| | **XXXV. Coordinarse y atender junto con las autoridades competentes en materia de protección civil las respuestas a emergencias incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales del Sector, y** |
| **XXX.** Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables. | **XXXVI.** Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables. |

**Suscribe**

**Dip. Jessica Salazar Trejo**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LONC

258

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO ,** integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **a la fracción III del artículo 30 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

DESECHADA
31 JUL. 2014

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación son los instrumentos legales propuestos anualmente por el

Presidente de la República y aprobados por la Cámara de Diputados y Senadores, en el caso de la primera, y por los Diputados en el segundo.

La Ley de Ingresos establece el cálculo de todos los recursos que deberán recaudarse durante el año por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, emisión de bonos, préstamos, entre otros.

Por su parte, el Presupuesto de Egresos determina cuánto, cómo y en qué se gastarán los recursos públicos de la Federación.

Los recursos son distribuidos a las entidades o instituciones públicas de nuestro país en sus diferentes ramos presupuestarios.

Al crear la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, las dependencias que intervienen en ésta, también se hacen acreedoras a los derechos y obligaciones que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación otorgan.

El artículo 30 de este Dictamen nos habla acerca de que los Órganos reguladores Coordinados en materia energética podrán aprobar sus anteproyectos de presupuestos y enviarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como también podrán acumular sus recursos por el equivalente de 3 veces el presupuesto anual.

Lo cual significa que si tienen un saldo a favor del presupuesto que se les otorgó, éstos podrán resguardarlo en lugar de devolverlo a las dependencias correspondientes para que puedan destinar esos remanentes a otros sectores en los cuales sus recursos no han sido suficiente para cubrir sus necesidades, como el sector salud y educación.

Y lo mismo pasa con tantas y tantas dependencias, los malos manejos han logrado que procesos tan importantes para el país como el reparto del Presupuesto de Egresos de la Federación se haya viciado tanto, convirtiéndose en la mayor red de corruptela que existe.

Estos excedentes deberían ser canalizados en la mejora de procesos productivos así como también ser utilizados en investigación y modernización de tecnología acorde a las necesidades de cada dependencia.

Es por esto que solicitamos hacer cambios a la fracción III del artículo 30 del Dictamen que estamos discutiendo en este momento, prohibiendo la acumulación de excedentes para destinarlos a otras áreas productivas de esta dependencia.

No podemos permitir que nuestro país se hunda de tal manera, si tomamos en cuenta el perjuicio ya implícito en el adefesio de reformas constitucionales que estamos teniendo en este momento.

Es esta la razón por la que presentamos esta reserva, no dejemos que también estos Órganos Reguladores Coordinados, que serán los encargados de vigilar procesos y situaciones administrativas, nos perjudiquen aún más con procesos ya viciados.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Único.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Art. 30.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética deberán sujetarse presupuestalmente a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo, que comprende las siguientes atribuciones:

**I**...

**II**...

**III.-** Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables. **LOS EXCEDENTES DEL PRESUPUESTO SERÁN CANALIZADOS PARA INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA EN MATERIA ENERGÉTICA.**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|

| | |
|---|---|
| Art. 30.- Los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética deberán sujetarse presupuestalmente a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo, que comprende las siguientes atribuciones: | Art. 30.- Los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética deberán sujetarse presupuestalmente a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo, que comprende las siguientes atribuciones: |
| I Aprobar sus anteproyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaria de Hacienda y Crédito público para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y os techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal; | I Aprobar sus anteproyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaria de Hacienda y Crédito público para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y os techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal; |
| II Ejercer las erogaciones que les correspondan conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos y a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y | II Ejercer las erogaciones que les correspondan conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos y a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y |
| III Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables. | III Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables. **Los excedentes del presupuesto serán canalizados para investigación y tecnología en materia energética.** |

LAN

259

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **a la fracción VI del artículo 37 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Transparencia Internacional publicó en diciembre del 2013 que nuestro país se encontraba ubicado en la posición 106, en un ranking de 177 naciones, en el índice de percepción de la corrupción.

Lo anterior empeora con lo publicado el pasado 17 de junio por un medio de circulación nacional, sobre el estudio realizado por el Instituto Nacional Electoral sobre la "Calidad de la Ciudadanía". El resultado del mismo es alarmante pues indica que 66% de los ciudadanos creen que las leyes se respetan poco o nada.

Ambos ejemplos nos hablan de una ciudadanía que desconfía de sus autoridades y de sus instituciones. De esto, todos los que nos dedicamos a la política somos responsables.

La presente ley plantea que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente se financie con los recursos de los "ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos" que obtenga por la realización de sus servicios. De acuerdo a lo planteado, se creará un Fideicomiso que

servirá para aportar los ingresos excedentes que obtenga la Agencia.

La fracción VI del presente artículo establece que la información sobre la administración de los recursos del Fondo deberá ser publicada, "por lo menos de manera trimestral".

En Movimiento Ciudadano creemos que ante la crisis de credibilidad que sufren las instituciones de gobierno, y ante los múltiples casos de corrupción dentro de la industria petrolera, es urgente y necesario dar una muestra de buena voluntad gubernamental para transparentar la información y la administración de los recursos.

Es por eso que proponemos que el tiempo de actualización de la información que establece la fracción sexta del presente artículo disminuya de 3 a 1 mes, es decir, que la información sobre el fideicomiso y sus movimientos, se actualice de manera mensual y no trimestralmente como se está planteando.

Dicha modificación no será suficiente, sin embargo, será un inicio para cambiar la cultura nacional de desconfianza hacia las autoridades y las instituciones.

Este será un primer paso para transformar un país donde la opacidad y la corrupción son norma general. Debemos aspirar y luchar por lograr una nación donde la transparencia en la administración de los recursos y la toma de decisiones sean la principal característica.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 37.-** El fideicomiso público al cual se deberán aportar los remanentes de ingresos propios excedentes que obtenga la Agencia, se sujetará a lo siguiente:

I a V. ...

VI. Estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia conforme a la ley de la materia. **ASIMISMO, LA AGENCIA DEBERÁ PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN SU PÁGINA DE INTERNET, DE MANERA MENSUAL, LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN EL FIDEICOMISO RESPECTIVO, ASÍ COMO EL USO Y DESTINO DE DICHOS RECURSOS Y DEMÁS INFORMACIÓN PÚBLICA.**

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 37.-** El fideicomiso público al cual se deberán aportar los remanentes de ingresos propios excedentes que obtenga la Agencia, se sujetará a lo siguiente:<br><br>I a V. ...<br><br>VI. Estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia conforme a la ley de la materia. | **Artículo 37.-** El fideicomiso público al cual se deberán aportar los remanentes de ingresos propios excedentes que obtenga la Agencia, se sujetará a lo siguiente:<br><br>I a V. ...<br><br>VI. Estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia conforme a la ley de la materia. **Asimismo, la Agencia deberá publicar y mantener actualizada en su página de Internet, de manera mensual, la información sobre los recursos depositados en el fideicomiso respectivo, así como el** |

| | |
|---|---|
| | uso y destino de dichos recursos y demás información pública. |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD
CORC.
260

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014**

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva **al artículo 4,** de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.** Para quedar como sigue:

**Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 4.-** El Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.<br><br>Para ello podrán contar con las oficinas estatales o regionales necesarias para el desempeño de sus funciones, en atención a la disponibilidad presupuestal. | **Artículo 4.- (Se elimina)** |

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre:

**Suscribe**

**Dip. Socorro Ceseñas Chapa**

PRD
Coze
261

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014**

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva **al segundo párrafo del artículo 7,** de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.** Para quedar como sigue:

**Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 7.**- El Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética será designado de entre la terna que para tal efecto, presente al Senado el Titular del Ejecutivo Federal.<br><br>El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un período de 7 años.<br><br>...<br><br>... | **Artículo 7.-...**<br><br>El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un período de **3** años.<br><br>...<br><br>... |

**Suscribe**

**Dip. Socorro Ceseñas Chapa**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LAN

262

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCION III DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**JOSE ANTONIO HURTADO GALLEGOS**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **Fracción III del artículo 30 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cuando el sentido de una determinada Ley es clara, no existe necesidad de interpretación subjetiva de su tenor literal. En esto consiste, básicamente, la autosuficiencia de la Ley y su coralario, la certeza jurídica.

El legislador, pues, tiene el desafío de crear un sistema normativo articulado, coherente y autosuficiente que le permita a todos y cada uno de los componentes de la sociedad comprender el marco regulatorio en el que se mueve.

Igualmente, cabe destacar que gran parte de los problemas a lo que se enfrenta el regulador a la hora de perfilar una política pública radica en información asimétrica. Ello es así, porque la experiencia del regulado siempre va un paso más adelante que la del regulador. De ahí, la necesidad de contar con servidores públicos idóneos y altamente calificados, que posean la experiencia requerida para aventurar las conductas, decisiones y comportamiento de los regulados.

Es en este sentido, la norma que estatuye los requisitos del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del sector de los Hidrocarburos, ha de ser lo más acotada y precisa posible, a fin de evitar dificultades de interpretación que puedan degenerar en incertidumbre jurídica.

De la misma manera, habrá que establecer el mecanismo necesario para empoderar la figura del Director Ejecutivo de la Agencia a fin de validar y legitimar, en el hecho, las decisiones que él adopte en el ejercicio de las atribuciones que esta ley le concede.

Es por esto, que la redacción de la fracción III, del artículo 30 del dictamen de decreto de la Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente, resulta ser un tanto infortunada al señalar que el Director Ejecutivo deberá haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, en actividades

profesionales en el sector público o privado, sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la Agencia.

Sin duda, esta expresión "sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la agencia" es vaga, imprecisa y es susceptible de ser interpretada de formas totalmente inequívocas.

Por lo anteriormente expuesto, y con base en lo que se establece la Constitución Política Mexicana, en su apartado de transitorios, es que pareciera ser necesario delimitar la experiencia del Director Ejecutivo a la materia propia de los requerimientos que el ejercicio de sus competencias conlleva.

Es por esto que el Director Ejecutivo deberá ejecutar sus atribuciones, a fin de que sea coherente y preciso prescribir que el titular de este organismo deberá haber desempeñado cargos de alta responsabilidad en actividades profesionales en el ámbito de los Hidrocarburos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCION III DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 30.-** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

**I y II**

**III.** Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos diez años, en actividades profesionales en el sector público o privado, **EN EL ÁMBITO DE LOS HIDROCARBUROS;**

**IV...**

| **TEXTO DICTAMEN** | **TEXTO PROPUESTO** |
|---|---|
| **Artículo 30.-** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:<br><br>I y II<br><br>III. Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos cinco años, en actividades profesionales en el sector público o privado, ~~sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la Agencia.~~<br><br>IV... | **Artículo 30.-** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:<br><br>I y II<br><br>III. Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos diez años, en actividades profesionales en el sector público o privado, **en el ámbito de los Hidrocarburos;**<br><br>IV... |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LAN

263

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCION II DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**JOSE ANTONIO HURTADO GALLEGOS** , integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 30 Fracción III del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 1

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las recientes reformas constitucionales en materia energética desafían al Estado Mexicano, entre otras, a crear, definir y ampliar los enfoques normativos en lo que seguridad industrial y protección del medio ambiente se refiere.

Con este objeto, el Ejecutivo Federal pretende dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 19 transitorio de la Constitución de los Estado Unidos Mexicanos, al remitir a esta Cámara el dictamen de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección del Medio Ambiente del sector de los Hidrocarburos.

Sin lugar a dudas, la regulación, aplicación y las respuestas al desarrollo normativo en esta materia pasa por establecer y tomar decisiones estratégicas que garanticen al Estado, los regulados y a la sociedad en general, la efectiva protección del medio ambiente de manera previsora y reparativa, en caso de alguna emergencia industrial o medioambiental.

Estas metas y estrategias, que van a fundar las decisiones, han de ser el resultado de un proceso de planificación que incluya una revisión sistemática y técnica de la realidad actual, con miras a realizar un estudio no improvisado, utilizando toda la gama de autoridades políticas, herramientas para obligar a la seguridad en materia de emergencia, preparación, responsabilidad ambiental, desarrollo adecuado y conservación del gas natural, petróleo y otros recursos.

Para ello, el Estado tiene el deber de construir y conservar la organización técnica y capacidad intelectual, a objeto de mantener el ritmo que posee la industria y sus mejoras tecnológicas, la innovación en la regulación y ejecución y la reducción del riesgo mediante un sistema de evaluación regulatorio y de acciones de cumplimento.

Es, en este contexto, que el capital humano cobra una gran relevancia. El Estado debe reclutar, transformar y retener a

quienes posean la experiencia necesaria para materializar el mandato constitucional ya mencionado.

Es por lo anterior que el titular de la Agencia deberá ser una persona de reconocida experiencia y/o trayectoria profesional, a fin de poder llevar a cabo la tarea de adoptar y observar los estándares técnicos nacional e internacionales; prevenir y contener los derrames y fugas de hidrocarburos; resguardar la integridad física y operativa de las instalaciones (pozos, plataformas y ductos); diseñar y atender los planes para prevenir y atender las emergencias; e investigar la causa-efecto de los incidentes y accidentes de seguridad industrial.

Del mismo modo, la protección, conservación y restauración del ecosistema y recursos naturales, como el manejo de residuos y el control de emisiones contaminantes requieren de la experticia técnica necesaria para contar con los elementos técnicos que permitan el diseño de una buena política ambiental y energética para el país.

La toma de decisiones más eficiente y menos vulnerable a la politización, por las que se la juega el buen Gobierno, es el fortalecimiento de la confianza y la transparencia en el actuar del Estado y de sus servidores públicos.

Por ello, cualquier resguardo que esta Ley pueda tomar en cuanto al nombramiento del Director Ejecutivo de la Agencia no es cosa menor, pues hay que dotar al organismo de legitimidad dentro del círculo de técnicos-profesionales en la materia, a fin de validar su actuar y sus decisiones dentro de la comunidad científica, universitaria, política y la sociedad en general.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCION II DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 30.** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

**I.** Ser ciudadano;

II. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, ciencias físicas-matemáticas, biológicas y químicas, que se vinculen con las actividades de del Sector Hidrocarburos **Y QUE CUENTEN CON RECONOCIDA EXPERIENCIA PROFESIONAL;**

**III. ...**

| **TEXTO DICTAMEN** | **TEXTO PROPUESTO** |
|---|---|
| **Artículo 30.** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:<br><br>I. Ser ciudadano;<br>II. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, ciencias físico-matemáticas, | **Artículo 30.** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:<br><br>I. Ser ciudadano;<br>II. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, ciencias físicas-matemáticas, |

| | |
|---|---|
| biologías, químicas, ~~de las ciencias sociales y administrativas,~~ que se vinculen con la actividad del Sector Hidrocarburos; | biológicas **y** químicas, que se vinculen con las actividades de del Sector Hidrocarburos **y que cuenten con reconocida experiencia profesional;** |
| III. ... | III. ... |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LAN

264

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCION IV DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**JOSE ANTONIO HURTADO GALLEGOS**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **Fracción IV del artículo 30 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su diario quehacer, el hombre se ve enfrentado a la toma de decisiones. Ellas, son producto de un análisis costo-beneficio, costo-oportunidad, sea que el agente, como maximizador racional, lo haga de manera más o menos conciente o no. En este escenario, es que surgen los conflictos de intereses.

En el ámbito del derecho público, estos conflictos han sido definidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico como aquellos que se suscitan "entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un servidor público, cuando estos intereses pueden tener la capacidad para influir impropiamente en el desempeño de sus actividades como servidor público ".

Entonces, los conflictos de intereses se debaten en un sistema de pesos y contrapesos que quedarán determinados por las obligaciones públicas que ha de cumplir los servidores públicos y los intereses privados de estos, existiendo el peligro latente que las primeras sucumban a los segundos, en desmedro de los

intereses generales y del bien público de la sociedad en su conjunto.

En este caso, el conflicto de interés será constitutivo de corrupción, puesto que el actuar del servidor público se encontrará influenciado por sus intereses personales.

Ahora bien, el Estado como promotor y garantizador del bien público, no ha de escatimar esfuerzos en tomar todas las medidas que resulten necesarias para evitar que los funcionarios públicos desvíen, en su actuación pública, la motivación que les sirve de fundamento, propendiendo a que sean nulas o muy bajas las probabilidades para que un potencial conflicto de interés se materialice.

Es con este fin, que el artículo 30 del dictamen de Decreto por el que se expide la Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del sector de los Hidrocarburos, señala los requisitos del Director Ejecutivo de la Agencia.

La norma en comento, específicamente sus fracciones IV y V, han tratado de prevenir un potencial conflicto de interés, de aquellos a los que pueda verse enfrentado el Director Ejecutivo de la Agencia, en atención a las actividades que previamente hubiere realizado.

Con todo, pareciera ser que la inhabilidad de aquellas personas que hubieren ejercido la función pública, dentro del año inmediatamente anterior, como Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no es suficiente, ya que la designación de los servidores mencionados pudieren ser manipuladas por el poder político, con el objeto de "acomodar" o "reacomodar" los intereses del gobierno en turno.

Es por esto, que pareciera ser que la limitación que establece la fracción IV del artículo 30 del dictamen en discusión no es

suficiente. Tres años pareciera ser un tiempo más razonable, en atención que a mayor umbral de tiempo existe mayor incertidumbre e imprevisibilidad, lo que desmotivaría un actuar moral o dolosamente desviado del interés público respecto de la figura del Director Ejecutivo de las Agencia en relación a los posibles vínculos que pudiese tener con empresas del sector de los hidrocarburos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCION IV DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE**

**PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCION IV DEL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 30.-** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

**I a III...**

**IV.** No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **DENTRO DE LOS TRES AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN;**

**IV...**

| **TEXTO DICTAMEN** | **TEXTO PROPUESTO** |
|---|---|
| **Artículo 30.-** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:<br><br>I a III,..<br><br>IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ~~durante el año~~ | **Artículo 30.-** El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:<br><br>I a III...<br><br>IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **dentro de los** |

| | |
|---|---|
| ~~previo a su nombramiento;~~ | **tres años inmediatamente anteriores a su designación;** |
| V y VI... | V y VI... |
| El Director Ejecutivo no podrá desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo particular o dentro de la administración pública, a excepción de cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos. | El Director Ejecutivo no podrá desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo particular o dentro de la administración pública, a excepción de cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos. |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD
COPC
265

**CAMARA DE DIPUTADOS**
**DICTAMEN**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Original

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 21** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo a artículo primero del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 21.-....**<br>... | **Artículo 21.-...** |
| Del I al IV. ... | Del I al IV. ... |
| V. Implementar sistemas de información compartida y de cooperación institucional, y | V. Implementar sistemas de información compartida y de cooperación institucional, y |
| VI. Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Federal en materia energética y proponer mecanismos de coordinación. | VI. Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Federal en materia energética y proponer mecanismos de coordinación. |
| | **VII. Emitir los indicadores de desempeño que evalúen las políticas públicas del Ejecutivo Federal en materia energética.** |

**Suscribe**

**Dip. Guillermo Sánchez Torres**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD
CAN
266

**CAMARA DE DIPUTADOS**
**DICTAMEN**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**
**Presidente de la Mesa Directiva**
**H. Cámara de Diputados**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 34** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** , relativo al artículo tercero del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 34.-...** | **Artículo 34.-...** |
| Dicho Comité estará integrado por cinco vocales que serán nombrados por el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorifico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior. | Dicho Comité estará integrado por cinco vocales que serán nombrados por el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorifico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior. |
| | **Los miembros del Comité en ningún caso podrán prestar servicios como consejeros, consultores o capacitadores vinculadas directa o indirectamente con empresas que presten servicios en el Sector Hidrocarburos.** |

**Suscribe**

**Dip. Guillermo Sánchez Torres**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**Profr. Marino Miranda Salgado**
DIPUTADO FEDERAL

PRD
LAN
267

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Marino Miranda Salgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva al **ARTÍCULO TERCERO** del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**, para reformar el primer y tercer párrafos del artículo 2, el artículo 4, la fracción II del artículo 6, el primer párrafo del artículo 22; y se adiciona la fracción VI al artículo 22; todos de la **LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS,** para quedar como sigue:

## LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

| Texto del Dictamen | Propuesta de Modificación |
|---|---|
| **Artículo 2.** La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, | **Artículo 2.** La actuación de la agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, **cuidado y preservación ambiental,** |

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 307; Tels. Conms.: 5628-1300 ext. 3473; 5036-0000 ext. 56314;
Lada s./c.: 01-800-718-4291 ext. 3473
m.miranda2009@hotmail.com marino.miranda@congreso.gob.mx

| Texto del Dictamen | Propuesta de Modificación |
|---|---|
| profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.<br><br>...<br><br>En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables. | profesionalización, transparencia, participación social, **respeto y protección a los derechos humanos** y rendición de cuentas.<br><br>...<br><br>En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **la Ley General de Cambio Climático,** la Ley General de Vida Silvestre, Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, **la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos** y demás ordenamientos aplicables. |
| **Artículo 4.** En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. | **Artículo 4.** En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **la Ley General de Vida Silvestre,** la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, **la Ley General de Cambio Climático** y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. |
| **Artículo 6.** La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:<br><br>I. ... | **Artículo 6.** La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:<br><br>I. ... |

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 307; Tels. Conms.: 5628-1300 ext. 3473; 5036-0000 ext. 56314;
Lada s./c.: 01-800-718-4291 ext. 3473
m.miranda2009@hotmail.com marino.miranda@congreso.gob.mx

| Texto del Dictamen | Propuesta de Modificación |
|---|---|
| II. En materia de protección al medio ambiente:<br>a) Las condiciones de protección ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetarán las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar o minimizar las alteraciones ambientales que generen esas actividades; | II. En materia de protección al medio ambiente:<br>a) Las condiciones de protección ambiental de los suelos, **agua, aire,** flora y fauna silvestres a que se sujetarán las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar o minimizar las alteraciones ambientales que generen esas actividades, **previa opinión de la Secretaría, a través del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y la Comisión Nacional del Agua, a través del Instituto Mexicano de la Tecnología del Agua;** |
| **Artículo 22.** Cuando alguna obra o instalación represente un Riesgo Crítico en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:<br>I. Suspender trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;<br>II. Clausurar temporal, total o parcialmente las obras, instalaciones o sistemas;<br>III. Ordenar la suspensión temporal del suministro o del servicio;<br>IV. Asegurar substancias, materiales, equipos, accesorios, ductos, instalaciones, sistemas o vehículos de cualquier especie, y<br>V. Inutilizar sustancias, materiales, equipos o accesorios. | **Artículo 22.** Cuando alguna obra o instalación represente un Riesgo Crítico en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, ~~o~~ de protección al medio ambiente, **o de Salud Pública,** la Agencia **deberá** ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:<br>I. Suspender trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;<br>II. Clausurar temporal, total o parcialmente las obras, instalaciones o sistemas;<br>III. Ordenar la suspensión temporal del suministro;<br>IV. Asegurar substancias, materiales, equipos, accesorios, ductos, instalaciones, sistemas o vehículos de cualquier especie, ~~y~~<br>V. Inutilizar sustancias, materiales, equipos o accesorios, **y,** |



Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 307; Tels. Conms.: 5628-1300 ext. 3473; 5036-0000 ext. 56314;
Lada s./c.: 01-800-718-4291 ext. 3473
m.miranda2009@hotmail.com marino.miranda@congreso.gob.mx

| Texto del Dictamen | Propuesta de Modificación |
|---|---|
| | **VI. Revocar autorizaciones, licencias, permisos o registros en materia ambiental.** |
| ... | ... |

**ATENTAMENTE**

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 307; Tels. Conms.: 5628-1300 ext. 3473; 5036-0000 ext. 56314;
Lada s./c.: 01-800-718-4291 ext. 3473
m.miranda2009@hotmail.com marino.miranda@congreso.gob.mx

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2014, Año de Octavio Paz"

LORC
PRD
268

México, Distrito Federal, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**DIPUTADO JOSE GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

Alliet Mariana Bautista Bravo, promoviendo en mi carácter de diputada federal a la LXII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por este conducto, y con fundamento en los artículos 6, fracciones IV y X, 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, vengo a interponer **RESERVA** respecto del **ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS,** con el propósito de **modificar** el párrafo primero; así como **eliminar** los párrafos tercero y cuarto del artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, para quedar como sigue:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| **Artículo 27.** Las normas generales, actos u omisiones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán ser impugnados ~~únicamente~~ mediante el juicio de amparo indirecto ~~y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que impongan multas, éstas se ejecutarán hasta que se revuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.~~<br><br>... | **Artículo 27.** Las normas generales, actos u omisiones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán ser impugnados mediante el juicio de amparo indirecto. |

| | |
|---|---|
| | .... |
| En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales. | **(Se elimina).** |
| En las decisiones fundadas y motivadas que sean aprobadas por los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, no podrá alegarse un daño o perjuicio en la esfera económica por aquéllos que realicen las actividades reguladas. | **(Se elimina).** |

**SUSCRIBE**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

*"2014, Año de Octavio Paz"*

LORC
PRD
269

México, Distrito Federal, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**DIPUTADO JOSE GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E:**

Alliet Mariana Bautista Bravo, promoviendo en mi carácter de diputada federal a la LXII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por este conducto, y con fundamento en los artículos 6, fracciones IV y X, 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, vengo a interponer **RESERVA** respecto del **ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS,** con el propósito de **MODIFICAR** los artículos 3o., párrafo primero; 4o., párrafo segundo; 6o., párrafos segundo y tercero; las fracciones V y VI del párrafo primero, así como el párrafo segundo del artículo 8o.; 9o., fracción VII; 10, párrafos primero y tercero; 12, párrafo tercero; 13, párrafos primero, cuarto y quinto; y **AÑADIR** un segundo párrafo al artículo 3o., recorriéndose el actual para convertirse en párrafo tercero; un párrafo tercero al artículo 11; una fracción V al párrafo segundo del artículo 12; y un párrafo tercero al artículo 14 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, para quedar como sigue:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| **Artículo 3o.-**Los órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos | **Artículo 3o.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica. **No podrán disponer de los ingresos derivados de los** |

| | |
|---|---|
| y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.<br><br>... | **derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.**<br>**Los Órganos Reguladores estarán sujetos a un techo presupuestal, suficiente para cubrir el plan de trabajo anual y las metas proyectadas por los Órganos Reguladores. Para ello, presentarán su propuesta presupuestal a la Secretaría de Hacienda y a la Cámara de Diputados.**<br><br>... |
| **Artículo 4o.-** ...<br><br>Para ello podrán contar con las oficinas estatales o regionales necesarias para el desempeño de sus funciones, en atención a la disponibilidad presupuestal. | **Artículo 4o.-** ...<br><br>**El presupuesto anual asignado a los Órganos Reguladores deberá considerar las inversiones en oficinas y equipo para el desempeño de sus funciones en las entidades federativas que sea necesario.** |
| **Artículo 6o.-** ...<br><br>Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo comisionado la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República. | **Artículo 6o.-**...<br><br>Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, **el Presidente de la República, escuchando la opinión y considerando la propuesta que conjuntamente realicen el Instituto Mexicano del Petróleo y el Instituto de Investigaciones Eléctricas, someterá a la consideración de la H. Cámara de Diputados una nueva terna, acompañada de los informes y demás documentos que permitan examinar la honorabilidad, experiencia profesional, académica o científica en el sector energético de quienes la componen, a efecto de que dicha organismo parlamentario en asamblea general de los miembros que la componen,** |

| | |
|---|---|
| | **designe por mayoría calificada del total de sus integrantes a la persona que habrá de ocupar el cargo de Comisionado de cualesquiera de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.** |
| En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda fuere rechazada también, ocupará el cargo de comisionado la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República. | **En el supuesto en que la Cámara de Diputados no resolviera en un plazo idéntico al establecido para que el Senado de la República haga la designación correspondiente al cargo de Comisionado, el Presidente de la República, previo análisis de la terna propuesta por los Comisionados en funciones de los Órganos de gobierno de las entidades reguladoras en materia energética, y considerando los documentos, testimonios y demás medios de convicción que permitan acreditar fehacientemente la honorabilidad, el buen prestigio y experiencia profesional, académica y científica de las personas propuestas en el sector energético, hará la designación que corresponda al cargo de Comisionado.** |
| **Artículo 8o.-** Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:<br><br>I. a IV. ...<br><br>V. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y<br><br>VI. No haber ocupado, en el año previo a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.<br><br>Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión | **Artículo 8o.-** Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:<br><br>I. a IV. ...<br><br>V. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **durante los cinco años previos** a su nombramiento, y<br><br>VI. No haber ocupado, **durante los cinco años previos** a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.<br><br>Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión |

| | |
|---|---|
| públicos o privados~~, con excepción de los académicos.~~ | públicos o privados. |
| **Artículo 9o.-** Durante el tiempo de su encargo, los Comisionados sólo podrán ser removidos por alguna de las causas siguientes:<br><br>I. a VI. ...<br><br>VII. Desempeñar cualquier otro tipo de empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados~~, salvo que sea académico;~~<br><br>VIII. a XI. ... | **Artículo 9o.-** Durante el tiempo de su encargo, los Comisionados sólo podrán ser removidos por alguna de las causas siguientes:<br><br>I. a VI. ...<br><br>VII. Desempeñar cualquier otro tipo de empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados;<br><br>VIII. a XI. ... |
| **Artículo 10.-** Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Deberá sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes. Serán ordinarias aquellas cuya convocatoria sea notificada por la Secretaría Ejecutiva a los Comisionados con por lo menos 72 horas de antelación. Serán extraordinarias las que se convoquen con tal carácter debido a la urgencia de los asuntos a tratar, con por lo menos 24 horas de antelación. En ambos casos, las sesiones podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota.<br><br>...<br><br>Para que el Órgano de Gobierno sesione válidamente, será necesaria asistencia, física o remota, cuando menos cuatro de sus comisionados. La deliberación será colegiada, y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, si posibilidad de abstención, salvo lo establecido en el artículo 12, teniendo el Presidente voto de calidad. El voto en contra deberá ser razonado y hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.<br><br>...<br>... | **Artículo 10.-** Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Deberá sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes. Serán ordinarias aquellas cuya convocatoria sea notificada por la Secretaría Ejecutiva a los Comisionados con por lo menos 72 horas de antelación. Serán extraordinarias las que se convoquen con tal carácter debido a la urgencia de los asuntos a tratar, con por lo menos 24 horas de antelación. **Cuando se justifique la ausencia de algún comisionado, las sesiones podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota.**<br><br>...<br><br>**Para que el Órgano de Gobierno sesione válidamente, será necesaria asistencia, física o remota, cuando esté justificada, cuando menos cuatro de sus comisionados**. La deliberación será colegiada, y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, sin posibilidad de abstención, salvo lo establecido en el artículo 12, teniendo el Presidente voto de calidad. El voto en contra deberá ser razonado y hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.<br>...<br>... |
| **Artículo 11.-...**<br>... | **Artículo 11.-...**<br>... |

| | |
|---|---|
| | **Toda esa información estará disponible para consulta de la sociedad, en el sitio de internet de los Órganos Reguladores.** |
| **Artículo 12.-...**<br><br>Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:<br><br>I. a IV. ...<br><br>Solo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética las enumeradas en este artículo. Bajo ninguna circunstancia podrá decretarse la recusación por la expresión de una opinión técnica, ni por explicar públicamente la fundamentación y motivación de una resolución dictada por dichos Órganos o por haber emitido un voto particular.<br><br>... | **Artículo 12.-...**<br><br>Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:<br><br>I. a IV. ...<br><br>**V. Haya conocido en lo particular asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los sujetos regulados.**<br><br>Solo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética las enumeradas en este artículo. El Comisionado que se encuentre en esas condiciones, no deberá **expresar una opinión técnica, o explicar públicamente la fundamentación y motivación de una resolución dictada por dichos Órganos y tampoco podrá emitir un voto particular en relación con el asunto en que se encuentre en conflicto de interés.**<br><br>... |
| **Artículo 13.-** Los Comisionados de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los sujetos regulados únicamente mediante audiencia.<br><br>...<br>...<br><br>Las audiencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada y sólo podrá consultarse por los | **Artículo 13.-**Los Comisionados de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética **únicamente** podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los sujetos regulados únicamente mediante audiencia.<br>...<br>...<br><br>Las audiencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada, **en tanto puede ser utilizada en su** |

| | |
|---|---|
| servidores públicos de cada órgano regulador.<br><br>Lo dispuesto en este artículo será sin perjuicio de la participación de los Comisionados en foros, eventos públicos, o visitas de trabajo, las cuales deberán hacerse públicas y ser previamente programadas y aprobadas por el Órgano de Gobierno. | **beneficio particular por los intereses de los sujetos regulados y en ese período** sólo podrá consultarse por los servidores públicos de cada órgano regulador.<br><br>Lo dispuesto en este artículo será sin perjuicio de la participación de los Comisionados en foros, eventos públicos, **eventos académicos en instituciones públicas** o visitas de trabajo, las cuales deberán hacerse públicas y ser previamente programadas y aprobadas por el Órgano de Gobierno. |
| **Artículo 14.-...**<br><br>... | **Artículo 14.-...**<br><br>...<br><br>**En particular, será responsabilidad de los Comisionados que la información que generó Petróleos Mexicanos como parte de sus tareas de prospección geológica no se utilice con fines contrarios a Petróleos Mexicanos y a la soberanía energética de México.** |

**SUSCRIBE**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

*"2014, Año de Octavio Paz"*

Lonc
PRD
270

México, Distrito Federal, a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**DIPUTADO JOSE GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E**

Alliet Mariana Bautista Bravo, promoviendo en mi carácter de diputada federal a la LXII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por este conducto, y con fundamento en los artículos 6, fracciones IV y X, 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, vengo a interponer **RESERVA** respecto del **ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS,** con el propósito de **eliminar** los artículos 28 y 31 y modificar el 29 y 32 la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO: LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 28.** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Consejo Consultivo, órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los | **Artículo 28. (SE ELIMINA)** |

| | |
|---|---|
| criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expidan. Lo anterior sin perjuicio de los dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.<br><br>En el Consejo Consultivo podrán participar, a convocatoria del Órgano de Gobierno y a título gratuito, representantes de instituciones destacadas del sector energético y académico, y de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios.<br><br>Un Comisionado presidirá las sesiones del Consejo Consultivo y el Secretario Ejecutivo fungirá como secretario técnico. El Órgano de Gobierno expedirá las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo. | |
| **Capítulo X**<br>**Disposiciones presupuestarias**<br><br>**Artículo 29.** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamiento que se establezcan por sus servicios en la emisión y administración de los permisos, autorizaciones, asignaciones y contratos, así como por las demás actividades y trámites, que correspondan conforme a sus atribuciones, para financiar su presupuesto total. | **Capítulo X**<br>**Disposiciones presupuestarias**<br><br>**Artículo 29.** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética **no** podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamiento que se establezcan por sus servicios en la emisión y administración de los permisos, autorizaciones, asignaciones y contratos, así como por las demás actividades y trámites, que correspondan conforme a sus atribuciones, para financiar su presupuesto total. |
| **Artículo 31.** Los fideicomisos públicos a los cuales se deberá aportar los remanentes de ingresos propios excedentes que obtengan los Órganos reguladores Coordinados en Materia Energética, se sujetarán a lo siguiente:<br><br>**I.** Si al finalizar el ejercicio fiscal existiera saldo remanente de ingresos propios excedentes, el Órgano de Gobierno instruirá su aportación al fideicomiso | **Artículo 31. (SE ELIMINA)** |

| | |
|---|---|
| público constituido por la Secretaría de Energía para cada Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, en una institución de banca de desarrollo;<br>**II.** El Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética instruirá al fiduciario, sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la aplicación de los recursos de estos fideicomisos a la cobertura de gastos necesarios para cumplir con sus funciones en posteriores ejercicios fiscales, respetando los principios a los que hace referencia el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estando sujetos a la evaluación y control de los entes fiscalizadores del Estado;<br>**III.** Podrán acumular recursos hasta por el equivalente a tres veces el presupuesto anual del Órgano Regulador Coordinador en Materia Energética de que se trate, tomando como referencia el presupuesto aprobado para el último ejercicio fiscal. En caso de que existan recursos adicionales, éstos serán transferidos a la Tesorería de la federación;<br>**IV.** Deberán registrarse y renovar anualmente su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos del seguimiento de los recursos públicos en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento:<br>**V.** El Órgano Regulador Coordinador en Materia Energética deberá incluir en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, un reporte sobre el uso y destino de los recursos del fideicomiso, así como de los recursos ejercidos para tal efecto; así como | |

| | |
|---|---|
| poner esta información a disposición del público en general, a través de su respectiva página de internet;<br>**VI.** El Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética deberá llevar la contabilidad de los ingresos y egresos del fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y<br>**VII.** Estarán sujetos a obligaciones en materia de transparencia conforme a la ley de la materia. | |
| Artículo 32. La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestarios a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con el fin de que puedan llevar a cabo sus funciones. El presupuesto total aprobado deberá cubrir los capítulos de Servicios Personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, necesarios para cumplir con sus funciones. | Artículo 32. La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestarios **suficientes** a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con el fin de que puedan llevar a cabo sus funciones. El presupuesto total aprobado deberá cubrir los capítulos de Servicios Personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, necesarios para cumplir con sus funciones. |

**Suscribe**

**DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LAN
PRD
271

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la suscrita Diputada Federal Juana Bonilla Jaime, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento la siguiente reserva al **Artículo Tercero,** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente**, relativo al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para anexar un fracción VII Bis al articulo 3º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente**, para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente.**

| Texto del Dictamen | Propuesta de Modificación |
|---|---|
| **Articulo 3º** Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de esta ley se entenderá, en singular o plural. | **Articulo 3º** Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de esta ley se entenderá, en singular o plural. |
| **I...VII.** | **I...VII.** |
| **No hay correlativo** | **VII.-Bis Protección: Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.** |
| **XI...XV** | **XI...XV** |

**SUSCRIBE**
**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LAN
PRD
272

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la suscrita Diputada Federal Juana Bonilla Jaime, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento la siguiente reserva al **Artículo Tercero,** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente**, relativo al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **para modificar la fracción XVIII del articulo 5º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente**, para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente.**

| Texto del Dictamen | Propuesta de Modificación |
|---|---|
| **Articulo 5º** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: | **Articulo 5º** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: |
| **I...XVII.** | **I...XVII...** |
| **XVIII**.- Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. | **XVIII.-Gestionar ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás instituciones ambientales, las autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental a que se refiere el articulo 7 de esta Ley, así como la de apoyar técnicamente a las empresas del sector que lo solicite**, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. |
| **XIX...XXX...** | **XIX...XXX...** |

**SUSCRIBE**
**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Claudia Elena Águila Torres**
**DIPUTADA FEDERAL**

PRD
CAN
273

Palacio Legislativo a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**
**PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la reserva al **artículo 5 fracciones VIII, XIV, XXIII y XXV** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativa al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen** Con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 5**.- La Agencia Tendrá las Siguientes Atribuciones:<br><br>I al VII....<br><br>VIII.-Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello. Podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.<br><br>Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados. | **Artículo 5**.- La Agencia Tendrá las Siguientes Atribuciones:<br><br>I al VII....<br><br>VIII.-Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia, **haciendo énfasis en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley Para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía**. Para ello. Podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión. |

| | |
|---|---|
| Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección.<br>En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; | **Anexando a éstas, en todos los casos, un apartado técnico en materia de cumplimiento a la observancia de la normatividad en materia de Protección, Preservación, Cuidado, Compensación y Restauración del Medio Ambiente.**<br><br>Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados.<br>Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección.<br>En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación** y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; |
| IX al XIII.... | IX al XIII.... |
| XIV.- Llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos que al efecto emita o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas; | XIV.- Llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme **a la normatividad aplicable, con especial énfasis en aquella relativa a la Protección, preservación, Cuidado, Compensación y Restauración del Medio Ambiente; y de acuerdo** a los lineamientos que al efecto **formule, asimismo emitir** la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas; |
| XV al XXII.... | XV al XXII.... |
| XXIII.- Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, | XXIII.- Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, |

| | |
|---|---|
| conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría; | conservación, **cuidado**, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales**, en estricta observancia a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley Para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía;** en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría; |
| XXIII al XXIV.... | I al XXIV.... |
| XXV.- Coadyuvar, con las dependencias competentes, al seguimiento de mecanismos, acuerdos y convenios internacionales en materia de su competencia; | XXV.- Coadyuvar, con las dependencias competentes, **para la estricta observancia y** seguimiento de mecanismos, acuerdos y convenios internacionales en materia de su competencia; |

**SUSCRIBE**

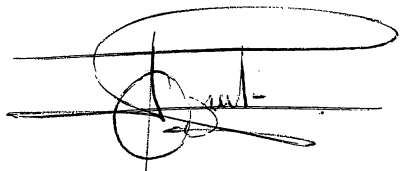

**DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Claudia Elena Águila Torres**
**DIPUTADA FEDERAL**

PRD
CAV
274

Palacio Legislativo a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**
**PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la reserva al **artículo 6 fracción II incisos a) y d)** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativa al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen** Con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 6**.- La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:<br>I...<br>II. En materia de protección al medio ambiente:<br>a) Las condiciones de protección ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetarán las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar o minimizar las alteraciones | **Artículo 6**.- La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:<br>I....<br>II. En materia de protección al medio ambiente:<br>a) Las condiciones de protección ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetaran las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar y |

| | |
|---|---|
| ambientales que generen esas actividades; | minimizar; **y en su caso, compensar y restaurar**, las alteraciones ambientales que generen esas actividades; |
| b)…. | b)…. |
| C)… | c)… |
| d) Las condiciones de protección ambiental para el manejo de materiales peligrosos que se utilicen en las actividades del sector. Para los efectos de este inciso, se considerarán materiales peligrosos los residuos peligrosos valorizados identificados como subproductos; | d) Las condiciones de protección ambiental para el manejo, **tratamiento y disposición final** de materiales peligrosos que se utilicen en las actividades del sector. Para los efectos de este inciso, se considerarán materiales peligrosos los residuos peligrosos valorizados identificados como subproductos; |

**SUSCRIBE**

**DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Claudia Elena Águila Torres**
**DIPUTADA FEDERAL**

PRP
CAN
275

Palacio Legislativo a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: A Hora:

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**
**PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la reserva al **artículo 13** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativa al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen** Con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 13**.- Los Sistemas de Administración deben considerar todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento, de conformidad con lo que prevean las reglas de carácter general correspondientes y considerar como mínimo lo siguiente:<br><br>I al XVIII.... | **Artículo 13**.- Los Sistemas de Administración deben considerar todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento, de conformidad con lo que prevean las reglas de carácter general correspondientes y considerar como mínimo lo siguiente:<br><br>I al XVIII....<br><br>**XIX.- Las sanciones administrativas, pecuniarias, fiscales y penales, a las que se hacen acreedores los Regulados, ante el incumplimiento de las disposiciones normativas** |

| | |
|---|---|
| | **contenidas en el presente ordenamiento, en apego a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.** |

**SUSCRIBE**

**DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Claudia Elena Águila Torres**
**DIPUTADA FEDERAL**

LAN
PRD
276

Palacio Legislativo a 31 de julio de 2014

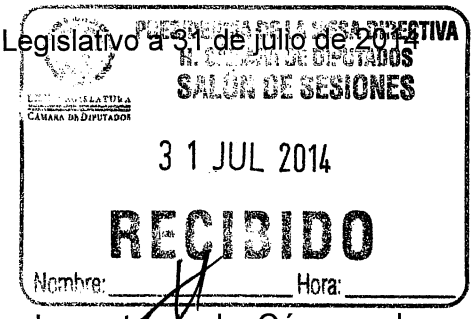


**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**
**PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la reserva al **artículo 17** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativa al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen** Con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 17.-** El área a que se refiere el artículo anterior será responsable de:<br>I a IV...<br><br>V.- Presentar anualmente a la Agencia un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que ella misma establezca mediante reglas de carácter general, y | **Artículo 17.-** El área a que se refiere el artículo anterior será responsable de:<br>I a IV...<br><br>V.- Presentar **trimestral y** anualmente a la Agencia un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que ella misma establezca mediante reglas de carácter general, y |

**SUSCRIBE**

**DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Claudia Elena Águila Torres**
**DIPUTADA FEDERAL**

LRAN
PRD
277

Palacio Legislativo a 31 de julio de 2014

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**
**PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la reserva al **artículo 18** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativa al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen** Con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 18.-** Los Regulados podrán acreditar mediante el dictamen de auditores certificados por la Agencia el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las licencias, permisos, registros y autorizaciones, así como de las establecidas en el Sistema de Administración a que se refiere esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de supervisión e inspección que directamente puede llevar a cabo la Agencia a los Regulados. | **Artículo 18.-** Los Regulados podrán acreditar mediante el dictamen de auditores certificados por la Agencia, **con el visto bueno de la Secretaría de Energía y la de Medio ambiente y Recursos Naturales.** el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las licencias, permisos, registros y autorizaciones, así como de las establecidas en el Sistema de Administración a que se refiere esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de supervisión e inspección que directamente puede llevar a cabo la Agencia a los Regulados. |

**SUSCRIBE**

**DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES**

Palacio Legislativo de San Lázaro, Av. Congreso de la Unión # 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C. P. 15960 Edificio B, Tercer Piso Oficina 354 Teléfono: 56281300, Ext. 56381.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Claudia Elena Águila Torres**
**DIPUTADA FEDERAL**

(PAN PRD 278

Palacio Legislativo a 31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Hora:

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**
**PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la reserva al **artículo 19** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativa al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen** Con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 19.-** La Agencia establecerá, mediante reglas de carácter general, las características y requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en obtener la certificación como auditores externos del Sector Hidrocarburos, el procedimiento para llevar a cabo dicha certificación, y las causas, requisitos y procedimientos aplicables para la anulación, revocación o cancelación de dichas certificaciones.<br><br>Además los citados auditores externos, la persona moral de la cual sean socios o, personas que formen parte del equipo de auditoría, no deberán ubicarse en ninguno de los supuestos de falta de independencia que se establezca en las reglas de carácter general, las que consideraran | **Artículo 19.-** La Agencia establecerá, mediante reglas de carácter general, **y con el aval de las Secretarías de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, las características y requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en obtener la certificación como auditores externos del Sector Hidrocarburos, el procedimiento para llevar a cabo dicha certificación, y las causas, requisitos y procedimientos aplicables para la anulación, revocación o cancelación de dichas certificaciones.<br><br>Además los citados auditores externos, la persona moral de la cual sean socios o, personas que formen parte del equipo de auditoría, no deberán ubicarse en ninguno de los |

| | |
|---|---|
| entre otros aspectos, vínculos financieros o de dependencia económica, y prestación de servicios adicionales al de auditoría.<br><br>En cualquier caso, el plazo durante el cual los auditores externos podrán prestar los servicios de auditoría externa a un mismo Regulado no podrá exceder de tres años. | supuestos de falta de independencia que se establezca en las reglas de carácter general, **y en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores públicos**, las que consideraran entre otros aspectos, vínculos financieros, de dependencia económica, **lazos de parentesco hasta el cuarto grado**, y prestación de servicios adicionales al de auditoría.<br><br>En cualquier caso, el plazo durante el cual los auditores externos podrán prestar los servicios de auditoría externa a un mismo Regulado no podrá exceder de **un año, debiendo establecer un sistema rotativo de auditores externos.** |

**SUSCRIBE**

**DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Claudia Elena Águila Torres**
**DIPUTADA FEDERAL**

PRD
CAN
279

Palacio Legislativo a 31 de julio de 2014

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**
**PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la reserva al **artículo 28** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativa al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen** Con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Articulo 28.-** Los Servidores públicos de la Agencia sujetarán sus actividades a un código de conducta que será público, el cual establecerá como mínimo:<br><br>I a III | **Articulo 28.-** Los Servidores públicos de la Agencia sujetarán sus actividades **a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como** a un código de conducta que será público, el cual establecerá como mínimo:<br><br>I a III |

**SUSCRIBE**

**DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Claudia Elena Águila Torres**
**DIPUTADA FEDERAL**

LAN
PRD
280

Palacio Legislativo a 31 de julio de 2014

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**
**PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la reserva al **artículo 23** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativa al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen** Con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 23.-** Los Regulados que sean declarados responsables de los accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, deberán pagar la remediación, las sanciones e indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el operador contrate el trabajo por medio de un intermediario. | **Artículo 23.-** Los Regulados que sean declarados responsables de los accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, deberán pagar la remediación, **y en su caso, la compensación y restauración del medio ambiente afectado;** las sanciones e indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el operador contrate el trabajo por medio de un intermediario. |

**SUSCRIBE**

**DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Palacio Legislativo de San Lázaro, Av. Congreso de la Unión # 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C. P. 15960 Edificio B, Tercer Piso Oficina 354 Teléfono: 56281300, Ext. 56381.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Claudia Elena Águila Torres**
**DIPUTADA FEDERAL**

LAU
PRD
281

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Palacio Legislativo a 31 de julio de 2014

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**
**PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la reserva al **artículo 25** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativa al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen** Con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

**Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 25.-** La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente: | **Artículo 25.-** La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente: |
| I a IV | I a IV |
| En el caso de reincidencia.... | En el caso de reincidencia.... |
| La Agencia podrá..... | La Agencia podrá.... |
| Sin perjuicio de las sanciones económicas aplicables.... | Sin perjuicio de las sanciones económicas aplicables.... |
| Para la imposición de sanciones por infracciones en materia de Protección al Medio Ambiente, la Agencia estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, La Ley General de Vida Silvestre, La Ley General de | Para la imposición de sanciones por infracciones en materia de Protección al Medio Ambiente, la Agencia estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, La Ley General de Vida Silvestre, La Ley General de |

| | |
|---|---|
| desarrollo Forestal Sustentable, y Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados | desarrollo Forestal Sustentable, y Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; **así como en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la Ley Para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía**. |

**SUSCRIBE**

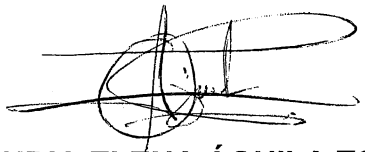

**DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES**

CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXII LEGISLATURA

# Francisco Pelayo Covarrubias

Diputado Federal

DESECHADA
29 JUL 2014

DESECHADA
31 JUL. 2014

PAN
LAN
282

Palacio Legislativo de San Lázaro
31 de julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**
**Presidente de la Mesa Directiva.**
**Cámara de Diputados.**
**P r e s e n t e.**

El suscrito Diputado Federal, Francisco Pelayo Covarrubias, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone modificar el Artículo 28 del Dictamen emitido en sentido positivo, referente al proyecto de **Que expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| **Artículo 28.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Consejo Consultivo, órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expidan. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. | **Artículo 28.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Consejo Consultivo, órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expidan. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. |

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| En el Consejo Consultivo podrán participar, a convocatoria del Órgano de Gobierno y a título gratuito, representantes de instituciones destacadas del sector energético y académico, y de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios.<br><br>Un Comisionado presidirá las sesiones del Consejo Consultivo y el Secretario Ejecutivo fungirá como su secretario técnico. El órgano de gobierno expedirá las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo. | En el Consejo Consultivo podrán participar, a convocatoria del Órgano de Gobierno y a título gratuito, representantes de instituciones destacadas del sector energético**, empresarial, representantes de organizaciones del sector primario** y académico, y de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios.<br><br>Un Comisionado presidirá las sesiones del Consejo Consultivo y el Secretario Ejecutivo fungirá como su secretario técnico. El órgano de gobierno expedirá las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo. |

Es cuánto.

Atentamente,

**Diputado (a) Francisco Pelayo Covarrubias**

LOR C
PAN
283

# Diputado Federal
# Diputado Erick Marte Rivera Villanueva.

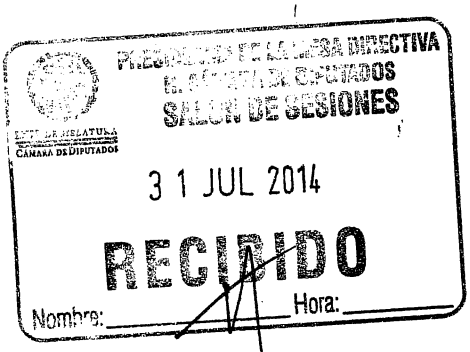


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
31 de Julio de 2014

**DIP. José González Morfín.**
**Presidente de la Mesa Directiva.**
**Cámara de Diputados**
**P r e s e n t e.**

El suscrito Diputado Federal, **Erick Marte Rivera Villanueva,** miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA** a las fracciones I y II del Artículo 41 del Capítulo XIV**, de la Minuta de la Ley de Organismos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Energía, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| Artículo 41.-... | Artículo 41.- ... |
| I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos; | I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, **mezcla de biocombustibles renovables a petrolíferos** y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos, **petrolíferos aditivados con bioenergéticos renovables, aditivos provenientes de biocombustibles renovables** y petroquímicos; |
| II. Transporte por ductos, | II. Transporte por ductos, |

| | |
|---|---|
| almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, y | almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos **renovables** y |

Gracias por su atención.

Atentamente,

**Diputado Erick Marte Rivera Villanueva.**

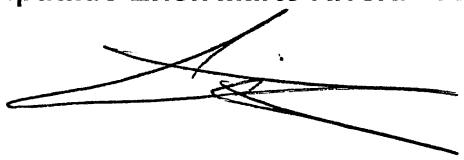

CAN
PAN
284

**Diputado Federal**
**Diputado Erick Marte Rivera Villanueva.**

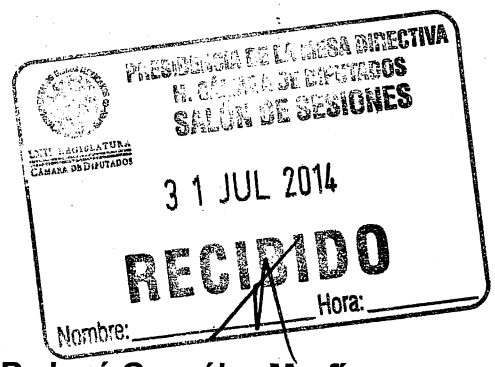

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
31 de Julio de 2014

**DIP. José González Morfín.**
**Presidente de la Mesa Directiva.**
**Cámara de Diputados**
**P r e s e n t e.**

El suscrito Diputado Federal, **Erick Marte Rivera Villanueva,** miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA** a la fracción XX del Artículo 5o**, de la Minuta que crea la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos,** que se propone en el dictamen de la Comisión de Energía, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| Art. 5.-..<br><br>XX. Regular y supervisar la Producción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diesel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables; | Art.5.-...<br><br>XX. Regular y supervisar la producción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles **renovables**, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de **petrolíferos**, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables; |

Gracias por su atención.

Atentamente,

**Diputado Erick Marte Rivera Villanueva.**

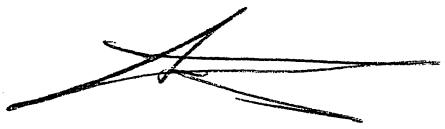

PAN
CAN
285

# Diputado Federal
# Diputada María Isabel Ortiz Mantilla.

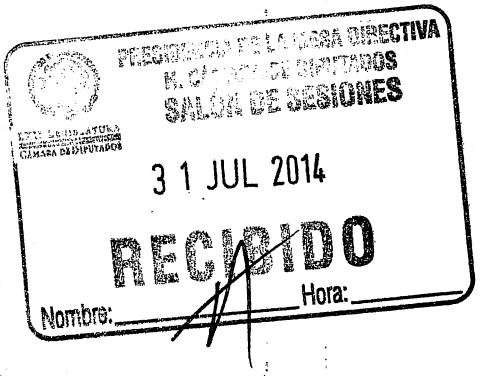

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
30 de Julio de 2014

**DIP. José González Morfín.**
**Presidente de la Mesa Directiva.**
**Cámara de Diputados**
**P r e s e n t e.**

El suscrito Diputada Federal, **María Isabel Ortiz Mantilla,** miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA al artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17, 19, 22, 25 Fracciones I y III, 26, 29, 30, y 32, de la Minuta de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Energía, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| **Artículo 1.-** La presente ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional ~~y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y~~ tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión. | **Artículo 1.-** Esta ley, de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional, tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, **encargado de regular y supervisar la seguridad industrial, seguridad operativa, protección al ambiente, y disminución de la huella de carbono,** |

| | |
|---|---|
| | **respecto de las actividades del sector a que se refiere la presente ley.** |
| **Artículo 2o.-** La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.<br><br>La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente y Energía. En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables. | **Artículo 2.-** La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, **sustentabilidad, prevención de la contaminación ambiental, precaución,** profesionalización, transparencia, participación social, **respeto a los derechos humanos** y rendición de cuentas.<br><br>La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley, **la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Vida Silvestre, Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables, así como con** los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, **integral y sustentable** así como a los programas que establezcan la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **y la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.** |
| **Artículo 3o.-** Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:<br><br>**I.** Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. | **Artículo 3.-** Además de las definiciones contempladas en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la** Ley de Hidrocarburos, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:<br><br>I. Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; |

| | |
|---|---|
| **II.** Contingencia: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, quepuede poner en peligro la integridad de la población, el medio ambiente o las instalaciones industriales. | II. Contingencia: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de la población, el medio ambiente o las instalaciones industriales; |
| **III.** ~~Consecuencia: Resultado real o potencial de un evento no deseado, medido por sus efectos en las personas, instalaciones y el~~ medio ambiente. | |
| **IV.** Emergencia: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente o las instalaciones industriales. | III. Emergencia: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente o las instalaciones industriales; |
| **V.** Evaluación estratégica: Proceso sistemático de análisis que realiza la Agencia para emitir observaciones y recomendaciones en las materias de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección ambiental en las iniciativas de políticas públicas, planes o programas de gobierno relacionadas con las actividades del Sector Hidrocarburos. | IV. Evaluación estratégica: Proceso sistemático de análisis que realiza la Agencia para emitir observaciones y recomendaciones en las materias de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección ambiental en las iniciativas de políticas públicas, planes o programas de gobierno para el Sector Hidrocarburos; |
| **VI.** Externalidades: Los impactos positivos o negativos que genera la provisión de un bien o servicio y que afectan o que pudieran afectar a una tercera persona o al medio ambiente. Las externalidades ocurren cuando el costo pagado por un bien o servicio es diferente del costo total de los daños y beneficios en términos económicos, sociales, ambientales y a la salud que involucran su producción y consumo. | V. Externalidades: Los impactos positivos o negativos que genera la provisión de un bien o servicio y que afectan o que pudieran afectar a una tercera persona o al medio ambiente. Las externalidades ocurren cuando el costo pagado por un bien o servicio es diferente del costo total de los daños y beneficios en términos económicos, sociales, ambientales y a la salud que involucran su producción y consumo;<br><br>VI. **Huella de carbono: La medida de la cantidad total de emisiones de** |

| | |
|---|---|
| | **dióxido de carbono (CO2) y metano (CH4) de una población definida, sistema o actividad, considerando todas las fuentes, sumideros y almacenamientos relevantes dentro de los límites espaciales y temporales de una población, sistema o actividad de interés. Se calcula utilizando como referente el potencial de calentamiento global del dióxido de carbono.** |
| **VII.** Instalación: El conjunto de estructuras, plantas industriales, equipos, circuitos de tuberías de proceso y servicios auxiliares, así como sistemas instrumentados, dispuestos para un proceso productivo o comercial específicos, incluyendo, entre otros, pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos, plataformas, plantas de almacenamiento, refinación y procesamiento de hidrocarburos en tierra y en mar, plantas de compresión y descompresión de hidrocarburos, ~~sistemas de transporte y distribución en cualquier modalidad, así como estaciones de expendio al público.~~ | VII. Instalación: El conjunto de estructuras, plantas industriales, equipos, circuitos de tuberías de proceso y servicios auxiliares, así como sistemas instrumentados, dispuestos para un proceso productivo específico, incluyendo, entre otros, pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos, plataformas, plantas de almacenamiento, refinación y procesamiento de hidrocarburos en tierra y en mar, refinerías, plantas de compresión y descompresión de hidrocarburos **y ductos;** |
| ~~**VIII.**~~ Regulados: Las empresas productivas del Estado, ~~las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la presente Ley.~~ | VIII. Regulados: Las empresas productivas del Estado y los particulares que realicen actividades del Sector Hidrocarburos; |
| **IX.** Riesgo: Es la probabilidad de ocurrencia de un evento indeseable medido en términos de sus consecuencias en las personas, instalaciones, medio ambiente o la comunidad. | IX. Riesgo: Probabilidad de ocurrencia de un incidente o accidente que provoque consecuencias en las personas, instalaciones, medio ambiente o la comunidad; |
| **X.** Riesgo crítico: Riesgo ~~que implica un peligro inminente y~~ requiere acción inmediata para reducirse acondiciones aceptables sin limitar el costo de su solución. | X. Riesgo crítico: Riesgo **que requiere acción inmediata sin estar limitado al costo que represente su solución que presenta una situación de emergencia y debe reducirse a condiciones** |

| | |
|---|---|
| | **aceptables;** |
| **XI.** Sector Hidrocarburos o Sector: Las actividades siguientes: | XI. Sector Hidrocarburos **o** Sector: Las actividades que **comprende** la industria de los **hidrocarburos**, en términos de lo siguiente: |
| **a.** El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; | **a.** El reconocimiento **y** exploración superficial, y la **exploración** y extracción de **hidrocarburos**; |
| **b.** El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; | **b.** El tratamiento, refinación, enajenación, **comercialización**, transporte y almacenamiento del petróleo; |
| **c.** El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural; | **c.** El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión, y regasificación, **así** como el transporte, almacenamiento y distribución por **ductos** de gas natural; |
| **d.** El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo; | **d.** El transporte, almacenamiento y distribución por **ductos** de gas licuado de petróleo; |
| **e.** El transporte, almacenamiento, distribución por ductos y expendio al público de petrolíferos, y | **e.** El transporte, almacenamiento y distribución por ductos de petrolíferos, y |
| **f.** El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos ~~producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.~~ | **f.** El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de Petroquímicos. |
| **XII.** Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. | XII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; |
| **XIII.** Seguridad Industrial: Área multidisciplinaria que se encarga de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el Sector, mediante un conjunto de normas que incluyen directrices técnicas sobre las instalaciones, y de las actividades relacionadas con aquéllas que tengan riesgos | XIII. Seguridad Industrial: Área multidisciplinaria que se encarga de reducir, evaluar, prevenir y controlar los riesgos en la industria de los hidrocarburos, a través de un conjunto de normas que incluyen directrices técnicas sobre las instalaciones **y de las actividades relacionadas con ellas que se realicen dentro y** |

| | |
|---|---|
| ~~autoridad mediante el cual la Agencia verifica, inspecciona y, en su caso, comprueba el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias objeto de esta ley.~~ | |
| **Artículo 4o.-** En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. | **Artículo 4.-** En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **la Ley General de Vida Silvestre,** la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, **la Ley General de Cambio Climático,** y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. |
| **Artículo 5o.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:<br><br>**I.** Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con la Secretaría y con la Secretaría de Energía en el desarrollo de la Evaluación Estratégica del Sector;<br><br>**II.** Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector; | **Artículo 5.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:<br><br>**I.** Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, **l a** protección al medio ambiente **y la disminución de la huella de carbono,** a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con la Secretaría, **la Secretaría de Energía y con la Secretaría de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud Pública,** y con la Secretaría de Energía en el desarrollo de la Evaluación estratégica del Sector;<br><br>**II.** Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector; |

| | |
|---|---|
| asociados, cuyo principal objetivo es preservar la integridad física de las personas, de las instalaciones, así como la protección al medio ambiente. | **fuera de dichas instalaciones y que tengan riesgos asociados,** que tienen como principal objetivo la integridad física de las personas, de las instalaciones, así como la protección al medio ambiente; |
| **XIV.** Seguridad Operativa: Área multidisciplinaria que se encarga de los procesos contenidos en las disposiciones y normas técnicas, administrativas y operativas, respecto de la tecnología aplicada, así como del análisis, evaluación, prevención, mitigación y control de los riesgos asociados de proceso, desde la fase de diseño, construcción, arranque y puesta en operación, operación rutinaria, paros normales y de emergencia, mantenimiento preventivo y correctivo. También incluye los procedimientos de operación y prácticas seguras, entrenamiento y desempeño, investigación y análisis de incidentes y accidentes, planes de respuesta a emergencias, auditorías, aseguramiento de calidad, pre-arranque, integridad mecánica y administración de cambios, entre otros, en el Sector; | XIV. Seguridad Operativa: Área multidisciplinaria que **incluye** disposiciones y normas técnicas, administrativas y operativas**, con** respecto al análisis, evaluación, prevención, mitigación, y control de riesgo de proceso **desde la fase de diseño, construcción, arranque y puesta en operación, operación rutinaria, paros normales y de emergencia, mantenimiento preventivo y correctivo. La Seguridad Operativa también incluye los** procedimientos de operación y prácticas seguras, entrenamiento y desempeño, investigación y análisis de incidentes y accidentes, planes de respuesta a emergencias, auditorías, aseguramiento de calidad, integridad mecánica y administración de cambios, **así como todos aquellos conceptos que tienen que ver con la adaptación de las instalaciones ante las alteraciones climatológicas causadas por el cambio climático y que buscan mejorar la resiliencia de las instalaciones ante dichas eventualidades,** entre otros, y |
| **XV.** Sistema de Administración: Conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente en el Sector, y ~~XVI. Supervisión: Acto de~~ | XV. Sistema de Administración: Conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente. |

| | |
|---|---|
| **III.** Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera; | **III.** Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, **la** protección al medio ambiente **y la disminución de la huella de carbono,** en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos **y las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;** |
| **IV.** Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Operativa; | **IV.** Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en materia de Seguridad Industrial y Operativa, **y de la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Prevención de Riesgos Sanitarios y el Instituto Nacional de Salud Pública, en todas las materias aquí previstas, a fin de garantizar la salud pública.** |
| **V.** Definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación; | **V.** Dictar las medidas técnicas en el ámbito de su competencia para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, **coordinarse y** solicitar el apoyo de las autoridades competentes para su aplicación; |
| **VI.** Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las | **VI.** Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las |

| | |
|---|---|
| mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector.<br><br>Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, así como el control integral de sus residuos y sus emisiones de contaminantes; | mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, **l a** protección al medio ambiente **y la disminución de la huella de carbono,** que resulten aplicables a las actividades del Sector.<br><br>Lo anterior incluirá **el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera,** las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, **la restauración de los sitios impactados por las actividades del sector**, así como el control integral de sus residuos **y la disminución de la huella de carbono en todo el proceso;** |
| **VII.** Establecer los lineamientos para la conformación y operación de los Sistemas de Administración conque deberán contar los Regulados; | **VII.** Establecer los lineamientos para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados; |
| **VIII.** Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión. Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados. Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección. En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; | **VIII.** Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión. Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados; |
| **IX.** Autorizar a servidores públicos de la Agencia y acreditar a personas | **IX.** Autorizar a servidores públicos de la Agencia y acreditar a personas |

| | |
|---|---|
| físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley; | físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley; |
| **X.** Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los procedimientos administrativos, que correspondan con motivo de sus atribuciones; | **X.** Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los procedimientos administrativos, que correspondan con motivo de sus atribuciones; |
| **XI.** Imponer medidas de seguridad, de apremio o sanciones que resulten aplicables conforme a lalegislación correspondiente; | **XI.** Imponer medidas de seguridad, de apremio o sanciones que resulten aplicables conforme a la legislación correspondiente. |
| **XII.** Resolver sobre las solicitudes de revocación, modificación y conmutación de multas, en los términosprevistos en las disposiciones jurídicas aplicables; | **XII.** Resolver sobre las solicitudes de revocación, modificación y conmutación de multas, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables; |
| **XIII.** Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector; | **XIII.** Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector.<br><br>Dichos mecanismos considerarán, de conformidad con la tecnología disponible, un sistema de monitoreo en tiempo real de la trayectoria potencial de un derrame; |
| **XIV.** Llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos que al efecto emita o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo | **XIV.** Llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos que al efecto emita o establecer las bases para que los Regulados |

| | |
|---|---|
| dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas; | **mediante grupos o comités de ayuda mutua** lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas; |
| **XV.** Promover la colaboración entre Regulados con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de contingencias, emergencias, prevención y mitigación de riesgos; | **XV.** Promover la colaboración entre Regulados con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de contingencias, emergencias, prevención y mitigación de riesgos; |
| **XVI.** Coordinar un programa de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca; | **XVI.** Coordinar un programa de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca; |
| **XVII.** Autorizar los Sistemas de Administración de los Regulados; | **XVII.** Autorizar los Sistemas de Administración de los Regulados; |
| **XVIII.** Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativasaplicables; | **XVIII.** Expedir**, negar la expedición, supervisar, suspender y revocar,** las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley; |
| **XIX.** Regular y supervisar, en relación con las materias de su competencia, las actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, que se realizan con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos; | **XIX.** Regular y supervisar, **en relación con las materias de su competencia, las actividades de** captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, **que se realizan** con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos; |
| **XX.** Regular y supervisar la producción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén | **XX.** Regular y supervisar la producción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando éstos sean empleados como sustitutos |

| | |
|---|---|
| directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables; | o mezclas dentro del Sector Hidrocarburos, en relación con las materias de su competencia; **atendiendo las disposiciones previstas en el marco legal aplicable y con la participación de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, cuando se utilicen partes o derivados de organismos genéticamente modificados, así como en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el caso de la producción de biocombustibles, atendiendo siempre criterios de seguridad alimentaria y protección de la biodiversidad;** |
| **XXI.** Requerir a los Regulados la información y la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con terceros, estudios, certificados o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad; | **XXI.** Requerir a los Regulados la información y la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con terceros, estudios, certificados o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad; |
| **XXII.** Realizar estudios de valoración económica de las externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector, con base en una metodología que tome en cuenta las mejores prácticas internacionales; | **XXII.** Realizar estudios de valoración económica de las externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector, **para lo cual se deberá establecer una metodología basada en la mejor información científica y practica internacional disponibles, en la cual participen la Secretaría, a través del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y la Secretaría de Salud a través del Instituto Nacional de Salud Pública;** |

| | |
|---|---|
| **XXIII.** Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría; | **XXIII.** Fomentar que las actividades relacionadas con el Sector se realicen con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría; |
| **XXIV.** Proporcionar el apoyo técnico que soliciten las dependencias y entidades de la Administración PúblicaFederal, en el ámbito de su competencia; | **XXIV.** Proporcionar el apoyo técnico que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia; |
| **XXV.** Coadyuvar, con las dependencias competentes, al seguimiento de mecanismos, acuerdos y conveniosinternacionales en materia de su competencia; | **XXV.** Coadyuvar, con las dependencias competentes, al seguimiento de mecanismos, acuerdos y convenios internacionales en materia de su competencia; |
| **XXVI.** Participar, con las autoridades competentes, en el diseño de los mecanismos de creación, administración, evaluación y rendición de cuentas de los fondos que, en su caso, se constituyan para la atención de Riesgos Críticos y eventos mayores; | **XXVI.** Administrar los fondos que, en su caso, se constituyan para la atención de Riesgos Críticos y eventos mayores; |
| **XXVII.** Proponer su Reglamento Interior al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría; | **XXVII.** Proponer su Reglamento Interior al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría; |
| **XXVIII.** Publicar un informe anual sobre sus actividades; | **XXVIII.** Publicar un informe anual sobre sus actividades; |
| **XXIX.** Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades, | **XXIX.** Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades, y |

| | |
|---|---|
| y<br><br>**XXX.** Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables. | **XXX.** Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables. |
| **Artículo 6o.-** La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes: | **Artículo 6.-** La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes: |
| **I.** En materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa: | I. En materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa: |
| **a)** La adopción y observancia obligatoria de estándares técnicos nacionales e internacionales; | **a)** Instruir la adopción y observancia de estándares técnicos nacionales e internacionales; |
| **b)** La prevención y contención de derrames y fugas de hidrocarburos en las instalaciones y actividades del Sector, así como los procesos de remediación de las afectaciones que en su caso resulten, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría; | **b)** La prevención y contención de derrames y fugas de hidrocarburos en las instalaciones y actividades del Sector, así como del proceso de remediación de las afectaciones que en su caso resulten, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría; |
| **c)** El requerimiento de garantías o cualquier otro instrumento financiero necesario para que los Regulados cuenten con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar. Dicha regulación deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y | **c)** Garantías o cualquier otro instrumento financiero necesario para que los Regulados cuenten con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar. Dicha regulación deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y |
| **d)** La integridad física y operativa de las instalaciones; el análisis de riesgo y los planes de atención de contingencias y emergencias, así como su cumplimiento. | **d)** Integridad física y operativa de las instalaciones; análisis de riesgo y los planes de atención de contingencias y emergencias, así como su cumplimiento. |
| II. En materia de protección al medio ambiente: | II. En materia de protección al medio ambiente **y disminución de la huella de carbono:** |

| | |
|---|---|
| a) Las condiciones de protección ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetarán las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar o minimizar las alteraciones ambientales que generen esas actividades; | **a)** Las condiciones de protección ambiental de los suelos, **agua, atmósfera** flora y fauna silvestres a que se sujetarán las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar o minimizar las alteraciones ambientales que generen esas actividades; |
| b) La caracterización y clasificación de los residuos generados en las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas; | **b)** La caracterización y clasificación de los residuos generados en las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas; |
| c) Las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos y de manejo especial generados o provenientes de las actividades del Sector; | **c)** Las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos y de manejo especial generados o provenientes de las actividades del Sector **previa opinión de la Secretaría, a través del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y la Comisión Nacional del Agua a través del Instituto Mexicano de la Tecnología del Agua;** |
| d) Las condiciones de protección ambiental para el manejo de materiales peligrosos que se utilicen en las actividades del Sector. Para los efectos de este inciso, se considerarán materiales peligrosos los residuos peligrosos valorizados identificados como subproductos; | **d)** Las condiciones de protección ambiental para el manejo de materiales peligrosos que se utilicen en las actividades del Sector. Para los efectos de este inciso, se considerarán materiales peligrosos los residuos peligrosos valorizados identificados como subproductos; |
| e) Las condiciones ambientales para prevenir la contaminación por residuos generados por las actividades del Sector, cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua en los sitos en donde se realicen dichas actividades; | **e)** Las condiciones ambientales para prevenir la contaminación por residuos generados por las actividades del Sector, cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua en los sitos en donde se realicen dichas actividades; |
| f) El desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de | **f)** El desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de |

| | |
|---|---|
| residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades del Sector; | residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades del Sector; |
| g) Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, en casos de Contingencias o Emergencias ambientales; | **g)** Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, en casos de Contingencias o Emergencias ambientales; |
| h) Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los niveles máximos permisibles de emisiones por contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría; | **h)** Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los niveles máximos permisibles de emisiones por contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría; |
| i) La información técnica específica de los organismos genéticamente modificados que se utilizarán en la bioremediación de sitios contaminados por hidrocarburos, y | **i)** La información técnica específica de los organismos genéticamente modificados que se utilizarán en la bioremediación de sitios contaminados por hidrocarburos, y |
| j) Las cantidades mínimas necesarias para considerar como adversos o dañosos el deterioro, la pérdida, el cambio, el menoscabo, la afectación, la modificación y la contaminación al ambiente y a los recursos naturales, que generen las actividades del Sector, para los efectos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. | **j)** Las cantidades mínimas necesarias para considerar como adversos o dañosos el deterioro, la pérdida, el cambio, el menoscabo, la afectación, la modificación y la contaminación al ambiente y a los recursos naturales, que generen las actividades del Sector, para los efectos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.<br><br>**k) Los parámetros a los que deberán sujetarse las actividades de monitoreo, reporte y verificación que hagan las instalaciones del sector relativas a sus emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero,**<br><br>**l) El seguimiento a los programas de mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero a los que se comprometa el sector de manera voluntario u obligatoria, de acuerdo a la legislación vigente en la materia,** |

| | |
|---|---|
| | **así como a lo estipulado en la Ley General de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático y otros instrumentos de planeación.**<br><br>**m) Las mejores prácticas con referencias nacionales e internacionales que es necesario que se adopten para disminuir la huella de carbono del sector.** |
| Artículo 7.- Los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 5, serán los siguientes: | Artículo 7.-**La Agencia podrá realizar los actos administrativos a que se refiere la fracción XVII del Artículo 5º de la presente Ley, en tanto se encuentren acotados a parámetros limitativos en virtud de la magnitud, importancia, intensidad del manejo y el riesgo ambiental que tengan o que potencialmente puedan causar las instalaciones y actividades reguladas. Los parámetros limitativos serán establecidos de común acuerdo con la Secretaría y otras dependencias reguladoras en las materias establecidas en la presente Ley. En aquellos casos en que los actos administrativos se refieran a instalaciones o actividades cuyo impacto potencial o riesgo rebasen los parámetros mencionados, dichos actos administrativos deberán ser realizados por la Secretaría y las dependencias reguladoras en la materia. Los actos administrativos ~~a que se refiere la fracción XVIII del artículo 5,~~ serán los siguientes:** |
| **I.** Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental de oleoductos, gasoductos, carbonoductos y poliductos; de la industria de los hidrocarburos y petroquímica; instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos; aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración; | I. Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental de oleoductos, gasoductos, carbonoductos y poliductos; de la industria de los hidrocarburos y petroquímica; instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos; ~~aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración; así como~~ |

| | |
|---|---|
| así como obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, litorales o las zonas federales de las áreas antes mencionadas, en términos del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la materia; | ~~obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, litorales o las zonas federales de las áreas antes mencionadas,~~ en términos del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la materia; |
| **II.** Autorización para emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera por las Instalaciones del Sector Hidrocarburos, en términos del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la materia; | II. Autorización para emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera por las Instalaciones del Sector Hidrocarburos, en términos del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la materia; |
| **III.** Autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos, previstas en el artículo 50, fracciones I a IX, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los reglamentos en la materia; | III. Autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos, previstas en el artículo 50, fracciones I a IX, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los reglamentos en la materia; |
| **IV.** Autorización de las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; | IV. Autorización de las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; |
| **V.** Autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los reglamentos en la materia; | V. Autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los reglamentos en la materia; |
| **VI.** Registro de planes de manejo de residuos y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, | VI. Registro de planes de manejo de residuos y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, |

| | |
|---|---|
| transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; | transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; |
| **VII.** Autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento, y | VII. Autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento, y |
| **VIII.** Permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para bioremediación de sitios contaminados con hidrocarburos, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento. | VIII. Permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para bioremediación de sitios contaminados con hidrocarburos, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento. |
| Artículo 8o.- La Agencia se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio de sus respectivas atribuciones relacionadas con el Sector.<br><br>~~Para estos efectos, la Agencia también participará en el Consejo de Coordinación del Sector Energético en términos de las reglas de operación de dicho Consejo.~~ | Artículo 8.- La Agencia se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio de sus respectivas atribuciones relacionadas con el Sector.<br><br>**La Agencia recopilará la información que los Regulados le proporcionen en materia de su competencia con el fin de contar con información objetiva y confiable para las secretarías de Gobernación, de Marina, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de Salud, de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación, de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, del Trabajo y Previsión Social; así como a los órganos reguladores coordinados en materia energética , Comisión Intersecretarial de Cambio Climático,** |

| | |
|---|---|
| | **Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Procuraduría General de la República y demás dependencias y entidades que lo soliciten.** |
| Artículo 9o.- Para la mejor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus atribuciones en materia de protección al medio ambiente ~~en relación con las actividades del Sector,~~ la Agencia establecerá los mecanismos de coordinación que sean necesarios con las unidades administrativas y demás órganos y entidades sectorizadas en la Secretaría. | Artículo 9.- Para la mejor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus atribuciones en materia de protección al medio ambiente, la Agencia establecerá los mecanismos de coordinación que sean necesarios con las unidades administrativas y demás órganos y entidades sectorizadas en la Secretaría. |
| Artículo 11.- La Agencia informará a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, sobre cualquier medida o resolución que implique afectación a la producción de hidrocarburos, de sus derivados, así como al transporte, almacenamiento, distribución de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.<br><br>La Agencia informará a la Secretaría de Salud sobre cualquier actividad del Sector que represente un riesgo potencial a la salud pública.<br><br>La Agencia está obligada a denunciar ante la Procuraduría General de la República cualquier hecho que pudiera constituir un delito contra el ambiente en las actividades del Sector. | Artículo 11.- La Agencia informará a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, sobre cualquier medida o resolución que implique afectación a la producción de hidrocarburos, de sus derivados, así como al transporte, almacenamiento, distribución de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.<br><br>La Agencia informará a la Secretaría de Salud sobre cualquier actividad del sector que represente un riesgo potencial a la salud pública.<br><br>**La Agencia está obligada a denunciar ante la Procuraduría General de la República, cualquier actividad que se presuma como delito ambiental, para que sea iniciada la investigación correspondiente y en su caso, se inicien los procedimientos legales a que haya lugar para evitar el daño y deterioro ambiental.** |

| | |
|---|---|
| Artículo 13.- Los Sistemas de Administración deben considerar todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento, de conformidad con lo que prevean las reglas de carácter general correspondientes, y considerar como mínimo lo siguiente: | Artículo 13.- Los Sistemas de Administración deben considerar todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento, de conformidad con lo que prevean las reglas de carácter general correspondientes, y considerar como mínimo lo siguiente: |
| I. La política de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente; | I. La política de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente; |
| ~~II. La evaluación de la integridad física y operativa de las instalaciones mediante procedimientos,instrumentos y metodologías reconocidos en el Sector Hidrocarburos;~~ | |
| III. La identificación de riesgos, análisis, evaluación, medidas de prevención, monitoreo, mitigación y valuación de incidentes, accidentes, pérdidas esperadas en los distintos escenarios de riesgos, así como las consecuencias que los riesgos representan a la población, medio ambiente, a las instalaciones y edificaciones comprendidas dentro del perímetro de las instalaciones industriales y en las inmediaciones; | II. La identificación de peligros, análisis, evaluación, medidas de prevención, monitoreo, mitigación y valuación de incidentes, accidentes, pérdidas esperadas en los distintos escenarios de riesgos, así como afectaciones a la población, medio ambiente, a las instalaciones y edificaciones comprendidas dentro del perímetro de las instalaciones industriales; |
| IV. La identificación e incorporación de las mejores prácticas y estándares a nivel nacional e internacional en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente; | III. La identificación e incorporación de las mejores prácticas y estándares a nivel nacional e internacional en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente; |
| V. El establecimiento de objetivos, metas e indicadores para evaluar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, así como de la implementación del Sistema de Administración; | IV. El establecimiento de objetivos, metas e indicadores para evaluar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, así como de la implementación del Sistema de Administración; |

| | |
|---|---|
| VI. La asignación de funciones y responsabilidades para implementar, administrar y mejorar el propio Sistema de Administración; | V. La asignación de funciones y responsabilidades para implementar, administrar y mejorar el propio Sistema de Administración; |
| VII. El plan general de capacitación y entrenamiento en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa yprotección al medio ambiente; | VI. El plan general de capacitación y entrenamiento en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente; |
| VIII. El control de actividades y procesos; | VII. El control de actividades y procesos; |
| IX. Los mecanismos de comunicación, difusión y consulta, tanto interna como externa; | VIII. Los mecanismos de comunicación, difusión y consulta, tanto interna como externa; |
| X. Los mecanismos de control de documentos; | IX. Los mecanismos de control de documentos; |
| XI. Las disposiciones para los contratistas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa yprotección al medio ambiente; | X. Las disposiciones para los contratistas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente; |
| XII. Los lineamientos y procedimientos para la prevención de accidentes y atención de emergencias; | XI. Los lineamientos y procedimientos para la preparación y atención de emergencias; |
| XIII. Los procedimientos para el registro, investigación y análisis de incidentes y accidentes; | XII. Los procedimientos para el registro, investigación y análisis de incidentes y accidentes; |
| XIV.Los mecanismos para el monitoreo, verificación y evaluación de la implementación y desempeño delpropio Sistema de Administración; | XIII. Los mecanismos para el monitoreo, verificación y evaluación de la implementación y desempeño del propio Sistema de Administración; |
| XVI. Los procedimientos para la ejecución de auditorías internas y externas, así como para el seguimiento deatención a incumplimientos detectados; | XIV. Los procedimientos para la ejecución de auditorías internas y externas, así como para el seguimiento de atención a incumplimientos detectados; |
| XVI Los aspectos legales y normativos internos y externos de las actividades de los Regulados en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente; | XV. Los aspectos legales y normativos internos y externos de las actividades de los Regulados en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente; |
| XVII. La revisión de los resultados de la | |

| | |
|---|---|
| verificación, y<br><br>XVIII. El informe periódico del desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente. | XVI. La revisión de los resultados de la verificación, y<br><br>XVII. El informe periódico del desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente. |
| Artículo 16.- Los Regulados deberán contar con un área responsable de la implementación, evaluación y mejora del Sistema de Administración. | Artículo 16.- Los Regulados deberán contar **con un órgano de control interno en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, cuyo titular será responsable de la implementación, evaluación y mejora del Sistema de Administración.** |
| Artículo 17.- ~~El área a que se refiere el artículo anterior será responsable de:~~<br><br>I. Fungir como representante técnico de los Regulados ante la Agencia.<br><br>II. Proponer la adopción de medidas para aplicar las mejores prácticas internacionales en la realización de actividades del Sector;<br><br>III. Dar aviso a la Agencia de cualquier Riesgo o Riesgo Crítico que pueda comprometer la Seguridad Industrial, la Seguridad Operativa o el medio ambiente;<br><br>IV. Coordinar los trabajos internos para subsanar las irregularidades o incumplimientos de la normatividad externa e interna aplicable;<br><br>V. Presentar anualmente a la Agencia un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que ella misma establezca mediante reglas de carácter general, y<br><br>VI. Las demás que le establezca la regulación que al efecto emita la | Artículo 17.- **El órgano de control interno en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, será responsable de:**<br><br>**I.** Fungir como representante técnico de los Regulados ante la Agencia;<br><br>**II.** Proponer la adopción de medidas para aplicar las mejores prácticas internacionales en la realización de actividades del Sector;<br><br>**III.** Dar aviso a la Agencia de cualquier Riesgo o Riesgo Crítico que pueda comprometer la Seguridad Industrial, la Seguridad Operativa o el medio ambiente;<br><br>**IV.** Coordinar los trabajos internos para subsanar las irregularidades o incumplimientos de la normatividad externa e interna aplicable;<br><br>**V.** Presentar anualmente a la Agencia un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que ella misma establezca mediante reglas de carácter general, y<br>**VI.** Las demás que le establezca la regulación que al efecto emita la |

| | |
|---|---|
| Agencia.<br><br>~~Las áreas responsables a que se refiere el artículo anterior ejercerán sus funciones sin perjuicio de las que correspondan a los auditores externos que, en su caso, contrate el Regulado.~~ | Agencia.<br><br>Las funciones de los órganos de control interno se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan a los auditores externos que, en su caso, contrate el Regulado. |
| Artículo 19.- La Agencia establecerá, mediante reglas de carácter general, las características y requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en obtener la certificación como auditores externos del Sector Hidrocarburos, el procedimiento para llevar a cabo dicha certificación y las causas, requisitos y procedimientos aplicables para la anulación, revocación o cancelación de dichas certificaciones.<br><br>Además, los citados auditores externos, la persona moral de la cual sean socios y los socios o personas que formen parte del equipo de auditoría, no deberán ubicarse en ninguno de los supuestos de falta de independencia que se establezcan en las reglas de carácter general, las que considerarán entre otros aspectos, vínculos financieros o de dependencia económica, y prestación de servicios adicionales al de auditoría. En cualquier caso, el plazo durante el cual los auditores externos podrán prestar los servicios de auditoría externa a un mismo Regulado ~~no podrá exceder de tres años.~~ | Artículo 19.- La Agencia establecerá, mediante reglas de carácter general, las características y requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en obtener la certificación como auditores externos del Sector Hidrocarburos, el procedimiento para llevar a cabo dicha certificación y las causas, requisitos y procedimientos aplicables para la anulación, revocación o cancelación de dichas certificaciones.<br><br>Además, los citados auditores externos, la persona moral de la cual sean socios y los socios o personas que formen parte del equipo de auditoría, no deberán ubicarse en ninguno de los supuestos de falta de independencia que se establezcan en las reglas de carácter general, las que considerarán entre otros aspectos, vínculos financieros o de dependencia económica, prestación de servicios adicionales al de auditoría y plazos máximos durante los cuales los auditores externos puedan prestar los servicios de auditoría externa a los Regulados. |
| Artículo 22.- Cuando alguna obra o instalación represente un Riesgo Crítico en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:<br><br>I. Suspender trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones; | Artículo 22.- Cuando alguna obra o instalación represente un Riesgo Crítico en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:<br><br>I. Suspender trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones; |

| | |
|---|---|
| II. Clausurar temporal, total o parcialmente las obras, instalaciones o sistemas;<br><br>III. Ordenar la suspensión temporal del suministro o del servicio;<br><br>IV. Asegurar substancias, materiales, equipos, accesorios, ductos, instalaciones, sistemas o vehículos decualquier especie, y<br><br>V. Inutilizar sustancias, materiales, equipos o accesorios.<br><br>Al ejercer cualquiera de las medidas de seguridad previstas en el presente artículo, la Agencia deberá, de inmediato, dar aviso a la autoridad que hubiera emitido los permisos o autorizaciones respectivas, para los efectos conducentes. | II. Clausurar temporal, total o parcialmente las obras, instalaciones o sistemas;<br><br>III. Ordenar la suspensión temporal del suministro;<br><br>IV. Asegurar substancias, materiales, equipos, accesorios, ductos, instalaciones, sistemas o vehículos de cualquier especie, y<br><br>V. Inutilizar sustancias, materiales, equipos o accesorios; y<br><br>VI. **Revocar autorizaciones, licencias, permisos o registros en materia ambiental.**<br><br>Al ejercer cualquiera de las medidas de seguridad previstas en el presente artículo, la Agencia deberá, de inmediato, dar aviso a la autoridad que hubiera emitido los permisos o autorizaciones respectivas, para los efectos conducentes.<br><br>**En caso de que el Riesgo Crítico en materia de Seguridad Industrial, Operativa o de protección al medio ambiente, suponga una violación al Código Penal Federal, la Agencia deberá notificar a la Procuraduría General de la República, a fin de que inicie las investigaciones y deslinde las responsabilidades penales a que hay lugar.** |
| Artículo 25.- La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:<br><br>I. La restricción de acceso a instalaciones relacionadas con actividades del Sector, a los inspectores y verificadores, con multas de entre setenta y cinco mil a doscientas veinticinco mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción. | Artículo 25.- La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:<br><br>I.La restricción **o entorpecimiento** de acceso a instalaciones relacionadas con actividades del Sector, a los inspectores y verificadores, con multas de entre setenta y cinco mil a doscientas veinticinco mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción; |

| | |
|---|---|
| | **Adicionalmente la Agencia podrá suspender temporalmente, la autorización, permiso o licencia que de cuyo incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar. Ante la negativa de subsanar o compensar la obligación de informar o reportar, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las reglas de carácter general que emita la Agencia, ésta podrá revocar las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con el incumplimiento a que se hace referencia en el presente artículo.** |
| II. El incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las reglas de carácter general que emita la Agencia, con multas de entre siete mil quinientas a ciento cincuenta mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción.<br><br>La sanción a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los terceros que operen por cuenta y orden de los Asignatarios o Contratistas que incumplan o entorpezcan la obligación de informar o reportar a las autoridades que correspondan conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;<br><br>III. Proporcionar información falsa, alterada o simular registros relacionados con las materias competencia de esta ley, en contravención de las disposiciones jurídicas aplicables, con multas de entre tres millones setecientas cincuenta mil a siete millones quinientas mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción, y | II. El incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las reglas de carácter general que emita la Agencia, con multas de entre siete mil quinientas a ciento cincuenta mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción.<br><br>La sanción anterior también será aplicable a los terceros que operen por cuenta y orden de los Asignatarios o Contratistas que incumplan o entorpezcan la obligación de informar o reportar a las autoridades que correspondan conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;<br><br>III. Proporcionar información falsa, alterada o simular registros relacionados con las materias competencia de esta ley, en contravención de las disposiciones jurídicas aplicables, con multas de entre tres millones setecientas cincuenta mil a siete millones quinientas mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción, **así como la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos asociados a la información falsa, alterada o simulada en registros a que se hace referencia y** |

| | |
|---|---|
| IV. Las violaciones a esta Ley, a la Ley de Hidrocarburos y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas, que sean competencia de la Agencia, podrán ser sancionadas con multas de entre setecientas cincuenta mil a siete millones quinientas mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción. | IV. Las violaciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas, que sean competencia de la Agencia, podrán ser sancionadas con multas de entre setecientas cincuenta mil a siete millones quinientas mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción. |
| En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por el doble del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva de las instalaciones. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción. | En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por el doble del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción. |
| La Agencia podrá suspender o revocar las licencias, autorizaciones, permisos y registros, conforme a los términos previstos en las mismas. Sin perjuicio de las sanciones económicas aplicables, la Agencia podrá sancionar las violaciones graves o reiteradas a lo establecido en esta Ley y en la Ley de Hidrocarburos, con amonestación, suspension, remoción o inhabilitación del personal que preste sus servicios a un Asignatario o Contratista. | |
| Para la imposición de sanciones por infracciones en materia de protección al medio ambiente, la Agencia estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. | Para la imposición de sanciones por infracciones en materia de protección al medio ambiente, la Agencia estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. |

| | |
|---|---|
| Artículo 26.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley se tomará en cuenta:<br><br>I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido a los bienes o la salud de las personas, o la afectación del medio ambiente o losrecursos naturales;<br><br>II. Las condiciones económicas del infractor;<br><br>III. La reincidencia, si la hubiere;<br><br>IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y<br><br>V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos relacionados con la imposición desanciones.<br><br>En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Agencia imponga una sanción, dicha autoridad podrá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida. | Artículo 26.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley se tomará en cuenta:<br><br>**I.** La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido a los bienes o la salud de las personas, o la afectación del medio ambiente o los recursos naturales;<br><br>**II.** Las condiciones económicas del infractor;<br><br>**III.** La reincidencia, si la hubiere;<br><br>**IV.** El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y<br><br>**V.** El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos relacionados con la imposición de sanciones.<br><br>En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Agencia imponga una sanción, dicha autoridad podrá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida. **En ningún caso la autoridad podrá imponer una sanción menor al monto mínimo de la multa prevista en los supuestos del artículo 25 del presente ordenamiento.** |
| Artículo 29.- Los servidores públicos de la Agencia que se especifiquen en el Reglamento Interior, podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los Regulados únicamente mediante audiencia.<br><br>De cada audiencia se llevará un registro | Artículo 29.- Los servidores públicos de la Agencia que se especifiquen en el Reglamento Interior, podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los Regulados únicamente mediante audiencia **pública.**<br><br>De cada audiencia se llevará un registro |

| | |
|---|---|
| que deberá contener, al menos, el lugar, la fecha, la hora de inicio y la hora de conclusión de la audiencia, los nombres completos de las personas que estuvieron presentes y los temas tratados. Esta información deberá publicarse en la página de internet de la Agencia.<br><br>Las audiencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose la información reservada, salvo para la Secretaría, el Director Ejecutivo de la Agencia y los órganos de fiscalización de la Federación.<br><br>Lo dispuesto en el presente artículo será sin perjuicio de la participación de los servidores públicos en foros y eventos públicos.<br><br>El Director Ejecutivo de la Agencia, mediante acuerdo administrativo interno, emitirá los lineamientos que regulen el desarrollo de las audiencias previstas en el presente artículo. | que deberá contener, al menos, el lugar, la fecha, la hora de inicio y la hora de conclusión de la audiencia, los nombres completos de las personas que estuvieron presentes y los temas tratados. Esta información deberá publicarse en la página de internet de la Agencia.<br><br>Las audiencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose la información reservada, salvo para la Secretaría, el Director Ejecutivo de la Agencia y los órganos de fiscalización de la Federación.<br><br>Lo dispuesto en el presente artículo será sin perjuicio de la participación de los servidores públicos en foros y eventos públicos.<br><br>El Director Ejecutivo de la Agencia, mediante acuerdo administrativo interno, emitirá los lineamientos que regulen el desarrollo de las audiencias previstas en el presente artículo. |
| Artículo 30.- El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:<br><br>I. Ser ciudadano mexicano;<br><br>II. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, ciencias físico-matemáticas, biológicas,químicas, de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con las actividades del SectorHidrocarburos;<br><br>III. Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos cinco años, en actividadesprofesionales en el sector público o privado, sustancialmente relacionadas con las materias objeto de laAgencia;<br><br>~~IV. No haber sido Secretario o~~ | Artículo 30.- El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:<br><br>**I.** Ser ciudadano mexicano;<br><br>**II.** Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, ciencias físico- matemáticas, biológicas, químicas, de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con las actividades del Sector Hidrocarburos;<br><br>**III.** Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos cinco años, en actividades profesionales en el sector público o privado, sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la Agencia; |

| | |
|---|---|
| ~~Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento;~~ | |
| V. No haber sido accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas del Sector Hidrocarburos, asociadas o comercialmente relacionadas con Regulados, dentro del año inmediato anterior a su designación ~~o tener parentesco consanguíneo en línea recta hasta el segundo grado con dichos accionistas, consejeros, directivos, comisarios o apoderados, y~~ | **IV.** No haber sido accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas del Sector Hidrocarburos, asociadas o comercialmente relacionadas con Regulados, dentro del año inmediato anterior a su designación;<br><br>**V. No tener parentesco consanguíneo con directivos, accionistas, consejeros, comisarios o apoderados de empresas del sector petrolero, asociadas o comercialmente relacionadas con PEMEX o sus organismos subsidiarios, y** |
| VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por másde un año.<br><br>El Director Ejecutivo no podrá desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo particular o dentro de la administración pública, a excepción de cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos. | **VI.** No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año.<br><br>El Director Ejecutivo no podrá desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo particular o dentro de la administración pública, a excepción de cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos. |
| Artículo 32.- La Agencia contará con un Consejo Técnico, el cual apoyará el desarrollo de sus actividades y servirá como instancia de coordinación entre las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Federal con atribuciones relacionadas con las materias de esta Ley. | Artículo 32.- La Agencia contará con un Consejo Técnico, el cual apoyará el desarrollo de sus actividades y servirá como instancia de coordinación entre las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Federal con atribuciones relacionadas con las materias de esta Ley. |

| | |
|---|---|
| El Consejo Técnico estará integrado por los titulares de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá, de Gobernación, de Marina, de Hacienda y Crédito Público, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, del Trabajo y Previsión Social, de Salud, de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Los miembros titulares podrán nombrar un suplente con nivel mínimo de Director General o su equivalente. | El Consejo Técnico estará integrado por los titulares de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá, de Gobernación, de Marina, de Hacienda y Crédito Público, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, del Trabajo y Previsión Social, **de Salud a través del Instituto Nacional de Salud Pública y la Comisión Federal para la Prevención contra Riesgos Sanitarios,** de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Nacional del Agua, **la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad a través de su Coordinador General, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a través del Comisionado Nacional y, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático a través de su Dirección General.** Los miembros titulares podrán nombrar un suplente con nivel mínimo de Director General o su equivalente. |
| El Consejo Técnico podrá invitar a sus sesiones a representantes de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto. | El Consejo Técnico podrá invitar a sus sesiones a representantes de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto. |
| El Director Ejecutivo de la Agencia fungirá como Secretario Técnico del Consejo Técnico. Las actas de las sesiones deberán ser aprobadas y firmadas por quienes asistieron a las mismas. | El Director Ejecutivo de la Agencia fungirá como Secretario Técnico del Consejo Técnico. Las actas de las sesiones deberán ser aprobadas y firmadas por quienes asistieron a las mismas. |
| La periodicidad de las sesiones del Consejo Técnico y las formalidades para su convocatoria y desarrollo, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Agencia. | La periodicidad de las sesiones del Consejo Técnico y las formalidades para su convocatoria y desarrollo, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Agencia. |

Gracias por su atención.

Atentamente,

**Diputada María Isabel Ortiz Mantilla.**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

Mod

286

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**AIDA FABIOLA VALENCIA RAMIREZ**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 8 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo que conlleva una verdadera mejora regulatoria en el país requiere de un marco que profundice en el conocimiento de las problemáticas en materia energética, pero sobretodo en las capacidades y competencia de los actores claves en la toma de decisiones; refiriéndonos concretamente al Órgano de Gobierno integrado por siete comisionados los cuales deben procurar como órganos reguladores Coordinados el benéfico funcionamiento de los mercados en esta materia.

Dicho esto, es fundamental que los comisionados, se encuentren en un nivel de independencia que sirva para ejercer de manera correcta sus funciones, así como mantener un equilibrio autónomo para la toma objetiva de sus decisiones, por estas razón debe evitarse todo tipo de nombramientos puramente políticos y buscar que los órganos reguladores sean altamente especializados.

Por consiguiente, los requisitos para formar parte de los comisionados no deben constituir caprichos, circunstancias

políticas o interese de particulares, se requiere dejar de lado estos vicios que solo dañan al sector energético y enfocarse objetivamente en más exigencias profesionales que den como resultado la correcta aplicación de esta ley y la mejora para el país.

Con el fin de que se garantice la plena autonomía en los requisitos para el nombramiento de comisionados, es necesario establecer que nadie podrá comparecer ante esta instancia para formar parte de las ternas si con anterioridad ha ocupado cargo directivo en cualquier institución política o de elección popular, seis años antes contados al día de la designación.

Esto significa dotar de autonomía y objetividad al órgano de gobierno, necesaria para la toma de decisiones certeras y objetivas que se reflejen en el fortalecimiento y desarrollo de los sectores energéticos de México sin la injerencia de interés particulares por grupos de poder.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA**

**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 8.-** Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

**I.** al **VI**...

**VII.** No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno ni de elección popular, en los seis años anteriores al día de la designación.

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos.

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 8.-** Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos: | **Artículo 8.-** Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos: |
| **I.** al **VI**... | **I.** al **VI**... |
| | **VII. No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno ni de elección popular, en los seis años anteriores al día de la designación.** |
| Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos. | ... |

LAN

287

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**VICTOR MANUEL JORRIN LOZANO**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **a la fracción I del artículo 25 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

La ley que ahora discutimos busca, entre otras cosas, regular las atribuciones de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial. Entre sus principales funciones estarán las de garantizar la seguridad de las y los trabajadores, prevenir la afectación del proceso de la industria de hidrocarburos, vigilar las zonas marinas, proteger el medio ambiente, establecer lineamientos oficiales para la regulación de las empresas petroleras y, sobre todo, salvaguardar la vida humana.

Históricamente, los grandes desastres petroleros ocurridos en nuestro país han sido causados por la falta de precaución en el manejo y distribución de hidrocarburos, porque a pesar de existir normas adecuadas, estas no se hacen valer como deberían.

Ese será el gran reto que de ahora en adelante tendrán las autoridades mexicanas frente a las empresas privadas que regresarán nuevamente a saquear nuestros recursos naturales.

La labor que los inspectores y verificadores realicen en cada una de las empresas será fundamental para detectar incumplimientos o carencias de las mismas y que pudieran, en algunos casos,

representar algún peligro para los trabajadores, habitantes cercanos o para la labor que las mismas compañías realicen.

De acuerdo a investigaciones de Forbes, se estima que las ventas anuales de las 15 petroleras más importantes del mundo oscilan en los 3.1 billones de dólares.

La misma publicación menciona que la holandesa Shell, es la empresa con mayores ventas, siendo éstas superiores a los 467 mil millones de dólares al año. La petrolera con menores ventas, es la colombiana Ecopetrol, con ingresos alrededor de los 39 mil millones de dólares. Llama la atención que en el documento no se incluye a Pemex a pesar de generar anualmente ventas superiores a los 550 mil millones de dólares.

Con esas ganancias exorbitantes, la presente Ley pretende que las empresas petroleras paguen multas mínimas en caso de restringir o entorpecer la visita de los verificadores o inspectores a las instalaciones de las mismas. Pareciera que los redactores de este artículo quisieran establecer sanciones formales pero que en los hechos no afectarán a las petroleras.

La intención original de establecer castigos monetarios es para que los capitales privados eviten incurrir en prácticas que violenten la ley, algo que el presente artículo no cumple.

Una multa de 75 mil salarios mínimos a quien tiene ventas superiores a los 460 mil millones de dólares es como quitarle un pelo a un gato.

En Movimiento Ciudadano creemos que lo poco que le quedará al gobierno mexicano frente a las grandes empresas petroleras, será hacer valer la ley y si desde el principio aprobamos una norma tan débil, jamás lograremos el control que se presume.

Es por lo anterior que proponemos aumentar las multas al triple de lo establecido originalmente. Que si una empresa impide o boicotea la labor de los inspectores de la Agencia, asuma costos y consecuencias reales, no el chiste que se pretende aprobar.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 25.-** La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:

I. La restricción o entorpecimiento de acceso a instalaciones relacionadas con actividades del Sector, a los inspectores y verificadores, con multas de entre **doscientos veinte cinco** mil a **seiscientas setenta y** cinco mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción.

II. a IV. ...

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 25.-** La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:<br>I. La restricción o entorpecimiento de acceso a instalaciones relacionadas con actividades del Sector, a los inspectores y verificadores, con multas de entre setenta y cinco mil a doscientas veinticinco mil veces el | **Artículo 25.-** La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:<br>I. La restricción o entorpecimiento de acceso a instalaciones relacionadas con actividades del Sector, a los inspectores y verificadores, con multas de entre **doscientos veinte cinco** mil a **seiscientas setenta y** cinco |

| | |
|---|---|
| importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción.<br>II. a IV. ... | mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción.<br>III. a IV. ... |

LAN

288

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTICULO 25 FRACCION II DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**MARIA FERNANDA ROMERO LOZANO**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **al artículo 25 Fracción II del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objeto principal para la creación de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es que este órgano se encargue de regular y supervisar las instalaciones y actividades del sector energético en materia de seguridad industrial y operativa de protección al medio ambiente.

El tema que nos ocupa en esta ley es el hecho de que en la presente se establecen sanciones muy bajas a comparación de las abismales ganancias que las empresas, tanto nacionales como internacionales involucradas, obtendrán con la extracción en materia petrolera, nunca serán lo suficientemente altas, por lo tanto no servirán como un límite para que éstas no infrinjan la Ley.

Lo único que se lograra con esta propuesta es; en primer lugar que se practiquen actos de corrupción, debido a que no es equitativa la sanción con el ingreso obtenido, así bien las grandes empresas podrán pagar sumas mayores para no ser sancionadas y así evitar ser señaladas como infractores, y en segundo lugar

como las sanciones no serán mayores, seguirán infringiendo la ley.

Entonces, ¿Cuál será el beneficio de la creación de una norma que regule las sanciones si éstas no representarán una perdida al capital de la empresa?

Lo que debemos puntualizar en esta Ley son sanciones mayores que puedan desfalcar a la empresa y está al prever la pérdida cumplirá con los requerimientos que se establecen.

Es evidente la imperiosa necesidad de la creación de una ley que nos apoye a implementar sanciones, pero tenemos que modificar las penalizaciones impuestas debido a que las propuestas no evitaran la comisión de faltas, por lo contrario lo único que harán será aumentar las irregularidades.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTICULO 25 FRACCION II DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**

**Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTICULO 25 FRACCION II DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 25.-** La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:

I.-...

II.- El incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las reglas de carácter general que emita la Agencia, con multas de entre **CINCUENTA MIL A TRESCIENTOS MIL** veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción.

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 25.-** La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:<br><br>I.-...<br><br>II.- El incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las reglas de carácter general que emita la Agencia, con multas de entre siete mil quinientas a ciento cincuenta mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción. | **Artículo 25.-** La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:<br><br>I.-...<br><br>II.- El incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las reglas de carácter general que emita la Agencia, con multas de entre **cincuenta mil a trescientos mil** veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción. |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LAN ✓

290

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 33 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

México cuenta con una gran variedad de terrenos, zonas o áreas protegidas que lo distinguen de otros países en el mundo, por lo que el Ejecutivo Federal debe considerar como un reto la creación de políticas para la protección de estas zonas y garantizar la sustentabilidad del desarrollo en las 176 Aéreas Naturales Protegidas (ANP) que en conjunto corresponde al 12.9% de la superficie nacional, según cifras dadas a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Puesto que uno de los objetivos constitucionales del Estado, es el derecho al medio ambiente sano, sustentable e integral que garantice condiciones de bienestar de las personas con la ecología.

Asimismo se debe imponer la prohibición de investigación sobre la existencia de hidrocarburos o el establecimiento de infraestructura eléctrica en las Áreas Naturales Protegidas (ANP), con el objetivo de continuar con la cultura de conservación, evitando el beneficio de las empresas privadas que busquen

extender la utilidad pública establecida en este dictamen, pero con fines que van por encima del interés público.

Esta disposición legal que se propone, claramente elimina la figura de protección y conservación que en la actualidad tienen los parques Nacionales, como ejemplo: el Cabo Pulmón en el estado de Baja California Sur; El Pinacate en Sonora; la Selva Lacandona en Chiapas así como la Isla de Holbox ubicada en la costa norte de la península de Yucatán, por mencionar algunas.

De la misma manera éste artículo trae consecuencias negativas respecto de lo que a derecho patrimonial se refiere, es decir, si existiré la autorización que recaiga en la exploración y extracción de hidrocarburos en una comunidad que sobrevive de la agricultura y se sustenta del campo, significaría la pérdida de patrimonio de facto, que pudiera ser la forma de sustento al alcance.

Aunado a esta situación, no se establece una regulación que sirva para crear condiciones que beneficien a los afectados de estas autorizaciones emitidas por los Órganos Reguladores y permitan un sustento considerable de las ganancias que se establezcan en los términos de los actos jurídicos.

Dicho esto, la reserva que nos ocupa se complementa con lo que indica la Ley de Hidrocarburos en su artículo 96, el cual especifica que las actividades de exploración y de extracción se consideran de interés social y orden público, anteponiéndose esta preferencia a todo lo relacionado con el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos.

Por esta razón, se pretende facultar al Órgano de Gobierno para que pueda declarar cualquier terreno como "utilidad pública" para poder expropiarlos según lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y la Industria Eléctrica, sin especificar limitantes en cuanto a que sea un campo agrícola productivo, asentamiento

humano, zonas arqueológicas o reservadas u área natural protegida.

Para tal situación lo correcto sería buscar un sistema alternativo que tenga como objetivo primordial, el beneficio a los dueños de los terrenos y la conservación absoluta de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), anteponiéndose a las actividades de exploración y extracción.

Está por demás mencionar que las empresas productivas del estado, como las de la iniciativa privada o extranjeras pueden acabar con la riqueza natural, paisajística y cultural de México, por lo anterior se propone al Pleno la siguiente reserva para que el otorgamiento de los permisos y autorización del Órgano de Gobierno para la declaración de "utilidad pública", que no es otra cosa más que la expropiación de tierras para desarrollar actividades competentes en materia energética, prohíba la exploración y extracción de hidrocarburos, tendidos de ductos o

de infraestructura eléctrica dentro de las Áreas Naturales Protegidas y predios destinados a la conservación.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 33.-** El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública

en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:

I. al IV...

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público. **EN NINGÚN CASO LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN ESTE ARTÍCULO PODRÁN REALIZARSE DENTRO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y PREDIOS DESTINADOS A LA CONSERVACIÓN.**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 33.** El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:<br><br>I. al IV...<br><br>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos | **Artículo 33.** El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:<br><br>I. al IV...<br><br>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos |

| | |
|---|---|
| jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, ~~por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectados a aquellas.~~ | jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público. **En ningún caso las actividades descritas en este artículo podrán realizarse dentro de las Áreas Naturales Protegidas y predios destinados a la conservación.** |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LAN

291

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCION III DEL ARTÍCULO 31 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**JOSE SOTO MARTINEZ**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **a la fracción III del artículo 31 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el presente artículo podemos presenciar cómo se vulnera el derecho de los trabajadores al ser concebidos meramente como un beneficio para las empresas, ya que el Director Ejecutivo podrá simplemente por su decisión solicitar la remoción de un servidor público de la Agencia, sin haber justificación alguna.

El despido de trabajadores por parte de empresas y patrones es esencial al sistema capitalista; el patrón consigue la fuerza laboral con contratos o relaciones de trabajo paupérrimas y puede desprenderse de ellas cuando ya no las requiere, dejando en estado de indefensión al trabajador, sin preocuparse por el interés o el bienestar de su subordinado.

Tan solo en enero de 2012 las demandas recibidas por despido injustificado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de México crecieron más de 300 por ciento respecto a las del mismo mes de 2011, en el primer mes de 2012 se presentaron

tres mil 101 demandas por dicha causa; en tanto que en ese mismo lapso de 2011 se promovieron 939, lo que representa un incremento de 330.24 por ciento.

En México este es un gran problema, sumado a la tasa de desempleo que presenta actualmente, porque ya no sólo es la escasez de empleos, sino que ahora también la relación laboral no estará amparada bajo ningún ámbito, debido a la libre decisión de remoción que tienen los mandos superiores.

La estabilidad en el trabajo es un derecho fundamental que todos buscamos para una mejor calidad de vida, pero la complejidad de las relaciones laborales se subordina de manera desigual ante las presiones de los patrones.

El carácter unilateral que se presenta en el artículo 31 predomina en el régimen de despido que se pretende implementar. Este es a nuestro parecer un caso de muchos donde no se tiene estabilidad

en el empleo y abrirá la puerta para que todas las empresas realicen el mismo acto.

Se deben contar con elementos para tomar ese tipo de decisiones, no debe ser de forma arbitraria y sobre todo debe de tener un respaldo dicha medida.

Por lo anteriormente expuesto la reserva que proponemos plantea que no se deben remover libremente a los servidores públicos de la agencia, por que se vulneran sus derechos laborales.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 31 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 31.-** Son facultades del Director Ejecutivo:

I a II...

III.- Nombrar y remover a los servidores públicos de la Agencia **SIEMPRE Y CUANDO SE JUSTIFIQUE EN LA NORMA LEGAL EL MOTIVO DE LA REMOCIÓN.**

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 31.-** Son facultades del Director Ejecutivo:<br><br>I a II...<br><br>III.- Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Agencia | **Artículo 31.-** Son facultades del Director Ejecutivo:<br><br>I a II...<br><br>III.- Nombrar y remover ~~**libremente**~~ a los servidores públicos de la Agencia **siempre y cuando se justifique en la norma legal el motivo de la remoción.** |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

Corre

292

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 6 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora: 1

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector energético debía adecuarse al nuevo modelo, la regulación del sector estaba a cargo de la Secretaría de Energía, a través de sus órganos desconcentrados, como la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), que tenía la función de regular y supervisar, en todos los ámbitos, la exploración y extracción de hidrocarburos, y la Comisión Reguladora de Energía (CRE) que regula el sector de gas y electricidad.

Con el cambio constitucional de diciembre de 2013, se introdujo en la Constitución los denominados Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que incluirán los ya existentes y se les dota de más atribuciones.

Los Órganos tendrán personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, así como autosuficiencia presupuestaria, por lo que podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan por sus servicios.

Los Órganos Reguladores contarán con un órgano de gobierno integrado por siete Comisionados, incluido su Presidente. Asimismo, contarán con una Secretaría Ejecutiva.

Los Comisionados serán designados por periodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciará a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designado nuevamente, por única ocasión por un periodo igual.

Los Comisionados serán elegidos por el Senado de la República a propuesta del Ejecutivo Federal, los cuales previa comparecencia de las personas propuestas, serán designados por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona que dentro de las opciones, designe el Presidente de la República.

En caso de que dicha terna sea rechazada en su totalidad por el Senado, el Presidente someterá una nueva. Si esta segunda terna fuere rechazada, también ocupará el cargo de comisionado la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente.

Desde un punto de vista formal, la independencia de los órganos reguladores tiene el propósito de contribuir a mejorar la calidad de la regulación, la eficiencia económica y a evitar que las presiones políticas y los grupos de interés influyan sobre las decisiones técnicas.

Y es en el artículo 6 de este dictamen en donde se concentra toda la información antes señalada, es decir en donde se pronuncia cómo y quién será la designación de los candidatos a Comisionados, y es evidente que no estamos de acuerdo en que sea el ejecutivo quien ponga a dichas personas, ya que, con esto los Órganos Reguladores pierden toda autonomía.

Por lo anteriormente expuesto la reserva que proponemos plantea estos la designación de los Comisionados sea realizada

por especialistas de los centros de estudios de la Cámara de Diputados, esto con la finalidad de evitar corruptelas dentro del cargo, dicha designación claramente denota que puede haber favoritismos si cumple con las expectativas del Presidente de la República.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Artículo 6.-**Los Comisionados serán designados por periodos de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente. La vacante que se produzca en un cargo de comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta **POR ESPECIALISTAS DE LOS CENTROS DE ESTUDIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS,** en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida.

...

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 6.-**Los Comisionados serán designados por periodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en un cargo de comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período.<br><br>... | **Artículo 6.-**Los Comisionados serán designados por periodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en un cargo de comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta **por especialistas de los Centros de Estudios de la Cámara de Diputados ~~el Titular del Ejecutivo Federal,~~** en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período.<br><br>... |

293

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTICULO 17 FRACCION V DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**JOSE SOTO MARTINEZ**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **al artículo 17 Fracción V del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La función principal de un órgano de control interno es la de llevar a cabo la organización y coordinación del sistema, la evaluación e inspección al ejercicio del gasto y su congruencia con los presupuestos de egresos y coordinar conjuntamente con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos, y validar los indicadores de gestión, en los términos de las disposiciones aplicables.

Uno de los grandes males que nos afectan, no solo como sociedad, sino como país, es el de la corrupción. A lo largo de los años se han hecho esfuerzos para terminar con este mal, sin lograr resultados concretos, y esto entre otras cosas se debe a que aún predomina la cultura del secreto de las actividades gubernamentales dentro de nuestra sociedad.

Esto pese a la implementación de las campañas de transparencia, en las que se impone que las diversas dependencias tienen la obligación de expedir informes para la rendición de cuentas derivadas del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Este es un medio eficaz que promueve la verificación y fiscalización de las actividades del Estado, a fin de evaluar y conocer de manera clara y precisa si se cumplen con las funciones que le han sido encomendadas. Ya que cuando las decisiones públicas se toman con amplias facultades discrecionales y sin mecanismos que obliguen a la rendición de cuentas, nos encontramos frente a un gobierno que propicia la arbitrariedad y corrupción.

Pero si por lo contrario fomentamos la fiscalización y rendición de cuentas, la corrupción se hallará en un ambiente hostil en el que se inhibirá su proliferación.

Es con base en lo ya expuesto, que la presente reserva busca que el órgano de control interno en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente presente de forma semestral, y no anualmente, un informe a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio

Ambiente del Sector Hidrocarburos del cumplimento de las obligaciones a su cargo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTICULO 17 FRACCION V DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTICULO 17 FRACCION V DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 17.-** El área a que se refiere el artículo anterior será responsable de:

I-IV...

V.- Presentar **SEMESTRALMENTE** a la Agencia un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que ella misma establezca mediante reglas de carácter general, y

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 17.-** El área a que se refiere el artículo anterior será responsable de:<br><br>I-IV...<br><br>V.- Presentar anualmente a la Agencia un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que ella misma establezca mediante reglas de carácter general, y | **Artículo 17.-** El área a que se refiere el artículo anterior será responsable de:<br><br>I-IV...<br><br>V.- Presentar **semestralmente** a la Agencia un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que ella misma establezca mediante reglas de carácter general, y |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LORC

294

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 28 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**JOSÉ SOTO MARTÍNEZ,** integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al Artículo 28 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley de los Órganos Reguladores tiene muchas insuficiencias en su bosquejo.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
1
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Los integrantes del Consejo de los Órganos Reguladores serán propuestos por el Ejecutivo y sus puestos serán ocupados por 7 años, una de las prerrogativas con las que cuentan es que gozarán de derecho de reelección, lo que significa que estarán en esos cargos durante 14 años.

Es sumamente importante señalar que el Presidente del Consejo de los Órganos Reguladores trascenderá sexenios; estamos hablando que no son órganos autónomos, dependen del Ejecutivo.

Con la implementación de estas medidas al Presidente le tocará 3 diferentes Ejecutivos a lo largo de su ocupación en el cargo, y que por cuestiones de compatibilidad política podrían poner en riesgo y verse mermados los intereses del país.

Lo cual nos parece ser una enajenación, ya que en ninguna de las dependencias de Gobierno debería de permitirse la reelección y menos en puestos tan comprometedores, en donde se pudieran viciar los intereses personales con los de la Nación.

Ante todas las previamente referidas y especificadas en las jurisdicciones de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados, se plantea también que exista un Consejo Consultivo, el cual fungirá como un órgano propositivo y de opinión que tendrá por objeto el procedimiento de consulta pública, para analizar los criterios de regulación en los contenidos de las disposiciones administrativas.

En este Consejo podrán intervenir y participar representantes de instituciones "destacadas en el sector energético", así como de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios autorizados y usuarios.

Alguna de nuestras dudas son las siguientes; ¿qué tan objetivas serán las aportaciones en temas económicos que podrá tener un representante destacado, un contratista o un asignatario en materia energética?, ¿cómo consideran que es una buena idea que el Consejo Consultivo sea integrado por las personas que se ven directamente involucrados en contenidos económicos?; honestamente, ¿qué tanta severidad creen que va a salir de este Consejo Consultivo?, ¿quién pondrá los estatutos y lineamientos

para decidir quién es un representante destacado?, ¿los extranjeros podrán ser parte?

Estas son unas de las muchísimas razones por las que en el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano nos proclamamos en contra y por lo que reservamos el Artículo 28 de la Ley en comento.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 28 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Único.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 28 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Artículo 28.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Consejo Consultivo, órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación de contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expidan. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

~~**EN EL CONSEJO CONSULTIVO PODRÁN PARTICIPAR, A CONVOCATORIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y A TÍTULO GRATUITO, REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES DESTACADAS DEL SECTOR ENERGÉTICO Y ACADÉMICO, Y DE ASOCIACIONES QUE AGRUPEN A ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, AUTORIZADOS Y USUARIOS.**~~

Un Comisionado presidirá las sesiones del Consejo Consultivo y el Secretario Ejecutivo fundirá como su secretario técnico. El Órgano de Gobierno expedirá las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo.

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 28:** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Consejo Consultivo, órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación de contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expidan. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. | **Artículo 28:** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Consejo Consultivo, órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación de contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expidan. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. |
| En el Consejo Consultivo podrán participar, a convocatoria del Órgano de Gobierno y a título gratuito, representantes de instituciones destacadas del sector energético y académico, y de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios. | ~~EN EL CONSEJO CONSULTIVO PODRÁN PARTICIPAR, A CONVOCATORIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y A TÍTULO GRATUITO, REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES DESTACADAS DEL SECTOR ENERGÉTICO Y ACADÉMICO, Y DE ASOCIACIONES QUE AGRUPEN A ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, AUTORIZADOS Y USUARIOS.~~ |
| Un Comisionado presidirá las sesiones del Consejo Consultivo y el Secretario Ejecutivo fundirá como su secretario técnico. El Órgano de Gobierno expedirá | Un Comisionado presidirá las sesiones del Consejo Consultivo y el Secretario Ejecutivo fundirá como su secretario técnico. El Órgano de Gobierno expedirá |

| | |
|---|---|
| las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo. | las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo. |

LAH
295

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**GERARDO VILLANUEVA ALBARRAN**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **al segundo párrafo del artículo 26 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Con la redacción del artículo 26 de esta ley, queda demostrado una vez más que quienes acordaron este artículo no tienen la intención de regular a las empresas privadas que explotarán el petróleo, sino únicamente pretender que lo hacen.

Primero imponen multas raquíticas a quienes violen la ley y ahora intentan disminuirlas aún más si la empresa verificada "subsana las irregularidades en que hubiere incurrido" antes de que se le imponga una sanción.

Es decir que si una empresa entrega información falsa o alterada y la Agencia lo detecta, aquélla que haya violado la ley tendrá oportunidad de entregar la información correcta antes de que le fijen la sanción, de esa manera su multa disminuirá. Yo pregunto ¿en qué panorama eso ayuda a evitar la comisión del delito?

Sin embargo, no tenemos que imaginar supuestos, un ejemplo real es lo sucedido en Nigeria con la petrolera Shell, empresa que falseo datos para evitar el pago de indemnizaciones por el vertido de crudo en el país Africano. Las acciones de la empresa británica han devastado seriamente el entorno natural del Delta del Niger

poniendo en riesgo al menos, a diez comunidades ahí asentadas. La información fue divulgada por Amnistía Internacional en 2013 y al día de hoy, aún no hay solución.

Con esos antecedentes en otras naciones ¿quién puede esperar que su actuar en nuestro país sea distinto?

Aquéllos que votaron a favor de esta ley entregaron la palanca de desarrollo nacional y lo hicieron beneficiando en todo momento a las empresas privadas, poniendo en riesgo la poca estabilidad de los mexicanos. ¿Cuánta insensibilidad más tendrá que seguirse viendo en esta legislatura?

Reiteramos que en Movimiento Ciudadano nos oponemos a la entrega de nuestros recursos naturales, nos oponemos a esta legislación que a todas luces beneficia a los capitales privados perjudicando los intereses nacionales.

Es por eso que proponemos la eliminación del segundo párrafo del presente artículo, para que, a pesar de que se subsane la falla

en que se hubiere incurrido, se sancione como debe ser, a las empresas de la industria petrolera.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se elimina del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 26.-**Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

I a V. ...

~~**EN CASO DE QUE EL INFRACTOR REALICE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACIÓN O SUBSANE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIERE INCURRIDO,**~~

~~**PREVIAMENTE A QUE LA AGENCIA IMPONGA UNA SANCIÓN, DICHA AUTORIDAD PODRÁ CONSIDERAR TAL SITUACIÓN COMO ATENUANTE DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.**~~

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 26.**-Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:<br><br>I a V. ...<br><br>En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Agencia imponga una sanción, dicha autoridad podrá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida. | **Artículo 26.**-Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:<br><br>I a V. ...<br><br>~~**En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Agencia imponga una sanción, dicha autoridad podrá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.**~~ |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

COFECE

296

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 22 FRACCIÓN XXIII DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ,** integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al Artículo 22 Fracción XXIII del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

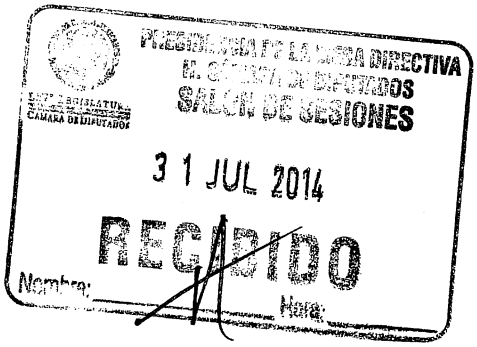


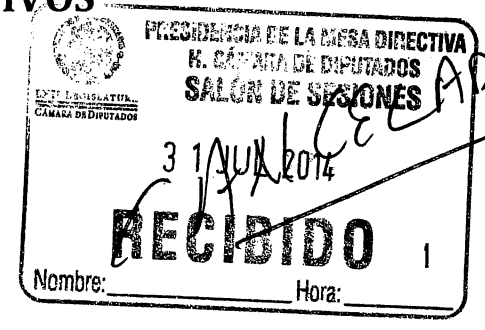

Como bien sabemos la regulación del sector Energético anteriormente estaba a cargo de la Secretaría de Energía, éste debía adecuarse al nuevo modelo, a través de órganos desconcentrados, como la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que tenía la función de regular y supervisar, en todos los ámbitos, la exploración y extracción de hidrocarburos, y la Comisión Reguladora de Energía que regula el sector de gas y electricidad.

Después se introdujeron en la Constitución los denominados Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que incluirán los ya existentes y se les dotará de más atribuciones a los nuevos con él cambio de diciembre de 2013.

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética son: La Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, y tendrán personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, así como autosuficiencia presupuestaria.

Los órganos tendrán las atribuciones de emitir regulación en las materias de su competencia supervisando actividades reguladas e imponiendo sanciones, asimismo aprobando el anteproyecto de presupuesto y enviándolo a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación, apoyando elementos técnicos al Ejecutivo y a la Secretaría de Energía sobre la formulación y seguimiento del Plan Nacional de desarrollo y programas sectoriales y realizando estudios técnicos dentro del ámbito de su competencia.

Desafortunadamente en el artículo 22 del Dictamen que nos compete se menciona la facultad de acreditar a terceros para las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías ya que son los propios Órganos Reguladores quienes deben realizar dichas actividades.

Por lo que consideramos totalmente innecesaria tal facultad, pues creemos que los servidores públicos de los Órganos reguladores deberán asumir la responsabilidad que se les asigne.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 22 FRACCIÓN XXIII DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Único.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN XXIII DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Artículo.- 22** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán las siguientes atribuciones:

**I a XXII...**

**XXIII.-** Autorizar a servidores públicos de los propios Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética ~~**Y ACREDITAR A TERCEROS**~~ para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**XXIV a XXVI...**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo.- 22** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán las siguientes atribuciones: | **Artículo.- 22** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán las siguientes atribuciones: |

| | |
|---|---|
| **I a XXII...** | **I a XXII...** |
| **XXIII.-** Autorizar a servidores públicos de los propios Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y acreditar a terceros para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. | **XXIII.-** Autorizar a servidores públicos de los propios Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética ~~y acreditar a terceros~~ para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. |
| **XXIV a XXVI...** | **XXIV a XXVI...** |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

MDC

299

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 21 FRACCIÓN IV DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**MARTHA BEATRIZ CÓRDOBA BERNAL ,** integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al Artículo 21 Fracción IV del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, al tenor de la siguiente:

DESECHADA
31 JUL. 2014

PLENO DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

1

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En teoría, la función del Consejo Coordinador del Sector Energético será organizar los programas de trabajo de los órganos reguladores para que sean congruentes con la política energética que fije el gobierno federal.

La tarea de los órganos reguladores en lo general será tener un código de ética, en donde los comisionados estarán impedidos para conocer asuntos en los que tengan conflictos de interés, y podrán ser removidos por este causal.

Las sesiones, acuerdos y sus resoluciones serán públicas; además en ningún caso un sólo comisionado podrá reunirse con las empresas, se requerirá la presencia mínima de dos y se elaborará una Minuta con los puntos tratados, que deberá ser pública.

Lo anterior es el discurso con el que el Ejecutivo justifica el objetivo de dichos órganos; sin embargo, al analizar el contenido

ciudadanía mexicana espera de un ente regulador, es seguir viviendo en una fantasía.

Es por ello que en el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano consideramos que es imposible seguir creando jueces que sean parte, es ineficiente continuar engrosando la burocracia para simplemente seguir legitimando al ilegitimo. Si aspiramos a ser una sociedad democrática y evolucionada debemos reflejarlo mediante acciones congruentes y no con reformas disfrazadas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 21 FRACCIÓN IV DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS**

**ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Único.-** Se elimina del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.**

**Artículo 21.** El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

**I-III...**

**IV. SE ELIMINA**

**...**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 21.** El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá, entre otras, las siguientes funciones:<br>**I-III...**<br>**IV.** Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Federal en materia energética y proponer mecanismos de coordinación.<br>... | **Artículo 21.** El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá, entre otras, las siguientes funciones:<br>**I-III...**<br>**IV. SE ELIMINA**<br>... |

LAN

300

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**MARTHA BEATRIZ CORDOBA BERNAL**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la **fracción IV del artículo 5 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE SERVICIOS
DIRECCIÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Hora:
Nombre:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de la tecnología y la vida moderna han impuesto nuevos desafíos a los Estados a la hora de regular las conductas por las cuales los individuos interactúan entre sí y el medio que los circunda.

Si consideramos que el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que "toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley", entonces resulta ser que nuestro Estado ha de desarrollar nuevas técnicas regulatorias y mecanismos de defensa que promuevan, prevengan y sancionen a quienes atenten contra el derecho de toda persona a vivir en un medio libre de contaminación.

Ergo, en el proceso legislativo y en las políticas públicas que le siguen, esta Cámara no puede permitir que pase inadvertido un

aspecto crítico de la reforma energética, esto es, la protección ambiental.

Es precisamente en este sentido que se entiende la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos como parte de un proceso de reconfiguración institucional que ha de tener como fin de concentrar en un órgano especializado y que cuente con los recursos técnicos necesarios, las funciones de regulación, control, verificación e inspección de aquellas conductas que pudieren atentar contra la garantía constitucional precedente.

Por otra parte, los principios de buena fe y certeza jurídica que establecen nuestro ordenamiento jurídico, imponen al Estado y a los órganos a través de los cuales éste actúa que, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, regule y sancione a través del establecimiento de reglas precisas y determinadas, en una especie de rayado de cancha que permita a todos los

componentes de la sociedad, en particular a los Regulados, saber con exactitud en qué campo se mueven.

La definición de esta hoja de ruta requiere el establecimiento de metas estratégicas que garanticen los derechos-deberes de todos y cada uno de quienes intervienen en el proceso de generación de hidrocarburos.

Estos objetivos no pueden, sino ser el resultado de un proceso de planificación que incluya, previamente, una revisión efectiva, sistemática y técnica de la realidad actual. El gran desafío, terminar con la imprevisión con la que se ha actuado al establecer los parámetros regulatorios.

Si se consideran los importantes problemas de información asimétrica a los que día a día se ve enfrentado el Regulador, resulta de vital importancia dotarlo de las prerrogativas y facultades necesarias para que pueda actualizar y normar, de la manera preventiva, rápida, idónea y pormenorizada, aquellas

conductas que pudieren ser constitutivas de abusos de la normativa legal vigente y que pudieren atentar contra el derecho que tiene toda persona a vivir en un medio ambiente sano.

En este contexto, resulta ser que técnicas de explotación de hidrocarburos no convencionales, como el "Fracking" o fracturación hidráulica, resultan una verdadera amenaza para la vida de las personas, principalmente por las nefastas consecuencias que la experiencia internacional ya le asocia, tales como el uso intensivo y contaminación del agua, la relación de causalidad que existe entre esta técnica y el cambio climático y la contaminación de aire, por nombrar sólo algunos ejemplos.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenamiento jurídico vigente ha preferido hacer vista gorda y no ha establecido una prohibición clara respecto a conductas tan nocivas como la descrita precedentemente en una suerte de complicidad en la destrucción innegable de nuestro medio ambiente.

Las facultades y prerrogativas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente al sector de los hidrocarburos han de materializar, entonces, la capacidad de acción y reacción del Estado para enfrentar los retos de evaluación de impacto ambiental específica para la generación de hidrocarburos en lo que ha prevención y promoción de buenas prácticas, y sus consecuentes sanciones, respecta. De lo contrario el mandato constitucional del artículo 4° párrafo quinto sería letra muerta.

En este sentido, la fracción IV del artículo 5 del dictamen de Decreto por el que se expide la Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente resulta ser del todo ambigua y, en definitiva, ineficaz pues se queda en una simple declaración de buenas intenciones al indicar que dentro de las atribuciones de la Agencia estará la de "de regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en la materia de su competencia", sin establecer el mecanismo por el cual el mandato legal ha de materializarse.

A nivel internacional, sin embargo, se ha optado por una técnica regulatoria de comprobada eficacia fáctica, cual ha sido el establecimiento de códigos o catálogos de conductas que, de manera clara, pormenorizan, precisan y describen, *a priori*, aquellas conductas que promueven y contribuyen a la protección del medio ambiente como, del mismo, regular conductas que pudieren atentar contra éste, prescribiendo consecuentemente, las sanciones asociadas al incumplimiento de ellas.

Estas acciones de ejecución, materializadas mediante la tipificación de conductas, se derivan de las regulaciones existentes en materia de seguridad industrial y protección del medio ambiente como, asimismo, en la trasgresión a la regulación técnica existente. La sanción, consecuentemente, está sujeta a que la conducta descrita haya dado lugar a una amenaza de daño grave a la vida de las personas, daño al medio ambiente y/o a las instalaciones de que se traten y su magnitud está circunscrita al daño efectivamente causado en relación al bien jurídico protegido.

Es pues la Agencia, el órgano que debiese regular, aplicar y responder al desarrollo normativo, debiendo definir adecuadamente, evaluar y diferenciar los riesgos que conlleva la producción de los hidrocarburos, como construir, consecuentemente, los procesos que condicionen de forma clara, coherente e integral los procesos que permiten conformar la seguridad industrial y la protección del medio ambiente, en una suerte de creación, definición y ampliación de los enfoques normativos.

Finalmente, el dictamen adolece de un error al pretender condicionar el ejercicio de esta prerrogativa reguladora de la Agencia a la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos en materia de Seguridad Industrial y Operativa, puesto que, como órgano desconcentrado que es, la Agencia cuenta por mandato constitucional con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus competencias, en particular, respecto de la regulación en materia de seguridad industrial, operativa y protección del medio ambiente.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS**

**REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 5.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I a III...

IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia **PARA CUYOS EFECTOS DEBERÁ ELABORAR UN CATÁLOGO DE CONDUCTAS CONSTITUTIVAS**

**DE INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTOS PROPIAMENTE TAL A LA REGULACIÓN EXISTENTE.**

**PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO AQUELLAS CONDUCTAS O DEFICIENCIAS PRESENTADAS POR LOS REGULADORES EN LA PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS QUE IMPLIQUEN EL DESCONOCIMIENTO DE LA REGULACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EXISTENTES. ASIMISMO, SE CONSIDERARÁ INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO PROPIAMENTE TAL AQUELLAS TRANSGRESIONES A LA REGULACIÓN TÉCNICA QUE DIEREN LUGAR A UNA AMENAZA DE DAÑO GRAVE Y/O DAÑO GRAVE A LA VIDA Y AL MEDIO AMBIENTE.**

**A FIN DE MANTENER ACTUALIZADO DICHO CATÁLOGO, LA AGENCIA DEBERÁ SOMETERLO A REVISIÓN ANUALMENTE, CON EL FIN DE REALIZAR EN FORMA EFICAZ Y EFICIENTE SU LABOR PREVENTIVA RESPECTO DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

**EN SU CASO, DEBERÁ PROPONER AL EJECUTIVO INICIATIVAS DE NORMAS DE LEY QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.**

V...

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 5.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:<br><br>I a III...<br><br>IV. ~~Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, y la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Operativa;~~ | **Artículo 5.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:<br>I a III<br><br>IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia **PARA CUYOS EFECTOS DEBERÁ ELABORAR UN CATÁLOGO DE CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTOS PROPIAMENTE TAL A LA REGULACIÓN EXISTENTE.**<br><br>**PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO AQUELLAS CONDUCTAS O DEFICIENCIAS PRESENTADAS POR LOS REGULADORES EN LA PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS QUE IMPLIQUEN EL DESCONOCIMIENTO DE LA REGULACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EXISTENTES.** |

| | |
|---|---|
| | **ASIMISMO, SE CONSIDERARÁ INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO PROPIAMENTE TAL AQUELLAS TRANSGRESIONES A LA REGULACIÓN TÉCNICA QUE DIEREN LUGAR A UNA AMENAZA DE DAÑO GRAVE Y/O DAÑO GRAVE A LA VIDA Y AL MEDIO AMBIENTE.**<br><br>**A FIN DE MANTENER ACTUALIZADO DICHO CATÁLOGO, LA AGENCIA DEBERÁ SOMETERLO A REVISIÓN ANUALMENTE, CON EL FIN DE REALIZAR EN FORMA EFICAZ Y EFICIENTE SU LABOR PREVENTIVA RESPECTO DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**<br><br>**EN SU CASO, DEBERÁ PROPONER AL EJECUTIVO INICIATIVAS DE NORMAS DE LEY QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.** |
| V... | V... |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LAN

301

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 34 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**MARTHA BEATRIZ CORDOBA BERNAL**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la **del artículo 34 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las nuevas formas del mundo moderno han dado surgimiento a funciones estatales atípicas que no se circunscriben plenamente en uno de los tres rubros del ejercicio del poder y que, pese a formar parte de la administración centralizada del Estado, adoptan una forma jurídica diversa.

De ahí el nacimiento de órganos estatales situados al margen de la división tradicional de poderes, y dotados por el ordenamiento jurídico imperante de autonomía técnica y de gestión. Esta autonomía no tiene otra razón de ser sino la de garantizarles un ámbito de acción institucional propio y ajeno a posibles obstrucciones, y favorecer el ejercicio de sus competencias desde criterios predominantemente técnicos y especializados, al margen de consideraciones y decisiones de orden político, con respeto al orden constitucional y el interés público que le subyace.

Asimismo, estos órganos nacen como resultado de la diversificación de funciones, la expansión de las instituciones y

especialización de actividades que configuran una organización estatal compleja que encarna el Estado contemporáneo. ¿El desafío? Estatuir un equilibrio político y constitucional que se armonice con la inflexibilidad de la especialización de sus funciones en atención a la importancia, complejidad y tecnificación.

El artículo 19 transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe la creación de una Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo, con autonomía técnica y de gestión.

Ahora bien, ¿qué debe entenderse por autonomía o independencia técnica? Parte de la doctrina sostiene que en el ejercicio de sus funciones, el dictamen del órgano desconcentrado "tiene necesariamente que emanar de una voluntad libre, esto es, no sujeta antológicamente, al poder de mando del superior (...) se trata de discrecionalidad en lo

sustantivo o de fondo, en lo que es objeto de examen del consultado que no afecta el orden jerárquico. Dentro de los órganos activos esa discrecionalidad natural existe para órganos eminentemente técnicos[1]".

Para el jurista español De la Vallina Velarde la desconcentración es "aquel principio jurídico de organización administrativa en virtud del cual se confiere con carácter exclusivo una determinada competencia a uno de los órganos encuadrados dentro de la jerarquía administrativa, pero sin ocupar la cúspide de la misma". Esto viene a significar un traspaso de funciones del ente centralizado, esto es, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, al entre desconcentrado, a saber, la Agencia.

De esta suerte, no opera pues una delegación de funciones que le permita el órgano de jerarquía superior inmiscuirse dentro las

[1] [1] Rotondo Tornaría, Felipe "Manual de Derecho Administrativo". Edición Ampliada y actualizada. Ediciones del Foro 2005., Pág. 68.

decisiones y prerrogativas que haya de adoptar el inferior en el ejercicio de sus competencias.

El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública prescribe que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que... tendrán facultades específicas para resolver la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El concepto legal trascrito adopta la tesis del jurista español De la Vallina Velarde, al adherir a la idea que el órgano desconcentrado posee facultades específicas para resolver la materia que sea sometida a su conocimiento, ello porque cuenta con competencias propias y en forma excluyente al órgano central al que se encuentra sujeto jerárquicamente.

En este sentido, la norma legal que materialice el mandato constitucional del artículo Décimo Noveno Transitorio, habrá de reconocer y conceder al Consejo Científico, como órgano especializado en materia de seguridad industrial y protección del medio ambiente en el sector de los hidrocarburos, las prerrogativas y competencias técnicas que en el hecho requiere para darse fiel cumplimiento al mandato constitucional como, asimismo, justificar la existencia misma de un agente especializado, la Agencia.

Postular lo contrario, esto es que la opinión de los Secretarios de las carteras respectivas sea la que decida en temas tan complejos y técnicos como en el caso particular, equivaldría a sostener que el Consejo Científico no es más que un órgano consultivo cuya opinión técnica estaría supeditada a la decisión y arbitrio político, quitándole toda legitimidad fáctica a la Agencia.

Igualmente, el desafío de llevar a cabo la tarea constitucional encomendada, requiere de personas altamente calificadas y de

reconocida experiencia en el sector de los hidrocarburos, que cuenten con los incentivos económicos para llevar a efecto de manera eficaz y eficiente su cometido.

Se requiere pues, construir y mantener una organización técnica y una idoneidad intelectual objetiva e imparcial que pueda mantener el pulso que posee la industria, con sus vertiginosas mejoras técnicas e innovaciones, de modo que cuente con las herramientas técnicas y el conocimiento necesario para lograr la reducción del riesgo medioambiental y de seguridad industrial en un sistema de evaluación regulatorio y de acciones de cumplimiento.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA**

**ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 34 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 34 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 34.- LA AGENCIA CONTARÁ CON UN CONSEJO TÉCNICO CIENTÍFICO, EL CUAL PROPORCIONARÁ AL DIRECTOR EJECUTIVO ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA TOMA DE DECISIONES SOBRE LOS TEMAS QUE POR SU COMPLEJIDAD REQUIERAN EL SUSTENTO DE ESPECIALISTAS EN LA MATERIA DE QUE SE TRATA Y QUE NO SEAN CONSTITUTIVAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS. LAS OPINIONES DADAS POR EL CONSEJO EN ESTE ÁMBITO, SERÁN VINCULANTES.**

**EL CONSEJO SERÁ PRESIDIDO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO Y, EN CASO DE EMPATE EN LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO DE UN DETERMINADO ASUNTO, DECIDIRÁ EL VOTO DEL ÉSTE.**

**DICHO CONSEJO ESTARÁ INTEGRADO POR CUATRO CONSEJEROS, DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA, NOMBRADOS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ENTRE LOS MÁS DESTACADAS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES DEL ÁREA DE LA INGENIERÍA, CIENCIAS FÍSICO-MATEMÁTICAS, BIOLÓGICAS Y QUÍMICAS Y QUE CUENTEN, A LO MENOS, CON 7 AÑOS DE EXPERIENCIA EN MATERIA DE HIDROCARBUROS. ASIMISMO, DICHOS CONSEJEROS NO PODRÁN HABER SIDO ACCIONISTAS, CONSEJEROS, DIRECTIVOS, COMISARIOS O APODERADOS DE EMPRESAS DEL SECTOR HIDROCARBUROS, ASOCIADAS O COMERCIALMENTE RELACIONADAS CON REGULADOS, DENTRO DE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DE SU DESIGNACIÓN. ASIMISMO, NO PODRÁN HABER SIDO SENTENCIADOS POR DELITO DOLOSO QUE HAYA AMERITADO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR MÁS DE UN AÑO.**

**EL REGLAMENTO INTERIOR DEFINIRÁ LAS DEMÁS FUNCIONES Y FACULTADES QUE EN EL EJERCICIO DE SU PRINCIPAL OBJETO HAYAN DE DESEMPEÑAR.**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| Artículo 34. ~~El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia.~~ | **Artículo 34. LA AGENCIA CONTARÁ CON UN CONSEJO TÉCNICO CIENTÍFICO, EL CUAL PROPORCIONARÁ AL DIRECTOR EJECUTIVO ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA TOMA DE DECISIONES SOBRE LOS TEMAS QUE POR SU COMPLEJIDAD REQUIERAN EL SUSTENTO DE ESPECIALISTAS EN LA MATERIA DE QUE SE TRATA Y QUE NO SEAN CONSTITUTIVAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS. LAS OPINIONES DADAS POR EL CONSEJO EN ESTE ÁMBITO, SERÁN VINCULANTES.** |
| | **EL CONSEJO SERÁ PRESIDIDO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO Y, EN CASO DE EMPATE EN LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO DE UN DETERMINADO ASUNTO, DECIDIRÁ EL VOTO DEL ÉSTE.** |
| ~~Dicho Comité estará integrado por cinco vocales que serán nombrados por el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.~~ | **DICHO CONSEJO ESTARÁ INTEGRADO POR CUATRO CONSEJEROS, DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA, NOMBRADOS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ENTRE LOS MÁS DESTACADAS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES DEL ÁREA DE LA INGENIERÍA, CIENCIAS FÍSICO-MATEMÁTICAS, BIOLÓGICAS Y QUÍMICAS Y QUE CUENTEN, A LO MENOS, CON 7 AÑOS DE EXPERIENCIA EN MATERIA DE HIDROCARBUROS. ASIMISMO, DICHOS CONSEJEROS NO PODRÁN HABER SIDO ACCIONISTAS, CONSEJEROS, DIRECTIVOS, COMISARIOS O APODERADOS DE EMPRESAS DEL SECTOR HIDROCARBUROS, ASOCIADAS O COMERCIALMENTE** |

| | |
|---|---|
| | RELACIONADAS CON REGULADOS, DENTRO DE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DE SU DESIGNACIÓN. ASIMISMO, NO PODRÁN HABER SIDO SENTENCIADOS POR DELITO DOLOSO QUE HAYA AMERITADO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR MÁS DE UN AÑO.<br><br>EL REGLAMENTO INTERIOR DEFINIRÁ LAS DEMÁS FUNCIONES Y FACULTADES QUE EN EL EJERCICIO DE SU PRINCIPAL OBJETO HAYAN DE DESEMPEÑAR. |

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

CAJ 302

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 32 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**MARTHA BEATRIZ CORDOBA BERNAL**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la **del artículo 32 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
SUBDIRECCIÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:

Los constantes avances de las tecnologías y de las ciencias han desafiado a los Estados a desarrollar y adquirir nuevas herramientas y competencias a fin de cumplir con su rol principal, propender al bien público, permitiendo a todos y cada uno de los componentes de la sociedad su mayor realización material y espiritual.

Así las cosas, el Estado ha debido adaptarse a los nuevo tiempos y perfeccionar y profesionalizar sus instituciones, en especial, aquellas dedicadas a la regulación, control y fiscalización de áreas de interés general como lo son, entre otras, el sector de los hidrocarburos.

En reconocimiento a este fenómeno es que el artículo 19 Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, creó la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el sector de los Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y

de gestión, y que tiene por objeto regular y supervisar en materia de seguridad industrial, operativa y protección del medio ambiente, en las instalaciones y actividades del sector de hidrocarburos, incluido el desmantelamiento y abandono de instalaciones y control integral de residuos.

El hecho de que la Constitución Política Federal lo haya contemplado como un órgano con independencia técnica, significa que ha querido evitar eventuales influencias políticas o burocráticas en el ejercicio de sus funciones que pudieren desnaturalizar el importante cometido asignado por ella.

Por otra parte, no obstante el Derecho Administrativo tradicional considera que un órgano desconcentrado se mantiene dentro del ámbito jerárquico del órgano superior, incluyendo su facultad decisoria, asimismo, no ha de desconocerse que la tendencia más reciente de la vertiente administrativista en el contexto del Derecho Continental Europeo, ha reconocido que la figura de la desconcentración ha evolucionado, a modo de hacer frente a los

nuevos desafíos a los que se enfrentan los Estados en el proceso de regulación y fiscalización, reconociendo que la desconcentración no puede estar supeditada a un modelo que ha sido rebasado por la realidad.

En este sentido, la tendencia es que respecto de los órganos desconcentrados no opera una delegación de funciones del órgano central de la administración del Estado al órgano desconcentrado, sino por el contrario, opera una transferencia o traslado legal de funciones, por lo que las determinaciones y decisiones de éste son autónomas.

Se priva pues al órgano centralizado de ciertas facultades, para atribuírselas al inferior jerárquico, que es el órgano desconcentrado, en atención a sus cualidades especializadas en la materia, lo que no autoriza al superior jerárquico a revisar las determinaciones del órgano especializado, ya que las toma con autonomía plena.

Entonces, aun cuando el órgano desconcentrado dependa económica y organizativamente del titular del área a la que pertenezca e incluso al titular del Ejecutivo, sus determinaciones deberán tomarse de forma autónoma y definitiva, por lo que la subordinación sería relativa. Por ello, ciertos órganos desconcentrados pueden tener dicha autonomía plena para ciertos fines, sin que contravenga a la Constitución Federal.

Cabe recordar que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, prescribe que "para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado (administración pública centralizada) pueden contar con órganos administrativos desconcentrados que les están jerárquicamente subordinados y que tienen facultades específicas para resolver sobre una determinada materia en el ámbito territorial y funcional que designe el legislador".

Esta desconcentración administrativa, prevista en el citado ordenamiento legal, atiende a crear una mayor funcionalidad y eficacia en el despacho de los asuntos e implica un traslado de

facultades entre los órganos superiores y los órganos inferiores, a quienes se les transfieren facultades orgánicas que corresponden originariamente a su superior.

En ello consiste la autonomía técnica de los órganos desconcentrados, lo que en hecho implica otorgarles facultades de decisión, sin desconocer que existe un alto grado de dependencia por el nexo de jerarquía, el poder de nombramiento y el mando disciplinario frente al órgano central, en tanto el órgano desconcentrado participa de su personalidad jurídica e incluso de su patrimonio.

Llegados a este punto hay que destacar la opinión del jurista español, De la Vallina Velarde, quien sostiene que la desconcentración es "aquel principio jurídico de organización administrativa en virtud del cual se confiere con carácter exclusivo una determinada competencia a uno de los órganos encuadrados dentro de la jerarquía administrativa, pero sin ocupar la cúspide de la misma".

Por todas las consideraciones expuestas, resulta errado que el dictamen de Decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección Del Medio Ambiente del sector de los Hidrocarburos contemple la institucionalización de un Consejo Técnico como órgano de decisión dentro de la Agencia; primero porque carece, en los términos planteados, de toda idoneidad técnica ya que su composición está supeditada a los nombramientos que haya efectuado el Presidente de la República respecto de su gabinete. Segundo, porque se priorizan la imposición de la decisión política en desmedro de la decisión técnico-científica, desnaturalizando jurídicamente la institucionalidad de la Agencia. Y, por último, se deslegitima la existencia misma de la Agencia, al restarle toda importancia práctica en cuanto a órgano desconcentrado con independencia técnica se supone ha de tener.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ARTÍCULO 32 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.** Se elimina del:

**ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**

**Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**EL ARTÍCULO 32 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo 32.- <u>SE ELIMINA.</u>**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 32.** ~~La Agencia contará con un Consejo Técnico, el cual apoyará el desarrollo de sus actividades y servirá~~<br><br>~~Como instancia de coordinación entre las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Federal con atribuciones relacionadas con las materias de esta Ley.~~<br><br>~~El Consejo Técnico estará integrado por los titulares de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá, de Gobernación, de Marina, de Hacienda y Crédito Público, de Energía, de Comunicaciones y~~ | **Artículo 32.** <u>SE ELIMINA</u> |

| | |
|---|---|
| ~~Transportes, del Trabajo y Previsión Social, de Salud, de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Los miembros titulares podrán nombrar un suplente con nivel mínimo de Director General o su equivalente.~~<br><br>~~El Consejo Técnico podrá invitar a sus sesiones a representantes de las demás dependencias y entidades de la~~<br><br>~~Administración Pública Federal, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.~~<br><br>~~El Director Ejecutivo de la Agencia fungirá como Secretario Técnico del Consejo Técnico. Las actas de las sesiones deberán ser aprobadas y firmadas por quienes asistieron a las mismas.~~<br><br>~~La periodicidad de las sesiones del Consejo Técnico y las formalidades para su convocatoria y desarrollo, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Agencia.~~ | |

**HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO**
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

LORC
PT
303

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

**Ciudadano diputado José González Morfín**
**Presidente de la Cámara de Diputados del**
**Honorable Congreso de la Unión.**
**Palacio Legislativo de San Lázaro.**
**México, D. F.**

El suscrito, Héctor Hugo Roblero Gordillo, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con apego al artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, reservas relativas a la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética,** en sus artículos 3, ~~30~~, 31, 10, 23 y 39, como sigue:

DICE: Artículo 3.- Los Órganos Reguladores Coordinados…y de gestión. Contarán con personalidad..a sus atribuciones y facultades.

Artículo 31.- Los fideicomisos…se sujetarán a lo siguiente:

I a V…

DESECHADA
31 JUL 2014

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306 ext. 3209. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: hector.roblero@congreso.gob.mx

VI. El Órgano Regulador Coordinador en Materia energética deberá llevar la contabilidad de los ingresos y egresos del fideicomiso....

Artículo 10.- Las sesiones...

Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias deberán contener el lugar, la fecha y la hora para su celebración, asi como el orden del día correspondiente y la documentación relativa al asunto sujeto a deliberación.

Artículo 23.- El Comisionado...

I....
II. Convocar, a través de la Secretaría Ejecutiva, a las sesiones del Órgano de Gobierno;

Artículo 39.- La Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las siguientes bases:

**DEBE DECIR:** Artículo 3.- Los Órganos Reguladores Coordinados...y de gestión. Contarán con personalidad..a sus atribuciones y facultades**. En caso de que dichos recursos no fueren suficientes se apoyarán con los fondos a que hace mención el artículo 30, fracción I.**



Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306 ext. 3209. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: hector.roblero@congreso.gob.mx

Artículo 31.- Los fideicomisos...se sujetarán a lo siguiente:

I a V...

VI. El Órgano Regulador Coordinador en Materia Energética **coadyuvará con el fiduciario a fin de que este lleve** la contabilidad de los ingresos y egresos del fideicomiso....

Artículo 10.- Las sesiones...

Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias deberán contener el lugar, la fecha y la hora para su celebración, así como el orden del día correspondiente y la documentación relativa al asunto sujeto a deliberación. **Dichas convocatorias deberán ser invariablemente por el Comisionado Presidente.**

Artículo 23.- El Comisionado...

I....

**II. Convocar a las sesiones del Órgano de Gobierno;**



Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306 ext. 3209. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: hector.roblero@congreso.gob.mx

Artículo 39.- La Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, **debiendo hacer** que los proyectos se realicen con arreglo a las siguientes bases:

Atentamente.

Diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo.



Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960
México, D.F., Tel. 5628 1306 ext. 3209. Lada sin costo 01800 718 4291
E-mail: hector.roblero@congreso.gob.mx

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Secretario General:** Mauricio Farah Gebara; **Secretario de Servicios Parlamentarios:** Juan Carlos Delgadillo Salas; **Secretario de Servicios Administrativos y Financieros:** Francisco de Jesús de Silva Ruiz; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Director interino del Diario de los Debates:** Luis Alfredo Mora Villagómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López; **Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo, Directora General,** María Elena Sánchez Algarín. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039, 54044, 54037. Registrado como artículo de segunda clase en la Administración de Correos, el 21 de septiembre de 1921. **Página electrónica:** http://cronica.diputados.gob.mx